



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



---

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO

**EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA  
PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO**

**TESIS**  
**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
**DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

**PRESENTA**  
**MAESTRA EN DERECHO ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA**

**DIRECTOR DE TESIS**  
**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
**PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD**  
**DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM**

Cuernavaca morelos noviembre 2022



## Abreviaturas

<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CDESC</b>	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas).
<b>CDH</b>	Comité de Derechos humanos
<b>CIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CONAGUA</b>	Comisión Nacional del Agua
<b>CONEVAL</b>	Consejo Nacional de Evaluación de la Política Económica
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DH</b>	Derechos Humanos
<b>DHAYS</b>	Derecho humano al agua y al saneamiento
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IIJ</b>	Instituto de Investigaciones Jurídicas
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>LAN</b>	Ley de Aguas Nacionales
<b>LCMOPFDIH</b>	Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica
<b>LEP</b>	Ley de Entidades Paraestatales
<b>LFD</b>	Ley Federal de Derechos
<b>LGCC</b>	Ley General de Cambio Climático
<b>LGEEYPA</b>	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
<b>LGS</b>	Ley General de Salud
<b>LOAPF</b>	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
<b>OG 15</b>	Observación General Número 15
<b>ODS</b>	Objetivos de Desarrollo Sostenible
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>PICDP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>PNH</b>	Programa Nacional Hídrico

<b>RLAN</b>	Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
<b>RISMAYRN</b>	Reglamento Interior de la Secretaría de medio ambiente y Recursos naturales
<b>RICNA</b>	Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua
<b>RPDA</b>	Registro público de Derechos del Agua
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SE</b>	Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales
<b>SMAYRN</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>UNAM</b>	Universidad Nacional Autónoma de México
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

# Índice

INTRODUCCIÓN .....	8
CAPÍTULO I .....	12
MARCO TEORICO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO .....	12
I.1 El agua .....	12
I.2 Ciclo del agua .....	13
I.3 El agua y la seguridad nacional.....	14
I.4 Naturaleza jurídica del agua.....	17
I.4.1 Agua y saneamiento como parte del Derecho al Medio Ambiente .....	18
I.4.2 El agua vista desde la Teoría de los Bienes .....	19
I.4.3 El agua como Derecho Social.....	23
I.4.4 Globalización .....	27
I.4.4.1 El Neoliberalismo .....	32
I.4.4.2 El agua como bien económico en la globalización .....	33
I.4.5 Los Derechos Humanos .....	38
I.4.5.1 Teorías de los Derechos Humanos. ....	40
I.4.5.2 El agua como Derecho humano .....	44
I.4.5.3. Características del agua como Derecho Humano .....	44
I.4.5.4. Saneamiento .....	48
I.5 El Estado. ....	51
I.5.1 Elementos constitutivos del Estado: .....	51
I.5.2 El Estado y los Derechos Humanos .....	54
I.5.3 Formas de Estado .....	54
I.6 Federalismo .....	55
I.6.1 Tipos de Federalismo: .....	57
I.6.2 Distribución de competencias:.....	59
I.6.3 Concurrencia. ....	61
I.6.4 Principios del Federalismo .....	63
I.6.5 El Federalismo del agua .....	64
I.7 Funciones del Estado .....	68
I.7.1 Gestión Pública y Administración Publica .....	69

<b>I.7.2 Formas de organización de la administración pública:</b> .....	<b>70</b>
<b>I.7.2.1 Centralización.</b> .....	<b>71</b>
I.7.2.2 Centralización administrativa.....	71
I.7.2.3. Concentración .....	73
I.7.2.4 Desconcentración administrativa .....	73
I.7.2.5 Desconcentración por región .....	74
<b>I.8. Coordinación</b> .....	<b>75</b>
I.8.1 Coordinación administrativa .....	75
I.8.2. Convenios de colaboración: .....	77
<b>I.9 Descentralización</b> .....	<b>77</b>
I.9.1 La descentralización administrativa .....	79
I.9.2 El Municipio.....	80
I.9.2.1 Los servicios públicos municipales .....	82
1.9.2.2. EL Servicio de agua potable y alcantarillado .....	83
<b>Conclusiones</b> .....	<b>84</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>86</b>
<b>MARCO NORMATIVO DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO</b> .....	<b>86</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>86</b>
<b>II.1 Marco normativo internacional</b> .....	<b>87</b>
II.1.1 Tratados internacionales vinculantes en materia de agua .....	88
II.1.2 Instrumentos internacionales no vinculantes .....	92
II.1.3 Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas .....	97
<b>II.2 Bases Constitucionales del Derecho al agua y al saneamiento</b> .....	<b>101</b>
<b>II.3 Bases legales</b> .....	<b>107</b>
II.3.1 Ley de Aguas Nacionales .....	107
II.3.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente .....	109
II.3.3 Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica. ....	110
II.3.4 Ley General de Cambio Climático .....	111
II.3.5 Ley General de Salud.....	113
II.3.6 Ley Federal de Derechos .....	114
II.3.7 Legislación nacional del saneamiento.....	115
<b>II.4 Plan Nacional de Desarrollo</b> .....	<b>116</b>
<b>II.5 Programa Nacional Hídrico</b> .....	<b>119</b>
<b>II.6 Programas Sectoriales Federalizados</b> .....	<b>120</b>
<b>II.7 Reglas de Operación</b> .....	<b>124</b>
<b>II.8 Convenios Marco de Coordinación</b> .....	<b>125</b>
<b>II.9 Anexos de ejecución</b> .....	<b>126</b>

II.10 Lineamientos .....	127
II.11 Normas oficiales .....	127
II.12 Marco Normativo Estatal .....	129
II.13 Marco Normativo Municipal .....	131
Conclusiones.....	132
 CAPITULO III.....	 134
<b>MARCO COMPARADO ENTRE MEXICO Y ESPAÑA .....</b>	<b>134</b>
Introducción .....	134
III.1 Características geográficas de México.....	134
III.2 Características geográficas de España .....	135
III.3 Características Sociodemográficas de México .....	136
III.4 Características Sociodemográficas en España .....	137
III.5 Organización Territorial Política Administrativa de México.....	139
III.6 Organización Territorial Política Administrativa de España .....	140
III.7 Marco jurídico del Agua y el Saneamiento en España .....	143
III.8 Marco Institucional de la Gestión del agua y del saneamiento en México .....	146
III.9 Marco Institucional de la Gestión del Agua y Saneamiento en España .....	150
III.10 La Gestión del agua y del saneamiento en España y México .....	152
III.11 La función de las Comunidades Autónomas en la Gestión Hídrica.....	153
III.12 Gestión de Agua y Saneamiento por las Diputaciones Provinciales .....	154
III.13 Gestión municipal del agua y del saneamiento en España .....	155
III.13.1 Modelos de gestión del agua potable y saneamiento .....	159
III.13.2 la Iniciativa Privada en la Gestión del Agua .....	161
III.14 Saneamiento y aguas residuales entre España y México .....	164
Conclusiones.....	167
 CAPITULO IV .....	 168
<b>LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LA GLOBALIZACIÓN.....</b>	<b>168</b>

<b>IV.1 Discusión de hallazgos .....</b>	<b>169</b>
<b>IV.2 Agua y Saneamiento en el Contexto Internacional.....</b>	<b>170</b>
<b>IV.3 Estado Actual del agua y saneamiento en México .....</b>	<b>171</b>
<b>IV.4 La Gestión del Agua y del Saneamiento del Estado Federal. ....</b>	<b>174</b>
IV. 4.1 Concesiones y Asignaciones.....	175
<b>IV. 5 El Papel Subsidiario de las Entidades Federativas .....</b>	<b>176</b>
<b>IV.6 Gestión Municipal del agua y del saneamiento en México.....</b>	<b>177</b>
<b>IV. 7 Principios Internacionales de los Derechos Humanos adaptados a la Gestión Pública del agua y del saneamiento en México.....</b>	<b>181</b>
IV.7.1 La NO Discriminación:.....	181
IV.7.2 La igualdad de hombres y mujeres .....	181
IV.7.3 El género .....	181
IV.7.4 Grupos vulnerables .....	183
IV.7.5 Principio de Progresividad en la Gestión Pública del Agua y del Saneamiento .....	186
VI. 7.6 Principio de sostenibilidad .....	187
<b>IV.8 Resoluciones sobre el agua emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....</b>	<b>189</b>
<b>IV.9 La Jurisprudencia del Poder Judicial Federal en torno al agua y el saneamiento .....</b>	<b>191</b>
IV.9.1 Caso emblemático. ....	195
<b>IV.10 Legislación, estrategias y políticas del derecho al agua y al saneamiento .....</b>	<b>196</b>
<b>IV.10.1 Entrevista a la Dra. Marisol Àngels Hernández.....</b>	<b>198</b>
<b>IV.11 propuesta .....</b>	<b>201</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>211</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>213</b>

## **Introducción**

El agua potable constituye un bien básico, escaso y necesario para la vida y la salud de las personas, por lo que ha sido considerada como patrimonio natural común de la humanidad, como derecho quedó establecido en la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas e implica el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Sin embargo, a nivel global 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros mientras que, de 10, seis carecen de acceso a instalaciones de saneamiento gestionadas de forma segura (ODS) es decir más del 40% de la población mundial, afectando principalmente a grupos vulnerables como las mujeres, niñas, pueblos indígenas y zonas rurales.

La Organización Mundial de la Salud,(OMS) estima que este Derecho se encuentra garantizado cuando se tienen acceso a ella en una proporción de 80 a 150 litros diarios por persona, pero es un derecho al que no todas las personas pueden acceder y en México, sucede algo similar, ya que el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, elaborado en base a las estadísticas del Coneval, señala que la carencia del derecho impacta a cerca del 40% de la población total: pobreza y falta de agua potable y saneamiento van estrechamente relacionados.

El agua se ha convertido en un bien emblemático cuyo suministro y calidad se enfoca, en un primer momento, en los habitantes de mayores ingresos económicos mientras que a otros sectores de la población solamente se les proporciona unas determinadas horas del día utilizando el llamado tandeo como estrategia de repartición de agua.

Respecto al saneamiento, que es el acceso y uso de instalaciones y servicios de excretas y tratamiento y reutilización de aguas residuales, en el 2019 existían a nivel mundial cerca de 4.500 millones de personas que carecen de saneamiento, en México igual situación sucede ya que solamente el 49%



por ciento del agua utilizada se sana.

Si bien es cierto el tema del agua enfrenta problemas de contaminación, sobreexplotación, sequía, entre otros, podemos señalar que el desabasto del agua es un problema de gestión y no de escasez, es decir, que existe la suficiente cantidad de agua para dotar a la población, sin embargo, existe una deficiente gestión de los recursos hídricos.

Los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAYS) quedaron establecidos el 8 de febrero de 2012, en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM) y se estipuló que fueran las leyes secundarias la que definirán las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía. Sin embargo, a más de diez años de su instauración, no existe ley alguna que lo garantice, ni reformas a la ley existente, aunado a que la normatividad referente al agua tiene un grado de cumplimiento mínimo, con normas dispersas y poca claridad respecto de las funciones y responsabilidades de cada ámbito gubernamental y de cada instancia federal, regional y estatal, lo que ocasiona conflictos entre autoridades de los diferentes niveles.

La reforma en el año 1999, al artículo 115, fracción III, de la CPEUM, facultó a los municipios para que otorgaran los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, pero no considero su escasa capacidad económica, de infraestructura, técnica, de supervisión y control para proveer agua y saneamiento a la población., ya que se les transfirió la responsabilidad de prestar los servicios arriba mencionados, pero no los recursos económicos suficientes para poder hacerse cargo de ellos, haciendo que para la mayoría de ellos represente una carga económica y política tal y como lo ha expuesto el relator de la ONU, sobre el cumplimiento del DHAYS en el año 2017.

Si bien es cierto se buscó que el servicio de agua potable y saneamiento se proporcione por el orden de gobierno más cercano a la gente, el mismo a veinticinco años de haberse promulgado la reforma, existe un sector en crisis, asociado al papel subsidiario que las entidades federativas realizan en la

prestación de este, ya que solamente pueden intervenir en la prestación directa previo acuerdo entre sus ayuntamientos, mediante los convenios de coordinación que decidan establecer.

En la gestión del agua y del saneamiento en México, existe una falta de conexión entre los tres niveles de gobierno, que impide que México alcance los máximos niveles posibles de calidad de los servicios y que cumpla su obligación de hacer efectivo el DHAYS, poniendo de manifiesto la ausencia de iniciativas y funciones coordinadas entre Federación, Estados y Municipios.

Ante la falta de legislación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha constituido como legislador por omisión delimitando la responsabilidad y participación de los tres niveles de gobierno tal y como lo establece la reforma a la Constitución. Parte del problema radica en que no hay claridad, por parte de los diferentes actores gubernamentales y no gubernamentales, de lo que entienden por participación, coordinación, cooperación y concurrencia en sus funciones.

Por lo que el tema que se pretende estudiar pertenece en lo general al Derecho Público desde la perspectiva de los Derechos Humanos, proponiendo reformas a la Ley de Aguas Nacionales con el propósito de generar el marco normativo que los regule en el contexto de la globalización en donde es imperativo conciliar intereses locales con los internacionales.

Como objetivo general se propone realizar un estudio jurídico-propositivo de la participación de la federación, entidades federativas y municipios en la gestión del agua y del saneamiento en México, a efecto de demostrar que a partir de la Constitucionalización del DHAYS es necesario establecer una adecuada coordinación entre los tres niveles de gobierno, para la debida ejecución del derecho, mediante reformas legales que garanticen su protección y efectividad.

Lo anterior por medio de cuatro capítulos; en el primero se abordará agua y saneamiento desde su concepción como Derechos Sociales, bienes comunes, bienes económicos y a partir de la globalización de los derechos como Derechos Humanos, así como las formas de la administración pública, el neoliberalismo, el estado y el municipio, utilizando los métodos lógico-deductivo

y sistémico-estructural-funcional, consistente en aplicar los conceptos, teorías y principios generales al caso particular de México, con el propósito de establecer la dinámica de la gestión pública del agua y del saneamiento a nivel federal, estatal y municipal.

En el segundo capítulo con base en el método analítico se abordará el marco normativo de la gestión pública del agua y del saneamiento examinando la letra del texto de la CPEUM, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos y las observaciones generales emitidas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, entre otros documentos.

En el capítulo tercero se establecerá el marco comparado entre México con un país que tiene tradición en el manejo de las aguas, como España que cuenta con estructuras administrativas sólidas y experimentadas y participación social, mostrando las similitudes y diferencias que pudieran contribuir a la implementación de un nuevo modelo de gestión del agua, analizando los aspectos jurídicos e institucionales utilizando los métodos comparados y analíticos.

Por cuanto hace al capítulo cuatro se abordará el DHAYS en la globalización a efecto de armonizar la legislación interna, con la normativa internacional y respetar el corpus iuris internacional de los Derechos humanos, analizando las obligaciones estatales, por lo que el objetivo será presentar en base a los métodos deductivo y descriptivo, la situación actual de la gestión, los criterios e interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la SCJN que deben observarse para hacer efectivo el derecho fundamental.

Hecho lo anterior se expone en base al método sintético, la propuesta de la sustentante para operacionalizar el DHYS mediante la participación de los tres órdenes de gobierno.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEORICO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO, Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

#### **Introducción**

El agua y el saneamiento han sido considerados como derechos sociales, bienes comunes o bienes económicos y a partir de la globalización de los derechos son considerados como Derechos humanos. En México a partir de febrero del año 2012, se les otorgó rango constitucional, este servicio público es prestado por los municipios, que carecen de capacidad para económica y humana para hacerlo provocando que no se encuentren debidamente garantizados como lo estipulan los instrumentos internacionales.

Por lo que el objetivo del presente capitulo es presentar la perspectiva teórica y herramientas conceptuales de este, la globalización, el Estado, el municipio y las relaciones de coordinación entre ellos. Los métodos utilizados son el lógico-deductivo y el sistémico-estructural-funcional, consistente en aplicar los conceptos, teorías y principios generales al caso particular de México, con el propósito de establecer la dinámica de la gestión pública del agua y del saneamiento a nivel federal, estatal y municipal.

#### I.1 El agua

Sin agua no hay vida, sin agua no hay nada; viene de la naturaleza, no hay proceso de producción que directa o indirectamente no tenga relación con ella.<sup>1</sup> Es fundamental para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo, la salud y el bienestar humanos, y es un elemento vital para lograr objetivos en materia social,

---

<sup>1</sup> European Water Charter, <https://iea.uoregon.edu/>

ambiental y económica.<sup>2</sup>

El agua hace posible la vida, químicamente es un compuesto que se genera a partir de la unión de dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno; su fórmula molecular es H<sub>2</sub>O.<sup>3</sup> Las tres cuartas partes del planeta tierra están cubiertas con agua, un 70% de su superficie, y se encuentra contenida principalmente en los océanos, la porción de agua dulce es muy pequeña, alrededor de tan sólo el 2.5%.<sup>4</sup>

## I.2 Ciclo del agua

El agua funciona con base a un ciclo que nos revela el proceso que sigue de manera natural, toda vez que como señala la Dra. Torres el desconocimiento del funcionamiento del ecosistema natural, y el ciclo del agua en general se refleja en la mala gestión de los recursos hídricos y sus consecuencias.<sup>5</sup>

El ciclo del agua o ciclo hidrológico incluye la evaporación, transpiración, condensación, precipitación e infiltración del agua, la mayor cantidad de agua se concentra en la atmósfera, los continentes y los océanos.

El agua superficial se evapora y forma las nubes que se precipita en forma de lluvia, nieve y granizo; la lluvia escurre sobre los suelos y se infiltra para formar los acuíferos subterráneos; además, el suelo y las plantas participan en la evapotranspiración.<sup>6</sup>

El agua es un elemento cambiante ya que las moléculas de agua no se

---

<sup>2</sup> United Nations Economic and Social Commission for Western Asia (ESCWA), "Water Action Decade 2018-2028, 2019, p.1

<sup>3</sup> Centro Mexicano de Derecho ambiental, *Agua y naturaleza agua en México: lo que todas y todos debemos saber*, México, CMDA, A.C., 2015, p. 15

<sup>4</sup> Amigos de la Tierra América Latina y el Caribe, *Informe: Estado del agua en América Latina y el Caribe*, Ediciones Ántropos Ltda, 2016, p. 11

<sup>5</sup> Torres Bernardino, Lorena, *La gestión del agua potable en México, los retos hídricos de la ciudad de México*, México, INAP, 2017, p. 28

<sup>6</sup> Sánchez-Salinas, Enrique, et al, *Con-ciencia ambiental*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2016, p.21

desintegran, por lo que el agua es la misma, solamente se transforma el estado, bajo este enfoque puede decirse que el agua existente en la tierra, desde inicio de la humanidad, no se crea, ni se destruye solamente se transforma.

El agua es clasificada como un recurso natural no renovable, conformados por materia inerte, “esto es así, debido a que tienen tasas de recuperación bajas, contrario a los bienes renovables”<sup>7</sup>, pese a lo anterior hay quien considera que el agua es un recurso renovable es decir que una vez utilizada se puede recuperar con un tratamiento.<sup>8</sup>

Hoy en día se sabe que es imposible tener agua sin conservar el ciclo del agua, existe una relación estrecha entre el agua, el clima y los ecosistemas de ahí que los problemas que implica la gestión del agua en México tienen que ver con múltiples elementos tanto sociales, naturales y sociales propios de cada estado o nación.

Pese a la creencia popular las fuentes del agua no son inagotables, la sobreexplotación, el cambio climático y la contaminación son los principales problemas que enfrenta la gestión de los recursos hídricos, así como el aumento poblacional, ya que como señala el Dr. Echaide, es un factor importante en la problemática que enfrenta el manejo del agua en México.<sup>9</sup>

### 1.3 El agua y la seguridad nacional

El agua a nivel nacional es considerada como un bien del dominio público, federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y

---

<sup>7</sup> Pérez Torres, Francisco José, “Medio ambiente, bienes ambientales y métodos de valoración”, *Revista Equidad Desarrollo*, México, Ediciones Unisalle, N.º 25, enero-junio de 2016, p. 119-158.

<sup>8</sup> Jiménez Cisneros, Blanca, “Panorama general de la situación hídrica en México”, *Panorama y perspectivas del agua en México 2019-2024*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.27-39

<sup>9</sup> Echaide, Javier I. “El agua como bien común desde una perspectiva crítica del análisis económico del derecho”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, Buenos Aires, Argentina, N. 18, 2017, pp.24-53

ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.<sup>10</sup>

La LAN considera al agua como asunto de seguridad nacional, término generalmente asociado a las tareas que desarrolla el Estado en materia de seguridad pública, sin embargo, el concepto implica mucho más que eso; “la seguridad nacional vendría siendo una condición y función del Estado integrada por las dimensiones de bienestar de la población y preservación del Estado mismo”.<sup>11</sup>

Tratar el agua como asunto de seguridad nacional se sustenta en la necesidad del Estado para garantizar y preservar a la población su forma de vida y de desarrollo, entre ellas la provisión del vital líquido, posibilitando el logro de los objetivos fundamentales del Estado que es el bien común.

La seguridad nació al tiene relación con el deber de protección de un bien ante los probables peligros o circunstancias externas o internas, pues demanda un abordaje exclusivo, ya que su escasez pone en riesgo al desarrollo de la sociedad en general.

El tratamiento del agua como asunto de seguridad nacional no es considerado a nivel Constitucional, a pesar de existir iniciativas de ley que han pugnado por su reconocimiento, entre ellas tenemos la propuesta presentada por el Diputado Chairez, cuyo objetivo es que se establezca dicho termino dentro de la CPEUM para que se le otorgue una protección especial frente a amenazas internas o externas, reales o potenciales que atenten contra la estabilidad de la nación, y del Estado.<sup>12</sup>

La iniciativa pretende otorgarle al agua la importancia que merece y

---

<sup>10</sup> Ley de Aguas Nacionales, Artículo 14 Bis 5, fracción I

<sup>11</sup> Trejo Hermida, Octavio, *La necesidad de legislar en materia de salud mental positiva, como factor generador de Seguridad Nacional en México*, México, Instituto de investigaciones Estratégicas de la Armada de México, 2017, p.6

<sup>12</sup> Chairez Pedraza, Cipriano, “Disponibilidad del agua, asunto de seguridad nacional”, México, Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5138-III, 2018, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181018-III.html>

remarcar el papel del Estado, en su conservación, mantenimiento y distribución; pues es un recurso que va de la mano con el proyecto de un país, y es necesario que todos los sectores de la población tengan garantizadas sus necesidades básicas por medio del gobierno y sus instituciones.

Ahora bien, el concepto de seguridad nacional también ha sido utilizado por parte de la SCJN al hacer referencia al uso doméstico y público urbano del agua en relación con cualquier otro<sup>13</sup> sin embargo, tiene otras implicaciones legales de carácter negativo, pues si bien es cierto refiere al cuidado y tratamiento extraordinario del manejo de los recursos hídricos, también lo es que, la denominación misma alude a una característica de sigilo y confidencialidad otorgada no solamente a ciertos bienes, sino también a ciertos derechos, como lo señalan los artículos 3° y 4° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo el supuesto de clasificar a el agua como asunto de seguridad nacional se puede negar el acceso a la información en la materia, pues su contenido consigue ser considerado confidencial o que puede poner en riesgo, la seguridad del país, lo que hace que en realidad no tengamos información exacta, de los recursos disponibles en México.

La seguridad nacional, debemos entenderla en un contexto más amplio en donde un bien, en este caso el agua debe ser protegida ante cualquier tipo de riesgo y no solo a ella si no a la población en general, al constituirse el agua en la globalización como un recurso natural estratégico.

Nos encontramos en la era de la globalización, que abarca un sin número de procesos y afecta todos los campos de la vida es un movimiento eminentemente económico,<sup>14</sup> y que por ello provoca una forma de crecimiento desmedido, de apertura económica hacia el exterior y de desregulación, donde existe un permiso por parte de los Estados para permitir la inversión y la

---

<sup>13</sup> Tesis: XI.1o.A.T.1 K, Decima época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 3, septiembre de 2012, p.1502

<sup>14</sup> Racy Joaquim, Carlos y Ramos García, Junior Wagner Roberto, "Globalización y la paradoja de los Derechos Sociales en Brasil", *Revista latinoamericana de derecho social*, México, Núm. 30, enero-junio 2020, pp. 125-137



entrada de capitales, y el agua se ha convertido en el objetivo de muchos de ellos.

El Dr. Bloch señala que los recursos naturales son valiosos y a ellos quieren acceder los Estados-Nación y obviamente las empresas: las grandes transnacionales lo que conlleva una revalorización de los territorios y de las aguas donde se asientan los mismos.<sup>15</sup> Por lo tanto, hoy en día es importante considerar el agua como asunto de seguridad nacional, al ser un recurso vital y trascendental en la vida y el desarrollo de un país, al grado de considerar “que las guerras y los conflictos en un futuro serán por el agua.”<sup>16</sup>

La problemática del agua es muy compleja y es necesario establecer qué tipo de bien o derecho es y para ello acudiremos a la teoría que permitirá un abordaje conceptual concreto para los fines que se pretenden.

#### I.4 Naturaleza jurídica del agua

Es importante, reconocer su naturaleza, si queremos conocer la esencia sobre el cual descansan los postulados del manejo de los recursos hídricos, para ello tenemos las diversas concepciones y teorías que se han elaborado sobre el tratamiento del agua son la base sobre los que surgen los modelos o enfoques generales”,<sup>17</sup> desde la perspectiva económica, social y de Derechos humanos.

El agua ha sido considerada como parte del Derecho Ambiental, también como parte de los llamados Derechos Sociales, Económicos y Culturales antiguamente denominados de tercera generación o de contenido programático, los cuales de manera general dependen de los recursos económicos con los que cuente el Estado para garantizarlos.

---

<sup>15</sup> Bloch, Roberto, “Recursos naturales estratégicos: una nueva geografía se despliega, en voces en el fénix”, 2017, p.86, <http://www.ieeri.com.ar/actividades/docs/14-06-13%20bloch%20-%20material%20complementario%20-%20aportes%20defensa%20y%20recursos%20naturales.pdf>

<sup>16</sup> Planelles, Manuel, “Las guerras por el agua ya están aquí”, *Periódico el país*, Madrid, 2018

<sup>17</sup> Irujo, A. Embid, *El derecho al agua en el marco de la evolución del derecho de aguas*, España, ed. Thomson Aranzadi, 2006, pág. 31

Agua y saneamiento son analizados también desde la teoría de los bienes como parte del patrimonio del Estado, sin embargo, a partir del proceso de globalización su abordaje ha sido más orientado desde el punto de vista de las teorías económicas y las políticas neoliberales otorgándole un papel preponderantemente mercantil, ello sin pasar por alto lo que dicta el derecho internacional que son los Derechos humanos.

#### I.4.1 Agua y saneamiento como parte del Derecho al Medio Ambiente

Agua y saneamiento no habían sido considerados como derechos autónomos si no a partir de diversas resoluciones de carácter internacional del denominado soft law, tales como las resoluciones emitidas por parte de la Asamblea General y el Consejo de Derechos humanos de la ONU y del Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (DESCA).

Con anterioridad a estas resoluciones, habían sido considerados como parte del Derecho al Medio Ambiente, pertenecientes a la naturaleza, como algo propio consustancial de ella que no necesitaba una protección específica. Las teorías ambientales consideraban que agua y el saneamiento como parte de los elementos que protege el medio ambiente, como un derecho integrado al ya que ya existe, por la relación intrínseca entre agua y naturaleza cuya relación se consideraba prácticamente indisoluble.

Desde el punto de vista teórico, el Derecho Ambiental tiene como objetivo primordial proteger los bosques, ríos, mares, agua, suelos, ecosistemas y otros elementos vitales, como intereses jurídicos en sí mismos.<sup>18</sup> Dentro de ese derecho se tutelaba agua y saneamiento, a pesar de que ya existían instrumentos internacionales que buscaban su resguardo, como la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, elaborada en el marco de la ONU, que protegía el medio ambiente.

---

<sup>18</sup> Organización de los Estados Americanos, "Marco Conceptual del Derecho Ambiental", 2017, p.33,

<http://www.oas.org/en/scholarships/PDSP/2017/ProgramaInteramericanoCapacitacionJudicialEstadoDerechoAmbiental-DSD-Judicatura-RD.PDF>

La protección del medio ambiente “empezó a tomarse en serio cuando los recursos naturales empezaron a verse afectados por la neo liberalización de la naturaleza”,<sup>19</sup> esto tiene que ver con la privatización, la desregulación y la apropiación de estos, por parte de los grandes actores internacionales, que han visto en ellos una fuente de riqueza.

El Derecho a un Medio Ambiente Sano hoy goza de un estatus Constitucional en muchos países; el relator especial sobre el medio ambiente y los Derechos humanos de la ONU señala que al menos 130 Estados-Nación han ratificado tratados regionales que incluyen explícitamente ese derecho.<sup>20</sup>

En México el Derecho al Medio Ambiente Sano es un derecho independiente del DHAYS, ambos contenidos en la CPEUM, ya que el primero fue establecido en el artículo 4º, en el año 1999, reformado el 8 de febrero de 2012.

Aun y cuando agua y saneamiento como derechos no se encontraban explícitamente especificados dentro del marco Constitucional, se emitieron algunas sentencias por parte del Poder Judicial Federal que buscaban su tutela, no obstante, lo anterior requería un tratamiento legal específico, ya que, por su escasez, (señala la iniciativa, que lo incorporo como un Derecho humano a la Constitución) tiene pocas posibilidades de renovación y por su irregular distribución, es necesario otorgarle una protección especial.

De ahí que la regulación de tales derechos se encuentre considerados dentro del texto Constitucional que no hizo sino establecer de manera explícita el derecho fundamental, y que anteriormente se encontraban tutelado a través del Derecho al medio ambiente sano.

#### I.4.2 El agua vista desde la Teoría de los Bienes

Determinar la naturaleza del agua desde la teoría de los bienes es

---

<sup>19</sup> Ávila García, Patricia, “Hacia una ecología política del agua en Latinoamérica”, *Revista estudios sociales*, México, número 55, 2016. pp. 18-31

<sup>20</sup> R. Boy, David, “Derecho Humano a un medio ambiente sano debe ser reconocido”, ONU noticias, Derechos humanos, 25 octubre 2018, <https://news.un.org/es/story/2018/10/1444342>

fundamental para poder establecer si el agua es un bien cuya pertenencia se encuentra en manos del Estado-Nación, como parte de su patrimonio o es un bien susceptible de apropiación por los particulares.

En México, el Código Civil Federal reconoce dos tipos de bienes: los bienes de dominio del poder público y los bienes de propiedad de los particulares.<sup>21</sup> Por bienes “debemos entender aquello que es útil y puede retenerse <sup>22</sup>o bien de apropiación por los gobernados.

En sentido amplio Ortega Acosta, afirma los bienes son los tutelados por el sistema jurídico desde el patrimonio, la vida, la salud etc.<sup>23</sup> Bajo este concepto todo es susceptible de tutela, tanto bienes materiales como inmateriales.

Ahora bien, existen también los bienes que pertenecen a un particular, y que no pueden ser utilizados por nadie, a menos que obre consentimiento de este u obligación legal”.<sup>24</sup>Por lo tanto, los bienes privados pertenecen a una persona individual y no a una colectividad. Cuando se hace referencia a los bienes del dominio público señala el Dr. José María Peludo, son bienes que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pertenecen a una entidad estatal, hallándose destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes.<sup>25</sup>

Esto es que los bienes públicos es el conjunto de bienes del cual es titular el ente pero que se encuentran al servicio de la población en general, ya que únicamente es el encargado de proporcionar el uso o servicio, pero conservando la propiedad original. Dentro de la teoría de los bienes públicos se

---

<sup>21</sup> Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, artículo 764

<sup>22</sup> Orrego Acuña, Juan Andrés, *Los Bienes*, México, 2021, p.3, <http://s73705fd50dada36d.jimcontent.com/download/version/1362357588/module/5566912571/name/Los%20Modos%20de%20Adquirir%20el%20Dominio.pdf>

<sup>23</sup> Ortega Acosta, Yesenia Ónice, *Derecho civil III bienes, derechos reales y efectos de las obligaciones*, México, 2015, p.1

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> Mariucci, et. al., “El dominio público en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, su vinculación con los derechos de incidencia colectiva”, *Sup. Adm*, Argentina, 2015, Núm. 3, pp.1- 7

discute sobre la naturaleza jurídica de los mismos, si estamos en presencia de un derecho propiedad del Estado o se trata de simplemente una categoría por medio de la cual se delimita y se trata un derecho, esto es, que si pertenecen o no al Estado o es solamente una denominación que se le otorga a un bien para que el mismo tenga una determinada consecuencia jurídica.

Los bienes públicos “no pertenece al Estado en un sentido patrimonial, sino únicamente es el ámbito de aplicación del orden jurídico”.<sup>26</sup>, mientras que Petrella señala que el concepto de bienes públicos ha sido vinculado a las funciones y el papel del Estado en las sociedades modernas<sup>27</sup> de ahí que nosotros podemos afirmar que los bienes públicos tienen relación con el Estado-Nación y el bien el bien común de toda la sociedad y el servicio que dichos bienes prestan a esta.

En esta teoría, el interés público es elemento fundamental, “no es el interés de un conjunto de habitantes tomados como masa; si no la suma de una mayoría de intereses individuales coincidentes”,<sup>28</sup> por lo tanto el Interés público puede entenderse como el interés que tiene la mayoría.

Considerar al agua desde la teoría de los bienes públicos, significa otorgarle un tratamiento legal específico, pues los bienes que pertenecen a esa categoría no pueden ser enajenados, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, tal y como señala la ley y por supuesto “son adeptos al uso público común, cualidad que los exime de ser susceptibles de ser apropiados.”<sup>29</sup>

Dentro de los bienes del dominio público se encuentran tutelados “los bienes que resultan de mayor valor para el Estado”,<sup>30</sup> son bienes cuya

---

<sup>26</sup> Fósil Pérez, Juan Manuel, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 104 de la Ley General de Bienes Nacionales”, GE, 2019 p. 6

<sup>27</sup> Petrella, Ricardo, *the Water Manifesto: Arguments for a World Water Contract*, Nueva York, 2004, p.14

<sup>28</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo*, México, UNAM, IJ, INEHRM, Serie grandes temas constitucionales, 2016, p.101

<sup>29</sup> Fósil Pérez, Juan Manuel, op. cit., 10

<sup>30</sup> *Ibidem*. p. 6

propiedad originaria pertenece al estado como una ficción del derecho, que tiene la posesión y el manejo destinados a proporcionar un bien a una comunidad en general que reportan en general los mismos intereses.

La CPEUM en el artículo 27 considera el agua como propiedad de la Nación, siendo el garante, bajo el concepto de interés público y beneficio social, lo que significa que tiene la disposición de estos cuyo aprovechamiento debe realizar en favor de la sociedad.

El dominio recae en el Estado quien tiene el resguardo y la disposición sujeto a la normatividad, por lo tanto, el agua debe ser libre de apropiación por parte de algún particular,<sup>31</sup> y tiene su fundamento real en que el agua es un bien que no tiene reemplazo y es la humanidad el ente titular de la misma.

El mismo artículo 27 considera como bienes públicos de manera genérica los que tienen que ver con el agua en muchas de sus formas: la plataforma continental, zócalos submarinos de las islas, las salinas, aguas marinas interiores, las lagunas y esteros ríos y sus afluentes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; entre otros.

El agua como un bien público significa que no podrá ser sujeto de apropiación por parte de un particular y el manejo se realizará en beneficio de la sociedad ya que el agua no solamente es patrimonio de la nación si no también “patrimonio de la humanidad, basándose principalmente en la determinación de la Corte Internacional de Justicia, que de esta manera así lo preciso”.<sup>32</sup>

El agua bajo el enfoque de esta teoría es un bien común, cuyo valor debe ser conocido por todos. En la teoría de los bienes el agua es patrimonio del estado, sin embargo, en nuestro país la misma presenta ciertas singularidades, ya que, aunque la legislación también señala que son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables, permite la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, a través de la concesión.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Ley General de Bienes Nacionales, artículo 1°

<sup>32</sup> Rafael Aguilar Obregón, Erick Alejandro, “Genealogía del Derecho al Agua en México,” *Revista Impluvium, Publicación digital de la Red del Agua, México, UNAM, Número 4, enero - junio 2015, pp. 6-10*

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27

Es decir que bajo esta figura legal se permite el aprovechamiento por particulares denominándose en lenguaje común: privatización del agua, que se ha realizado por el gobierno a manos de concesionarios, que únicamente pagan los derechos de explotación y reciben por parte del Estado una utilidad extraordinaria derivada del uso, aprovechamiento y explotación de esta.<sup>34</sup>

En sentido estricto, la concesión del agua es una privatización de esta, y forma parte de un proceso de carácter general que limita el acceso a los recursos a través de su asignación del control de la propiedad,<sup>35</sup> a una o varias personas, situación no permitida bajo la teoría de los bienes públicos.

La concesión representa la alienación del recurso que queda en manos de particulares, impidiendo el otorgamiento a las personas que carecen del mismo por ejemplo Martínez señala que “la comunidad residencial de Real del Bosque en Tuxtla Gutiérrez, es una de las 10 regiones del mundo con mayor reserva de agua subterránea”<sup>36</sup>, sin embargo, las cuencas y subcuentas han sido explotadas y concesionadas a fabricantes y o embotelladoras que extraen miles de litros para venderla, lo que ha provocado que sea escasa y cara.

Bajo este enfoque es que consideramos que el agua no debe de ser tratada como un bien público, la cual puede ser en cualquier momento concesionada por el estado, dejando de lado el derecho de las mayorías en el uso y disfrute de la misma, por una práctica legal permitida por la propia legislación.

#### 1.4.3 El agua como Derecho Social

Considerar al agua como un Derecho Social conlleva ciertas

---

<sup>34</sup> Ortega Espinosa, Mayra, “La privatización del agua. Impacto de las concesiones de agua en Texcoco, Estado de México, México, *Revista científica Codex*, núm. 1, 2016, pp.91-105

<sup>35</sup> Aragón García, Victoria y Arrojo Agudo Pedro, “La Ideología del Agua en España; Desmontando el discurso”, *Revista de la red iberoamericana de economía ecológica*, México, Núm. 39, Vol. 28, 2018, pp. 37-51

<sup>36</sup> Martínez Mendoza, Sarelly, “Las aguas turbias de Chiapas”, *Revista nexos*, México, n.22, julio 2017, <https://www.nexos.com.mx> .

implicaciones, ya que en la práctica estos derechos presentan dificultad para ser garantizados, lo anterior si tomamos en cuenta que han sido vistos tradicionalmente como sujetos a presupuesto estatal.

Los Derechos Sociales para el Dr. Arango son derechos de prestación a cargo del Estado o bien un hacer positivo por parte de la parte obligada.<sup>37</sup> mientras que la Doctora Anglés señala que “estos buscan establecer protección a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad considerados más débiles”.<sup>38</sup>

“Los Derechos Sociales requieren de una actividad positiva por parte del estado y que incorporan obligaciones o deberes jurídicos,<sup>39</sup> consiste en un hacer y en favor de un determinado grupo social, mientras que Cárdenas señala que “surgen con el estado benefactor, otorgando las prestaciones sociales a quienes por sus propios medios no pueden satisfacer,<sup>40</sup> estos dejan atrás la teoría del liberalismo, de no intervención del Estado maximizando la libertad del individuo en todas sus esferas.

Desde la perspectiva real implica el reconocimiento de una desigualdad entre partes que se supone deben ser semejantes y los medios para corregirla, estos deben de ser proporcionados por el Estado quien es garante de aquellos derechos considerados básicos para un determinado sector o grupo social.

En la teoría de los Derechos Sociales, el Estado tiene un papel fundamental como proveedor y garante de tales derechos ya que es el encargado de otorgarlos e implican una actuación de carácter positiva estableciéndose una relación entre el Estado y la persona, y el papel del

---

<sup>37</sup> Arango Rivadeneira, Rodolfo, “Derechos sociales un mapa conceptual”, *Revista del centro de estudios constitucionales*, México, SCJN, Año III, Numero 5, julio-diciembre 2017, pp. 49-516

<sup>38</sup> Anglés, Marisol, *Agua y Derecho Humano*, México, Comisión Nacional de Derechos humanos, 2016, p.18

<sup>39</sup> Arana Muñoz, Jaime Rodríguez, “Sobre el concepto de los Derechos Sociales fundamentales”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, España, n.19, 2015, pp. 115-140

<sup>40</sup> Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *Del estado absoluto al Estado Liberal*, México, IIJ, UNAM, serie doctrina jurídica núm. 793, 2017, p.40



primero se constituye como esencial, que los mismos demandan en su mayoría una ejecución material, un hacer que se manifiesta corporalmente, es pues una ejecución física concreta.<sup>41</sup>

Los Derechos Sociales fueron considerados durante mucho tiempo como lineamientos o políticas públicas que buscan de alguna manera encaminar el actuar del Estado sin ninguna obligatoriedad para él, dado que estaban sujetos a disponibilidad presupuestaria, es decir que solamente eran una especie de política pública establecida para guiar el actuar de la autoridad y cuyo ejercicio dependía de las posibilidades materiales y económicas del estado.

Sin embargo, ha habido una evolución en su concepción, pues “no son solamente decisiones políticas del Estado si no que es necesario un despliegue económico enmarcados en la justicia social, es por lo que se ubicó a estos derechos en la categoría de los denominados derechos sujetos a presupuesto estatal.<sup>42</sup>

En estos derechos la obligación estatal debe realizarse de acuerdo con sus posibilidades y recursos disponibles<sup>43</sup>. Los derechos programáticos son a partir de las concepciones ya descritas derechos sujetos a disponibilidad presupuestaria, muchas veces sin eficacia legal alguna fungiendo como un lineamiento orientador, es decir, como directrices que debe perseguir el Estado.

La SCJN quién se ha manifestado en torno al carácter programático de los Derechos Sociales, hoy señala que tienen plena eficacia legal, como un mandato concreto de autoridad que garantiza el derecho,<sup>44</sup> ya que no es voluntario su cumplimiento, pues un Estado no puede excusarse de su cumplimiento aun y si

---

<sup>41</sup> Carmona Cuenca, Encarna, “Derechos sociales de prestación y obligaciones positivas del estado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho humanos”, en Morales Antoniazzi, Mariela y Clérico, Laura, coord., *Interamericanización del Derecho a la salud, Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Instituto de Estudios constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, pp.241-272

<sup>42</sup> Anglés, Marisol, óp. cit., p.18

<sup>43</sup> Enfoque derecho, *Entrevista a Oscar Quijano, semana temática de la medicina*, 2020, <http://www.enfoquederecho.com/nosotros/>

<sup>44</sup> Tesis: IV.1.A.62 A, Semanario judicial de la federación y su gaceta, Decima época, Tomo IV, enero de 2017, p. 2425

carece de los medios económicos para llevarlo a cabo.

Según las tesis de la, SCJN sobre los Derechos Sociales, estos ya no se encuentran supeditados a las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país ya que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados.<sup>45</sup>En el actual derecho moderno el DHAYS ha sido clasificado dentro de la doctrina, como parte de los DESCAs.

Ríos Granados nos dice que los DESCAs son Derechos de carácter híbrido, se alimentan y nutren de todos los Derechos humanos y hacen patente su característica de indivisibilidad, inalienabilidad e interdependencia.<sup>46</sup>ya que no son solamente Derechos Sociales, pues forman parte de los Derechos humanos en general, y no pertenecen a una especie exclusiva de ciertos derechos, como en un momento determinado fueron considerados al aludir a derechos de primera, segunda y tercera generación.

Espinoza señala que el análisis generacional estudia los Derechos humanos como categorías históricas, que tan sólo pueden predicarse con sentido en contextos temporalmente determinados.<sup>47</sup>

La clasificación por generaciones ya no es un modelo útil para su estudio ya que la misma fue establecida para señalar el orden de aparición de los derechos en el contexto jurídico, y no como equivocadamente a veces se refiere a la importancia de estos, porque representan grandes desafíos para las autoridades, ya que demandan por parte de la autoridad un hacer extraordinario, especialmente de carácter económico y técnico, que no todos los Estados tienen la capacidad de solventar.

Por cuanto a la exigibilidad se ha buscado la judicialización de estos, por medio del juicio de amparo indirecto y también dentro de las llamadas acciones

---

<sup>45</sup> Tesis 1ª./J. 86/2017 (10ª.), Semanario judicial de la federación y su gaceta, Décima Época, tomo I, octubre de 2017, P. 191

<sup>46</sup> Ríos Granados, Gabriela, *Derechos sociales importancia de la fiscalidad para su exigibilidad, el caso del tratamiento tributario al alquiler de vivienda en México*, México, UNAM, I, serie de estudios jurídicos, núm. 310, 2018, t. I., p.18

<sup>47</sup> Espinosa González, Adriana, *Derecho Humano y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e Interamericano*, España, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p.64

colectivas reguladas por el Código Civil Federal cuyo objetivo tiende precisamente al otorgamiento de la sociedad en general.

Los Derechos Sociales fueron considerados en México desde la Constitución de 1917, lo que le valió ser considerada la primera en la historia que los incluyó,<sup>48</sup> e implica actividades que requieren un otorgamiento material por parte del estado.<sup>49</sup>

A pesar de que existen argumentos suficientes para considerar que los Derechos Sociales son Derechos Humanos en sí, hacer referencia a los mismos aun hoy en día tanto en la doctrina como en la legislación implica tolerar por parte de la autoridad excusas; y retardos en su observancia lo cual no es posible aceptar.

Toda vez que, si consideramos al DHAYS, dentro de la teoría de los Derechos Sociales admitiríamos de manera indirecta que bajo esa consideración no fuera otorgado en los términos previstos en la legislación y se le diera validez a las justificaciones que la autoridad opondría para llevar a cabo su otorgamiento. Por lo que en el contexto actual en que nos encontramos viviendo, en la era de la globalización el agua debe ser tratada preponderantemente como un Derecho humano.

#### I.4.4 Globalización

En las últimas décadas la gestión del agua a nivel mundial ha sido objeto de profundas transformaciones institucionales, vinculadas principalmente a la globalización económica y por consiguiente a los procesos de reforma del Estado, así como a la creciente preocupación por la degradación ambiental.

La globalización es sin duda el parteaguas respecto a la concepción del

---

<sup>48</sup> Laborde Marvan, Ignacio, "La revolución mexicana en la Constitución de 1917", *Rev. Urug. Cienc. Polít.* [online], Uruguay, vol. 27, n.1 2018, pp.153-173. <[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-499X2018000100153&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-499X2018000100153&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0797-9789

<sup>49</sup> Carbonell, Miguel, *Derechos fundamentales y democracia*, México, Instituto Nacional Electoral, 2019, p.37

agua no solamente a nivel local si no mundial y se define como “un proceso económico, político y social, que integra a nivel mundial el conocimiento, tiene su referente histórico en los cambios en las formas de abordar procesos, métodos de información, reconociéndose generalmente a la tecnología como variable que despegó o incentiva la globalización”.<sup>50</sup>

El término “proviene del inglés *globalization*.”<sup>51</sup> Para autores como Beck o Giddens como modernidad, tardía o reciente, segunda modernidad, modernidad reflexiva, sociedad global del riesgo; contra modernidad, sociedad informacional, entre otros.<sup>52</sup>

Desde el punto de vista económico la globalización “ha liberalizado los mercados, permitiendo el libre flujo de capital, de mercancías, información y personas, movimientos favorecidos por el desarrollo de las nuevas tecnologías”.<sup>53</sup>

Ha elevado el tamaño de la economía y de la riqueza, pero también, aunque contradictorio, ha elevado la pobreza, la contaminación del medio ambiente, es decir que ha tenido repercusiones financieras, económicas, políticas y sociales, que impactan de manera positiva como negativa a la sociedad en general.

Hoy los Estados-Nación ya no son los actores centrales como alguna vez lo fueron, sino los organismos internacionales entre los que podemos nombrar la OMC, CEPAL, BID entre otros, que controlan la moneda, el comercio y el crédito, y tienen un papel determinante para el funcionamiento económico actual, por supuesto al lado de las grandes empresas transnacionales. Básicamente ha aumentado el consumo excesivo e irracional

---

<sup>50</sup> Flores, María Victoria, “La globalización como fenómeno político, económico y social”, *Revista Científica Ciencias Humanas*, Venezuela, vol. 12, núm. 34, 2016, pp. 26-41

<sup>51</sup> López González, Silvia Patricia, *Derechos Fundamentales a Debate*, Jalisco, Comisión Estatal de Derecho Humanos de Jalisco, 2017, p. 59

<sup>52</sup> Urreiztieta, María Teresa, “Sociología interpretativa globalización y vida cotidiana, en foco: la teoría sociológica: de los clásicos a la posmodernidad”, *Revista espacio abierto*, Caracas, vol. 13, nº3, julio septiembre 2004, pp.457 – 470

<sup>53</sup> Olier, Eduardo, *Las claves de la economía global, geoeconomía*, Madrid, Editorial Pearson, 2012, p.109

de recursos y la concentración del ingreso en pocas manos.<sup>54</sup>

La globalización hoy sigue siendo un tema polémico, existen posiciones tanto a favor como en contra, se habla de los escépticos de la globalización, de los críticos etc. que buscan de alguna manera establecer su posición y ponderar los beneficios y hacer pequeñas las desventajas que este proceso representa, sobre todo para los países llamados emergentes o en vías de desarrollo.

Por los que están a favor esta Amartya Sen, Premio Nobel de Economía que, trata de demostrar los beneficios potenciales de la integración global, ya que la misma señala, trajo prosperidad a muchas áreas diferentes del mundo.<sup>55</sup>

“La globalización tiene muchas características en común con la teoría de la modernización ya que afirma que en el pasado todos los habitantes del planeta eran pobres y que el cambio tecnológico, especialmente la Revolución Industrial, incorporó productividad y elevó los niveles de vida”,<sup>56</sup> es decir como un proceso que a la par de generar un nuevo grupo de contactos entre sociedades y cambiar los procesos políticos y económicos, trajo mejoras a la sociedad.

Otros más señalan que la globalización ha traído pobreza, y exclusión social, acrecentando la brecha entre ricos y pobres, los llamados perdedores y ganadores de esta; mientras que, para algunos escépticos, la globalización es “una ideología propagada por libres cambistas que quieren dismantelar los sistemas de bienestar y recortar los gastos estatales”.<sup>57</sup>

Sea cual fuere la posición adoptada, la globalización ha impactado todas las áreas de nuestra vida, tanto a nivel político, social, cultural y económico, de

---

<sup>54</sup> Pino Acevedo, Juan Carlos, “Movimientos de resistencia ante el embate neoliberal en china”, *Anuari del conflicte social*, España, núm. 10, 2020, pp.20-54

<sup>55</sup> Sen Amartya, “How to Judge Globalism”, *The American Prospect, Special supplement (Winter)*, Estados Unidos de America, 2002, pp.1-14, <https://prospect.org/features/judge-globalism/>

<sup>56</sup> Marescalchi, Marcelo Andrés, et. al., *Sociología, aspectos significativos de estudio del siglo XXI*, Argentina, Uní Río Editora, 2018, p.239

<sup>57</sup> Giddens, Antony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*. México, ed. Taurus, 2007, p. 7

manera tanto positiva como negativa, sin que nuestra voluntad haya sido consultada. Somos parte de una enorme maquinaria principalmente económica, que no tiene fronteras y que impacta todos los ámbitos de nuestras vidas, los tradicionales conceptos de tiempo, espacio y distancia han perdido sentido, sobre todos por las tecnologías de la información.

Si bien es cierto el nacimiento de la globalización algunos autores la ubican a partir de la caída del Muro de Berlín y el colapso del Imperio Soviético,<sup>58</sup> el Dr. Ferrer señala que es de mucho tiempo atrás, con el descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo, el cual, simultáneamente con la apertura de la comunicación marítima de Europa con extremo Oriente en donde surge una interacción<sup>59</sup>, no a nivel local, si no mundial.

La globalización ha producido nuevas formas de interacción entre los actores sociales, e impactado al derecho en muchos aspectos: desde la instauración de nuevos derechos (los Derechos humanos) así como en la producción, jurisdicción y aplicación del derecho, “en el establecimiento de nuevas fuentes del derecho”<sup>60</sup> y la eliminación de otros derechos.

Por ejemplo, los Derechos humanos que tuvieron su reconocimiento después de la Segunda Guerra Mundial, los que no pueden entenderse fuera del contexto de la globalización, ya que fue precisamente después de esa interacción mundial que las normas de derecho internacional lo establecieron en un documento legal.

La globalización ha impactado al derecho en su forma de producción, antaño el estado nación era quien tenía el monopolio de la actividad jurídica, las necesidades sociales y los problemas locales eran legislados por los congresos locales y federales que se encargaban mediante una iniciativa, de aprobar leyes que resolvieran los problemas en un tiempo y lugar determinado.

También ha influido en la producción jurídica, la cual ya no recae en el

---

<sup>58</sup> Beck Ulrich, ¿what is globalization?, Cambridge, British library, 2009, p.1.

<sup>59</sup> Ferrer, Aldo, *Historia de la globalización I, Orígenes del Orden Económico Mundial*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2014, p.11

<sup>60</sup> Alegría, Héctor, “Globalización y derecho”, *Revista pensar el derecho*, México, no. 0, 2012, pp.187-264.

Estado, hoy las leyes aprobadas por los parlamentos o congresos son meras transposiciones de las directivas dictadas por los organismos mundiales.<sup>61</sup> Como señala el Dr. Montero Zendejas “estamos también sujetos a un sistema jurídico internacional que propugna por la colocación de todo un conjunto de documentos e instrumentos que cada vez tienen mucha mayor injerencia en el mundo de lo político y lo gubernamental”.<sup>62</sup>

El Derecho tal y como lo conocíamos se inundó de normas internacionales conocidas como Soft Law, las cuales consisten en directivas (Europa), recomendaciones, observaciones, opiniones, entre otras que emanan de los grandes organismos internacionales, como la ONU, la OMS entre otros que constituyen nuevas fuentes del derecho.

Hoy un instrumento internacional es tan o más importante que las resoluciones propias y los ordenamientos internos de los Estados nación, porque con la globalización la aplicación del derecho permuto y es dictado en base a los lineamientos preceptuados por jueces internacionales como la CIDH los comités de los pactos internacionales o bien los relatores de grandes organismos internacionales, que muchas veces son quienes deciden el sentido final de una resolución.

La globalización también ha impactado los sistemas jurídicos, reduciendo los derechos, y en otros casos desregulando o cambiando la regulación de los bienes de un estado. A partir de este proceso mundial “se ha eliminado dentro de los Estados Nación muchas de las normativas ecológicas, sindicales, asistenciales y fiscales”,<sup>63</sup> en muchos países poco desarrollados, “las normas de seguridad y medio ambiente son escasas o prácticamente inexistentes.”<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Beck, Ulrich, *La sociedad del riesgo global*, Barcelona, Paidós, 2019, p. 22

<sup>62</sup> Montero Zendejas, Daniel, et. al., “El Estado garante de protección de derechos frente a la ineficacia de los sistemas penitenciarios de México y Colombia”, *Diálogos de Saberes*, Colombia, No. 48, enero-junio 2018, pp. 197-211, <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4728>

<sup>63</sup> Beck Ulrich, ¿what is globalization? op. cit., p.18

<sup>64</sup> Giddens, Antony, op. cit., p. 10

Por otro lado, han perdido gran parte de la soberanía que tuvieron, y “los políticos mucha de su capacidad para influir en los acontecimientos,”<sup>65</sup> ya que las grandes decisiones a nivel interno de los Estados Nación ya no son autónomas, si no que obedecen a lineamientos dictados por la política económica mundial, por los organismos supranacionales o por instituciones globales.

La globalización es provocadora de la desaparición del Estado Nación, y de la perdida de la soberanía, la idea por supuesto es discutible, sin embargo, lo que es la “idea del Estado moderno se ha resquebrajado en la era de la globalización”.<sup>66</sup>

#### I.4.4.1 El Neoliberalismo

Producto de este sistema globalizado surge en primera instancia, como “un movimiento intelectual y político, después como una teoría de economía política y finalmente como un conjunto de políticas económicas lo que ha dado lugar a una variación conceptual constante que depende del lugar y el tiempo”.<sup>67</sup>

Las bases del Neoliberalismo se encuentran en el llamado “Consenso de Washington en donde se plantean los diez componentes básicos de un programa económico aplicable a países tercermundistas como condición para otorgarles créditos y ayuda, hoy en día se le ve por muchos como las tablas de la Ley del Neoliberalismo”,<sup>68</sup> en los que se incluyen recomendaciones de política económica, fiscal, al gasto público, subsidios, apertura al gobierno,

---

<sup>65</sup> Jarvis, Darryl S.L. “Theorizing Risk: Ulrich Beck, Globalization and the Rise of the Risk Society, *Global Society*, Vol. 21, No. 1, January 2007, pp.1-25

<sup>66</sup> Appandurai, Arjun, *El rechazo de las minorías, ensayo sobre la geografía de la furia*, Barcelona, Tusquets editores, 2007, p.20

<sup>67</sup> Gertz Geoffrey and Kharas, homi, *beyond liberalism in emerging markets*, edit Global economy and development at brookings, 2019, Pp.7-16

<sup>68</sup> Morandé, Felipe, “A casi cuatro décadas del Consenso de Washington ¿Cuál es su legado en América Latina?,” *Estudios Internacionales*, Chile, 185, 2016, pp.31-58



inversión extranjera directa, privatización de empresas públicas entre otras.

En esencia son medidas de tipo económico que tienen como finalidad la desregularización, el libre comercio y que las empresas del Estado entren al ámbito de la inversión privada,<sup>69</sup> es producto de una filosofía que se enfoca en destruir regulaciones administrativas o legales sobre bienes o actividades específicos, constituyéndose como ente regulador de muchas de las acciones que generalmente se encontraban asociadas al estado nación.

El Neoliberalismo se considera “la versión extrema del Capitalismo en la época actual”,<sup>70</sup> lo que se ve reflejado en las políticas económicas que se aplican en cada Estado-Nación dirigidas u orquestadas por medio de los organismos internacionales que juegan un papel fundamental en el orden económico mundial, son pues, los actores que mueven al mundo a su conveniencia.

En esta política se considera de manera preponderante la cuestión económica sobre todas las demás áreas, lo cual vemos reflejado en el tratamiento que busca asignarle a la mayoría de los bienes y derechos, los cuales son vistos como una empresa.

Un papel fundamental en esta nueva “era” la realizan las grandes empresas trasnacionales, que apoyadas por los organismos internacionales han encontrado en los recursos naturales una fuente de riqueza y poder y uno de los bienes más importantes, aunque no el único es el agua, considerada un bien económico en la globalización.

Producto de esta nueva ideología es que bienes y derechos de carácter esencial como el agua, la salud, el medio ambiente entre otros, buscan ser tratados como bienes económicos.

#### 1.4.4.2 El agua como bien económico en la globalización

---

<sup>69</sup> Idem.

<sup>70</sup> Ibarra Escobedo, Rubén, “La vigencia del modelo neoliberal en México frente a la liberación de América Latina: algunas ideas para destacar el papel del Estado en la rectoría de la economía y el bienestar de la población”, *Revista Novedades en Población*, La Habana, vol.11, no.22, 2018, pp. 180-191

La economía es una ciencia que administra los recursos para producir bienes, servicios y distribución.<sup>71</sup> La Dra. Astudillo señala que es el estudio de cómo las sociedades utilizan recursos escasos para producir bienes valiosos y distribuirlos, entre diferentes personas.<sup>72</sup>

De las anteriores definiciones podemos subrayar que la economía es una ciencia social cuyo enfoque central es la elaboración u obtención de bienes ante la escasez cuyo objetivo es satisfacer una necesidad de una determinada comunidad, en la cual escasez y necesidad son elementos centrales de la teoría económica: la escasez como un concepto que hace referencia al deseo de adquirir una cantidad de bienes y servicios mayor que los disponibles,<sup>73</sup> mientras que la necesidad alude a la falta o carencia de algo.

La escasez hace referencia a la ausencia de bienes o servicios que actúan como satisfactores de las necesidades, del individuo y la teoría económica buscar la manera de satisfacer con los recursos existentes esa ausencia.

Dentro de las nuevas corrientes económicas encontramos a la economía de mercado libre “es un sistema económico en el cual la producción y distribución de bienes y servicios se llevan a cabo a través del mecanismo de libre mercado, que se guía por el principio de libre precio”.<sup>74</sup>

Los bienes y servicios son el objeto de la teoría moderna que cataloga que son capaces de satisfacer las necesidades humanas.<sup>75</sup> sin embargo, los bienes económicos tienen otras características ya que son “aquellos que presentan una cierta utilidad, son valorables, son transferibles, son producibles

---

<sup>71</sup> Sarmiento, Miguel Ángel et. al, *Elementos de economía Cátedra de Economía y Administración Forestal*, Santiago, UNSE, 2018, p. 4, <https://fcf.unse.edu.ar/archivos/series-didacticas/SD-Elementos-de-economia-SARMIENTO-CARDONA-SANCHEZ-GARCIA.pdf>

<sup>72</sup> Astudillo Moya, Marcela y Paniagua Banillas, Jorge Federico, *Los fundamentos de economía*, México, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 2019, p.23

<sup>73</sup> Sarmiento, Miguel Ángel et. al, op. cit. p. 6

<sup>74</sup> Perossa, Mario Luis y Waldman L. A. Pablo, “Conceptos preliminares de Economía. Tópicos y herramientas”, octubre 2015, pp.1-11 en <https://www.researchgate.net/publication/282660931>

<sup>75</sup> Ídem, p.10

y son escasos”.<sup>76</sup>

Cuando hace referencia a la utilidad, alude a que todo bien económico debe tener la capacidad de satisfacer las necesidades humanas, es decir deben de tener un beneficio; los bienes económicos deben ser sujetos de apropiación por un particular por lo cual pueden ser transferibles mediante el pago de un precio, deben ser producibles, y se encuentran de un modo escaso en la sociedad.

Bajo este enfoque se requieren muchos más atributos de los bienes para suponerlos dentro del enfoque económico, a diferencia de la concepción simple de satisfactores de necesidades, pues no apunta como característica principal el objetivo del bien, si no los rasgos que los distinguen de la generalidad.

Un principio de la economía es la Ley de la Oferta y la Demanda que muestra la relación que existe entre la existencia de un producto y la demanda de este <sup>77</sup>, por lo tanto, el precio de un bien tiende a subir cuando la demanda de dicho bien es mayor que su oferta; y el precio tiende a bajar cuando la oferta de dicho bien es superior a la demanda, los bienes que se encuentran sujetos a esta Ley se denomina mercancía

De acuerdo con lo anterior el “desde la teoría económica clásica, el tratar al agua como bien económico transforma el agua en mercancía, que tiene un valor o precio en todos sus usos, este recurso se convierte en un capital natural objeto de transacción o negociación entre las personas”,<sup>78</sup>en la sociedad actual dominada por el neoliberalismo, “la lógica de mercado pugna por imponerse de forma absoluta,”<sup>79</sup>otorgándole a los bienes naturales la cualidad de apropiación particular.

---

<sup>76</sup> González Gómez, Francisco et. al, op. cit., p. 16

<sup>77</sup> Atucha, Ana Julia y Gualdoni, Patricia, *El funcionamiento de los mercados*, argentina, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, 2018, p.4

<sup>78</sup> Iglesias Piña, David, “La valoración económica y mercantilización del agua de consumo humano en el estado de México. algunos determinantes”, *Revista espiral*, Guadalajara México, vol. XXIV, núm. 68, 2017, pp.-1-17

<sup>79</sup> Aragón García, Victoria y Arrojo Agudo, Pedro,” op. cit., p. 39

Es una economía sin restricciones con intervención estatal para permitir a libre competencia<sup>80</sup>. La postura es generar una economía sin frenos, ni intervención estatal, que permita en ausencia de regulación alguna la competencia por adquirir o producir bienes.

El valor económico que tiene el agua se le otorga ya que toda producción se encuentra inmerso, en ella como los alimentos, productos, ropa calzado etc. es el valor económico productivo es fuente de riqueza, estableciéndose una competencia global de la misma desde el punto de vista de la economía. Bajo la teoría económica el agua constituye un bien escaso ya que no todos pueden acceder a el agua, así como por qué no todas las naciones la poseen en iguales cantidades ni circunstancias y bajo el supuesto de bienes económicos se admite la calificación y gestión de este.

La definición del agua como bien económico se plasmaría a nivel internacional en la Conferencia Internacional sobre el Agua celebrada en Dublín, en 1992, en la que se reconoce que tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina.

Los Organismos internacionales como el BM y la OMC jugaron un rol clave en la campaña global para que el agua fuera tratada como un bien económico, y trajo como consecuencia un uso regulado por las normas internacionales en especial por los tratados de libre comercio para el abastecimiento.”<sup>81</sup>

El neoliberalismo otorga al agua el concepto de un bien susceptible de ser comprado permitiendo el acceso solamente aquel que puedan pagarlo,<sup>82</sup>le otorga la característica de mercantilización, de ser un bien que puede ser vendido o comprado dependiendo los intereses y grados de utilidad que

---

<sup>80</sup> Cárdenas Gracia, Jaime, “Teoría jurídica y globalización neoliberal” en *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, BJV, IIJ-UNAM, Núm. 11, enero-diciembre de 2017, pp. 215-272

<sup>81</sup> Ávila-García, Patricia, op. cit. 29

<sup>82</sup> Urquhart Cademartori, Sergio y Mesquita Leutchuk de Cademartori, Daniela, “El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un DERECHO HUMANO fundamental: una propuesta teórica de políticas públicas”, *Jurídicas Manizales*, Colombia, no. 1, vol. 11, 2014, pp. 117-137

proporcione a cada sector de la sociedad.

Para hacerlo posible “el Estado juega un papel fundamental”<sup>83</sup> porque ha sido determinante: desde impulsar las reformas económicas y firma de acuerdos comerciales internacionales hasta promover cambios legales e institucionales a nivel nacional, para abrir el paso al libre comercio y ascenso de actores privados.

Considerar el agua como una mercancía o desde la perspectiva utilitarista, no es entendida como elemento esencial para la vida, si no como un bien que puede ser vendido o mercado de acuerdo con los intereses del mejor postor, dejando de lado las necesidades humanas de la población, tomando en cuenta que solamente puede tener acceso a ella quien pueda pagarla.

Permite legitimar la intervención de los grandes capitales y de empresas globales que pretenden la venta y compra del bien al mejor postor, sin la ausencia de un régimen adecuado, que permita un control sobre la desmedida ambición de los recursos naturales.

En contraste existe quien señala que sería efectivo considerar el agua como un bien económico, toda vez que no se le ha otorgado por parte de la sociedad ni de las autoridades el valor verdadero que refleje el costo real, ya que, en la mayoría de los Estados, el cobro no involucra los gastos efectuados para su provisión, distribución e infraestructura.

El bajo costo a que se provee es insuficiente para hacerla financieramente sustentable, “existen algunos organismos en el país que tienen tarifas de hace 30 o 40 años, que no corresponden ni al 10 por ciento de lo que cuesta producir el agua”.<sup>84</sup>

Aunado a que la sociedad percibe el agua como un bien infinito, sin valor cuya abundancia es tal en la naturaleza que permite desperdiciarla, por lo

---

<sup>83</sup> Sandoval Moreno, Adriana, *Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos humanos, 2018, p.105

<sup>84</sup> Palma Carro, Arturo Jesús, “Calidad y disponibilidad del agua en México: visión de economía circular” en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.40-43

que al imponerle un valor al agua se evitaría su derroche. Los sectores que más agua utilizan son la ganadería y la agricultura y quienes también más las desperdician<sup>85</sup> eso sin contar que la misma se encuentra subsidiada para el riego y la generación de la energía eléctrica.

Que el agua tenga un tratamiento bajo las teorías económicas se justifica por la escasez de agua como una condición universal y natural al mismo tiempo. aunque se argumenta que dicha escasez “es producto de factores tanto físicos como sociales”.<sup>86</sup> Sin embargo, nos inclinamos a considerar que el agua no debe ser considerada un bien económico, pues la misma por su propia naturaleza no es susceptible de apropiación por un particular, pero sobre todo porque la intervención de la iniciativa privada en la gestión del agua, también llamada privatización es una consecuencia de la globalización y las políticas neoliberales de este siglo.

El enfoque económico si bien representa mayores inversiones, progreso, e incluso mejoras, dejar en mano de empresas privadas el uso y abuso del agua, deja en desamparo a las personas de más bajos recursos, lo anterior sin tomar en cuenta que los costos del agua aumentarían en perjuicio de esos grupos vulnerables.

No podemos hablar de sociedades avanzadas, si no atendemos primeramente una de las grandes necesidades actuales: la justicia social, la economía de mercado genera desigualdades en la globalización que perjudican a los que menos tienen, por lo que debe realizarse su abordaje desde la perspectiva de Derechos humanos sobre todo porque el agua no puede ser de unos cuantos, porque el agua es patrimonio de la humanidad.

#### I.4.5 Los Derechos Humanos

---

<sup>85</sup>Maguey, Hugo, *Crisis del agua*, México, Gaceta UNAM, 2018, S.P. <https://www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-industria/>

<sup>86</sup> Oppliger Astrid; Hohl, Johanna y Fragkou, María, “Escasez de agua: develando sus orígenes híbridos en la cuenca del Río Bueno, Chile” *Revista geografía Norte Grande*, Santiago, n.73, 2019, pp.9-27

El termino Derechos humanos o Derechos fundamentales en el Estado moderno se ha utilizado indistintamente, el Dr. Carbonell quien cita a Luigi Ferrajoli los denomina con ese último término y señala que son pertenecen a los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas<sup>87</sup>, por su parte el Dr. Pérez Luño, señala que son: un conjunto de facultades e instituciones que deben o están reconocidos en los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.<sup>88</sup>

Los términos Derechos humanos y derechos fundamentales se han utilizado indistintamente, sin embargo, tener una concepción clara y distinguirlos como señalan Aparicio y Pisarello se recurre al criterio de su protección por parte de un ordenamiento jurídico determinado,<sup>89</sup> esto es que los Derechos fundamentales son Derechos humanos pero contenidos en un texto jurídico. Pero lo más pertinente desde el punto de vista doctrinal es adoptar el término Derechos humanos fundamentales.<sup>90</sup>

Son derechos que, aunque desprendidos de la calidad de personas o connatural al ser humano, deben estar dentro de un texto legal, esto es positivizados y cuyo reconocimiento es propio de un estado de derecho y de un régimen político orientado a la protección de esos derechos y protegen bienes básicos, estos últimos son aquellos que resultan indispensables para que el individuo pueda actuar como un agente moral autónomo<sup>91</sup>.

La discusión acerca de los Derechos humanos tiene sustento en las teorías que afirman que pertenecen a la persona por el hecho de serlo y por las

---

<sup>87</sup> Carbonell, Miguel, *Derechos fundamentales y democracia*, óp. cit., p. 12

<sup>88</sup> Loyola Zosa, Javier y Flores Sánchez Ulises, "El ABC de la teoría de los Derechos humanos y su valor normativo", *Anuario de Derechos humanos*, IJF II, México, 2018, pp-73-109

<sup>89</sup> Aparicio Wilhelm, Marco y Pisarello, Gerardo, *Los Derechos humanos en el siglo XXI continuidad y cambios*, España, Editorial: Huygens, 2009, p. 140

<sup>90</sup> Carbonell, Miguel, "Derecho Humanos en la Constitución mexicana", en Ferrer MacGregor Eduardo, Caballero Ochoa, José Luis y Steiner, Cristian, coord., *Comentarios de jurisprudencia constitucional como interamericana*, México, IJ, 2013, pp.19-47

<sup>91</sup> Carbonell miguel, los derechos fundamentales y su interpretación, México, UNAM-IJ, 2016, p38

que afirman que existen hasta que son reconocidos por el estado por lo tanto haremos referencia a las más importantes.

#### I.4.5.1 Teorías de los Derechos Humanos.

El Dr. Dávila Johnny, señala que desde la teoría del derecho, los Derechos humanos tienen su fuente en la naturaleza y no en la voluntad estatal o en la voluntad de entes de Corte Internacional, comunitario, etc. esta naturaleza sería la razón última por la son derechos no legales,<sup>92</sup> desde esta perspectiva debíamos de entender que el fundamento naturalista supone la existencia del derecho mismo por el solo hecho de ser, de existir, en otras palabras, de ser persona, por lo opuesto a ser un animal o una cosa.

Los Docs. Guerrero e Hinestroza, aseguran que los derechos de los hombres son universales y anteriores a la formación del Estado.<sup>93</sup> Es decir que están vigentes para todos los seres y pueblos independientemente de su condición. La doctrina naturalista es la que más se acerca al verdadero soporte de su existencia en donde según sus postulados, la persona humana es poseedora de valores inseparables, con los cuales nace y la norma jurídica únicamente se limita a reconocerlos.

El iusnaturalismo pondera el respeto por estos en calidad de valores inherentes al ser humano independiente de su reconocimiento por un ordenamiento jurídico sea legal, constitucional, nacional o internacional; los alegatos iusnaturalistas infieren válidamente el fundamento de los derechos de las personas frente a los Estados, el origen de la referencia al derecho natural consiste, en brindar dilucidaciones para dar verdadera existencia a los mismos.

Mientras que, para la teoría positivista, su reconocimiento debe encontrarse en la norma jurídica, trayendo causa de la decisión que tome un

---

<sup>92</sup> Antonio Dávila, Johnny, "Derechos Humanos en tanto derechos morales: dos concepciones", *Revista Ius et Praxis*, Venezuela, vol. 20, no. 2, 2014, pp. 495-524

<sup>93</sup> Guerrero Pino, Samir Hendrix y Hinestroza Cuesta, Lizneider, "El concepto de Derechos humanos frente a los derechos de las minorías étnicas", *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, Bogotá, Colombia, Volumen XX, Número 40, Julio-diciembre 2017, pp. 27-41



órgano estatal determinado.<sup>94</sup> defiende el respeto de estos sólo si los mismos se encuentran consagrados por el Derecho positivo de un sistema jurídico determinado.

Es decir, es la producción jurídica, legislativa etc. de un Estado lo que le otorga validez a un derecho, independientemente si pertenece al orden natural, real o justo, esto es, si se encuentran dentro de la elaboración normativa del catálogo de Derechos humanos por esa sola razón el fundamento de su existencia.

Esta teoría encuentra vinculación con el derecho en sí mismo, como el conjunto de normas producidas por la voluntad humana y cuya validez, no depende de su conformidad con aquellos a los que le son aplicadas. Para el positivismo son si, integran los ordenamientos jurídicos de acuerdo con los procesos que originan la norma que pueden ser generalmente legislativos y si, como señala Hart, son aceptados por la sociedad en el caso contrario, no son “derechos”, sino sólo normas morales sin efectos obligatorios.

El Dr. Spector afirma que adquieren existencia cuando se positivizan, convirtiéndose en Derechos humanos jurídicos.<sup>95</sup> Para el ius positivismo el fundamento de los derechos del hombre es la voluntad, no la razón humana, de esta manera, los ius positivistas concentraron sus esfuerzos en construir el concepto de derecho a partir del vocablo validez esto significa que es válido como derecho el producido por el hombre.<sup>96</sup>

Luego entonces para la que esto escribe los Derechos humanos son aquellos derechos elementales e indispensables para que, por su condición de hombre, es decir de persona le sean reconocidos por el Estado para

---

<sup>94</sup> Batista Torres, Jennifer, “Derecho Humanos y Derechos Fundamentales, Algunos comentarios doctrinales”, *Iuslabor. Revista d’anàlisi de Dret del Treball*, [en línea], n.º 2, 2018, pp. 186-13, <https://doi.org/10.31009/IUSLabor.2018.i02.05>

<sup>95</sup> Spector, Horacio, “Derechos Humanos”, En Fabra Zamora Jorge Luis y Rodríguez Blanco Verónica, editores, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, IJ, 2015, vol., II, pp. 1521-1569

<sup>96</sup> Guerrero Pino, Samir Hendrix, y Hinestroza Cuesta Lizneider, óp. cit. p. 31,

salvaguardar sus intereses vitales; necesarios e indispensables para llevar una vida digna, entre ellos el agua.

En el estado moderno señala el Dr. Tapia Vega su reconocimiento se realiza al finalizar la Segunda Guerra Mundial, tras la ignominia del holocausto, ya que surge entre los Estados la convicción de que la protección y respeto a los derechos es una cuestión de interés general, por ello surgen los primeros tratados internacionales en la materia.<sup>97</sup>

Por lo que respecta a nuestro país encuentran sustento jurídico en la CPEUM, que mediante reforma constitucional de fecha 10 de junio del año 2011, realiza la protección y tutela de los Derechos fundamentales, que viene a realizar un cambio de paradigma en la concepción del Derecho otorgándoles el más alto rango como un valor de supremacía o preponderancia sobre las demás normas jurídicas.

Antes de la reforma Constitucional se establecía el término “otorgar” refiriéndose que era el Estado el que concedía a los individuos los derechos y no como un derecho inherente a la persona, si bien es cierto no contenía propiamente una denominación de Derechos humanos ya existía una protección a estos los cuales se denominaban garantías.

Garantías individuales y Derechos humanos eran sinónimos, aunque también eran conocidos como Derechos del hombre, Derechos fundamentales, Derechos públicos subjetivos, o Derechos del gobernado.<sup>98</sup> y el juicio para su protección era conocido como juicio de garantías.

Por ello hay quien sigue denominando a las garantías como Derechos humanos, sin embargo, para Luigi Ferrajoli la garantía es, cualquier técnica normativa de tutela de un Derecho Subjetivo.<sup>99</sup> El Dr. Carbonell señala que

---

<sup>97</sup> Tapia Vega, Ricardo, “La autoridad administrativa y su obligación de tutela de los Derechos humanos en México”, en Tapia Vega Ricardo, coord., *Hacia el ámbito del derecho administrativo México*, Porrúa, 2016, pp. 15-36

<sup>98</sup> Ovalle Favela, José, “Derechos humanos y Garantías Constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM-IIJ, núm. 146, 2016, pp. 149-177

<sup>99</sup> Islas Rodríguez, Alfredo y Camargo Pacheco, María de Jesús, “La Complejidad del Debido Proceso como Derecho Fundamental y como Garantía Procesal” *Revista de investigación*

garantía es el instrumento procesal de dichos derechos.<sup>100</sup> por lo tanto, garantía no es su sinónimo porque son conceptos diferentes; mientras uno atiende al derecho sustantivo, las garantías son los medios para hacerlos valer.

Su protección se sustenta en el artículo 1º Constitucional, aunque también tienen otra vía de entrada al derecho positivo, ella opera cuando un Estado celebra un pacto o un tratado jurídicamente vinculante con otro o con otros Estados, en los que se reconozca obligado a respetarlos.

Ha sido la SCJN quien se ha encargado de dilucidar el tema de la jerarquía de los tratados señalo que las normas de Derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos<sup>101</sup>, porque una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico mexicano, las normas que éste contenga se integran al catálogo de derechos, que funciona como un parámetro de regularidad constitucional.

A nuestro parecer no debía de existir confusión sobre una supuesta jerarquización, porque el legislador les otorgo el mismo rango que la propia Constitución, ampliando de esta manera el catálogo de Derechos fundamentales y no como un valor de supremacía de uno al otro.

En la teoría moderna, Bernardo Anwar entiende a los Derechos humanos como una lucha social por encontrar los satisfactores humanos del tipo techo, comida, vestido, trabajo, salud y la realización de las potencialidades humanas en cuanto contrapeso a la globalización neoliberal.<sup>102</sup>

Son derechos mínimos, que protegen bienes básicos, oponibles al Estado, independientemente de su origen; ahora bien, concebir el agua como

---

*académica sin frontera*, México, Año 9, Núm. 24 Edición especial julio- diciembre 2016, 1-23

<sup>100</sup> Carbonell, Miguel, *La denominación derechos humanos y su diferencia con las garantías* (YouTube), 24/04/2013, en: [https://youtu.be/Dg\\_\\_7BZi4bk](https://youtu.be/Dg__7BZi4bk)

<sup>101</sup> Contradicción de Tesis 293/2011, entre las sustentadas por el primer tribunal colegiado en materias administrativa y de trabajo del décimo primer circuito y el séptimo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito

<sup>102</sup> Azar López, Bernardo Anwar, "Derecho humano de acceso al agua y su relación con la gestión del vital líquido, y el sistema jurídico mexicano", en Chan Sarah, Ibarra Palafox, Medina Arellano María Francisco de Jesús coord., *Bioteca y Bioderecho*, México, IIJ, 2018, pp.411-439

Derecho humano es importante porque obliga al Estado a garantizarlo haciendo uso de todos los recursos disponibles y adoptando las medidas necesarias a fin de lograr su plena efectividad.

No quedan al arbitrio de la autoridad; son indecibles por parte del Estado; el agua debe ser considerada como tal, sin el cual no es posible acceder a otros derechos, pues tiene una interrelación con otros derechos. como la salud, la alimentación, el medio ambiente y por supuesto la vida.

El agua es uno de los requerimientos mínimos fundamentales para hacer efectiva la dignidad humana, para acabar con la pobreza, para tener la calidad de persona, para tener acceso a un nivel de vida adecuado y con ello dar paso a un derecho contemplado en los instrumentos internacionales.

#### I.4.5.2 El agua como Derecho humano

Los Derechos al agua y al saneamiento según la OG15 del Comité DESCA de la ONU, involucra el derecho de todas las personas a utilizar agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, en igualdad de condiciones, y sin discriminación, lo que comprende agua para el consumo, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, para mantener la vida y la salud.<sup>103</sup>

Hoy los Derechos fundamentales cobran verdadera importancia, en la medida en que estos pueden ser materializados, de lo contrario no pasarían de ser simple letra escrita, especial importancia resulta la capacidad de hacerlos exigibles como consecuencia de acciones positivas o negativas que tiendan a desconocer, violar o menoscabar tales derechos, tanto como garantizarlos por parte de un estado como principal obligado.

#### I.4.5.3. Características del agua como Derecho Humano

Disponible. - La disponibilidad del agua significa que el abastecimiento

---

<sup>103</sup> Observación general N.º 15: El derecho al agua, <https://www.escri-net.org/.../observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-1>

de cada persona debe estar a su alcance de manera continua y suficiente para los usos personales y domésticos.<sup>104</sup> Agua continua, significa que el suministro para cada persona debe ser prolongado y constante para satisfacer sus necesidades básicas, bañarse, cocinar y beber, asear hogar y lavar ropa.

Debe de proveerse de manera duradera y sin interrupciones, y no determinadas horas al día o unos días a la semana. En relación con la disponibilidad en México, existen muchos lugares en donde existe agua en abundancia sin embargo el exceso de concesiones a los particulares no permite que se provea con suficiencia a la población como el caso de Monterrey, Chiapas lo que ocasiona que este derecho no sea suficiente.

Suficiente. -Tiene relación con la cantidad que es necesaria para que un individuo pueda realizar las actividades inherentes a su persona, la OMS ha señalado que se necesitan entre 50 y 100 litros de agua por persona por día para asegurar la satisfacción de todas sus necesidades básicas.

En nuestro país si bien se han seguido los lineamientos de la OMS, la SCJN ha señalado que para determinar cuánta agua debe proporcionársele a una persona se deben de tomar en cuenta otros factores como la salud, el clima y las condiciones de trabajo, así como el volumen de aguas explotadas o concesionadas en este caso por el municipio para poder determinar cuánta agua debe proveérsele,<sup>105</sup> y el referente de la OMS es solo un parámetro mínimo.

Uno de los mayores problemas en México son los grandes volúmenes de aguas residuales no tratadas que comprometen la disponibilidad y suficiencia del agua apta para el consumo<sup>106</sup>, ya que el agua utilizada en la industria, comercio, servicios, nuevamente vuelve a ser descargada sin un tratamiento previo, contaminando los cuerpos de agua y representan un problema para la

---

<sup>104</sup> Ibidem

<sup>105</sup> Amparo en revisión 381/2011 y amparo indirecto 1922/2010

<sup>106</sup> Zarzo Martínez, Domingo, " La reutilización en España, herramienta para la prevención de la sequía y el equilibrio hídrico", Melgarejo Moreno, Joaquín, López Ortiz, Inmaculada, Fernández Aracil Patricia, coord., en *Inundaciones y sequías: Análisis multidisciplinar para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos extremos*, 2021, págs.591-609

gestión de los recursos hídricos, ya que, atendiendo al ciclo del agua, se utiliza más agua de la que se devuelve a los cuerpos receptores lo que ocasiona una reducción del volumen, ya que el agua sigue siendo la misma, pero está ya no es utilizable.

Salubre. - tiene relación con la calidad y la aceptabilidad del agua, la que debe ser inocua, es decir que no genere daños a la persona ni al medio ambiente, ya que un sector muy pequeño aun utiliza el agua no tratada para el ganado o bien para el cultivo de tierras. La salubridad también tiene relación con la calidad ya que debe ser libre de sustancias amenazantes a la salud de las personas.

En México es la Secretaría de Salud la que emite la normativa referente al agua, así como los requisitos para su descarga e incluye tratamiento y uso de aguas residuales.<sup>107</sup>

La NOM-127-SSA1-199, aplicable señala los requisitos que debe de tener el agua potable, es el agua que se puede beber<sup>108</sup>, si no reúne las características necesarias se debe recurrir a la potabilización, en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.<sup>109</sup>

El agua salubre es necesaria para evitar la muerte por deshidratación, para satisfacer las necesidades de consumo y cocina, así como las necesidades de higiene personal y doméstica, pero no solamente es importante lo anterior, sino que también que la misma se encuentre dentro de los parámetros de aceptación.

Aceptabilidad. - significa que el agua debería tener un color, un olor y un sabor admisibles para uso personal o doméstico, tiene relación con la calidad de esta pero que no solamente que se adecue a los parámetros microbiológicos, físicos, químicos, radioactivos, químicos y biológicos que señalan las autoridades tales como demanda química y bioquímica de oxígeno,

---

<sup>107</sup> Ley General de Salud, artículo 118

<sup>108</sup> Sandoval Moreno, Adriana, óp. cit., p.19,

<sup>109</sup> NOM-127-SSA1-1994, "salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

coliformes fecales *escherichia coli*, enterococos, oxígeno y toxicidad.<sup>110</sup>

Si no también tiene que ver con que el líquido sea agradable al paladar, que, aunque en teoría es inolora, incolora e insabora, la confiabilidad que se tiene del agua de la llave es reducida, ya sea por la poca información de su salubridad, las deficiencias el servicio y las facilidades de portabilidad de las empresas extranjeras.<sup>111</sup> La poca confianza que se tiene en la calidad del agua que se distribuye en nuestro país ha dado lugar a que México sea uno de los mayores consumidores de agua embotellada en el mundo y de refrescos, en parte porque no existe por parte de las autoridades, información suficiente para la población en general que determine que el agua que se consume diariamente por la población es potable.

Lo anterior es así, porque a pesar de que la CONAGUA cuenta con el RENAMECA que es una Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua que se encarga de conocer las condiciones actuales de la calidad de las aguas, analizar las tendencias a largo plazo, e identificar los factores que afectan a la calidad de las aguas, dicha información no es accesible a la población en general, lo cual provoca que tengan que recurrir al consumo de agua embotellada y refrescos, ocasionando un detrimento patrimonial familiar.

Accesibilidad. - hace referencia a la facilidad o posibilidad que tiene la persona para acceder desde el punto de vista físico, o económico a los recursos hídricos. La accesibilidad física, se refiere a que el agua y las instalaciones y servicios de esta deben estar al alcance físico y material de todos los sectores de la población, incluyendo hogares, escuelas o lugares de trabajo.<sup>112</sup>

La infraestructura debe ser adecuada, y tomar en cuenta cuestiones relativas al género, el ciclo vital y la intimidad de las personas y la seguridad

---

<sup>110</sup> Comisión Nacional del Agua, *Calidad del agua en México*, México, Red-nacional-de-monitoreo-de-la-calidad-de-las-aguas-nacionales-de-Conagua, 2020, <https://www.gob.mx/Conagua>

<sup>111</sup> Vázquez-García, Verónica, Género, “Desastres Ambientales y Consumo de Agua Embotellada, el Caso de la Cuenca del río Sonora, *Región y Sociedad*, 33 (agosto), 2021, e1473, 1-22.

<sup>112</sup>United Nations, *General Comment No. 15 (2002)*

física ya que no debe ponerse en peligro en estos lugares;<sup>113</sup> factores como lejanía del lugar, peligros o riesgos que puedan existir deben ser tomados en cuenta por las autoridades.

La accesibilidad física, también se relaciona con la posibilidad de que una persona pueda permitirse utilizar el agua, las instalaciones y servicios y acceder personalmente haciendo énfasis en las personas que tienen alguna discapacidad, pues es necesario contar con la infraestructura física para ellas.

Por cuanto a la asequibilidad también se refiere a la accesibilidad económica, el costo del agua y el saneamiento, que debe estar al alcance de todos independientemente de su capacidad de pago<sup>114</sup> lo que se busca con la es que los sectores más vulnerables puedan tener acceso a ella, tomándose en cuenta su capacidad adquisitiva y sus condiciones de vida.

La perspectiva de Derechos humanos impone la obligación a los Estados de buscar tarifas asequibles de acuerdo con cada sector social. En México existen sectores en donde el agua es subsidiada como la agricultura la cual se le proporciona de manera gratuita.

A nivel nacional agua y saneamiento quedo asentada Constitucionalmente en el artículo 4° con las características ya descritas sin embargo han sido los instrumentos internacionales los que han provisto a las autoridades por medio de la interpretación de la ley o la jurisprudencia y en el mismo contexto encontramos el saneamiento.

#### I.4.5.4. Saneamiento

El Saneamiento es un concepto amplio que aborda la complejidad de la multiplicidad de sectores relacionados con las aguas residuales<sup>115</sup>; en el

---

<sup>113</sup> Idem

<sup>114</sup> Lara García, Ángela y Del Moral Ituarte Leandro, “El Derecho humano al agua en España en el contexto europeo (2010-2020). Implicaciones para las políticas y los modelos de gestión del ciclo urbano”, *Relaciones Internacionales*, 2021, Número 45, octubre 2020-enero 2021, pp.305-326

<sup>115</sup> Cádiz Cota, Antonio, “Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en México: diagnóstico y desafíos de política pública”, *Tecnología y Ciencias del Agua*, México, Vol. 13,



contexto jurídico internacional tiene las mismas características que el agua como:

Disponibilidad; hace referencia a las instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, instituciones de salud o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos, deben ser higiénicamente seguras de usar, lo que implica que la infraestructura debe prevenir de manera efectiva el contacto de humanos, animales e insectos con excrementos humanos; estar diseñada de manera que tenga en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y los niños; y ser limpiada y mantenida regularmente.

Los servicios de saneamiento deben ser de calidad y contar con estructuras estables, para poderse utilizar con seguridad por la noche, tomando especial enfoque en las personas con discapacidad y los niños en materia de seguridad, así mismo todas las instalaciones y servicios deben ser culturalmente aceptables y apropiados, sensibles a requisitos de género, ciclo vital y privacidad, tomando en cuenta los valores culturales y las diferentes perspectivas con respecto al diseño, posicionamiento y condiciones de uso de las instalaciones de saneamiento.

Instalaciones separadas para mujeres y hombres en espacios públicos, y para niños en las escuelas y tener en consideración el manejo de la higiene menstrual en particular con respecto a garantizar la privacidad y la seguridad.<sup>116</sup>

Cuando se hace referencia a prácticas culturalmente aceptables debemos considerar que existen hoy sociedades en donde la menstruación es estigmatizada pues es considerada como un elemento contaminante y peligroso,<sup>117</sup> en la India las mujeres son consideradas impuras en el periodo menstrual, sin embargo, las ideas de civilización en la actualidad se deben de

---

N.º. 1 (enero-febrero), 2022, págs.184-245

<sup>116</sup> United Nations, Educational, Scientific and Cultural Organization, *Leaving no one behind*, Paris, 2019, p.42

<sup>117</sup> Armand Ugon, Mariana Mota, *El tabú de la menstruación, símbolo de la represión sexual femenina*, Uruguay, Trabajo de final de grado, Universidad de la República de Uruguay, 2019, p.21

tomar en cuenta dichas necesidades ya que existen otros lugares que carecen de un lugar privado en donde asearse.

Las instalaciones de saneamiento deben de establecerse dentro de las inmediaciones de cada hogar, institución de salud o educativa, lugares públicos y lugar de trabajo, ya que deben estar disponibles para su uso en todo momento del día o de la noche, a lo largo del día, con servicios asociados como alcantarillado o tanque séptico o agotamiento de fosas.

Los inodoros deben estar ubicados en un lugar donde se pueda garantizar la seguridad física y estar diseñado para prevenir accidentes y protegerse para reducir la posibilidad de ataques de animales o personas, particularmente a mujeres y niños. Su acceso, construcción, vaciado y mantenimiento, debe ser a precio que las personas puedan pagarlo, sin comprometer otros gastos<sup>118</sup>.

Basado en la premisa de que todos somos iguales en derechos y oportunidades, de dignificación de la persona, buscando terminar con la discriminación que sufren tanto las personas que lo carecen como aquellas que se encargan de prestar dicho servicio, las cuales son vistas como sucias y malolientes, ya que los retretes se asocian con enfermedad y repugnancia.

A pesar de que nos encontramos viviendo en pleno siglo XXI, hoy en día, hablar de excretas humanas, excrementos, menstruación e higiene personal constituye un tabú, considerado como algo impropio o de mal gusto, se le ha negado el derecho de hacerlo visible y exigible.

Satisfacer las necesidades más esenciales de una persona en condiciones dignas es uno de los derechos más básicos del ser humano, sin embargo, pareciera que se trastoca la parte más oscura de una persona, pues todavía existen prejuicios que han impedido garantizar el derecho para realizar básicamente las necesidades fisiológicas propias de todos los seres humanos.

Agua y saneamiento convergen unidos en una misma gestión e implica el involucramiento de diversos actores, en este sentido se constituye como

---

<sup>118</sup> Agencia Española De Cooperación Internacional para el Desarrollo, *Exigibilidad de los Derechos Humanos Al Agua y al Saneamiento*, Madrid, Aceid, 2017, p.13

parte fundamental el ente encargado de otorgarlo: el Estado.

## I.5 El Estado.

Según la definición del Dr. Díaz Revorio, es un ente formado por la organización jurídico-política de una población sobre un territorio mediante la cual se ejerce un poder que, actuando a través de normas jurídicas dispone del monopolio del uso legítimo de la fuerza.<sup>119</sup>

Los Dres. Vázquez Codina y González Cruz, señalan que el Estado es aquella organización jurídica de una sociedad, que subsiste bajo un poder de dominación, que se ejerce en determinado territorio,<sup>120</sup> mientras que el Dr. Montero Zendejas afirma que el Estado desde el punto de vista enunciativo mas no limitativo, lo podemos entender como la organización política en la cual se desenvuelve el ser humano en la búsqueda del bien<sup>121</sup>, si bien es cierto existe un sinnúmero de definiciones y teorías acerca de lo que debemos entender por Estado, debemos partir que es una organización ya sea política, ya sea jurídica con elementos comunes inherentes a su condición, como son población, gobierno, territorio entre otros que se constituyen como elementos fundamentales.

### I.5.1 Elementos constitutivos del Estado:

El Dr. Soberanes Fernández: afirma que como parte del Estado encontramos al territorio, a la población y gobierno, por lo cual todas las

---

<sup>119</sup> Díaz Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la constitución*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018, p.143

<sup>120</sup> Vázquez Godina, José Manuel y González Cruz, Salvador Gerardo, *El Estado y las relaciones internacionales*. In: *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria*, ed. Tirant lo Blanch, México, 2015, pp. 223

<sup>121</sup> Montero Zendejas, Daniel, "Los retos del Estado global, la democracia sin rostro, un encuentro con la justicia", *Revista dos mil tres*, México, Volumen IV, N.º 17, 2015, pp.11-32. <https://Revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/24ontero-Zendejas>

constituciones deben ocuparse de ellos.<sup>122</sup> El mismo autor señala que territorio es definido como aquella extensión territorial en donde el gobierno materializa su poder, es el espacio físico en donde materialmente ejerce el gobierno, mientras que la población, hace referencia a grupo de personas que habitan en un Estado, es decir todas aquellas personas que residen habitualmente en un determinado territorio.

Por cuanto al gobierno, la Dra. Fernández Ruiz, afirma que es el conjunto de órganos depositarios del poder público, cuyos titulares ejercen, en consecuencia, las funciones públicas y en sentido restringido, el gobierno es el órgano o conjunto de órganos depositarios del Poder Ejecutivo.<sup>123</sup>

Si bien es cierto la teoría clásica del Estado hace referencia a los tres elementos comunes ya descritos, hay autores como el Dr. Guillen López que señala a la soberanía como un elemento más del Estado, entendiendo a esta última como un concepto jurídico, como poder ilimitado, como facultad sobre las facultades.<sup>124</sup>

La soberanía es la fortaleza que el Estado tiene como atributo principal dar la ley, pero también imponer excepciones a la ley, no es solo el origen sino también el fin.<sup>125</sup> La soberanía como poder autónomo, que no admite un poder superior y, por último, se hace referencia al orden jurídico, como el conjunto de normas, que no necesariamente deben ser escritas ya que existen países como la Gran Bretaña que carecen de una constitución escrita.

Ese orden jurídico que rigen a un Estado generalmente se denomina constitución, la cual contiene una parte dogmática y otra orgánica, para el Dr. Smichll Ordoñez, es la norma fundamental de donde emanan otras posteriores

---

<sup>122</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *Obra jurídica de un constituyente: Fernando Lizardi*, México, UNAM- IJ, 2019, p.375

<sup>123</sup> Fernández Ruiz, María Guadalupe, *Marco jurídico estructural de la Administración Pública*, México, INAP, UNAM, 2017, p.53

<sup>124</sup> Guillen López, Tonatiuh, *Federalismo, gobiernos locales y democracia*, México, Instituto Nacional Electoral, número 17, 2020, p. 30

<sup>125</sup> Balbontín Gallo, Cristóbal, "Volver a los orígenes: la soberanía, un concepto fundamental", *Revista Chilena de Derecho*, Chile, vol. 45, N.º 3, 2018, pp. 825-834

normas.<sup>126</sup> El orden jurídico se traduce en una constitución o en la norma primaria como diría Hart, o norma suprema que encontrándose establecida en un ordenamiento legal que le otorga el carácter de norma positiva, es una norma de carácter superior que constituye el origen de todos los demás ordenamientos legales. Es un marco normativo orientado a la organización de los poderes de un Estado o bien los poderes públicos, esto significa que no solamente hace referencia al gobierno sino a todos aquellos órganos que ejercen una función específica en su estructura.

Para el Dr. Carbonell la Constitución es una forma de organización institucional,<sup>127</sup> esto es que es un conjunto de normas que establecen la manera en que un Estado estructura sus instituciones, la forma como se regirá y distribuirá sus funciones; entonces la constitución es el ordenamiento de jerarquía superior que contiene la estructura jurídica, política y administrativa de un estado.

De acuerdo con las definiciones ya señaladas podemos considerar de manera particular que el Estado es un conjunto de personas, establecido permanentemente en un territorio, regido por un gobierno que actúa bajo las atribuciones que le otorga la constitución; en el contexto de los Derechos humanos es primordialmente el ente en el que recaen las obligaciones de garantizar los mismos, como afirma el Dr. Cabrera Dircio, son obligaciones que tienen los gobiernos de actuar o abstenerse, tanto a los individuos como a las libertades fundamentales.<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> Schmill Ordoñez, Ulises, "La Constitución desde la perspectiva de la teoría del derecho", en Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox, coord. *Cien ensayos para el centenario*, México, Centro de estudios jurídicos, UNAM, IJ, 2017, tomo II, pp.445-467

<sup>127</sup> Carbonell, Miguel, "La Constitución mexicana de 1917 y su significado para los derechos sociales", en Ferrer Mac-gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio coord. *La Constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917*, UNAM, IJ, 2017, p. 191-210.

<sup>128</sup> Cabrera Dircio, Julio, "Derechos Humanos y Mediación" en, Cabrera Dircio Julio, González Chevez Héctor y Montero Zendejas Daniel, Cords., *La reforma constitucional en Derechos humanos y su impacto en la sociedad*, México, Editorial Fontamara, 2018, pp.9-30

## I.5.2 El Estado y los Derechos Humanos

En la garantía de los Derechos humanos los Estados por medio de sus gobiernos tienen que realizar acciones o dejar de hacer determinadas conductas a fin de protegerlos, ya que en algunas circunstancias no es necesario un actuar del estado, sino una abstención a efecto de permitir el disfrute de un derecho.

Existen cuatro obligaciones estatales según el Dr. Cervantes; garantizarlos, respetarlos, adoptar las medidas adecuadas y contar con recursos efectivos<sup>129</sup> para hacerlos posibles, sin embargo, dentro de la teoría y la práctica de la ejecución de los Derechos humanos fundamentales, existen otros enfoques que señalan que las obligaciones son promover, respetar, proteger y garantizar tal y como lo establece CPEUM, en el artículo 1°.

El Dr. Ortega Maldonado señala que de la obligación de los Estados nace a su vez de otro derecho fundamental: el Derecho a una Buena Administración Pública ya que tiene el carácter de instrumento para la realización de otros Derechos humanos<sup>130</sup>, ya que de eso depende que otros derechos de carácter fundamental puedan garantizarse, lo cual tiene relación directa con la forma en que esta administración funciona.

## I.5.3 Formas de Estado

La teoría señala que existe el Estado simple o unitario y el Estado complejo o compuesto, en el primero se contempla una sola unidad de

---

<sup>129</sup> Cervantes Andrade, Raúl, "La Constitución mexicana y el constitucionalismo de principios", Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox coord. *Cien ensayos para el centenario*, México, Centro de estudios jurídicos, UNAM, IIJ, Tomo II, 2017, pp.53-71

<sup>130</sup> Ortega Maldonado, Juan Manuel, "El derecho fundamental a una buena administración pública en México", En Tapia Vega Ricardo, coord. *Hacia el ámbito del derecho administrativo*, México, Ediciones Eternos Malabares, 2016, pp.37-50

gobierno concentrada en el centro bajo una constitución<sup>131</sup> y la soberanía es única e indivisible.

Mientras que el Estado complejo o compuesto se integra mediante la conjunción de varios Estados merced a una variedad de mecanismos que se emplean para tal efecto, según se trate de unión, confederación o federación de Estados, con consecuencias obviamente diferentes,<sup>132</sup> este tipo de Estado es conocido como Estado Federal, dentro del cual se estructura la teoría del Federalismo.

## I.6 Federalismo

El Federalismo es una forma de Estado.<sup>133</sup> Ya que implica la forma en que este se encuentra estructurado o construido, sin importar el tipo de gobierno En el Estado federal varios estados se unen para formar uno nuevo con soberanía sobre todos, pero deja a sus miembros una amplia autonomía y da lugar a la coexistencia de dos órdenes de gobierno, uno central para toda la federación, y otro local en cada una de las entidades federativas.

Es un pacto de voluntades que se unen para lograr la unión, no la unidad<sup>134</sup> implica la integración de grupos o naciones, en una unión para alcanzar objetivos y metas comunes mientras mantienen su propia independencia.

El federalismo es un concepto normativo y, en consecuencia, debe ser entendido de acuerdo con cada orden Constitucional.<sup>135</sup> Esto es que, si bien

---

<sup>131</sup> O' Driscolla, Dylan et.al., "Federal versus Unitary States: Ethnic Accommodation of Tamils and Kurds," *Nationalism and ethnic politics*, vol. 26, no. 4, 2020, pp.351–368

<sup>132</sup> Fernández Ruiz, María Guadalupe, óp., cit., p. 45

<sup>133</sup> Idem.

<sup>134</sup> M. Diaz Ricci, Sergio, "Naturaleza del federalismo: flexibilidad y pandemia", en Esteban Nader Marie-Christine Fuchs edits, *Covid -19 y Estados en acción, un estudio constitucional comparado entre países federales y no federales*, Colombia, Fundación Konrad Adenauer, 2021, pp. 14-61

<sup>135</sup> González Muñoz, Verónica Alejandra y Oliva Zárata, Martha, "El Federalismo en México

existe una teoría general del llamado federalismo cada Estado-nación, en particular tiene su propia manera de concebir y aplicar la doctrina federal.

Se permite la unión, pero al mismo tiempo la autonomía en cuanto a la integración, estructura, y formas de organización, en donde existe una distribución de competencias entre los ámbitos de gobierno, es al mismo tiempo alianza e independencia en cuanto a su régimen interior pero unido en una misma federación.

También se prevé la existencia de un grupo de estados que comparten un determinado número de asuntos, cuyas funciones tienen una base legal, su organización está determinada en facultades y obligaciones en cada una de esas entidades al interior, pertenecientes al Estado Federal.

García Sepúlveda señala que: el Federalismo tiene como característica un pacto de voluntades, realizado por estados que tienen la capacidad y la libertad para realizarlo.<sup>136</sup> Por lo tanto, el Federalismo es una organización de niveles de gobierno, en donde cada cual tiene determinadas competencias y responsabilidades,<sup>137</sup> donde existen relaciones entre diversos estados evitando la concentración del poder, el cual es distribuido basado en una constitución, previendo una serie de alianzas entre los mismo con el objetivo de obtener el bien común.

El Dr. Hernández Vera afirma que en el federalismo pueden existir múltiples niveles de gobierno que realizan diferentes funciones de gobierno

---

principios generales y distribución de competencias frente a la política social de México”, el caso del programa prospera 2016, *Revista ciencia administrativa*, México, núm. 2, 2016, pp. 1-10.

<sup>136</sup> García Sepúlveda, Samuel Alejandro, “Delimitación de facultades la puerta al nuevo Federalismo fiscal en México”, *Cuestiones constitucionales revista mexicana de derecho constitucional*, México, núm. 35, 2016, pp. 45-80  
<http://www.redalyc.org/pdf/885/88546177002.pdf>

<sup>137</sup> Tonatiuh Guillén López, "Federalismo, Gobiernos Locales y Democracia", cuadernillos de divulgación de la cultura democrática núm. 17, INE, México, 2016. Pp. 19-32.



regional y gobierno común.<sup>138</sup> Cuando se hace referencia a los niveles de gobierno se alude a gobiernos locales, provincias, entidades autónomas, departamentos, etc., que unidos en una relación jerárquica persiguen un bien común, establecidos por órdenes, que tienen ciertas facultades y atribuciones que cada legislación otorga a una autoridad.

México tiene como forma de estado el federal según lo establece el artículo 40 de la CPEUM<sup>139</sup>, compuesto, por la Ciudad de México y estados libres y soberanos en su interior, pero unidos en una federación. Lo que conlleva que el sistema federal se caracterice por la existencia de tres órdenes de gobierno de igual jerarquía, cada uno de ellos con sus respectivas competencias y límites señalados por la Constitución, sin embargo, también existen varias formas de federalismo.

#### I.6.1 Tipos de Federalismo:

La doctrina señala que existen diferentes tipos de federalismo: el dual, el cooperativo o de interdependencia; en el primero señala el Dr. Felcam se caracteriza por la parcelación de incumbencias, responsabilidades y funciones. Si bien puede existir algún tipo de vinculación entre las partes, lo que predomina es la independencia en la actividad de los estados miembros, y de existir tareas conjuntas, los acuerdos que conllevan tienden a ser esporádicos y con bajo nivel de institucionalización.<sup>140</sup>

En el federalismo dual existe una unión hacia el Estado federal, pero cada uno perteneciente a él es autónomo en sus actividades, sin embargo, esto no impide que la conjunción entre ambos se realice de manera ocasional y por determinados motivos, mientras que el “federalismo cooperativo” busca

---

<sup>138</sup> Hernández Vera, David Eleuterio, *Federalismo y descentralización fiscal en México, 1990-2012, un análisis desde la teoría de la gobernanza*, Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2016, p.48

<sup>139</sup> CPEUM, artículo 40

<sup>140</sup> Felcam, Isidoro, *Gestión pública y modelos de Federalismo*, Serie Federalismo y Administración pública, Argentina, año 17, volumen 2, 2017, p .18

establecer estructuras que garanticen el establecimiento de “funciones coordinadas” y principios funcionales.<sup>141</sup> como argumenta el Dr. Hernández.

La característica del sistema cooperativo según el Dr. Felcam, es la existencia de la realización conjunta, entre el poder central y los estados provincias, municipalidades, municipios o sea la denominación que se tenga, quienes son con-responsables de la realización de procesos claves del sector público, denominándolo pluralismo institucional.<sup>142</sup>

En el sistema cooperativo existe tanto del poder central como de las entidades un compromiso solidario para ejercer las funciones en las encomendadas, como señalan los doctores Repeto y Bronzo los distintos niveles de gobierno comparten responsabilidades.<sup>143</sup>

En contraste con el federalismo dual, en el cooperativo existe la corresponsabilidad de los miembros del pacto federal, la obligación es compartida y que puede afectar el manejo de los asuntos entre los niveles de gobierno. Los doctores Estrada Cuevas y Tapia Vega comentan que tiene una exigencia de uniformización la cual se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio.<sup>144</sup>

Por otro lado, existe también el federalismo de ejecución, en el cual la facultad de creación de normas pertenece a los órganos centrales y los estados ejecutan tales normas por medio de la administración pública regional y local.<sup>145</sup>

---

<sup>141</sup> Hernández Vera, David Eleuterio, óp. cit., p. 43

<sup>142</sup> Felcam, Isidoro, óp. cit., p. 15

<sup>143</sup> Repetto, Fabian y Bronzo, Carla, *Coordinación de Políticas Sociales: Abordaje Conceptual y Revisión de Experiencias Latinoamericanas*, Madrid, Edit. programa euro social, 2015, p. 11

<sup>144</sup> Estrada Cuevas, Jorge Alberto y Tapia Vega, Ricardo, “Régimen general y especial de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en México”, México, Ediciones malabares, 2020, p.3

<sup>145</sup> González Muñoz, Verónica Alejandra y Oliva Zárate, Martha, óp. Cit., p.3

En el federalismo se delegan funciones a estados, municipios, entidades, provincias de la prestación de muchos de los servicios públicos que en teoría debería de ejercer el estado, como la educación, la salud, la seguridad social, el medio ambiente el agua, entre otros.

México es un Estado Federal, con existencia de diversas fuerzas, es decir, cada ámbito de gobierno puede, entre otras cosas, generar sus propias normas jurídicas.<sup>146</sup>El Dr. Cossío Díaz, argumenta que, en realidad no tenemos un sistema federal, sino un sistema con ciertas características de este, en donde existe duplicidad de funciones o bien carencia de atribuciones.<sup>147</sup>

Hay quien señala que existe un sistema con una excesiva centralización más parecida a lo que la doctrina contempla como sistema unitario lo que genera problemas entre los centros de decisión y los destinatarios de la acción pública, como la saturación y sobrecarga, la pérdida de eficacia, el distanciamiento y la falta de responsabilidad.<sup>148</sup>

Sin embargo, las tareas llevadas a cabo en un estado federal están basadas en un sistema de competencias es decir de atribuciones que le son otorgadas por la norma.

#### I.6.2 Distribución de competencias:

La competencia “es la aptitud legal para obrar, definida por el conjunto de funciones y atribuciones que tiene el funcionario y se divide por razón de:

---

<sup>146</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, *Guía para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México*, México, número 32, 2018, p. 27

<sup>147</sup> Cossío Díaz, José Ramón, “Nuestro pobre Federalismo”, *Revista hechos y derecho*, México, 2015, Núm. 25 <https://Revistas.juridicass.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7187/912>

<sup>148</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, óp. Cit., p .27

<sup>148</sup> Cossío Díaz, José Ramón, óp. cit. pp. 1-25

materia, territorio y grado”.<sup>149</sup> Por lo que se faculta a la autoridad a actuar en una determinada materia o para ejercer una determinada atribución en virtud de un ordenamiento legal.

El Dr. López Vega, señala que la distribución de competencias debe estar regulada de manera precisa por la Constitución delimitando que actividades le corresponden a cada uno sin que pueda existir una invasión de funciones.<sup>150</sup> Cuando se hace referencia a un sistema de competencias señala la SCJN, las atribuciones materiales que debe ejercer una autoridad y no se hace en términos competenciales abstractos, sino como un verdadero sistema jurídico que detalla qué acciones pueden desplegar cada uno de los tres órdenes de la administración pública, acorde al ámbito material de facultades que les han sido conferidas en virtud de la norma general y las leyes.<sup>151</sup> A pesar de que el 124 de la, CPEUM, la competencia residual,<sup>152</sup> esto trae como consecuencia que la federación sólo puede hacer aquello que expresamente se le faculta, por igual los Estados que tienen la competencia residual.

Actualmente no existe un proyecto federal capaz de armonizar las competencias, las responsabilidades y los recursos de los tres niveles de gobierno y no se ha propuesto una teoría sobre las facultades, competencias y reservas, de los diferentes niveles de gobierno.<sup>153</sup> También existe también el llamado paralelismo de competencias que como plantea el Dr. Carbonell, son las

---

<sup>149</sup> Del Giorgio Solfa, Federico y Mercedes Giroto, Luciana, “Aportes conceptuales para la gestión pública: temas vinculados a la función administrativa del Estado”, *Revista Cambios y Permanencias*, Colombia, No. 7, enero-diciembre 2016, pp. 489-519

<sup>150</sup> Esquivel, Fernández Enrique, *Un recorrido por la ruta de la descentralización en México a finales del siglo XX*, México, Centro de estudios sociales y de la opinión pública en México, 2019, p. 9

<sup>151</sup> Amparo en revisión, Segunda Sala de la SCJN de la Nación, 641/2017

<sup>152</sup> Cpeum, artículo 124

<sup>153</sup> Laínez Potisek, Javier, “Facultades concurrentes y Federalismo” en Esquivel, Gerardo coord. *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM- IIJ, Instituto Belisario Domínguez, 2017, Tomo 2, pp. 271-277.

llamadas facultades coincidentes o concurrentes, que se ejercen paralelamente por la federación, por los estados y por los municipios.<sup>154</sup>

### I.6.3 Concurrencia.

En la concurrencia los tres niveles de gobierno pueden actuar en una materia determinada, sin que la competencia sea exclusiva de un solo órgano, ya que se ejercen por todos ellos, pero de manera simultánea, sin embargo, no todos los autores tienen la misma opinión.

La concurrencia se realiza de manera fundamental cuando una administración local o estatal pueden entrar en disputa, o por el contrario relacionarse con diferentes competencias de carácter propio de una administración,<sup>155</sup> Esto es que asisten una materia los diferentes órdenes de gobierno, cuyo titular es la Federación. En el sistema jurídico mexicano, las facultades concurrentes como lo ha sostenido la SCJN implican los tres órdenes de gobierno actúen en una misma materia, pero será la ley, la que disponga su grado de intervención.<sup>156</sup>

La ley cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.<sup>157</sup> La aplicación y definición de las facultades o atribuciones concurrentes las definen las leyes, las cuales no son creadas de manera uniforme es decir que se han creado en diferentes momentos lo que en

---

<sup>154</sup> Zapata Cruz, Julio César, "Facultades coincidentes y facultades implícitas en México" *Revista Hechos y derechos*, México, Número 42, noviembre-diciembre 2017 s. p. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11753/13578>

<sup>155</sup> Sotelo Pérez, Ignacio, et. al. , "Una aproximación a las "Políticas y actuaciones" del saneamiento de las aguas residuales, en España., *Revista Electrónica de Medioambiente*, España, Vol. 21, N.º. 1, 2020, págs. 122-158

<sup>156</sup> Tesis P/J142/2001, *Semanario judicial de la federación y su gaceta*, Novena Época, Tomo XV, enero, 2002, P.1042

<sup>157</sup> Tesis: P./J. 36/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, octubre de 2011

muchas ocasiones generan confusiones o atribuciones superpuestas.

Esto es que son normas que facultan a las autoridades para actuar en un área determinada, cuyo objetivo es el involucramiento de los tres niveles de gobierno y la participación de estos, aunque sin un orden ni sistematización la cual se puede realizar por medio de leyes, convenios, acuerdos, etc.

A nivel Federal es el Congreso de la Unión es el que expide las leyes contenidas en el artículo 133<sup>158</sup> que son las que tienen en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano y que reglamentan un determinado precepto constitucional.

Es decir, las leyes generales tienen su origen en la Constitución, el orden jurídico obliga al Congreso de la Unión, a dictarlas, de tal manera que, una vez aprobadas, deberán ser aplicadas por los tres órdenes de gobierno.

La SCJN, ha señalado que los textos normativos en los que se reglamenta tal reparto competencial se conocen como “Leyes Generales”, sobre estas materias, denominadas en la dogmática constitucional como “concurrentes” (o aparentemente coincidentes), se mandata que el legislador ordinario lleve a cabo su configuración legal especial, lo que significa que un texto normativo se establezca la distribución o reparto de acciones que cada orden de gobierno debe llevar a cabo respecto de la materia “concurrente”.<sup>159</sup>

En nuestro actual sistema constitucional señala el Dr. Cossío Díaz, existen materias exclusivas de la Federación y propias de las Entidades y Municipios, entre las facultades concurrentes, existe una distribución de competencias entre todos como corresponde a un órgano federal.<sup>160</sup>

Existen materias en donde se prevé que exista una participación de los tres niveles de gobierno ya sea por la importancia de la materia o bien por la dificultad que implica que uno solo de ellos los lleve a cabo; señala el Dr. Carbonell.<sup>161</sup>

---

<sup>158</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133

<sup>159</sup> Controversia constitucional 29/2000, SCJN de la Nación en la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo Federal en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

<sup>160</sup> Cossío Díaz, José Ramón, op cit.

<sup>161</sup> Carbonell, Miguel, *El Federalismo en México*, op. cit. 38

Consideramos que en materia concurrente existe un compromiso compartido entre los diferentes órdenes del gobierno, el cual establece una responsabilidad y ejecución simultánea sobre una materia que demanda una aplicación específica o una importancia manifiesta.

Es conveniente señalar que la materia concurrente propia del federalismo se encuentra basada en las directrices que rigen el actuar al interior de un sistema federado, denominado principios.

#### I.6.4 Principios del Federalismo

El Dr. Guillen López señalan que existen tres principios fundamentales en el federalismo que son: la separación de poderes, la autonomía, y la participación de las autoridades federadas, esto es importante para comprender cómo funciona el sistema federal.

a) El principio de separación de poderes hace referencia a la existencia de una constitución, dos niveles de gobiernos con competencias delimitadas y tres ramas: ejecutivo, legislativo y judicial.<sup>162</sup> El Dr. Salazar afirma que se busca evitar concentraciones de poder político que puedan lesionar a los derechos,<sup>163</sup> es un principio y una característica de los regímenes democráticos que el poder no se concentre en un solo individuo y que exista una distribución de atribuciones, respaldadas por un marco legal.

b) Principio de autonomía hace referencia a que los tres órdenes son independientes en las áreas que le fija la Constitución, y que cada nivel de gobierno es soberano en su régimen interior, en determinadas materias que le son conferidas por la norma suprema, en donde la federación no tiene injerencia. Esto es que existen materias que son materia exclusiva de los

---

<sup>162</sup> Soto Velasco, Sebastián, *La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo*, México, Centro de Estudios Constitucionales, año 16, No 2, 2018, pp. 449-480

<sup>163</sup> Salazar Ugarte, Pedro, "Sobre el Concepto de Constitución", en Fabra Zamora Jorge Luis y Núñez Vaquero Álvaro coord., *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, UNAM-IJ, 2015. vol. 3, pp. 1930-1958

Estados que son soberanos y autónomos para administrarse respecto a ella, y la federación no debe ni puede tener injerencia.

c) Principio de participación las unidades federadas, esto es que, aunque existe un poder central, las entidades deben estar representadas y participar en las decisiones centrales, lo anterior señala el Dr. Guillen ya que el federalismo precisa una estructura dual, entre estados y federación.<sup>164</sup>

Esto lo podemos ver reflejado en algunos sistemas federados en donde las entidades autónomas pertenecientes al régimen federal participan en las decisiones trascendentes de la vida nacional, ya sea mediante un órgano legislativo y/o sus representantes directos, diputados y senadores, congresistas etc., es decir que, aunque son autónomas para sí mismas, tienen voz y voto para participar en las decisiones del estado federado.

El Dr. Dulato señala que existe un cuarto principio que es el de subsidiariedad,<sup>165</sup> que garantiza un cierto grado de independencia de una autoridad inferior a una superior.<sup>166</sup> Este principio limita la participación de la autoridad federal en aquellos casos en los cuales los miembros se encuentren en condiciones de regular una materia de forma eficaz ya sea de manera nacional, regional o local. En la subsidiariedad los niveles más altos deben ayudar a los niveles más bajos en temas económicos, sociales e institucionales, pero a su vez, este mismo principio entendido en sentido negativo exige que los niveles más altos no coacten ni suplanten la iniciativa, libertad ni responsabilidad de los niveles más bajos.<sup>167</sup>

#### I.6.5 El Federalismo del agua

---

<sup>164</sup> Guillen López, Tonatiuh, óp. Cit., p.32,

<sup>165</sup> Dulanto Rishing, Alfonso Guillermo, *Descentralización y subsidiariedad: el caso peruano*, España, Tesis de Doctorado, Universidad de Navarra, 2017 p .104

<sup>166</sup> Fichas técnicas sobre la Unión Europea, “El principio de subsidiariedad”, UE, 2021, p.2

<sup>167</sup> Dulanto Rishing, Alfonso Guillermo G, óp. cit., p.85



Dentro de la configuración del agua y el saneamiento como Derecho humano se estableció por parte del legislador en el artículo 4° de la CPEUM el derecho a acceder, disponer y sanear agua para el consumo personal y doméstico.<sup>168</sup>

Este Derecho debe ser otorgado por el Estado mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, lo anterior resulta destacable si tomamos en cuenta que el marco legal actual no asume el “federalismo del agua” si no la descentralización de esta, sin que ello se materialice.

La Legislación tiene fundamento en el artículo 27 Constitucional que la define como propiedad de la nación y, por ende, es el Estado, como garante del interés público, el que tiene la rectoría sobre la misma, por medio del gobierno federal.<sup>169</sup>

Si bien se establece que el agua es un bien del dominio público federal lo cual implica de acuerdo con el federalismo de ejecución que la legislación tendrá que ser emitida por el congreso de la unión, lo cual en la práctica no ha sido así, ya que existe una denominada LAN, reglamentaria del artículo 27, pero del texto de esta no se desprende que sistematice el DHAYS.

La ley existente, si bien es cierto fue expedida por el Congreso de la Unión, como señala el Dr. Sandoval Minero, sus disposiciones están orientadas, básicamente, al manejo de volúmenes, caudales y concentraciones de parámetros físicos, químicos y biológicos.<sup>170</sup>

La legislación que regula el otorgamiento de este derecho aún sigue siendo emitida por las entidades federativas, toda vez que es el municipio es el encargado de proveer las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, derechos que debieran ejecutar los tres órdenes de gobierno y no solamente el municipio, por medio de una ley general expedida por el Congreso de la Unión

---

<sup>168</sup> CPEUM, artículo 4°

<sup>169</sup> LAN, artículo 14-bis 5

<sup>170</sup> Sandoval Minero, Ricardo, *El agua en la agenda 2030 y su relación con los objetivos de desarrollo sostenible*, México, Editorial Friedrich Ebert Stiftung, 2017, p .141

y no por las entidades estatales.

En México todas las aguas son gestionadas con base en un modelo de organización fuertemente centralizado, no se trata de un régimen de competencias concurrentes, sino de un régimen de coordinación administrativa que el ejecutivo federal ejerce a través de la Comisión Nacional del Agua CONAGUA.<sup>171</sup>

La LAN confiere a la CONAGUA en el artículo 9º una serie de atribuciones que la transforman en la autoridad federal única del agua, la cual fue creada en 1989 con la responsabilidad, entre otras, de diseñar la política del manejo urbano del agua, la cual publicó los lineamientos para el sector de agua potable los cuales proponían la descentralización, la autonomía de gestión y el impulso a la participación privada en la operación de los servicios de agua.<sup>172</sup>

Es decir, realizar un proceso para transferir una parte del poder y recursos del Estado-Nación a las instancias del nivel regional o local, sin embargo, tal situación no ha sucedido, porque pese a las reformas a la ley de la materia, la CONAGUA, mantiene, e incluso fortalece, la centralización de las decisiones en la misma con la construcción de un esquema de gestión del agua más cercano a la desconcentración administrativa que a la de una verdadera descentralización<sup>173</sup>.

Por otro lado la LAN otorgó a las entidades federativas, la responsabilidad de regular el aprovechamiento, uso y vigilancia de las aguas de jurisdicción estatal, que son aquellas localizadas en sus territorios y que no son consideradas propiedad de la Nación de acuerdo con el párrafo 5º del artículo 27 Constitucional, por lo que se han creado leyes estatales de agua, comisiones estatales, etc., por lo que una misma materia puede estar reguladas por dos leyes diferentes, pero sin coordinación entre los Estados ni

---

<sup>171</sup> Organizaciones y redes de la sociedad civil, *op. Cit.* p.16,

<sup>172</sup> Pineda Pablos, Nicolás et. al, “La gestión urbana del agua”, en Denzin, Christian, Taboada, Federico, Pacheco-Vega, Raúl, *El agua en México, actores, sectores y paradigmas para una transformación social ecológica*, México, Ed, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2017, pp.171-193

<sup>173</sup> Organizaciones y redes de la sociedad civil, *óp. cit.* p. 44. <http://nofrackingmexico.org/wp-content/uploads/2017/05/INFORMEDHAYs-para-paginas.pdf>

la autoridad federal.

Así mismo la reforma en el año 1999, al artículo 115, fracción III, de la CPEUM, faculto a los municipios para que fueran las autoridades que otorgaran los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, algunos de ellos actualmente cuentan con un organismo operador de agua administrado por el propio municipio, o bien concesionado a una empresa privada.

Es cierto ha habido modificaciones legislativas en cuanto al manejo del agua dentro de la legislación municipal y estatal, sin embargo, no queda claro la función y responsabilidad de cada ámbito gubernamental, y de cada instancia federal, regional y estatal.

Por otro lado, tenemos que la LAN incorpora una serie de categorías y divisiones de gestión confusas en el ámbito de delimitación del ejercicio claro de funciones,<sup>174</sup> lo que hace que la principal ley en la materia sea de muy difícil comprensión para la ciudadanía y que por ello abra amplios márgenes para la discrecionalidad administrativa.

A su vez las entidades federativas desempeñan un papel subsidiario para con el gobierno municipal en la prestación del DHAYS,<sup>175</sup> y no existe un sistema de competencias que de acuerdo con el federalismo cada autoridad debe tener, tampoco existe una distribución de facultades que debe realizar cada autoridad sin embargo, es posible ya que en determinados supuestos los municipios pueden celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, sin embargo, la legislación actual establece no una participación ocasional si no un federalismo de concurrencia.

Sin embargo, en la gestión del agua y el saneamiento, México tiene un papel determinante de acuerdo con su estructura orgánica y las funciones que desempeña el Estado, esto es la manera en que se conduce la administración

---

<sup>174</sup> Domínguez Serrano, Judith, *La gobernanza del agua en México y el reto de la adaptación en zonas urbanas, el caso de la ciudad de México*, México, Centro de Estudios Demográficos Urbanos y Ambientales, 2016, pp. 1-30

<sup>175</sup> CPEUM, Artículos 115 y 116

general, por medio de aquellas funciones que, en su carácter de Derecho Público, puede tener.

## I.7 Funciones del Estado

Son las diferentes actividades que el Estado realiza a como dirigir la economía, prestar los servicios básicos, construir la infraestructura y dirigir las reformas de modernización, orden público, educación, la salud, la seguridad social, el transporte, el trabajo y la vivienda, entre otros,<sup>176</sup> y debe realizar en su carácter de ente.

La función legislativa, consiste en la creación de normas generales y abstractas,<sup>177</sup> mientras que la función judicial se interpreta esas normas a través de la resolución de controversias derivadas de su violación concreta.

El Poder Ejecutivo y los órganos que lo componen los que integran la Administración Pública Federal señala el Dr. Bolaños Cárdenas.<sup>178</sup> La Administración Pública es un concepto que hace referencia a la actividad del Estado y tiene como único objetivo satisfacer las necesidades más imperiosas y se define como el estudio de los asuntos gubernamentales,<sup>179</sup> estas actividades las asume como persona jurídica de derecho público y lo realiza por medio de los órganos que lo integran tanto nacional, como estatal y municipal.

---

<sup>176</sup> Ramírez Torrado, María Lourdes, "Dinámicas entre el estado y la administración pública en el marco de la administración liberal, prestacional y garante", *Revista Prolegómenos*, Bogotá, Vol. 23(45), enero junio 2020, pp.123-136

<sup>177</sup> Carmona Díaz de León, Eugenia Paola, "División de poderes y órganos constitucionales, autónomos", en Sánchez Olvera Miguel Alejandro, coord. *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, IIJ, núm. 890, 2020, pp.147-158

<sup>178</sup> Bolaños Cárdenas, Leonardo Arturo, óp. cit., p.80

<sup>179</sup> Anjali Kumari, "Public Administration: Meaning, Scope and Its Nature," *IJLPA*, India, 2020, pp.1-6. [https://archive.mu.ac.in/myweb\\_test/SYBA%20Study%20Material/pol\\_sc-III.pdf](https://archive.mu.ac.in/myweb_test/SYBA%20Study%20Material/pol_sc-III.pdf)

## I.7.1 Gestión Pública y Administración Pública

El Dr. Guerrero Orozco señala que la voz gestión es usada generalmente como sinónimo de administración. Su origen se remonta a la palabra latina, gestio-onem, de modo que los gestores, es un procesador, un hacedor de acciones la administración.<sup>180</sup>

La gestión pública es un símil de administración pública, la labor que realiza el gobierno y tradicionalmente, se ha entendido como la encargada del buen funcionamiento de los servicios relacionados con la mantención del orden público, la soberanía nacional y las finanzas públicas, y con la prestación de servicios de asistencia de diversa índole a los ciudadanos.<sup>181</sup>

Por su parte Torres Bernardino dice las expresiones gestionar y administrar aparecen como sinónimos, similares, de uso indistinto,<sup>182</sup> a su vez Negrete y Tamayo señalan que la administración pública fue concebida para otorgar respuestas a las demandas del tejido social, ello en cumplimiento con las obligaciones que justifican su creación y sostenimiento.<sup>183</sup>

Por lo que la administración pública, realiza las funciones del Estado y gestiona los servicios y ejecuta las leyes en un área determinada generalmente relacionada con seguridad pública, procuración de justicia, economía entre otras, ejercida por un gobierno (poder ejecutivo).

Luego entonces la administración o gestión pública, viene a ser el conjunto de funciones y actividades que se desarrollan por parte de los órganos encargados de gobierno por y para el bienestar de todos los

---

<sup>180</sup> Guerrero Orozco, Omar, *Administración Pública, Léxico de la Política*, en [lexicodelapolitica.blogspot.com](http://lexicodelapolitica.blogspot.com) › 2015/02 › *administracion-publica\_17*

<sup>181</sup> Rozas Balbontín, Patricio y Hanke-Domas, Michael, *Gestión y servicios públicos*, CEPAL, Serie Recursos Naturales e Infraestructura No. 162, 2013, p. 20, [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6366/LCL3648\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6366/LCL3648_es.pdf)

<sup>182</sup> Torres Bernardino, Lorena, óp. cit. p 41.

<sup>183</sup> Reyes Negrete, Jorge y Tamayo Linares, Citlalli, "Configuración del gabinete de la Administración pública centralizada de Puebla Tla-Melaua", *Revista de Ciencias Sociales*, México, año 12, núm. 45, octubre 2018-marzo, 2019, pp. 74-103

ciudadanos, especialmente, aunque no necesariamente la única función que es la provisión de servicios públicos.

La función administrativa propiamente la ejerce el Estado en el cumplimiento de sus tareas y se desprenden un conjunto de actividades, operaciones, para actuar en las esferas jurídica, política y social; por su parte el Dr. Fernández Ruiz señala que el ejercicio de la función administrativa se ejerce en el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas, y la realización de otras actividades de interés público trata de lograr los fines del estado.<sup>184</sup>

La función administrativa es la actividad del Estado encaminada a dirigir una sociedad, a satisfacer diversos fines actuando no solo como gobierno si no como administrador; México la regulación de la administración pública la encontramos en el artículo 90 de la CPEUM<sup>185</sup> y hace referencia a la administración central y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.

Las formas de estructura de la administración son la manera que tiene el poder ejecutivo de organizar y distribuir las funciones sin importar cómo sea su gobierno correspondiente.

#### I.7.2 Formas de organización de la administración pública:

Existen algunos tratadistas que hablan acerca de formas de gobierno para señalar la manera en la cual se organiza la administración pública al interior, sin embargo, las formas de gobierno se refieren a la manera cómo se organiza el sistema de gobierno en una estructura política y, especialmente, cómo se nombra al jefe de éste.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> Fernández Ruiz Jorge, *Administración pública*, México, Tercera edición, UNAM, IJ, secretaria de cultura, 2016, p. 94

<sup>185</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90

<sup>186</sup> Sánchez, Francisco y García, Mercedes, "Las formas de gobierno un análisis centrado en el presidencialismo", en I Puig, Martí Salvador, Solís delgadillo, Sánchez Francisco, Juan Mario,

Luego entonces no debemos confundir formas de gobierno con formas de organización de la administración pública, pues la primera es una organización política mientras que la segunda es administrativa, entre la primera forma que encontramos es la centralización

#### I.7.2.1 Centralización.

López Vega señala que en la centralización existe un único nivel de gobierno, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, y autoridad para decidir sobre todas las políticas públicas que serán diseñadas e implementadas.<sup>187</sup> Esto significa que todas las decisiones dependen del gobierno central, sin que los órganos inferiores tengan facultades o posibilidades de decidir, existe una unidad de mando respecto de alguna materia o atribución, en donde se establece una relación jerárquica de subordinación y dependencia. La centralización puede ser política o administrativa y la misma genera ventajas de beneficios de unidad de mando, dirección de impulsión.

#### I.7.2.2 Centralización administrativa

Para la Dra. Fernández Ruiz, la centralización administrativa, es la forma de organización que estructura de manera jerárquica a las dependencias de la administración pública, bajo la égida de un órgano central, a cuya cúpula atribuye un cúmulo de potestades que aseguran la permanencia de una relación jerárquica de supra subordinación y su consecuente unidad de mando y de actuación.<sup>188</sup>

Mientras que, para Lope de Vega, significa que la organización y la prestación de los servicios y actividades públicas a cargo del Estado, están en

---

Eds. *Curso de ciencia política*, Segunda edición, México, Senado de la República, 2019, pp. 353-384.

<sup>187</sup> Esquivel, Fernández Enrique, óp. cit. p. 9

<sup>188</sup> Fernández Ruiz, María Guadalupe, óp. cit. p.87

manos del poder central.<sup>189</sup> Esto es que existe una autoridad superior que tiene el monopolio del poder y de la cual dependen en orden y grado las autoridades inferiores, es una forma de subordinación y dependencia hacia una autoridad mayor.

La Dra. Giroto, señala la centralización es un sistema de organización administrativa por medio del cual los órganos centrales de la administración pública resuelven las cuestiones de importancia, <sup>190</sup>en el cual los órganos de la administración no están dotados de personalidad jurídica propia e independiente de la personalidad jurídica del Estado, y tienen entre sí una relación jerárquica con diferentes grados y niveles, pero respetando las instrucciones y directivas que imparte el órgano superior.

La SCJN ha señalado que, tratándose del régimen de centralización administrativa, existe una agrupación de órganos de forma dependiente de mayor a menor existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades.<sup>191</sup>

La centralización para la que suscribe es una forma de gobierno en donde el poder se centra en la unidad jerárquica mayor, del cual dependen los órganos inferiores y que además son los que toman el mando y las decisiones trascendentales en la vida pública.

Entre las facultades de la administración centralizada encontramos la de nombramiento, de remoción, de mando a sus subordinados, e incluso para resolver los conflictos de competencia que se susciten entre ellos.<sup>192</sup>

En México los órganos centralizados en la administración pública de los Estados Unidos Mexicanos los encontramos en la Ley Orgánica<sup>193</sup> y se

---

<sup>189</sup> Esquivel Fernández, Enrique, óp. cit.,12

<sup>190</sup> Del Giorgio Solfa, Federico y Giroto Luciana, Mercedes, "Aportes conceptuales para la gestión pública: temas vinculados a la función administrativa del Estado", *Revista Cambios y Permanencias*, Colombia, No. 7, enero-diciembre 2016, pp. 489-519

<sup>191</sup> Tesis: VI.3o.7 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo II, agosto de 1995, Página: 498

<sup>192</sup> Fernández Ruiz María Guadalupe, óp. cit., p. 87

<sup>193</sup> Ley orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 90



encuentran compuestos por diversas secretarías, órganos reguladores y por supuesto la oficina de la Presidencia de la República.

El manejo de los recursos hídricos en México corresponde a la Administración Pública Centralizada por medio de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que actúa en coordinación con las autoridades Federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, cuencas hidráulicas, mantos acuíferos entre otros.

Existe también otro tipo de forma que es cuando las competencias se encuentran reunidas en el punto de la estructura administrativa y se reúnen funciones en los órganos superiores llamada concentración.<sup>194</sup>

### I.7.2.3. Concentración

La concentración es el aglutinamiento de funciones que se realiza en un solo punto de la organización administrativa, de la cual es titular y en sentido estricto la concentración tiene que ver más con la reunión del poder que con las actividades propiamente de la administración pública.

Por su parte el Dr. Dulanto señala que la desconcentración implica crear, no una persona jurídica, sino un órgano administrativo a quien se le atribuye competencia, con titularidad y ejercicio, pero sin personalidad jurídica,<sup>195</sup> siendo una forma específica la desconcentración administrativa.

### I.7.2.4 Desconcentración administrativa

Se caracteriza por destacar aquellas particularidades de este mecanismo relacionadas con la manera en la que se asumen las decisiones, siendo las más importante las realizadas por los órganos centrales, pero a su vez coexisten los delegados del gobierno central que poseen cierta capacidad de

---

<sup>194</sup> Ídem.

<sup>195</sup> Guillermo Alfonso Dulanto Rishing, óp. Cit., p.189

<sup>195</sup> Del Giorgio, Solfa Federico, óp. cit., p. 493

decisión.<sup>196</sup>Del Giorgio señala que los organismos desconcentrados no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio mientras que es desconcentrada cuando es ejercida por órganos inferiores dentro de la administración centralizada.<sup>197</sup>

La desconcentración no crea una persona jurídica, si no a un órgano, esto es a una parte del mismo organismo que detenta el poder central, del que se encuentran dependiendo jerárquicamente, se les atribuye competencia, con titularidad y ejercicio.

La desconcentración administrativa se realiza para llevar a cabo de forma la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 17. En México las Secretarías de Estado, cuentan con bajo su subordinación con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados con facultades específicas.<sup>198</sup>

La desconcentración faculta de atribuciones a una secretaría de Estado, respecto de una materia específica, a un órgano desconcentrado, como en el caso de la CONAGUA, que se regula conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento interior.<sup>199</sup>

#### I.7.2.5 Desconcentración por región

El Dr. Fernández Ruiz señala que se realiza por que el órgano central cede parte de su competencia y su poder decisorio a varios órganos periféricos, cada uno con competencia en una circunscripción territorial determinada, como acontece en las delegaciones de las secretarías de estado en las entidades federativas.<sup>200</sup>

---

<sup>196</sup> Gris Legorreta, Perla Carolina y Orozco Rivera, Ernesto David, *Desconcentración administrativa desafíos de implementación*, México, Senado de la república, IBD, 2018, pp.1-9

<sup>197</sup> Del Giorgio Solfa, Federico, óp. cit. 493.

<sup>198</sup> LOAPF, Artículo 17

<sup>199</sup> LAN, artículo 9

<sup>200</sup> Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo*, óp. cit., p.101

Sin embargo, existen otras formas de colaboración dentro de los Estados como la coordinación y la coordinación administrativa, que veremos cada una de ellas.

## I.8. Coordinación

La coordinación es una forma de fortalecer la capacidad de provisión de servicios públicos integrados y eficientes, lo cual implica en términos generales que las organizaciones trabajen juntas y los programas gubernamentales estén articulados de manera adecuada para lograr fines que no son alcanzables a través de acciones públicas independientes.<sup>201</sup>

El Dr. Pineda Ortega señala que la coordinación es el proceso mediante el cual se va generando sinergia entre las acciones y los recursos de los diversos involucrados en un campo concreto de gestión pública y los actores participantes encuentran fuertes incentivos a cooperar, más allá de sus intereses e ideologías particulares.<sup>202</sup>

### I.8.1 Coordinación administrativa

Señalan los doctores Bernal y Bizarro que <sup>203</sup>es una forma de relación intergubernamental que se dan entre dos o más órdenes o niveles de gobierno, y que conforman los procesos de gestión política con modalidades que tienden a un esfuerzo de armonización, cooperación y concertación.

---

<sup>201</sup> Martínez Medina, Diana, "Coordinación "en Dussauge Laguna Mauricio, Pardo María del Carmen edits, *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*, México, Colección INAP, 2020, pp.81-109

<sup>202</sup> Pineda Ortega, Pablo, "Coordinación entre los órdenes de gobierno: el caso de la Seguridad Pública en Jalisco, *Revista Espacios Públicos*, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México vol. 20, núm. 49, 2017, pp. 1-20

<sup>203</sup> Bernal, Marcelo y Bizarro Valeria, "Relaciones intergubernamentales y gestión pública de salud: Argentina y el caso de la provincia de Córdoba", *Revista derecho y salud*, Argentina, Año 3, Número 3, 2019, pp.19-32

La coordinación administrativa es un mecanismo jurídico y político por medio del cual se realiza un trabajo simultáneo y perenne en los tres niveles de gobierno<sup>204</sup>. Es una forma de administración entre los diferentes niveles de gobierno quienes realizan diversas acciones y utilizan diversos recursos para realizar un trabajo conjunto mediante la participación de estos.

Las facultades para celebrar actividades coordinadas la establecen la propia legislación, bajo el principio de que las autoridades administrativas solamente pueden hacer aquello que la norma les permite, en materia del agua potable y el saneamiento las encontramos en la CPEUM, que establece que los Municipios, podrán coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos entre dos o más municipios, entre el municipio y el estado, entre el municipio el estado y algún organismo se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio.<sup>205</sup>

La coordinación también se puede llevar a cabo entre la SEMARNAT, por medio de la CONAGUA, y los gobiernos de las entidades federativas para formalizar acciones en materia infraestructura hidra agrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por medio de los programas PROAGUA<sup>206</sup>, también en materia de subsidios, que es el apoyo a la infraestructura hidro agrícola y tratamiento de aguas residuales.<sup>207</sup>

Otra de las formas de gobierno de la organización de la pública que tiene la federación para interactuar con las entidades estatales y en su caso con los municipios, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades

---

<sup>204</sup> Carrera Hernández, Ady. P., *Hacia un nuevo modelo de relaciones intergubernamentales: caso de estudio valle de Santiago*, UAEM, Sedesol, 2005, P.14

<sup>205</sup> CPEUM artículo 115

<sup>206</sup> Comisión Nacional del Agua, "Reglas de operación del programa de agua potable, drenaje, y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2020", Diario Oficial de la Federación 17/12/19, <https://www.gob.mx/Conagua/acciones-yprogramas/Proagua>

<sup>207</sup> Comisión Nacional del Agua, *Programa de devolución de derechos, PRODDER* <https://www.gob.mx/Conagua/acciones-yprogramas/programa-de-saneamiento-de-aguas-residuales-prosanear-111416>

federativas, son los convenios de colaboración,<sup>208</sup> los que se encuentran contemplados en el artículo 22 de la LAN.

#### I.8.2. Convenios de colaboración:

Los convenios de colaboración establecen de manera regulada, la forma en que deberán interactuar, los órdenes de gobierno de acuerdo con las facultades que le ha atribuido la legislación. Es una forma de ejecutar la descentralización administrativa en donde se realiza la cooperación entre el gobierno nacional y subnacional.<sup>209</sup>

La LAN, en el artículo 44 también establece que los municipios pueden celebrar convenios entre sí o con los Estados para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento<sup>210</sup>, estableciendo una responsabilidad solidaria con los estados en el cumplimiento de las obligaciones.

Cabe señalar que la concentración de funciones no es la única forma que tiene la administración pública de realizar su encargo, otras de las formas que lo hace es por medio de la descentralización.

#### I.9 Descentralización

El Dr. Dulanto Rishing indica que la descentralización es “la asignación o difusión de funciones y poderes desde una autoridad central hacia órganos de gobierno regionales y locales.”<sup>211</sup> Mientras que la Dra. Gaytán enfatiza que la descentralización es un concepto que sigue siendo polisémico,

---

<sup>208</sup> LAN, Artículo, 2

<sup>209</sup> Grin, Eduardo José, et. al., “Descentralización, relaciones intergubernamentales y recentralización: marcos claves hacia el debate del federalismo en los países americanos” en Mendoza Ruiz, Joel y Grin, José, *Federaciones de las Américas: descentralización, relaciones intergubernamentales y recentralización*, México, INAP, 2020, pp.19-79

<sup>210</sup> LAN, Artículo 44

<sup>211</sup> Dulanto Rishing, Alfonso Guillermo G., óp. cit., p.104

en México se asocia básicamente, con municipalización, que como un instrumento para administrar a la ciudad y sus servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el cual se pueden identificar problemas de cobertura, administración y financiamiento.<sup>212</sup>

El Dr. Hernández Vera señala que es uno de los ejes de los Estados federales,<sup>213</sup> en donde hay una transferencia de una competencia a otro órgano u órganos o personas mediante diferentes procedimientos jurídicos tales como: la descentralización, la desconcentración y la concesión administrativas, o por medio de convenios de coordinación administrativa.<sup>214</sup>

Dentro de la descentralización existen cuatro lógicas para llevar a cabo la misma: la fiscalista: que enfatiza la necesidad de ahorro del gasto público; la tecnocrática: se propone controlar y hacer más eficiente el proceso de toma de decisiones e implementación; la de mejora de la calidad busca adaptar las acciones públicas a las realidades sub nacionales, regionales y locales; y la democrática-participativa: se propone, vía más poder local, comprometer a la autoridad y/o recursos económicos de los gobiernos centrales hacia los locales para decidir sobre asuntos económicos y sociales.<sup>215</sup>

Son los criterios que atiende un gobierno para centralizar o descentralizar las funciones administrativas atendiendo a las necesidades económicas, de eficiencia, de recaudación, de participación, luego entonces podemos definir a la descentralización como la delegación de funciones y poder que realiza el poder central a un órgano regional o local por razones de interés público, beneficio social, eficacia o bien necesidad.

La teoría ha definido diversos tipos de descentralización entre los que

---

<sup>212</sup> Gaytán Olmedo, María, *Los municipios mexicanos y la gestión del agua urbana: de la descentralización a la gobernanza del agua*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2018, p.140

<sup>213</sup> Hernández Vera, David Eleuterio, óp. Cit. p.400

<sup>214</sup> Fernández Ruiz María Guadalupe, óp. cit., 93

<sup>215</sup> Cárdenas Elizalde, María del Rosario et al., "Estudio sobre el proceso de descentralización en México, 1997-2017", México, CONEVAL, 2018, p.12, [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Estudio\\_descentralizacion\\_1997\\_2017.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Estudio_descentralizacion_1997_2017.pdf)

tenemos: la descentralización administrativa, política o por servicio.

### I.9.1 La descentralización administrativa

La Dra. Fernández Ruiz, señala que la descentralización administrativa es una modalidad de delegación administrativa, <sup>216</sup>siendo esta última un proceso que implica transferencia de autoridad y/o recursos económicos de los gobiernos centrales hacia los locales para decidir sobre asuntos económicos y sociales.<sup>217</sup>

En la delegación o desconcentración existe una transmisión del poder principal o central, ya sea de facultades o de recursos a un organismo inferior, por lo tanto, señala la misma autora la delegación administrativa es el género y la especie es la descentralización, la primera puede ser dispuesta por ley o mediante acto administrativo, en este último caso sólo podrá tener lugar cuando la ley lo autorice, se trate de atribuciones delegables y el sujeto receptor de las mismas sea apto para recibir las.

b) La descentralización política, consiste en transferencia de competencias de decisión para la provisión de bienes públicos desde el gobierno central a procesos políticos subnacionales. La transferencia de competencias se dirige tanto a organizaciones del Estado como a organizaciones sociales que realizan funciones de provisión.<sup>218</sup>

En la descentralización política el poder central traslada a los órganos territoriales, de gobierno parte o la totalidad de la autoridad y funciones, que detenta ese poder y carga atribuciones de carácter, administrativo, de gobierno legislativas, entre otras. El poder se distribuye entre varios entes y puede ser de forma territorial entre entidades federativas, región, provincia o municipio, pero también se presenta para el ejercicio específico de una función pública o la prestación de un servicio público.

---

<sup>216</sup> Fernández Ruiz, María Guadalupe, óp. cit., p. 93.

<sup>217</sup> Cárdenas Elizalde, María del Rosario et al., óp. Cit., p. 12

<sup>218</sup> Pliscoff V. Cristian, *Descentralización y dirección pública, informe final consultoría*, Chile, Ministerio de Hacienda, 2015, p.11, en <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/819>

También afirma que la descentralización política implica una descentralización administrativa, y el más claro ejemplo son las entidades federativas que son entes territoriales políticamente descentralizados, así como el Distrito Federal y los municipios.<sup>219</sup> Esto es que, en entidades federativas, municipios y Ciudad de México actualmente se realizan las dos vertientes, la descentralización administrativa y política.

Las entidades federativas afirman el Dr. Bolaños son autónomas, entendiendo por autonomía la atribución que ostentan para tener sus propios órganos de gobierno, otorgarse su Constitución, la cual deberá estar acorde a las estipulaciones de la Constitución Federal.<sup>220</sup>

Una de las formas más claras en las cuales se manifiesta la descentralización política y administrativa es por otro lado el ente más cercano a la gente: el municipio.

### I.9.2 El Municipio

Etimológicamente encuentra su origen en el latín *municipum*, palabra que se deriva de *munia* y *capere*, que hacen referencia al acto derivado de tomar un cargo para aceptar funciones públicas,<sup>221</sup> implícitamente su acepción contiene dos elementos que fluyen en la noción actual de municipio: autoridad y función oficial.

La corriente positivista señala Guzmán Correa dispone que el municipio es una creación del Estado, siendo este un órgano jurídico con órganos especializados y legítimos para emisión de las leyes y aplicación de estas, origen de su constitución y su organización<sup>222</sup>

---

<sup>219</sup> Fernández Ruiz, María Guadalupe, p.58

<sup>220</sup> Bolaños Cárdenas, Leonardo Arturo, óp. cit., p.90

<sup>221</sup> Cámara de Diputados, *500 años del municipio en México*, México, LXIII legislatura 2018, p.106, [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/500an\\_mun\\_mex.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/500an_mun_mex.pdf)

<sup>222</sup> Guzmán Correa, Paul Rodrigo, *“Estudio: alcaldías y municipios, un análisis comparativo”*, Asamblea legislativa del Distrito federal, VII legislatura, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, 2018, p. 21



Mientras que otros más lo definen como la célula de organización política y administrativa más cercana e inmediata a la población, la cual cuenta con un gobierno o ayuntamiento para llevar a cabo las competencias señaladas en la CPEUM, Constitución local y leyes que de ella emanan.

El municipio es la unidad básica de división territorial, en la que se divide una entidad federativa, y el ayuntamiento de elección popular está integrado por un presidente, regidores y síndicos determinados en sus leyes orgánicas de acuerdo con el artículo 115 de la CPEUM, lleva a cabo a cabo funciones de carácter administrativo y político.

Dentro de la teoría general del Estado, el municipio es una manifestación de la descentralización, tanto política como administrativa del poder central, existe una delegación de funciones con ejercicio autónomo y que, a diferencia de la desconcentración, lo realiza en pleno ejercicio. Son reconocidos como persona de derecho público, sujeta de derechos y obligaciones, y cuenta con: territorio, población y gobierno.

El municipio es la organización de una comunidad local asentada en un territorio delimitado con un gobierno y tiene facultades para gestionar con autonomía los intereses propios de esa comunidad, presupone una forma de organización que sigue funcionando en el estado moderno y es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa mexicana.

Ejerce sus facultades en todo su territorio y es el encargado de la prestación de los servicios públicos por ser la autoridad que ejerce un contacto más cercano con la gente y por lo tanto mayores posibilidades de satisfacer aquellas necesidades de la población.

Para atender la dotación de servicios públicos, los gobiernos municipales pueden cubrir los gastos asociados con recursos propios, recursos federales o estatales.<sup>223</sup>

---

<sup>223</sup> Martínez Andrade, Juan Carlos, *El rol estratégico de los gobiernos municipales en México en la promoción de la equidad distributiva del desarrollo local a través del ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33*, México, El colegio de san Luis a. c. 2018, P.44,

### I.9.2.1 Los servicios públicos municipales

Por servicios públicos municipales debemos entender “la actividad de la administración pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general.”<sup>224</sup>

Mientras que, para Camacho y Casados servicio público es una actividad para satisfacer a una colectividad cuyo cumplimiento debe asegurarse por el gobierno.<sup>225</sup> La noción de servicio público de acuerdo con nuestros autores se refiere a una actividad que realiza un ente investido de facultades para ejercer esa función y tiene como objetivo satisfacer una necesidad de un individuo o de una generalidad. Los servicios públicos están encaminados a satisfacer necesidades generales, que en un primer momento no eran prestadas por los particulares y que pueden consistir en alumbrado, limpia, agua, recolección de basura etc.

El mismo autor señala que los servicios públicos tienen tres características: la continuidad, que significa que deben ser prestados por todo el tiempo que exista la necesidad, adaptación es decir que se deben de utilizar todos los medios actuales y mejoras que vayan surgiendo y e igualdad que significa que se proporcione a todos los habitantes de un país.

Ahora bien, dicha actividad no necesariamente debe ser ejercida por una autoridad, pero si debe estar contemplada dentro de un marco legal, que es lo que permite la intervención de la iniciativa privada en la prestación de estos.

México como muchos otros países no ha sido la excepción del impacto de la globalización y de las políticas neoliberales, y que se manifestó con una serie de reformas surgidas dentro de la administración pública a principios de

---

<sup>224</sup> Rodríguez Magaña, Enrique Gerardo, *Los servicios públicos municipales en México: análisis constitucional comparado*, México, Tesis de grado, Instituto tecnológico y de estudios superiores de occidente, 2020, p.9

<sup>225</sup> Camacho González, Héctor y Casados Jorge, *Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en México*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2017, p. 68

los años ochenta<sup>226</sup>, entre ellas desregulación de la economía, liberalización del comercio el comercio e intromisión de la iniciativa privada tanto nacional como extranjera en actividades consideradas propias del estado.

Es por ello por lo que hoy encontramos en nuestros marcos legales, situaciones que en un primer momento la teoría no contemplo (como el hecho de que los servicios públicos eran prestados por los Estados, cuando hoy el concepto de servicio público debe ampliarse y considerarse que lo público, ya no se refiere a la actividad propia del Estado si no de la iniciativa privada.

En México, el municipio está considerado como la unidad básica de gestión y administración y es el ejemplo más claro de la descentralización de la vida nacional, tal y como lo estableció el legislador en la exposición de motivos al artículo 115 de la CPEUM en el año 1983. A partir de esa reforma se les otorgó la responsabilidad de prestar diversos servicios públicos entre ellos los de agua y saneamiento, con el apoyo subsidiario de los gobiernos estatales y del gobierno federal, actividad que en un primer momento era desempeñada por la federación.

#### 1.9.2.2. EL Servicio de agua potable y alcantarillado

Puede definirse como un conjunto de elementos íntimamente relacionados que tienen por fin ofrecer a una comunidad el agua potable que requiera de acuerdo con sus necesidades sociales, productivas e individuales, así como llevar a otro lugar las aguas utilizadas, pluviales y desechos humanos e industriales, para que puedan ser tratadas y posteriormente, se les asigne su reúso o verterlas en cauces naturales<sup>227</sup>.

La anterior definición elaborada dentro de las guías técnicas de la CONAGUA señala que son una serie de servicios que tienden a satisfacer una

---

<sup>226</sup> Guillén, Arturo, *El régimen de acumulación en México: caracterización, tendencias y propuestas para su transformación*, Serie Estudios y Perspectivas, Ciudad de México, CEPAL-NACIONES UNIDAS, 2021, p. 23

<sup>227</sup> Instituto Nacional de Administración Pública, *La administración del agua potable y alcantarillado*, Guía técnica para la administración municipal, México, UNAM- IJJ, 2019, P.4

necesidad social de agua y no solo ello, si no también incluye el tratamiento que de las aguas se realice, para nuevamente ser utilizadas.

El municipio es el encargado de la prestación de los servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como del funcionamiento y el mantenimiento de la infraestructura, responsabilidad que recae en ellos a partir de 1983 y a partir de 1999 la Federación les transfirió también la responsabilidad del tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El servicio lo realizan los municipios mediante organismos operadores municipales y estatales, que son generalmente instancias descentralizadas, aunque en algunos casos se trata de una función más de la estructura administrativa del gobierno municipal, en otros casos el suministro de agua potable es concesionados a la iniciativa privada o solamente un porcentaje de este, ya que muchos de ellos carecen de los recursos económicos suficientes para poder hacerse cargo de ellos.

Hoy en día los servicios de agua potable y alcantarillado para la mayoría de los municipios del país son una carga económica y política,<sup>228</sup> porque cuentan estructuras frágiles e ineficaces a nivel municipal, señalan Olivares y Sandoval del IMTA.

Entre los problemas a destacar que enfrentan los sistemas municipales de agua potable son desde una baja eficiencia global, ínfima calidad de servicios y estrechez financiera que redundan en su buen desempeño.

## Conclusiones

Dentro del presente capítulo, los servicios de agua y saneamiento han sido analizados desde la perspectiva de los derechos sociales, de los bienes públicos, de los bienes económicos y su importancia en la globalización y la influencia que ha tenido la política neoliberal en el manejo de estos.

---

<sup>228</sup> Briseño Hugo y Sánchez Antonio, "Descentralización, consolidación y crisis de la gestión urbana del agua en México", *Tecnologías y Ciencias del Agua*, México, Vol. 9, Núm. 4, julio-agosto 2018, pp.25-47

Conocer la naturaleza jurídica del agua y del saneamiento nos permite reconocer la esencia sobre la cual descansan los postulados del manejo de los recursos hídricos, así como el contexto en el cual se habrán de desarrollar.

También se analizó el agua y el saneamiento desde la perspectiva de los Derechos humano y por qué en un mundo globalizado deben ser considerados como un derecho fundamental y no únicamente un derecho de carácter programático.

Parte importante de la presente investigación fue conocer la organización del Estado, las formas de gobierno de la administración pública sus principales características, y el papel que desempeñan los tres órdenes de gobierno, que contribuyen a entender la forma en que son gestionados los servicios públicos.

Dentro de lo anterior se rescata el papel del municipio como la entidad más importante en el manejo del agua y el saneamiento que sin embargo creemos carecen de capacidades institucionales,<sup>229</sup> para realizarlo.

Sin embargo, es importante recalcar que toda gestión de las autoridades debe encontrar su fundamento en un marco normativo el cual habremos de conocer para determinar si existe una adecuada distribución de competencias en la gestión del derecho materia de la presente investigación.

---

<sup>229</sup> Gaytán Olmedo, op. cit., p. 25

## CAPITULO II

### MARCO NORMATIVO DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO

#### Introducción

Los derechos humanos al agua y al saneamiento se derivan de lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales que tienen fundamental importancia en nuestro sistema jurídico de tradición romano-germánica,<sup>230</sup> que hacen referencia tangencial a la jerarquía normativa desde el punto de vista constitucional,<sup>231</sup> en donde la norma principal es la CPEUM y que a partir del 11 de junio del año 2011, se estableció su obligatoriedad junto con los tratados internacionales, lo que ha significado que esos instrumentos internacionales han sido determinantes para que el derecho al agua y el saneamiento sea incluido en los marcos jurídicos nacionales.

Por lo que el objetivo del presente capítulo es presentar el marco normativo internacional y nacional en la materia, haciendo hincapié que ante la ausencia en México de una ley general que regule el DHAYS hace que su gestión pública desde la perspectiva de los Derechos humanos no se realice y que sea con base en la normatividad establecida para la prestación de un servicio público la que regule las bases de ese derecho fundamental.

Agua y el Saneamiento tienen un marco jurídico extenso y disperso consistente en leyes, decretos, reglamentos, y disposiciones administrativas, por lo que en base al método analítico se examinara la letra del texto de las normas, en el caso en particular de la CPEUM, LANA, que regulan todas las aguas a nivel nacional, y las observaciones generales emitidas por el Comité

---

<sup>230</sup> Calcáneo Monts, Mauricio Augusto, "Big data, big data analytics y datos personales en los tiempos del internet: de la autorregulación estadounidense al reglamento general de protección de datos de la unión europea", *Revista estudios derecho a la información*, México, número, 8, julio-diciembre, 2019, pp. 21-44

<sup>231</sup> Galindo Soza, Mario, "La Pirámide de Kelsen o Jerarquía Normativa en la Nueva CPE y el Nuevo Derecho Autonómico" *Revista Jurídica Derecho*, España, Volumen 7. Nro. 9 Julio – diciembre 2018, pp. 126-148

de Derechos humanos de la ONU, respecto al agua y al saneamiento entre otros documentos.

## II.1 Marco normativo internacional

La provisión de agua y la gestión del saneamiento se han constituido como un problema mundial al que se han tenido que enfrentar los gobiernos de todo el mundo, ya sea para corregir la escasez, la contaminación o la mala gestión de los recursos hídricos, no obstante, lo anterior a lo largo del tiempo, ha existido un interés por regularlos de manera específica en los instrumentos internacionales como parte de la protección de los Derechos humanos de un determinado sector o grupo social, los cual es significativo a efecto de lograr la armonización del marco normativo nacional y supranacional.<sup>232</sup>

Específicamente de los grupos en estado de vulnerabilidad los cuales, “se dan en un contexto o circunstancia de mayor indefensión de una situación que presenta una persona, un grupo o una comunidad ya sea por factores sociales, culturales, económicos y físicos”.<sup>233</sup>

Entre ellos encontramos a mujeres, niños, reclusos, desplazados, personas con discapacidad, ya que entre las disposiciones de carácter internacional se impone a los Estados la obligación de otorgar agua potable, para el aseo, saneamiento o bien realizar la protección de los recursos naturales, entre ellos el agua para garantizar el consumo humano.

En la práctica podemos distinguir tratados, convenciones o declaraciones, que regulan a los Derechos humanos y que son vinculantes para un Estado, así como instrumentos internacionales que no son vinculantes como el llamado soft law, o derecho blando que son instrumentos internacionales que poseen efectos legales pero que no pertenecen al

---

<sup>232</sup> Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, México, Porrúa, 2019, p.63

<sup>233</sup> Martínez-Pérez, Yahaira Berenice, et. al. “Los derechos procesales de los grupos vulnerables”, *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, Monterrey, México, Vol. 6. No. 12, 2020, pp. 225-245

verdadero derecho,<sup>234</sup> no son obligatorios, pero son útiles para la interpretación de las normas o bien para llenar los vacíos legales.

### II.1.1 Tratados internacionales vinculantes en materia de agua

En este apartado se encuentran treinta y seis instrumentos normativos, ocho tratados internacionales y 28 Declaraciones y otros instrumentos no vinculantes<sup>235</sup>. Entre ellos encontramos la protección al Derecho al agua y al saneamiento, entre los cuales tenemos:

El Convenio III para las Personas Privadas de su Libertad firmado en el año 1949, en Ginebra, relativo al trato de los prisioneros de guerra,<sup>236</sup> que en los artículos 26 y 29 establece el deber de suministrarles suficiente agua potable e instaurar baños, duchas, agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para lavar la ropa.

Con el auge de los Derecho humanos ya que un año antes en 1948 se había promulgado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se buscó que a las personas privadas de su libertad se les dieran los derechos básicos necesario para subsistir.

De ese mismo año encontramos el Convenio IV Relativo a la Protección Debida de Personas Civiles en Tiempos de Guerra,<sup>237</sup> que es considerado parte de los tratados internacionales pertenecientes al derecho internacional humanitario, Pezzano señala que : los Estados tienen la responsabilidad de proteger a su población y cuando no ejerzan

---

<sup>234</sup> Becerra Ramírez, Manuel, *Las fuentes contemporáneas del derecho internacional*, México, IIJ, UNAM, Serie estudios jurídicos número 316, 2017, p. 116

<sup>235</sup> Ponce Nava T., Diana L., *El Derecho humano al agua y el saneamiento en México, normas y jurisprudencia*, México, SCJN, 2018, p.22

<sup>236</sup> Convenio III de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra

<sup>237</sup> Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>



esa responsabilidad la comunidad internacional, a través de la ONU,<sup>238</sup> razón por la que se estableció en el artículo 89 que a las personas civiles en tiempos de guerra se les proporcionaría suficiente agua potable.

Del año 1966 encontramos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado 16 de diciembre,<sup>239</sup> por la Asamblea General de la ONU, que es el instrumento más representativo del Derecho al agua a nivel internacional, sin embargo, no lo hace de una manera directa ni explícita.

El PIDESC por sus siglas, en el párrafo 1° del artículo 11 enumera una serie de derechos que dimanen del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización, esto es que, aunque no se especifica el agua como Derecho humano del análisis de los mismo se desprende que los mismos no pueden realizarse sin el agua.<sup>240</sup>

Destaca la maestra Aguiar que el reconocimiento intrínseco que se realizó de ese derecho fue solamente para afirmar la prioridad de las necesidades humanas. <sup>241</sup>El Derecho al agua es considerado dentro de las garantías que aseguran un adecuado nivel de vida,<sup>242</sup> y que ha servido como fundamento para emitir las diferentes observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CESCR, por sus siglas en inglés.

En el año de 1979, respecto a los tratados específicos y que resultan

---

<sup>238</sup> Pezzano, Luciano, "El Derecho Internacional Humanitario como fundamento y límite de la Responsabilidad de Proteger", *Anuario iberoamericano sobre derecho internacional humanitario*, Colombia, Universidad de la sabana, 2020, pp.1-28

<sup>239</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>240</sup> Hansen, Nora, *The Human Right to Water and its Status in International Law Stockholm*, Suecia, thesis, Stockholm university, 2018, p. 56

<sup>241</sup> Aguiar Ribeiro, Germana, "El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de Derecho Humano", *Estudios constitucionales*, Santiago, 2018, vol.16. no.1, pp. 245-280

<sup>242</sup> General, comment no. 15 (2002), *The right to water (arts. 11 and 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*

vinculantes para el Estado Mexicano encontramos a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre.<sup>243</sup>

El objetivo de la Convención es promover la igualdad entre varones y mujeres y a lo largo de 30 artículos persigue la erradicación de las diferentes formas que adopta la discriminación hacia ellas, en el ámbito social, familiar económico etc.<sup>244</sup>

En el artículo 14 se obliga asegurar a las mujeres el derecho a participar y a gozar de condiciones de vida adecuadas, lo que incluye vivienda, servicios sanitarios, agua, etc.<sup>245</sup>.

Del año 1979 hasta el año 1987, no localizamos otro instrumento vinculante sino hasta el Convenio Internacional del Trabajo no. 161 sobre los servicios de salud en el trabajo<sup>246</sup>.

Instrumento legal de carácter específico el cual fue aprobado por la OIT, durante la septuagésima primera reunión de la conferencia general<sup>247</sup> celebrada en Ginebra, Suiza el 26 de junio de 1985, y fue adoptado por México el 13 de abril de 1987.

Enfocado principalmente a la parte obrera establece en el artículo 5, inciso b), que los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar que, entre otras funciones, las instalaciones sanitarias sean adecuadas y apropiadas e impone a los entes patronales la obligación de establecer lugares específicos para que los trabajadores realicen actividades de higiene y aseo.

En el año de 1989, tenemos la Convención Sobre los Derechos del Niño,

---

<sup>243</sup> United Nations, *The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW)*

<sup>244</sup> Spaventa Verónica, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Argentina ministerio de salud, 2017, p.1

<sup>245</sup> Idem

<sup>246</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo*, 1985 (núm. 161)

<sup>247</sup> Ponce Nava T., Diana, óp. Cit. p.34

publicada por México en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991. Es un instrumento de carácter vinculante y con superioridad jerárquica por sobre todas las leyes de los Estados parte, lo cual implica el desafío de adaptar la legislación precedente y rendir cuenta a la comunidad internacional respecto a los compromisos suscritos.

Es el tratado más completo ya que incorpora toda la escala de Derechos Internacionales Civiles, Económicos, Políticos y Sociales, <sup>248</sup>en el artículo 24, dentro de la clasificación de derechos de supervivencia,<sup>249</sup>se reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud e impone a los Estados parte, a realizar todos los esfuerzos posibles para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho a disfrutar de servicios sanitarios.

En el área regional, en el año 1988, destaca "Protocolo de San Salvador,<sup>250</sup>es un ordenamiento jurídico que incluye el derecho al agua dentro de la protección al medio ambiente y sus elementos naturales: tierra, aire, flora y fauna. En el artículo 11 se establece el derecho a contar con servicios públicos básicos, luego el agua potable es uno de los servicios esenciales para la subsistencia de las personas y el derecho a su suministro estaría implícito en este artículo<sup>251</sup>.

Uno de los primeros instrumentos internacionales efectuados en el nuevo siglo es la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008. La convención es jurídicamente vinculante para el Estado

---

<sup>248</sup> Pastor Seler, Enrique, et. al, "Impacto de la Convención sobre los derechos del niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay", *Revista Prisma Social*, España, N.º 23, 2018, Pp.66-100

<sup>249</sup> Idem

<sup>250</sup> Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador

<sup>251</sup> Ribeiro do Nascimento, Germana Aguiar, op. cit. p. 245

Mexicano, y aboga por el acceso sin discriminación al agua potable, por parte de las personas discapacitadas.<sup>252</sup>

El artículo 28 contempla lo relativo al nivel de vida adecuado y protección social, refiere en su párrafo 2º, inciso a), que los Estados adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover su ejercicio, asegurándoles el acceso en condiciones de igualdad a servicios de agua potable a precios asequibles y el artículo 11 para garantizar la seguridad y la protección en situaciones de riesgo, incluidas emergencias humanitarias y desastres naturales.<sup>253</sup>

También existen instrumentos internacionales de Derechos humanos que no son vinculantes para el Estado Mexicano, pero que establecen dentro de sus postulados la protección del derecho al agua y al saneamiento.

## II.1.2 Instrumentos internacionales no vinculantes

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,<sup>254</sup> consagra por primera vez derechos y obligaciones, y desarrolla en forma pionera el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Que realiza una protección de todas las personas y en el artículo 11, se estipula el derecho a la salud e incluye lo referente a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica,<sup>255</sup>

Este instrumento es antecedente de la Declaración Universal de los

---

<sup>252</sup> Soares, Denisse, “Una aproximación conceptual y operativa al Derecho Humano al agua y el saneamiento”, *Revista ambiente y desarrollo*, Bogotá, vol. 23, número 45, 2019, pp. 1-12

<sup>253</sup> Economic Commission for Latin America and the Caribbean/United Nations High Commissioner for Human Rights (ECLAC/OHCHR), *Climate change and human rights: contributions by and for Latin America and the Caribbean (LC/TS.2019/94)*, Santiago, 2019. p. 23

<sup>254</sup> Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*

<sup>255</sup> Alonso, Tomas, “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre: el derecho a la vida, seguridad e integridad personal de los privados de libertad”, *Revista Electrónica Iberoamericana Rey Juan Carlos*, España, Vol. 13, 2019, pp.1-36 <http://www.urjc.es/ceib/>

Derechos Humanos, por cuestión de tiempo, la cual tuvo lugar señala el Dr. José Antonio, Cruz Parceró en el contexto del Estado de bienestar y orbitó alrededor del *welfare state*, pero fue precisamente este hecho lo que hizo que hasta cierto punto no tuviera demasiado impacto durante ese tiempo. La idea de los Derechos humanos, incluidos los DESCAs revivió décadas más tarde durante el período neoliberal.<sup>256</sup>

Si bien en un principio no se le otorgó demasiada importancia, la Declaración en el artículo 25, ya establecía al lado de los Derechos Civiles, el derecho de toda persona junto a su familia a tener un nivel de vida adecuado,<sup>257</sup> que asegure salud, vestido, alimentación, no se establece de manera específica el DHAYS, pero se presupone que los derechos protegidos como la salud, alimentación o el vestido, no es posible obtenerlos sin este.

Siete años después en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1955<sup>258</sup>, se adoptan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y pertenece a la categoría de personas privadas de su libertad.

En este tratado hoy llamado Reglas de Nelson Mandela son esquemas mínimos implementados en los centros penitenciarios que han tenido influencia en el desarrollo de leyes y políticas de los países miembros.<sup>259</sup> Los artículos 15 y 20 establecen el deber de proporcionar agua y artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza a las personas privadas de su libertad, así como la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

---

<sup>256</sup> Cruz Parceró, José Antonio, et al, *Derechos económicos: una aproximación conceptual*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Comisión Nacional de los Derechos humanos, 2019, p.48 <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44846-derechos-economicos-aproximacion-conceptual>

<sup>257</sup> Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>258</sup> Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 1955

<sup>259</sup> United Nations, office on drugs and crime, *United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules)*, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-E-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-E-ebook.pdf)

Sobre los documentos internacionales no vinculantes se establece en el año 1961 la Recomendación N.º 115 de la OIT sobre la vivienda de los trabajadores,<sup>260</sup> se destacan los párrafos 8º y 46 que disponen que la autoridad competente debería establecer ciertas normas para que haya suficiente abastecimiento de agua potable, así como el deber de adoptar toda clase de medidas prácticas para el saneamiento de los barrios insalubres.

En esta recomendación encontramos los antecedentes de los que es el saneamiento, esto es las acciones para hacer inocua y salubre tanto las instalaciones como el agua en general.

Tres años después se instituye la Convención Internacional Sobre Todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965, y como afirma la doctora Solanes, se establece el marco de referencia específico sobre discriminación.<sup>261</sup>

La Convención establece en el artículo 5º el derecho de todas las personas a la vivienda; a la salud pública, a la asistencia médica, a la seguridad y los servicios sociales, y actualmente tiene importancia relevante ya que precisamente una de las formas de discriminación que existen es cuando no se le proporcionan todos los derechos fundamentales, en este caso agua y saneamiento.

Por medio de los instrumentos internacionales referentes al medio ambiente encontramos una protección indirecta del Derecho al agua entre los cuales tenemos:

1.1 La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano, firmada en el año de 1972, fue la primera gran conferencia sobre cuestiones ambientales internacionales, marcando un punto de inflexión en el desarrollo

---

<sup>260</sup> Organización Internacional del trabajo, 115 - Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)

<sup>261</sup> Solanes Corella, Ángeles, "La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección", *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad*, Madrid, núm,17, octubre- marzo 2020, pp. 35-67

de la política medioambiental internacional.<sup>262</sup>

El Principio 2º, que todos los recursos naturales<sup>263</sup> deben preservarse con base a criterios de sostenibilidad cuidando la ordenación y la planificación. La protección a nivel legal del medio ambiente se encontraba en ciernes y el agua era considerada como parte de él y no como un derecho autónomo.

En 1974, se establece la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de la Asamblea General de las ONU, aprobada en esa fecha, que regula el derecho a la alimentación, y el cual necesariamente necesita al agua para hacerlo posible, independientemente de que ésta forma parte de la ingesta y es un requerimiento para cocinar los alimentos y el derecho de propiedad de la tierra para el cultivo.<sup>264</sup>

La Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición párrafos 5º y 10º establecen la explotación racional de naturales<sup>265</sup> y aumentar esfuerzos por ampliar los recursos de tierra y agua para la producción agrícola.

En el año 1992, encontramos la Declaración de Dublín<sup>266</sup> como resultado de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, (CIAMA), la cual estableció principios rectores para atender la relación agua y desarrollo sostenible.<sup>267</sup> En este texto el agua fue considerada como un bien económico además de ser el antecedente de la gestión integrada de los recursos hídricos, la participación social y el enfoque de género y señalan los Dres. Martínez y Vargas Hidalgo, tenía una orientación neoliberalista, que se promovía desde la

---

<sup>262</sup> Ayelén Hollman, María, "Construcción histórica del actual concepto de desarrollo sostenible. antecedentes de problemáticas socioeconómicas y ambientales, *Revista Ciencias Administrativas*", México, número 10, 2017, pp.14-28

<sup>263</sup>United Nations, *Conference on the Human Environment, 5-16 June 1972*, Stockholm, <https://www.un.org/en/conferences/environment/stockholm1972>

<sup>264</sup> Quintero Sánchez, Yaniridid, *Derechos humanos y políticas públicas del estado colombiano en materia de nutrición de los niños wayuu*, Colombia, Universidad católica, 2019, p.18.

<sup>265</sup> La Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición

<sup>266</sup>Dublin-Declaration, <https://dublinclimatedialogues.com/wp-content/uploads/2020/10/THE->

<sup>267</sup> Villena Chávez, Jorge Alberto, "Calidad del agua y desarrollo sostenible", *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, Perú, 35 (2) Apr-Jun 2018, pp.304-308

sede de los organismos internacionales.<sup>268</sup>

Otro instrumento no vinculante, pero importante para establecer los antecedentes del derecho al agua y al saneamiento se instituye el 11 de febrero de 1998, conocidos como Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.<sup>269</sup>

Es un esquema orientador, que conmina a los Estados a proteger y proporcionar asistencia humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado interno durante todas las fases de este: el desplazamiento, el retorno, el reasentamiento y la reintegración, o hasta que cesen las condiciones que lo originaron.<sup>270</sup>

En el principio 18, dispone que las autoridades deben asegurar a los desplazados el libre acceso al agua potable y saneamientos esenciales, aquí encontramos, nuevamente al saneamiento como derecho independiente del agua.

En 1995, la Observación general N.º 6 regula los Derechos de las Personas de Edad, se establece en el principio 1, los derechos de las personas a vivienda, alimento, agua, etc.<sup>271</sup>. Podemos señalar que la ONU, ha tenido un papel determinante en el reconocimiento del DHAYS por medio de las resoluciones que emite la Asamblea General y el consejo de seguridad, en torno al agua y saneamiento y que han influido en la implementación de ese derecho fundamental.

---

<sup>268</sup> Martínez Austria, Polioptro y Vargas Hidalgo, Alberto, "Sistema de asignaciones, concesiones y política hídrica en México, efectos del derecho humano al agua", *Revista tecnologías y ciencias del agua*, México, 2017, pp.117-125

<sup>269</sup> United Nations, *Guiding principles on internal displacement*, ACNUR,

<sup>270</sup> Martínez Montoya, Hugo, "El desplazamiento forzado interno en México y la ineficacia de las normas de protección", *Revista textos y contextos*, Universidad central de Ecuador, no. 1, 2020, pp.71-81.

<sup>271</sup> United Nations, *CESCR General Comment No. 6: The Economic, Social and Cultural Rights of Older Persons*



### II.1.3 Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas

Estas resoluciones de Soft Law, no tienen fuerza obligatoria para los Estados miembros, según lo establece el art 10 de la Carta de la ONU, pero se constituyen como recomendaciones que desempeñan un papel fundamental en el desarrollo legislativo y jurisprudencial al interior de un sistema jurídico.

Constituye una fuente de derecho, y en tal virtud, contribuyen al desarrollo normativo interno aun cuando al ser parte del derecho obliga y vincula. <sup>272</sup> El Dr. Becerra Ramírez señala que México es cauteloso con ellas, porque no les reconoce fuerza obligatoria a las resoluciones de la asamblea, a excepción de “algunas resoluciones”.<sup>273</sup>

En materia de agua potable las más representativas encontramos:

La OG15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12 PIDESC) se considera la resolución más importante a nivel internacional en materia de agua potable, <sup>274</sup> esta resolución no incluía el saneamiento.

Es el referente principal tanto para el desarrollo del marco conceptual como de la legislación en la materia, así como las obligaciones de los Estados internacionales y básicas, las formas de violación al derecho, las aplicaciones en el plano nacional, los indicadores para evaluar su cumplimiento, los recursos legales para los gobernados, la obligación para la rendición de cuentas.

Del año 2002 al 2010, existieron diversas resoluciones como las que se enumeran a continuación que no constituyeron un avance significativo ya que se limitaban a reafirmar lo ya estipulado en la observación número 15, conminando a los Estados a su adopción e implementación, entre las cuales tenemos:

---

<sup>272</sup> Rivero Godoy, Juan Manuel, *Las resoluciones de la OEA y de la ONU, y su carácter jurídico vinculante como casos de estudio, el incorrecto encuadre jurídico desde la doctrina internacional* Uruguay, Facultad de derecho, documentos de trabajo num.16, 2018, p.9

<sup>273</sup> Becerra Ramírez Manuel, óp., cit.114

<sup>274</sup> United Nations *General Comment No. 15: The Right to Water (Arts. 11 and 12 of the Covenant*

a) Resolución del Consejo de Derechos humanos 7/22, del 28 de marzo de 2008, la que reafirma y exhorta a los Estados a implementar el Derecho al Agua.

b) Resolución del Consejo de Derechos humanos A/HRC/RES/12/8 sobre el DHAYS, del 12 de octubre de 2009, la cual estableció el Saneamiento para todas las personas y sobre todo para los sectores vulnerables.

c) Resolución de la Asamblea General de la ONU, A/RES/64/292 de 28 de julio de 2010, fue la que por primera vez se reconoció el DHAYS, como un derecho básico para el disfrute de la vida y de los demás derechos y marcó un hito en la protección del Derecho al Agua, por su importancia y trascendencia y fue presentada por el Estado de Bolivia.<sup>275</sup>

d) Resolución del Consejo de Derechos humanos A/HRC/RES/15/9, el DHAYS del 30 de septiembre de 2010, en la cual destaca el papel que debe desempeñar el Estado en las cuestiones financieras y establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas.<sup>276</sup>

e) Resolución del Consejo de Derechos humanos A/HRC/RES/16/2, el DHAYS del 24 de marzo de 2011, en la cual se alienta a que se promueva su plena realización siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad.<sup>277</sup>

Es por medio de esta resolución en donde va tomando forma la operacionalización del DHAYS, señalando las características que debe tener el mismo.

f) Resolución del Consejo de Derechos humanos A/HRC/RES/18/1. del 28 de septiembre de 2011, se reafirma lo preceptuado en las anteriores y se insta a los Estados a garantizar el financiamiento sostenible del DHAYS

g) Resolución del Consejo de Derechos humanos A/HRC/21/ del 27 de

---

<sup>275</sup> Soares Denisse, óp. cit.3

<sup>276</sup> Neiro Andrea, Palot, "El agua como derecho", Santiago, Biblioteca del congreso nacional, asesoría técnica parlamentaria, 2018, P.3

<sup>277</sup> Llanos Sangüesa, Daniela Cecilia, *Enfoque de derecho humano de las políticas públicas sobre el derecho al agua potable en el departamento de La Paz, Bolivia*, Ecuador, Universidad andina simón bolívar, Tesis de grado, 2021, p.37

septiembre de 2012, pone especial énfasis en la asequibilidad de los sistemas de agua potable y saneamiento, financiamiento, participación ciudadana y gestión integrada de los recursos hídricos que solamente habían sido abordados de manera parcial por las anteriores resoluciones.

h) Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/24/18, del 08 de octubre 2013, reafirma la importancia de los programas y las políticas nacionales para la realización progresiva del DHAYS, y reafirma la importancia de la cooperación técnica regional e internacional.

i) Resolución de la Asamblea General de la ONU, A/RES/68/157, del 18 de diciembre de 2013 que sintetiza las tres principales definiciones conceptuales que hasta la fecha se habían emitido, en torno al DHAYS: la observación número 15 al PIDESC, contenida en la resolución del 28 de julio del 2010 de la Asamblea General y la del Consejo de Derechos Humanos del 30 de septiembre de ese año; e incorpora además la de la Asamblea Mundial de la Salud: Asamblea General ONU, 2013.<sup>278</sup>

j) Resolución de la Asamblea General de las ONU, A/RES/68/157, de febrero 2014, exhorta a los Estados que vigilen de continuo y analicen periódicamente el estado de realización, reafirmen los principios de igualdad y no discriminación.

k) Resolución A/RES/70/169, emitida por la Asamblea General de la ONU, la cual representa un salto cualitativo al concebir saneamiento y agua potable como dos Derechos humanos, intrínsecamente relacionados pero que tienen elementos diferenciados.<sup>279</sup>

Respecto al saneamiento fue hasta la resolución A/Res/70/169, aprobada por la Asamblea General de la ONU, que se realizó una diferenciación al considerar que agua y saneamiento son dos derechos independientes, pero que sin embargo se regulan de en el mismo marco normativo.

---

<sup>278</sup> Mora Portugués, Jorge, et al., *Implementación del derecho humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA*, OEA, Washington, 2019, P. 20

<sup>279</sup> Ibidem p. 23

Reconocer de forma separada el agua y el saneamiento obedece a la necesidad de destacar sus propias características,<sup>280</sup> que de alguna manera se encontraba opacado por el derecho al agua. No obstante, lo anterior salvo algunas pocas resoluciones emitidas por la ONU, es que todavía se siguen regulando de manera conjunta, agua y saneamiento por lo que resultan aplicables los mismos, instrumentos legales no vinculantes que regulan el Derecho al Agua, sin embargo, vale la pena concentrar las resoluciones que ha emitido este organismo internacional en la materia:

a) Resolución A/RES/61/192 de la Asamblea General el 20 de diciembre de 2006, que declara el 2008, el Año Internacional del Saneamiento, y designa el 19 de noviembre el día mundial del retrete e invita a todos los Estados a que pongan fin a la defecación al aire libre, que es una práctica extremadamente nociva para la salud pública.

b) Resolución A/RES/67/291 Saneamiento para todos, de agosto 2013, invita a los Estados a que aborden el saneamiento en un contexto más amplio y considerasen la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado y el tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales.

c) la Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017, A/RES/72/178, 2018, exhorta a los Estados a que eliminen progresivamente la defecación al aire libre e intensifiquen los esfuerzos para reducir sustancialmente el porcentaje de aguas residuales vertidas sin tratar en el medio.

No obstante que existen resoluciones que abordan de manera específica agua y saneamiento por separado, la resolución A/RES/70/1, *que dio lugar a la denominada agenda 2030* que merece un tratamiento específico.

---

<sup>280</sup> United Nations United Nations, *International decade for action, Water for Life Decade 2005-2015*. <https://www.un.org/waterforlifedecade/background.shtml>

### II.1.3.1 La Agenda 2030

Destaca porque los líderes de todo el mundo se encargaron de establecer objetivos globales principalmente para erradicar la pobreza, proteger el planeta como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible <sup>281</sup> cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

Fue adoptada por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas,<sup>282</sup> incluye 17 objetivos, ahora llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los cuales se le asocian 169 metas y 230 indicadores.

Los objetivos promueven la prosperidad económica y el bienestar social a nivel mundial y parte fundamental en ello es la preservación o recuperación del medio ambiente, dentro de los cuales encontramos el Objetivo 6: que busca otorgar agua para todos y su gestión sostenible.

Los logros del objetivo 6, es parte fundamental ya que tiene interrelación directa con la consecución de los demás objetivos como la salud, superación de la pobreza, productividad económica, ecosistemas y acceso a la educación e incluso la paz y la justicia e implementar la gestión integrada de los recursos hídricos<sup>283</sup>.

Los objetivos de desarrollo sostenible han sido adoptados por el Estado Mexicano mediante el plan nacional de desarrollo 2012-2018 y el Programa Nacional Hídrico como metas urgentes alcanzar, durante su gestión,

Los tratados internacionales son fundamentales en la consideración del DHAYS al lado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## II.2 Bases Constitucionales del Derecho al agua y al saneamiento

---

<sup>281</sup> Organización de las Naciones Unidas, Objetivos y metas de desarrollo sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>282</sup> Ídem

<sup>283</sup> Rojas Franz, coord., *Estrategia del agua 2019-2022*, Caracas, Venezuela, Banco de desarrollo de América latina, Caf, 2019, p.27

El marco normativo nacional respecto al DHAYS, se encuentra integrado por la CPEUM del cual se desprenden todas las leyes, estatutos y códigos que integran el orden jurídico nacional.

En este sentido los artículos 1, 3, 4, 25, 27, 28, 73, 115, 116, 124 y 133 se encuentran directamente relacionados con el DHAYS, así como la gestión pública que se realiza del mismo, por lo tanto, para referirnos a ese derecho tenemos que hacer hincapié en su relación directa con el artículo 1° de la CPEUM.

El artículo 1° reconoció los Derechos fundamentales contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, y las obligaciones de las autoridades de realizar una interpretación conforme, respecto del orden jurídico ordinario para con los Derechos humanos, así como el principio pro persona y la prohibición de todo tipo de discriminación, y la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizarlos.

Los Derechos humanos de contenido específico como el artículo 4°, que en la fracción VI, destaca el derecho humano al agua y al saneamiento<sup>284</sup>. La CPEUM reconoció el 8 de febrero de 2012, el DHAYS, e instituyó el agua para consumo personal y doméstico con las características de ser accesible, disponible, suficiente, salubre, aceptable y asequible. Se estableció que serían las leyes secundarias las que comprenderían la forma de garantizar ese derecho, así como la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para lograr un acceso y uso equitativo del mismo.

Pero, a más de siete años de la reforma al artículo 4°, no existe ley alguna que haga realidad ese derecho, como tampoco reformas a la LAN, pues la normatividad en materia de agua potable y saneamiento se encuentra dispersa y no tiene el alcance de proteger y delimitar la manera en que este derecho deberá ser otorgado.

Si bien es cierto que existen multitud de normas referentes a la provisión del agua y saneamiento, se encuentran dispersas en diversos ordenamientos lo que ha dado lugar a una superposición de facultades entre las autoridades

---

<sup>284</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°

encargadas de prestar ese servicio.<sup>285</sup> Legalmente no se ha delimitado la función y responsabilidad de cada ámbito gubernamental, incluso existe superposición de facultades entre diversas dependencias estatales.

La provisión de agua y saneamiento es una obligación que recaía en los municipios, según lo dispone el artículo 115 de la CPEUM, pero con la reforma constitucional, la gestión deberá requerir una participación concurrente entre los tres órdenes de gobierno para poder garantizarlo como Derecho humano ya que actualmente no existe normatividad que lo regule a efecto de hacerlo posible, y con la eficacia debida.

Al ser el agua y el saneamiento un recurso de interés público y un derecho, fundamental que debido a que su importancia y la necesidad de infraestructura para proveerlo a la población tanto urbana como rural, hacen necesario realizar un proceso que involucre al estado por medio de los tres niveles de gobierno.

La participación de los tres órdenes de gobierno es fundamental para dar cumplimiento a las bases constitucionales, y a los tratados internacionales de Derechos humanos para llevar a cabo una adecuada gestión del agua en México.

La actual legislación de aguas a nivel federal tiene su fundamento en el artículo 27 de la CPEUM, que la considera como propiedad de la nación y, por ende, el Estado, como garante del interés público, tiene la rectoría sobre la misma, por medio del gobierno federal y que señala en los párrafos 5° y 6° las características de imprescriptibilidad, inalienabilidad, así como la figura de la concesión para la explotación de estas.

Las aguas nacionales, son las que la Constitución define como parte del patrimonio del Estado.<sup>286</sup> Las entidades federativas tienen a su cargo la

---

<sup>285</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "El Derecho Fundamental al Agua en México", *Cuestiones constitucionales, Revista mexicana de derecho constitucional*, México, número 18, 2016, s. p. en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5828>

<sup>286</sup> Garmendia Cedillo, Xóchitl, "La Descentralización como factor de transformación de la Economía en México", *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, México, número 5, 2018, p. 1-92

regulación de las aguas que no se encuentren contenidas en el párrafo 5 de la CPEUM, y que no son de propiedad particular.

Las aguas pertenecientes a la nación tienen como características que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, pero el estado/nación, puede otorgar concesiones para la explotación, el uso o el aprovechamiento del agua, esta actividad la realiza por medio de la autoridad única del agua: la CONAGUA u los organismos de cuenca según lo disponen los artículos 9 y 12 bis de la LAN.

El artículo 27 Constitucional regula básicamente el manejo a nivel federal y estatal de las aguas consideradas de la nación, su ley reglamentaria en la parte que corresponde es la LAN, que no tiene entre sus disposiciones norma alguna en lo que se refiere a el agua y al saneamiento.

La Dra. Bernardino señala que en la gestión de los recursos hídricos y la política hidráulica nacional en México encontramos otros referentes constitucionales como son los artículos 73 y 89<sup>287</sup>, en el primero encontramos las facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el uso y explotación de las aguas residuales mediante su explotación y en el segundo del presidente de la república mexicana para proveer reglamentos y demás disposiciones en la materia.

El DHAYS, era otorgado por la federación, pero con base en el proceso descentralizador iniciado en la década de 1980 y de la mano de la primera ola de reformas estructurales,<sup>288</sup> se realizaron reformas constitucionales a efecto de que este servicio lo proporcionara el orden de gobierno más cercano a la gente.

Las modificaciones legislativas que se realizaron el 1 de febrero de 1983 en el artículo 115, fracción III, las cuales obligaron a los municipios a proveer el

---

<sup>287</sup> Torres Bernardino, Lorena, *La gestión del agua potable en la ciudad de México, los retos hídricos de la ciudad de México, gobernanza y sustentabilidad*, 2017, p.114

<sup>288</sup> Centro de estudios sociales y de opinión pública, *Un recorrido por la ruta de la descentralización gubernamental en México*, México, Cámara de diputados, XLIV legislatura 2019, p. 15



servicio de agua potable y alcantarillado,<sup>289</sup> y en 1999, también lo constriñó a realizar lo referente al tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.<sup>290</sup>

El agua potable y saneamiento es un servicio que puede ser prestado por el propio municipio a través de un organismo operador de agua o bien concesionado a una empresa privada, si bien el artículo 115 Constitucional no señala el régimen de concesiones de los servicios públicos, si lo hace el artículo 28 de la CPEUM, que dispone en los párrafos 5° y 11 que podrán participar los sectores social y privado en la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan.

Los artículos 27 y 28 de la CPEUM, autorizan la participación del sector privado en diversos sectores de la economía, previo a ello la inversión pública era considerada vital para el desarrollo del país. No obstante, a inicios de la década de 1980, en el marco de la crisis de deuda del 82 y un desequilibrio fiscal, la participación del sector público comenzó a disminuir.<sup>291</sup>

Así se autorizó la participación de esta en la prestación de los servicios públicos, así como para la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el agua, por medio de la figura jurídica de la concesión.

La participación de la inversión privada también encuentra su fundamento en el artículo 102 de la LAN; que establece los mecanismos para la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura<sup>292</sup> hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos.

La norma constitucional de contenido amplio también señala que el municipio puede asociarse con otro municipio de la misma entidad o de entidad diversa para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento o bien delegar en la entidad federativa a la cual corresponde, la prestación de dicha

---

<sup>289</sup> Cámara de Diputados, LXIII, legislatura, *500 años del municipio*, óp., cit., p.94,

<sup>290</sup> *Ibíd*em, p.96

<sup>291</sup> Villareal Páez, Héctor, et. Al, *Infraestructura en México Prioridades y deficiencias del gasto público*, México, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. 2020, p.13

<sup>292</sup> LAN, Artículo 102

actividad, lo que ha dado lugar a que algunas entidades federativas como Aguascalientes, Monterrey y Chihuahua hayan asumido el manejo integral del agua.

Desde las reformas se hizo evidente la situación de los municipios, ya que, si bien es el gobierno más cercano a la gente, también es el más frágil, en cuanto a estructura y recursos económicos; los tipos de asociación que permite la CPEUM reflejan la falta de capacidades técnicas y financieras para brindar de manera autónoma los servicios por parte de las instancias municipales.

A nivel municipal se presentan problemas de simulación, transferencia de bienes públicos a privados, dispendio,<sup>293</sup> estructuras de gobierno con tiempo limitado (3 años) y manejos políticos que inciden en la eficacia del servicio público de agua potable y saneamiento.

Por cuanto al saneamiento a nivel Constitucional el concepto lo encontramos estipulado en el artículo 4°, la norma suprema hace referencia al saneamiento de las aguas entendiendo este como como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, según lo dispuesto en el artículo 3° de la LAN.<sup>294</sup>

La CPEUM no hace referencia al saneamiento en el sentido que lo establecen los instrumentos internacionales como la OG15 *consistente en* el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene <sup>295</sup> así como el uso de instalaciones y servicios de aguas residuales que garantizan la privacidad y la dignidad, pues su enfoque se centra en el tratamiento y recogida de las aguas residuales, es por ello surge la necesidad de construir obras de alcantarillado sanitario que permitan conducir dichas aportaciones a una planta de tratamiento y con esto

---

<sup>293</sup> Comisión Nacional del Agua, *Programa Nacional Hídrico 2020-2024*, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2020, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020)

<sup>294</sup> LAN, artículo 3°

<sup>295</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Experta independiente*, óp. cit.

evitar la contaminación del medio ambiente.<sup>296</sup>

Han sido los instrumentos internacionales de Derechos humanos, como las resoluciones ya descritas que instan a los Estados a que establezcan el saneamiento en el concepto más amplio posible, que han sido tomados como referencia tanto en México como en diversas partes del mundo para desarrollar el concepto de tal derecho.

Es importante destacar que el marco normativo que regula el saneamiento es el mismo que regula el derecho al agua. Las bases constitucionales establecen las competencias y el fundamento del DHAYS, sin embargo, son las leyes secundarias los instrumentos por medio de los cuales se hacen posible los derechos.

## II.3 Bases legales

Se fundamenta en el artículo 27 Constitucional, y se encuentra integrada por diversas Leyes de carácter federal como la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Cambio Climático, LGEEYPA, la Ley Federal de Derechos, sobre las cuales, se gestionan las aguas nacionales.

### II.3.1 Ley de Aguas Nacionales

La LAN fue publicada en el DOF el 1º de diciembre de 1992 es reglamentaria del artículo 27 de la CPEUM en materia de aguas nacionales y regula su explotación, uso o aprovechamiento, distribución y control. La Dra. Sandoval Moreno afirma que el problema con la ley, es que, en la gestión del agua, carece de una dimensión de los Derechos humanos y no se ha adecuado a las reformas constitucionales que desde o.<sup>297</sup> Cuando se realizó la

---

<sup>296</sup> García López, Honorio, *Antología alcantarillado*, México, Tecnológico Nacional de México, México, 2020, p.7

<sup>297</sup> Sandoval Moreno Adriana, *Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p.23

ley, se vio influenciada por la Conferencia de Dublín realizada en 1992 la cual se desprende claramente un enfoque neoliberal,<sup>298</sup> toda vez que se le otorga un valor económico al agua y se establecen principios como “el agua paga el agua y el que contamina paga,” ya no es vista solo como un bien ambiental infinito.

Consta de 124 artículos y 10 títulos y regula lo referente a la administración del agua, las competencias federales y de las diversas instituciones que gestionan el agua.

Reglamente la política y programación hídricas, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, concesiones y asignaciones, el uso del agua para la generación de energía eléctrica, actividades productivas, así como la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por daño ambiental.<sup>299</sup>

Se establecen normas que regulan la inversión en infraestructura hidráulica, influenciada por los postulados neoliberales que permite la participación de la inversión privada y social., también establece el cobro por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, el sistema financiero del agua y los bienes nacionales a cargo de la CONAGUA, así como las medidas de apremio, seguridad, infracciones, sanciones y recursos administrativos como el recurso de revisión y denuncia popular.

Las aguas que regula son las establecidas en el párrafo 5 del artículo 27, así como las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento, así como las funciones de la autoridad federal como la CONAGUA que fue creada en 1989 a efecto de diseñar la política del manejo urbano del agua.<sup>300</sup>

Una segunda ley importante y que tiene relación directa con la LAN es:

---

<sup>298</sup> Martínez Austria Polioptro y Vargas Hidalgo Alberto, óp. cit. p.5

<sup>299</sup> LAN, Artículo 85

<sup>300</sup> Pineda Pablos, Nicolás et. al, “La gestión urbana del agua entre el oportunismo y el desarrollo adaptativo”, en Denzin, Christian, Taboada, Federico, Pacheco-Vega, Raúl, *El agua en México, actores, sectores y paradigmas para una transformación social ecológica*, México, Ed, Friedrich-Ebert-Stiftung, 2017, Pp.171-193

### II.3.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

El 28 de enero de 1988, se publicó la ley y al momento de su creación fue la más avanzada en su género en Latinoamérica.<sup>301</sup> antes a su expedición estuvieron vigentes la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971, un Capítulo de Saneamiento del Ambiente del Código Sanitario (1973) y la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982.<sup>302</sup>

Reglamenta lo relacionado con el aprovechamiento, preservación y restauración del agua, así como la prevención y el control de la contaminación sobre la misma.<sup>303</sup> Se establecen las facultades para la aplicación esas disposiciones tanto en aguas federales y municipales, así como las funciones de inspección a cargo de la CONAGUA y de la PROFEPA, así como la participación de diferentes secretarías para el control de la calidad del agua o de la contaminación, dependiendo sus atribuciones<sup>304</sup>.

Esta ley, establece la política ambiental en México, la cual fue influenciada por posiciones ideológicas como capitalismo verde”, “modernización ecológica”, “economía verde” y el “Global Green New Deal”,<sup>305</sup> de ahí que encontremos en sus normas una tendencia proteccionista y actual de proteccionismo ambiental

Se establecen las medidas de seguridad a cargo de la secretaría de salud cuando existe un riesgo a los recursos naturales o a la salud pública.

---

<sup>301</sup> Carabias, Julia y Rabasa, Alejandra, “Cien años de políticas y normatividad ambiental”, en Esquivel, Gerardo, Salazar Ugarte, Pedro, Ibarra Palafox, Francisco Alberto, coord., *Cien ensayos para el centenario*, UNAM, IJ, Instituto Belisario Domínguez, 2017, pp.49-67

<sup>302</sup> Rivera Borunda, Aldo Ranulfo, “Evolución histórica de la regulación ambiental previa a la Ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente”, *Revista Lecturas Jurídicas*, México, no. 51, 2020, pp.124-146

<sup>303</sup> LGEEYPA, Artículo 119

<sup>304</sup> LGEEYPA, Artículo 132

<sup>305</sup> Espinoza Saucedo, Guadalupe y Soto Sánchez, Norberto, “La semarnat y la nueva visión ambiental”, *Diálogos ambientales*, año 1, número 2, 2020, pp. 19-25

<sup>306</sup>Una tercera ley es la que tiene que ver con el destino de los recursos económicos que se destinan para obras federales como lo es la:

### II.3.3 Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.

El objeto de esta ley es regular las contribuciones y que el Estado recupere el costo de estas obras publicas, a largo plazo, la cual sigue la teoría de la recuperación de los costos.<sup>307</sup>Fue publicada en el DOF el 26 de diciembre de 1990, regula el cobro de contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica construidas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que benefician en forma directa a personas físicas o morales.<sup>308</sup>

La contribución de mejoras se constituye como un instrumento de para financiar la obra pública.<sup>309</sup> Que son aquellas establecidas en el artículo 1º, que establece que son las que permiten usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales,<sup>310</sup> .

La legislación tiene relación directa con el otorgamiento del DHAYS, ya que regula lo referente al costo que se paga por las obras publicas que se realizan para prestar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Los ingresos que se obtengan por el cobro de las contribuciones como hemos visto a lo largo de este capítulo serán entregados a la CONAGUA

---

<sup>306</sup> Artículo 170, LGEEYPA

<sup>307</sup> Rueda de Valle, Iván, *La desaparición de las garantías tributarias en México*, D6, 2018, <https://vlex.com.mx/vid/desaparicion-garantias-tributarias-mexico-704353809>

<sup>308</sup> LCMOPFIH, Artículo 1.

<sup>309</sup> Camacho Contreras, Claudia Guadalupe, *La contribución de mejoras como instrumento de financiamiento de las obras públicas; a la luz de los requisitos de proporcionalidad y equidad*, Tesis de grado, Universidad de Guadalajara, 2018, p. 49

<sup>310</sup> LCMOPFIH, artículo 1,

solventar los gastos que generen las obras públicas federales de infraestructura hidráulica.<sup>311</sup>

Sin embargo, no solo el financiamiento es objeto de regulación sino también el cambio climático, ha sido de los temas que más preocupa a los gobiernos de todo el mundo, el calentamiento global y los fenómenos meteorológico-extremos, ya que están poniendo en grave peligro los Derechos humanos.

#### II.3.4 Ley General de Cambio Climático

El cambio climático constituye una amenaza para la especie humana en la tierra y la legislación en la materia contempla este fenómeno que afecta de manera significativa a los recursos hídricos y a las fuentes de abastecimiento de agua en todas las regiones del país,<sup>312</sup> ya que provoca una alteración del ciclo hidrológico e impacta de manera significativa la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

El cambio climático es un problema que agravará el problema del acceso al agua potable, al reducir su disponibilidad en algunas regiones y aumentar la frecuencia de las sequías en muchas zonas que ya son áridas<sup>313</sup>

En materia de cambio climático, dos son los ámbitos de la actuación: la mitigación y la adaptación, los doctores Herrera y Valle señalan que, en el caso del agua, es la adaptación, porque su impacto, se manifiesta a través de los fenómenos extremos y se ve reflejado en la afectación a la infraestructura hidráulica y en la calidad del agua lo cual impacta en la disponibilidad y la calidad.<sup>314</sup>

---

<sup>311</sup> Idem

<sup>312</sup> Comisión, Nacional del Agua, “Programa, Nacional Hídrico”, 2020-2024

<sup>313</sup> Economic Commission for Latin America and the Caribbean/United Nations High Commissioner for Human Rights (ECLAC/OHCHR), óp. cit. p. 11

<sup>314</sup> Herrera Ascencio, Patricia y González Valle, Erick, “Agua y cambio climático en el escenario internacional” en Ibarra Sarlat, Rosalía coord. *Cambio climático y Gobernanza*, México, UNAM-IIJ, 2019, pp. 215-236

En México la Ley General de Cambio Climático, fue publicada en el DOF el 6 de junio de 2012 y es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM establece la competencia concurrente entre los tres órdenes de gobierno, así como las directrices para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático.<sup>315</sup>

Aun y cuando ya existen países como el nuestro que regulan la situación, el desarrollo de la normatividad respecto del cambio climático aún se encuentra en progreso señalan Cano Andrade y Álvaro David Andrade, lo cual podemos constatar a nivel internacional con diversos acuerdos internacionales como: “el cambio climático y el calentamiento global 2017” y el “acuerdo de París 2017”.<sup>316</sup>

Por cuanto, a su relación con el DHAYS, se establece la obligación de la federación, entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus competencias, para elaborar las políticas en materia de recursos hídricos.<sup>317</sup>

La federación debe elaborar la Política Nacional de Adaptación que incluya el manejo y preservación de los recursos hídricos<sup>318</sup>. Será la federación la responsable de las acciones de mitigación respecto a los programas hídricos de cuencas hidrológicas, la construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de abasto de agua, mientras que los municipios, deberán instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento; construcción y mantenimiento de infraestructura (artículo 29. VI, LGCC)

La ley establece la creación de un fondo para el cambio climático, (Artículo 80 LGCC ) que servirá para canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que se destinarán a proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático (artículo 8, LGCC).

---

<sup>315</sup>LGCC, Artículo 2°

<sup>316</sup> Cano Andrade Ricardo Andrés y Cano, Álvaro David, “El derecho al agua en el derecho internacional”, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, Cartagena, 2018, volumen x, número 19, pp. 101-124

<sup>317</sup> LGCC, Artículo 28

<sup>318</sup> idem



Esta ley establece un claro vínculo entre esta y los Derechos humanos, de los grupos vulnerables.<sup>319</sup> Ya que el cambio climático ha obligado a las naciones a adaptar medidas legales para enfrentarlo, a efecto de proteger al medio ambiente, y al ser humano de manera indirecta, ya que los fenómenos hidrometeorológicos, inundaciones, tormentas, afectan la disposición de agua y por ende la accesibilidad de esta.

En materia de agua y saneamiento la legislación otorga intervención a diversas secretarías como la secretaria de salud, por medio de la Ley general de salud

### II.3.5 Ley General de Salud

En materia de agua y saneamiento la Ley General de Salud, otorga a la Secretaría de salud, que es la autoridad encargada de la emisión de la normatividad del agua para consumo humano <sup>320</sup> y fijar los criterios del saneamiento básico y las condiciones de descarga de aguas residuales.<sup>321</sup>

La participación de la Secretaría se realiza en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia,<sup>322</sup> por medio de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS) órgano desconcentrado de la secretaria, que se encarga de la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, sanción, de la normatividad, en conjunto con las comisiones estatales similares.<sup>323</sup>

La COFEPRIS, realiza el monitoreo de calidad del agua para uso y consumo humanos, sin embargo, a nivel municipal es en donde se realiza la

---

<sup>319</sup> Economic Commission for Latin America and the Caribbean/United Nations High Commissioner for Human Rights (ECLAC/OHCHR), óp., cit., p.63

<sup>320</sup> Zamudio Santos, Verhonica, *Marco legal del agua en México con énfasis en gestión comunitaria*, México, Asan, Cántaro azul, 2020, p.23

<sup>321</sup> Artículo 118, LGCC

<sup>322</sup> Artículo 119, LGCC

<sup>323</sup> Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, [www.gob.mx › cofepr](http://www.gob.mx/cofepr)

desinfección y distribución del agua.<sup>324</sup>Otra ley básica y fundamental en la gestión del agua y el saneamiento es la que establece las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación de acuerdo con lo que establece el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se crea: la Ley Federal de Derechos<sup>325</sup>.

### II.3.6 Ley Federal de Derechos

Fue publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1981 y establece los costos a pagar por el derecho para usar o aprovechar los bienes del dominio público de la nación, entre ellos el agua. Se establecen los derechos por la prestación de servicios, expedición de títulos de asignación, concesión,<sup>326</sup> de transmisión incluyendo su posterior inscripción por parte de la CONAGUA en el Registro Público de Derechos de Agua.

La Ley regula el pago por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, así como los permisos que autorice la CONAGUA, para la construcción de obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales como: presas, puentes carreteros, puentes ferroviarios; canales o tuberías de conducción de agua para riego o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas, transvases, expedición del certificado de calidad del agua, entre otros.

Regula el cobro de derechos realizados por el Registro Público de Derechos de Agua, por el uso aprovechamiento de bienes del dominio público<sup>327</sup>, como la explotación de la sal (Salinas).

Una de las críticas que se le realiza a esta Ley es la falta de estímulos al buen uso del agua, por ejemplo, se establece que se evitará la caducidad de los derechos del agua no usada, cuando se hagan inversiones tendientes a

---

<sup>324</sup> Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, “Proyecto agua de calidad bacteriológica”, México, 2017, \_ [transparencia.cofepris.gob.mx](http://transparencia.cofepris.gob.mx) › marco-juridico › agua

<sup>325</sup> Código Fiscal de la Federación, artículo 2

<sup>326</sup> LFD, Artículo 192

<sup>327</sup> LFD, Artículo 1

optimizar el uso del agua, pero, si no se hacen inversiones no hay ningún estímulo, <sup>328</sup> lejos de alentar su ahorro, premia a quien haga uso total de la misma lo que se encuentra en contraposición con las políticas de ahorro del agua.

Los sujetos de esta Ley son las, personas que utilicen las aguas nacionales y el pago de derechos se realiza por metro cubico utilizado.<sup>329</sup>La LFD, establece el destino de los ingresos obtenidos por el pago de estos, los cuales son canalizados a la CONAGUA con la finalidad de que los asigne a diversas instituciones como la Comisión Nacional Forestal, o bien para el desarrollo de obras de infraestructura hidráulica, programas de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, aunque también al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, operación y mejoramiento de eficiencia de saneamiento, acciones que básicamente son responsabilidad de los municipios, pero que también encuentran su origen en las Leyes federales, que veremos a continuación.

### II.3.7 Legislación nacional del saneamiento

La LAN, hace referencia al saneamiento como el tratamiento y desalojo de las aguas residuales, en el artículo 3, y distribuye las competencias de su manejo de la siguiente manera:

Las aguas residuales de tratamiento federal como las que genera la industria autoabastecida no son colectadas en plantas de tratamiento y son descargadas en cuerpos de aguas nacionales,<sup>330</sup>cuyo permiso y vigilancia es de competencia federal por medio la CONAGUA vía organismos de cuenca.

Las descargas de las aguas residuales de uso doméstico que forman

---

<sup>328</sup> Palma Carro, Arturo Jesús, *Calidad y disponibilidad del agua en México: visión de economía circular en Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.40-43

<sup>329</sup> Artículo 222, LFD

<sup>330</sup> Comisión Nacional del Agua, *Atlas del agua en México*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2018, 78, p. 78

parte de un sistema municipal de alcantarillado, será el municipio el que expida la normativa aplicable y serán responsables de su inspección, vigilancia y fiscalización y serán los asignatarios o consignatarios quienes realicen el tratamiento antes de descargarse a cuerpos receptores de propiedad nacional.<sup>331</sup>

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, o bien no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado se sujetaran a la normatividad mexicana que expida Conagua para tal efecto<sup>332</sup>y mediante un aviso por escrito a la misma autoridad.<sup>333</sup>

El tratamiento y descargas de aguas residuales en la parte que corresponde al saneamiento se regula principalmente por normativa administrativa como las reglas de operación para el programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la comisión nacional del agua aplicables a partir del 2020<sup>334</sup> que consideran al saneamiento básico como fosa séptica u otros no convencionales para el manejo de excretas y aguas residuales.

## II.4 Plan Nacional de Desarrollo

A nivel federal es el instrumento de planeación más importante<sup>335</sup> tiene fundamento en los artículos 25 y 26 de la CPEUM que facultan al Poder

---

<sup>331</sup> Bolaños, Rodrigo et. al. *Corrupción en el sector agua, quien es responsable de la crisis*, México, *ethos laboratorio de políticas públicas*, USAID, 2019, p.26

<sup>332</sup> LAN, Artículo 85

<sup>333</sup> LAN, artículo 88 bis

<sup>334</sup> Comisión Nacional del Agua, *Reglas de operación del programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2019, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020)en

<sup>335</sup> Comisión de Asuntos Frontera Norte, "Opinión de la comisión de asuntos frontera norte de la cámara de diputados en la LXIV legislatura respecto del plan nacional de desarrollo 2019-2024", México, 2019, p.5, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-Asuntos-Frontera-Norte/Opiniones/02-Opinion-de-la-Comision-de-Asuntos-Frontera-Norte-Respecto-al-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2019-2024>

Ejecutivo Federal para que establezca planes y programas de desarrollo y se fomenten las actividades que demande el interés general.

Es un instrumento que establece las normas y principios por medio de los cuales se llevará a cabo la planeación nacional en todas las materias incluyendo la protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales.<sup>336</sup>

Es una herramienta para enunciar los problemas prioritarios nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal;<sup>337</sup> el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018, identifico como problemas principales de la administración pública federal, la alta centralización de facultades, recursos y decisiones.

A pesar de que el Estado Mexicano es una federación, y se ha pronunciado por los procesos de descentralización de funciones, aun no cuenta con mecanismos efectivos de coordinación entre los órdenes de gobierno y los que existen, se encuentran inconclusos, lo que agudiza los contrastes entre regiones, entidades federativas y municipios.<sup>338</sup>

Por tanto, señalaba el plan, uno de los objetivos era la construcción de un federalismo articulado en donde se esclarecieran los ámbitos de competencia y de responsabilidad de cada orden de gobierno, profundizando la redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos hacia las entidades federativas y municipios.<sup>339</sup>

---

<sup>336</sup> Secretaría del medio ambiente, recursos naturales, acuerdo por el que se aprueba el programa institucional del instituto nacional de ecología, y cambio climático, 2020-2024, Diario oficial de la federación 14/10/2020, <https://www.gob.mx/inecc/documentos/acuerdo-por-el-que-se-aprueba-el-programa-institucional-del-instituto-nacional-de-ecologia-y-cambio-climatico-2020-2024>

<sup>337</sup> Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Diario Oficial de la Federación 12 de julio de 019 <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

<sup>338</sup> ídem

<sup>339</sup> Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)*, Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 2013, p.77, [https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf)

El plan evidencio una desarticulación en todos los órdenes de gobierno, sin una delimitación real de su competencia y responsabilidad, reflejando claramente una situación que enfrenta de manera directa la gestión del agua en México y, por otro lado, se ve reflejado en los problemas que se pretendía resolver, como posibilitar el acceso al agua a todos.

El plan 2013-2018, fue elaborado con una perspectiva en Derechos humanos, estableciendo como objetivos prioritarios por parte del gobierno lograr una política de Estado en la materia, así como realizar un manejo sustentable de los recursos hídricos, y de la infraestructura hidro agrícola.<sup>340</sup>

El PND estableció diversas líneas de acción respeto al agua y el saneamiento contenidas en la estrategia 4.4.2, tales como ordenar el uso y aprovechamiento del agua y saneamiento, incrementar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios. También contemplaba sanear las aguas residuales con un enfoque integral de cuenca y fortalecer el desarrollo y la capacidad técnica y financiera de los organismos operadores para la prestación de mejores servicios, así como su marco jurídico

En cambio, el PND 2019-2024, no hace referencia específica al DHAYS, si bien es cierto tiene una perspectiva social, se limita a enunciar como objetivos el cumplimiento de los mandatos constitucionales como guardián de los derechos individuales y colectivos de una manera genérica y asumir plenamente sus facultades como impulsor y conductor de la economía.<sup>341</sup>

Aun y cuando hace referencia hacia una finalización de las políticas neoliberales, otorgándole un enfoque de tipo asistencialista hacia los grupos vulnerables. A pesar de ser una obligación internacional garantizar el DHAYS el PND no ha considerado prioritario establecer como uno de los objetivos principales la garantía de ese derecho, el cual tiene relación directa con el Programa Nacional Hídrico.

---

<sup>340</sup> Ídem.

<sup>341</sup> Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, “Aspectos relevantes del plan nacional de desarrollo 2019-2024”, *Informe institucional*, Ciudad de México, Cámara de Diputados LXVI Legislatura, 2019, PP.1-49

## II.5 Programa Nacional Hídrico

Tiene su fundamento en los artículos 25, 26, párrafos 5 y 7, 27 y 134 de la CPEUM, 4, 22 y 26 de la Ley General de planeación y 14, 15 y 16 de la LAN y es un instrumento obligatorio de gestión a nivel nacional que planifica la gestión hídrica.<sup>342</sup>

El PNH, es el instrumento más importante de la gestión hídrica,<sup>343</sup> es aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación es llevada a cabo por CONAGUA, aunque, las Entidades federativas y el Distrito Federal también contribuyen a su elaboración con los programas regionales o locales que posteriormente son integrados al programa nacional.

El PNH, se encuentra en concordancia con los objetivos del PND y entre los temas a tratar son la escasez o contaminación del agua, el ordenamiento del manejo de cuencas y acuíferos, la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas, y las acciones de emergencia en donde se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.

El PNH también contempla el catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento, preservación, calidad del agua<sup>344</sup>. El PNH 2020-2024, que rige actualmente<sup>345</sup> identifica los problemas y establece los objetivos, estrategias y acciones a realizar, pone especial énfasis en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento y las acciones a realizar para garantizar progresivamente ese derecho en la población más vulnerable.

Tiene como objetivo proteger la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos para la implementación del DHAYS ya que la explotación que han sufrido estos recursos naturales es evidente y a la vez busca abatir el rezago en el acceso al agua potable y al saneamiento para elevar el bienestar en los

---

<sup>342</sup> Artículo 15, LAN

<sup>343</sup> Comisión, Nacional del Agua, "Programa, Nacional Hídrico" 2014-2018 en, <http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/pnh2014-2018.pdf>

<sup>344</sup> Idem

<sup>345</sup> Comisión, Nacional del Agua, "Programa, Nacional Hídrico", 2020-2024, Diario Oficial de la Federación, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609188&fecha=30/12/2020) o

medios rural y periurbano y pretende fortalecer a los organismos operadores de agua y saneamiento, a fin de asegurar servicios a la población, y atender los requerimientos de infraestructura hidráulica.

El PNH 2020-2024, ya distingue el manejo del agua, no solamente como servicio público si no como derecho fundamental, pero las acciones son similares a años anteriores pues no existe una adecuada coordinación de los encargados de la prestación de este.

Otros instrumentos del gobierno federal que coadyuvan a financiar el servicio de agua y saneamiento a la población buscando atender problemas específicos se generan en base al presupuesto de egresos de la federación son los programas sectoriales federalizados.

## II.6 Programas Sectoriales Federalizados

Se sujetan obligatoriamente a los objetivos que señala el PND según el artículo 26 Constitucional y otorgan prestaciones económicas, como los subsidios para llevar a cabo actividades específicas en un sector determinado.

El motivo de su creación fue que los organismos operadores de agua potable y saneamiento (OOAPS), carecían de recursos para hacer frente a las necesidades propias de su función,<sup>346</sup> a la par de existir una deuda con la federación por los cobros de los derechos de aguas por lo que se decide crearlos para brindarles apoyo financiero, técnico etc.<sup>347</sup>

La CONAGUA, ha formulado diversos programas que prevén financiamiento por medio de recursos federales y ayuda técnica, a través de los cuales se pretende auxiliar a los sujetos obligados a prestar el servicio de agua potable y saneamiento y entre los programas más importantes encontramos el PAMAS, PRODI, PROMAGUA, APAZU, PRODDER, cuya característica predominante ha sido el otorgamiento del recurso federal, dependiendo de la

---

<sup>346</sup> Garmendia Cedillo Xóchitl, *Aguas nacionales una propuesta de reforma constitucional*, México, 2018, p.106, [https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/aguas\\_nacionales.pdf](https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/aguas_nacionales.pdf)

<sup>347</sup> Idem



cantidad de habitantes a los que se les proporciona agua y saneamiento.

El programa de devolución de derechos PRODDER: se instrumentó en 2002<sup>348</sup>, Iba dirigido a poblaciones mayores a 2 500 habitantes.<sup>349</sup>funciona como un aliciente para los municipios ya que los recursos que estos pagan a la federación se inviertan en acciones de mejoramiento de eficiencia, infraestructura de agua potable y saneamiento.

PROMAGUA: Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua creado en agosto de 2002 surge como una estrategia conjunta entre la CONAGUA y el fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA),<sup>350</sup> para destinar recursos federales a proyectos de infraestructura hidráulica municipales, intermunicipales y estatales,

El objetivo es otorgar apoyos no recuperables para la realización de proyectos de infraestructura hidráulica, con la participación del sector privado, así como para realizar estudios y recibir asesorías relacionados con dichos proyectos.<sup>351</sup>

APASZU. -Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en zonas urbanas, vigente entre 2007 y 2009,<sup>352</sup> la aportación federal cubría hasta de un

---

<sup>348</sup> Comisión Nacional del Agua, *lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos*, Diario Oficial de la Federación, 20/10/2016, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5457403&fecha=13/06/2016](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5457403&fecha=13/06/2016)

<sup>349</sup> Comisión Nacional del Agua, *Reglas de operación del programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2019, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020)en e

<sup>350</sup> Comisión Nacional del Agua, "Programa de Modernización de Organismos Operadores de Agua," Promagua, Fonadin, México 2018, <https://www.fonadin.gob.mx/productos-fonadin/programas-sectoriales/programa-de-modernizacion-de-organismos-operadores-de-agua-promagua/>

<sup>351</sup> Ídem

<sup>352</sup>Comisión Nacional del Agua, "Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)," México, Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, 2014. P.59

50% para obras de plantas potabilizadoras, saneamiento, mejoramiento de eficiencia y estudios y proyectos; y hasta un 40% en agua potable, y alcantarillado.

PROME, Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores, del año 2010, derivado del PNH 2007-2012 y financiado con préstamos del Banco Mundial, (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF), su objetivo fue mejorar las eficiencias de los OO participantes por medio de asistencia técnica y financiamiento, y modernización de la prestación de los servicios, <sup>353</sup>en comunidades urbanas del país con población mayor a 20,000 habitantes.:

PRODI, fue creado para establecerse en poblaciones de 50 mil y 900 mil habitantes, mediante la ejecución de proyectos integrales de corto y<sup>354</sup>mediano plazo por parte de los responsables de la prestación del servicio., que debían ser organismos descentralizados, es decir que no debían estar concesionados en ningún porcentaje y debería celebrar convenio entre este y la Conagua<sup>355</sup>. El porcentaje máximo de apoyo federal a obras y acciones es del 40%.

PROAGUA: Programa federal que apoya mediante financiamiento para realizar acciones apoya el financiamiento de obras y<sup>356</sup>sistematiza e integra en un solo instrumento normativo, los diversos programas que antaño eran independientes. estableciendo apartados que de manera general tiene los mismos objetivos, y que fueron expedidos antes de 2016.

La finalidad es brindar apoyo económico a las entidades federativas y a los municipios para realizar obras de infraestructura de los servicios públicos de

---

<sup>353</sup> Comisión Nacional del Agua, *Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores PROME*, Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, 2011, p. 3

<sup>354</sup> Comisión Nacional del Agua, *Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento*, Prodi, México, Semarnat, 2016, P. 7

<sup>355</sup> ibidem

<sup>356</sup> Comisión Nacional del Agua, *Reglas de operación del programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la a partir del 2021*, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020)

agua<sup>357</sup>, la población beneficiada son las localidades urbanas y rurales del país que carecen o tienen deficiencias en el acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento y el apoyo debe ser solicitado por los gobiernos estatales, y para ello deben de celebrar convenio con la conagua para establecer las acciones a realizar de manera conjunta

Los apartados que se establecen dentro de las Las Reglas de operación del programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la CONAGUA establece diversos apartados como: Apartado Urbano (APAUR), Apartado Rural (APARURAL), Apartado Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI) que tiene la misma finalidad que el programa PRODI<sup>358</sup>. Apartado Agua Limpia (AAL) PROSAN Tratamiento de Aguas Residuales y PROSSAPYS poblaciones con baja densidad altamente dispersos y de difícil acceso (aproximadamente 185 mil localidades).<sup>359</sup>

El programa es realizado por la CONAGUA, con las entidades federativas o los municipios, o comisiones estatales del agua potable y saneamiento, organismos operadores municipales o quien legalmente desempeñe las funciones de operador del agua potable.<sup>360</sup> Este instrumento a ser rural establece la participación comunitaria en la toma de decisiones.

No obstante, la multitud de programas existentes para el fortalecimiento del sector del agua y saneamiento, existen muchos condicionamientos para poder acceder a los recursos económicos por parte de los municipios que limitan el acceso a los mismos y que se encuentran establecidas en las reglas de operación que al efecto se expidan.

---

<sup>357</sup> Idem

<sup>358</sup> Idem

<sup>359</sup> Comisión Nacional del Agua, *Programa Para La Sostenibilidad de los Servicios De Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales, PROSSAPYS, SGAPDS /Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento, México, SEMARNAT, 2017, p. 1*

<sup>360</sup> Ibidem p.5

## II.7 Reglas de Operación

Con el objetivo de que los recursos públicos federales y los programas a los que se asignen se manejen con transparencia, de manera eficiente y oportuna, se establecen las disposiciones a las que deben sujetarse,<sup>361</sup> y que deberán publicarse en el DOF.

Su finalidad es que el manejo de los subsidios se realice mediante el establecimiento de mecanismos que permitan el seguimiento evaluación y rendición de cuentas. Las reglas establecen las bases del desarrollo y ejecución de los proyectos buscando siempre mejorar el acceso al servicio de agua potable y alcantarillado a las poblaciones más vulnerables, buscando reducir las brechas de desigualdad es una forma de reconocer a grupos de población que enfrentan dificultades para el ejercicio de sus derechos y que son víctimas de violación a ellos.<sup>362</sup>

Las actuales reglas de operación hacen énfasis en establecer la participación coordinada de diferentes sectores y órdenes de gobierno de todas las entidades federativas,<sup>363</sup> para beneficiar a un mayor número de personas principalmente aquellos que se considera que requieren mayor atención<sup>364</sup> como indígenas, zonas rurales de alta marginación o muy pobres.

También establecen los requisitos generales para acceder a los programas de apoyo, la priorización de obras y acciones, las instancias participantes, como ejecutoras, los porcentajes máximos de aportación federal, las fechas y plazos para llevarlos a cabo y derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Sin embargo, también contemplan, una serie de requisitos a los cuales

---

<sup>361</sup> Ídem

<sup>362</sup> Ramírez, Hernández Nayhelli, "Por los derechos humanos de personas de grupos de atención prioritaria", *Dfensor revista de Derechos humanos*, CDHDF, septiembre 2018, pp.2-4

<sup>363</sup> Comisión Nacional del Agua, *Reglas de Operación para el Programa de Agua*, óp., cit.

<sup>364</sup> Secretaría del bienestar, *Decreto por el que se formula la declaratoria de zonas de atención prioritaria para el año 2021*, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021)

no todos los gobiernos pueden acceder por ejemplo la demostración de la capacidad técnica y administrativa o bien del estado o del municipio, para llevar a cabo los servicios de agua potable, por lo que los recursos son asignados a los gobiernos que tienen una mejor infraestructura y capacidad, por lo tanto, muchos municipios son relegados y se quedan sin acceder a los recursos económicos presupuestados.

Para poder acceder a los recursos federales, por medio de los Programas Federales Sectorizados, (subsidios) que emite la CONAGUA, es necesario que las entidades federativas o bien los municipios celebren convenios marco de coordinación por conducto del ejecutivo federal con los representantes de las secretarías involucradas en los mismos y la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, a través de la CONAGUA.

## II.8 Convenios Marco de Coordinación

El artículo 34 de la Ley General de Planeación faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas para llevar a cabo la realización de una obra o un proyecto, mientras que los requisitos específicos se establecen en las reglas de operación de los programas federales, que de manera anual se publican en el DOF, así como en los lineamientos y Manuales.

Son instrumentos legales que establecen las directrices por medio de las cuales deberán reunir recursos tanto la entidad federativa como la federación y efectuar las acciones establecidas en los programas en la materia, también se prevén acciones como elaborar estudios y proyectos, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de infraestructura, en zonas urbanas y rurales que competen a ambos órdenes de gobierno<sup>365</sup>.

Los convenios marco, son la formalización de las acciones entre la

---

<sup>365</sup> Secretaría del medio ambiente y recursos naturales, *Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chiapas*, Diario Oficial de la Federación, 24 de abril de 2020, [www.diariooficial.gob.mx](http://www.diariooficial.gob.mx) › [busqueda\\_detalle](#) › [textob](#)

Conagua y la entidad federativa y que se realiza para que los municipios puedan acceder a los recursos federales para llevar a cabo la realización de obras en su beneficio en materia de infraestructura agrícola y de agua potable alcantarillado y saneamiento.<sup>366</sup>

Los convenios de coordinación son fiscalizados,<sup>367</sup> tanto por las autoridades federales como la propia Conagua, y las secretarías de la función pública, sin embargo, para formalizar las acciones ejecutivas para el cumplimiento de estos, la legislación establece los anexos de ejecución.

## II.9 Anexos de ejecución

Son realizados por los representantes de la CONAGUA y el titular del ejecutivo de cada entidad federativa, estos instrumentos describen las acciones a realizar, proyectos, recursos y modalidades de ejecución, instancias participantes, vigilancia e interpretación de los recursos económicos asignados, entre otros. Son los documentos ejecutivos de los convenios, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional en la entidad<sup>368</sup>.

En los anexos se especifica de forma detallada las obras o acciones a realizar, las metas a conseguir, la inversión federal y estatal, la población beneficiada, el desglose de las acciones realizadas, calendario de acciones por ejercicio fiscal, programación de las acciones de contraloría<sup>369</sup> social, indicadores de evaluación, entre otros.

---

<sup>366</sup> Comisión Nacional del Agua, *anexos de ejecución, técnicos y modificatorios de los programas a cargo de la conagua*, en *app.Conagua.gob.mx* › *ConsultaAnexos*

<sup>367</sup> Comisión Nacional del Agua, *Acuerdos y convenios de coordinación y colaboración*, *app.Conagua.gob.mx* › *ConsultaAnexos*

<sup>368</sup> Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Puebla, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y de cultura del agua en la entidad, Diario Oficial de la federación 03/06/2019, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561734](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561734)

<sup>369</sup> Comisión Nacional del Agua, *Anexo técnico apaur num 01/2020* [http://cea.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/Programas/2020/4\\_Anexo\\_Tecnico\\_APAUR\\_0120.pdf](http://cea.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/Programas/2020/4_Anexo_Tecnico_APAUR_0120.pdf)

Otros instrumentos de carácter general de carácter general en materia de aguas nacionales que permiten dar congruencia a los programas y proyectos que la propia autoridad establezca son los lineamientos.

## II.10 Lineamientos

Son instrumentos legales que establecen la parte procedimental para brindar apoyo a los servicios de agua potable y saneamiento<sup>370</sup>. Establecen los procedimientos para que sean asignados los recursos económicos o ayuda técnica, (lineamientos técnicos) para el desarrollo de un programa federal así como los sujetos, la población a la cual va dirigido, (prestadores de servicios tanto públicos como privados), requisitos para la asignación de recursos, componentes del programa, estructura de acciones y estructura financiera, la radicación de recursos, las formas de fiscalización, así como las atribuciones especiales de las autoridades.

Se encuentran destinados a entidades federativas, municipios y organismos paraestatales o paramunicipales, empresas que cuenten con asignación o concesión y colonias constituidas como personas morales que cuenten con asignación para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales y que cubran los derechos correspondientes.

Junto a esta normatividad encontramos otros instrumentos normativos de carácter obligatorio emitidos por las secretarías de estado o sus dependencias que tienen como finalidad establecer las características o especificaciones que deban reunir los productos, procesos que son las normas oficiales mexicanas.

## II.11 Normas oficiales

Son disposiciones de carácter técnico o de servicios, que contiene

---

<sup>370</sup> Comisión Nacional de Agua, "Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia e infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales 2017", [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5349288](http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5349288)

características o especificaciones de un bien, un servicio o un proceso actual o futuro que proporcione información confiable del mismo.<sup>371</sup>su proceso de elaboración se encuentra reguladas en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

En materia de agua potable y saneamiento, son diversas las secretarías que tiene facultades para expedirlas, como la SEMARNAT, la secretaría de Salud, la CONAGUA. Entre las normas que tiene relación directa con el derecho al agua y al saneamiento encontramos: entre las más importantes las que se refieren al agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado, como la NOM-001-CONAGUA-2011, la que hace referencia a redes de distribución de agua potable como la NOM-013-CONAGUA-2000, el uso de regaderas para aseo corporal NOM-008-CONAGUA-1998, inodoros para uso sanitario NOM-009-CONAGUA-2001

Mientras que la normas que regulan el saneamiento hacen referencia al tipo de contaminantes que se permiten en la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal de las aguas residuales teniendo como finalidad la prevención y el control de la contaminación en las aguas nacionales como las NOM-002-ECOL-1996 (03/JUN/98), La NOM-003-ECOL-1997 (21/SEP/98), NOM-004-ECOL-1999, NOM-014-CONAGUA-2003.<sup>372</sup> Mención aparte merece la NOM-001-semarnat -2021, de reciente actualización establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y su objetivo es establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos<sup>373</sup>.

---

<sup>371</sup> Organización para el Desarrollo y Competencia Económicos, *Normalización y competencia en México*, OCDE y SE, 2018, P.11

<sup>372</sup> Comisión Nacional del Agua, normas oficiales mexicanas vigentes en el sector Hídrico, <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/normas-oficiales-mexicanas-nom-83264>

<sup>373</sup> Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios, “Agua, transparencia, marco jurídico”, <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/normas-oficiales-mexicanas/agua>



La regulación del saneamiento enfrenta la misma problemática del agua la falta de una normatividad uniforme y actualizada toda vez que las entidades federativas y los municipios son autónomos en su régimen interior por lo tanto cada uno regulan la prestación del servicio de saneamiento de acuerdo con sus propias necesidades y particularidades, es por ello por lo que presentaremos un panorama general de la legislación estatal.

## II.12 Marco Normativo Estatal

Las legislaturas locales expiden las leyes estatales, que representa un deslinde competencial material entre los Estados y la federación que crea una doble pirámide normativa<sup>374</sup> concerniente a la prestación de los servicios públicos de conservación, agua potable, saneamiento, estructura

Esto significa que las leyes de agua potable y saneamiento provienen de la entidad federativa que crean organismos operadores de agua potable y saneamiento o en algunos casos comisiones estatales,<sup>375</sup> que son órganos que en la teoría se encargan de coordinar dicha prestación de los servicios a nivel estatal.

Dichas estipulaciones también las podemos encontrar en algunas leyes orgánicas municipales que, emitidas por un congreso local, regulan lo referente a la administración del municipio y de los servicios públicos municipales.

La prestación del servicio de agua potable y saneamiento se prevé pueda realizarse ya sea por el municipio mediante organismos operadores municipales o intermunicipales en el caso de que sean dos o más municipios ya sea de la propia entidad federativa o de diversas entidades, por medio de organismos públicos descentralizados o por medio del sector privado o también

---

<sup>374</sup> González Muñoz, Verónica Alejandra y Oliva Zárata, Martha, "El Federalismo en México principios generales y distribución de competencias frente a la política social de México", el caso del programa prospera 2016, *Revista Ciencia Administrativa*, México, núm. 2, 2016, pp. 1-10.

<sup>375</sup> Camacho, Héctor y Casados Jorge, *Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en México*, México, IMTA, 2017, p. 24

por grupos sociales debidamente organizados como es el caso del estado de Morelos.

Son las leyes estatales de agua y las leyes orgánicas municipales las que regulan la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que en concordancia con la ley de ingresos estatal establecen la gestión y el cobro de los servicios públicos bajo la figura de contribución fiscal (derechos).

Esta situación legal ha sido objeto de críticas por que el municipio tiene autonomía reglamentaria debería ser quien expidiera la reglamentación en servicios públicos y por ende el precio por el cobro del derecho al agua y servicios conexos, sin embargo, dicha estipulación la realiza la entidad federativa.

Dentro del marco estatal del agua y el saneamiento, cobran primordial relevancia los Convenios de coordinación que suscriben las entidades federativas con la CONAGUA con la finalidad de obtener financiamiento para los municipios por medio de los programas sectoriales federalizados.

Habremos de señalar que el concepto de saneamiento varia en las diferentes legislaciones de agua potable a nivel estatal, el concepto común abarca drenaje y alcantarillado que son utilizados como sinónimos, veamos el caso de la ley del Estado de Nuevo León,<sup>376</sup> la del Estado de Aguascalientes en el artículo 3°.<sup>377</sup>

El concepto de saneamiento a nivel nacional abarca alcantarillado, y puede englobar el desagüe de las excretas humanas, heces y orina, nunca se hace referencia al derecho que tienen las personas a un baño o retrete, pese a que la normatividad internacional mandata tal categoría como parte de este, inclusive designando días específicos como “el día del retrete”, en México encontramos nula o poca legislación en la materia.

Sin embargo, el marco normativo más importante es el establecido a nivel municipal.

---

<sup>376</sup> La Ley de agua potable y saneamiento para el estado de Nuevo León, Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 3 de octubre de 1997.

<sup>377</sup> Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley publicada en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 24 de julio de 2000

## II.13 Marco Normativo Municipal

La CPEUM, en el artículo 115, define las responsabilidades político-administrativas, de los municipios y los faculta para prestar el servicio de agua potable y saneamiento; a su vez el artículo 44 de la Ley de General de Agua establece que la asignación de agua para la prestación de estos será otorgada por la CONAGUA.

El párrafo II del artículo referido dispone que son las Constituciones locales (estatales) las que reconocen la personalidad jurídica y facultan al municipio para expedir, los Bandos de Policía y Gobierno, y demás normativa administrativa en su jurisdicción.<sup>378</sup>

Esto es que, el municipio goza de autonomía reglamentaria la cual consiste en el derecho que tiene la comunidad municipal para contar con sus propias reglas, aprobadas por su órgano de gobierno que es el Ayuntamiento

Por lo tanto, son los Bandos de Policía y Gobierno lo que en teoría deberían regular lo concerniente a la gestión del agua, sin embargo, en la practica la legislación es muy escueta en ese sentido, ya que la propia normativa municipal remite a la legislación estatal en el caso de que exista ley estatal de agua potable.

La normativa federal como la LAN y la LGEEYPA señalan que son o municipios los entes encargados con la contaminación del agua que tengan asignada <sup>379</sup>, pero la normatividad municipal no es uniforme, algunos regulan el servicio en base a la legislación estatal, otros por medio de bandos de policía y buen gobierno y otros mediante reglamentos internos, que son normas administrativas de carácter accesorio de la ley que en materia administrativa marcan la pauta habitual y cotidiana en la actuación de los órganos

---

<sup>378</sup> Fernández Aceves, Rubén Alfonso, *El ABC de la reglamentación municipal*, México, Fundación Konrad Adenauer México A. C. 2019, p.11

<sup>379</sup> LGEEYPA Art.119. bis

administrativos,<sup>380</sup> especifican la manera en que la ley habrá de ejecutarse, y los parámetros de acción de las autoridades administrativas.

## Conclusiones

El marco jurídico nacional del agua y saneamiento es grande y disperso a nivel nacional, estatal y municipal, a pesar de ser una disposición Constitucional y de existir numerosas normas de carácter administrativo, este derecho tal y como lo establecen las resoluciones internacionales, no se encuentra estipulado.

La CONAGUA centraliza la mayoría de las funciones a la par de ser el órgano administrativo y técnico en el manejo de los recursos federales. Existe duplicidad de normas tanto en LAN y la LGEEPA, así como sus reglamentos, que resultan redundantes y que no establecen de manera clara y concisa las facultades de cada orden de gobierno.

El marco jurídico está inmerso en multitud de actos jurídicos protocolarios e incluso voluntarios, como la firma de convenios para acceder a los recursos federales para el mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento, en el caso de los programas federalizados, los cuales son distribuidos, por virtud de su población o bien por sus condiciones sociodemográficas, así como diversos requisitos que en el caso de los municipios pequeños les es difícil obtener.

La actual LAN es una norma cuya técnica legislativa es cuestionable, y el conjunto de normas ha sido descrito como un entramado complejo y confuso<sup>381</sup> que relaciona de forma entreverada a las distintas entidades que gestionan el agua, así como los distintos usos de esta. A pesar de que las normas

---

<sup>380</sup> Cordero Quinzacara, Eduardo, "Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional," *Revista Ius et Praxis [online]*, Venezuela, vol.25, n.1, 2019, pp. 285-334. en: <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-)

<sup>381</sup> Jacobo Marín, Daniel, *Derechos de agua, centralización hidráulica y seguridad energética. Una perspectiva desde la justicia hídrica y el litigio ambiental comunitario en México*, Tesis de grado, Universidad de Jaén, 2020, p.51

constitucionales delimitan las facultades de las entidades federativas al otorgarles una participación subsidiaria, esto no se ve reflejado en la gestión del agua. Las leyes estatales de agua potable y saneamiento, lejos de contribuir al eficaz otorgamiento del derecho, se limitan a reproducir lo preceptuado por las normas supremas sin poder regular de manera adecuada el derecho.

Ante este panorama es necesario elaborar una confrontación y estudio de Derecho Comparado con un país líder en la gestión del agua y del saneamiento, como España, analizando sus instituciones y marco normativo, que nos permita tener un parámetro de referencia para poder dilucidar cuales son los aciertos y desventajas de nuestra gestión.

## CAPITULO III

### MARCO COMPARADO ENTRE MEXICO Y ESPAÑA

#### Introducción

Realizar un estudio comparado de la gestión pública del agua y del saneamiento, con países que tienen tradición en el manejo de las aguas, con estructuras administrativas sólidas y experimentadas y participación social ofrece nuevas posibilidades interpretativas y de comprensión, mostrando las similitudes y diferencias que pudieran contribuir a la implementación de un nuevo modelo de gestión del agua

Por lo que el objetivo principal de este capítulo es analizar los aspectos jurídicos e institucionales del agua y del saneamiento entre México y España; utilizando los métodos comparado y analítico, a efecto de reconocer y entender la naturaleza del fenómeno, estudiando sus generalidades, conceptos y análisis de categorías respecto a la gestión pública para posteriormente elaborar una confrontación que nos permita generar pautas, para el desarrollo de los propósitos de la investigación.

#### III.1 Características geográficas de México

Está situado en el Continente Americano en el hemisferio norte; parte de su territorio se encuentra en América del Norte y el resto en América Central, ocupa el lugar 14 en extensión a nivel mundial y entre los países del continente americano el sexto lugar.<sup>382</sup>La extensión territorial está constituida por una superficie total de 5 114 295 km<sup>2</sup>.<sup>383</sup>

---

<sup>382</sup> Instituto, Nacional de estadística y geografía, “Extensión territorial” <http://www.cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>

<sup>383</sup> Secretaría de desarrollo urbano, Agrario, territorial y urbano, “Acuerdo por el que se expide la estrategia nacional de ordenamiento territorial”, Diario Oficial de la Federación, 09 de abril de 2021, p. 12 [https://www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/SEDATU\\_090421.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/SEDATU_090421.pdf)

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México, es casi 5 veces menor que Canadá, cuatro veces inferior a Brasil, cuatro y media veces menor que Estados Unidos.

Los Estados Unidos Mexicanos (los defensores de la denominación sostienen que dicho apelativo era necesario en respeto al federalismo, en donde un grupo de Estados se encuentran en unión<sup>384</sup>, es un país cuya ubicación geográfica y relieve inciden directamente sobre la disponibilidad del agua, ya que las dos terceras partes del territorio se consideran áridas o semiáridas, mientras que una tercera parte, el sureste, es húmedo, con precipitaciones anuales.<sup>385</sup>

La distribución del agua es irregular, por lo que no existe una escasez como tal, si no zonas con alto estrés hídrico, la cual se produce cuando la demanda de agua potable es más alta que la cantidad disponible<sup>386</sup> esto sucede principalmente en las zonas urbanas o metropolitanas que tiene un exceso de población.

### III.2 Características geográficas de España

Mientras que el Reino de España se encuentra situado al sur de Europa, se considera como el 4º país más extenso del continente europeo, además del territorio peninsular, comprende las islas Baleares en el Mar Mediterráneo, las ciudades de Ceuta y Melilla en el norte de África y las Islas Canarias en el Océano Atlántico y tiene una superficie de 505,935 km<sup>387</sup>.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, señala que

---

<sup>384</sup> Periódico El financiero/ nacional *¿Por qué nuestro país se llama 'Estados Unidos Mexicanos' y no 'México'?*, 2020

<sup>385</sup> Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del Agua en México*, México, Semarnat, 2018, p.14

<sup>386</sup> Romero Guzmán, Elizabeth y Romero Guzmán, Liliana, "Estrés hídrico y escasez del agua: ¡no al día cero del agua!", *Glosa, Revista de Divulgación*, 2020, 8 (14), pp.28-30

<sup>387</sup> Instituto geográfico nacional, "España en mapas, Una síntesis geográfica, Compendios del Atlas Nacional de España", España, Libros digitales del Ane, 2019, <https://atlasnacional.ign.es/wane/ANE:Descargas>

existe distribución irregular del agua en todo el territorio, por ende, encontramos zonas con gran escasez, aunado a una gran diversidad de entornos hidrológicos y a la reducción de los recursos hídricos disponibles, por las demandas de uso urbano, agrícola etc. <sup>388</sup>

España también sufre de estrés hídrico,<sup>389</sup> pues la distribución de los recursos presenta una asimetría muy marcada entre su zona norte y el resto del territorio peninsular.<sup>390</sup>

España y México, parten de una problemática similar: la irregular distribución del agua, situación que genera zonas con estrés hídrico, lo anterior es importante ya que la disponibilidad de agua es un factor determinante para proveer a la población en general de los servicios de agua y saneamiento, en el caso el país europeo esta situación no ha sido obstáculo para la prestación de ese servicio mientras que en México no obstante los recursos hídricos el derecho no ha sido garantizado, otro punto importante a destacar son las características socio demográficas que nos permiten ver la población a la cual le es prestado el DHAYS.

### III.3 Características Sociodemográficas de México

Cuenta con una población de 126,014,024 de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, es un país considerado grande, con una densidad de población de 64 habitantes por kilómetro cuadrado.<sup>391</sup> El 78% de la

---

<sup>388</sup> Briz, Erika González y Martín Barajas, Santiago, *La incidencia del cambio climático, sobre los recursos hídricos en España y la evolución de las demandas*, España, Confederación de ecologistas en acción, 2019, p.24

<sup>389</sup> Comisión Europea, *Revisión de la aplicación de la política medio ambiental, Informe de España*, Medio ambiente, 2019, p.29 [https://ec.europa.eu/environment/eir/pdf/report\\_es\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/environment/eir/pdf/report_es_es.pdf)

<sup>390</sup> Pulido Velázquez, Manuel et. al, *Balance hídrico actual y futuro en las cuencas en España, déficits estructurales e implicaciones socioeconómicas*, España, Presupuesto y gasto público, N.º 101, 2020, p.2

<sup>391</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y vivienda, 2020*, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



población es urbana mientras que el porcentaje de población rural es del 22%.

392

El crecimiento poblacional es lo que ha dado lugar a la delimitación de las zonas metropolitanas,<sup>393</sup> lo anterior es significativo ya que según datos de la CONAGUA y las estadísticas 2018, señala que existen 15 zonas metropolitanas, las cuales cuentan con una población mayor a un millón de habitantes, al 2017 concentraban el 40.63% de la población del país; es decir, 50.18 millones de habitantes.

Las altas concentraciones poblacionales afectan de manera considerable la prestación de los servicios públicos en México, muchos municipios que son los principales encargados de otorgarlos, carecen de estos y son considerados como de alta marginación; el índice de rezago social que emite el CONEVAL señala que existen 1565 municipios con esa categoría.<sup>394</sup>

A nivel legal a estos municipios se les considera como zonas de atención prioritaria y muchos de ellos carecen del servicio de agua y saneamiento sin embargo por su clasificación pueden acceder a programas federales subsidiados en la materia.

#### III.4 Características Sociodemográficas en España

La población de España se situó en 47.329.981 habitantes al 1° de enero de 2020<sup>395</sup>, y se encuentra en la posición 30 de la tabla de población,

---

<sup>392</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en [http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P](http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P)

<sup>393</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en [https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825006792.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825006792.pdf)

<sup>394</sup> Secretaria del bienestar, *Decreto por el que se formulan las zonas de atención prioritariaa para el 2021*, [http://dof.gob.mx/busqueda\\_detalle.php?textobusqueda=DECRETO+de+la+Declaratoria+de+las+Zonas](http://dof.gob.mx/busqueda_detalle.php?textobusqueda=DECRETO+de+la+Declaratoria+de+las+Zonas)

<sup>395</sup> Conde-Ruiz, José Ignacio y González, Clara I., *El proceso de envejecimiento en España*, España, Fedea, Estudios sobre la Economía Española -2021/07, 2021, p.10

compuesta por 196 países y presenta una moderada densidad de población de 94 habitantes por Km<sup>2</sup>. El defensor del pueblo señala que se está presentando un fenómeno conocido como “la España vacía” ya que algunas localidades se están quedando sin población, ya que existen municipios con menos de 500 habitantes, y otros que no superan los 100 habitantes.<sup>396</sup>

Al existir municipios de diferentes tamaños, por cuanto a población su capacidad técnica y financiera es limitada ya que no pueden prestar servicios de calidad a costos razonables.<sup>397</sup> Mientras que la España urbana, que concentra en los 63 municipios que tienen más de 100.000 habitantes, algo más del 40 %, así como 148 municipios (menos del 2 % del total de los existentes) de más de 50.000 habitantes, que concentran el 53 % de la población total de España.<sup>398</sup>

En ese sentido a los municipios se les ha establecido una serie de competencias “propias” en función de su número de habitantes,<sup>399</sup> lo que es determinante para prestar o no un servicio público.

Población	México	España
población rural	22%	47%
Población urbana	78%	53%
Población total	126,014,024	47.329.981

Comparativa: el aspecto sociodemográfico influye en la manera en la que se gestionan los servicios públicos: los niveles de desarrollo de los municipios que son los encargados de proporcionar el servicio, tanto de los que

---

<sup>396</sup> El Defensor del Pueblo, “La situación demográfica en España Efectos y consecuencias”, *Separata del volumen II del Informe anual 2018*, España, 2018, p. 86

<sup>397</sup> Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, *Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España*, 2020, p.28

<sup>398</sup> El Defensor del Pueblo, óp. cit., p. 86

<sup>399</sup> Albet I Mas, Abel, “El mapa municipal en España: estructura, evolución y problemática,” *Geopolítica(s) Revista de estudios sobre espacio y poder*, ediciones complutenses, 2018, pp.11-40

tienen altos índices de marginación, como los que tienen mejor nivel <sup>400</sup> puede mermar la prestación del servicio.

En ambos países existe una mayor concentración poblacional en las zonas urbanas y escasa en las zonas rurales, lo que demanda mayor atención y requerimientos e implica que los municipios pequeños tienen dificultades para prestar los servicios públicos, o son escasos o inexistentes, aunado a que no generan los recursos económicos suficientes para hacerlo, esto en concordancia con la forma de organización territorial política administrativa con la que cuentan para realizar la gestión.

### III.5 Organización Territorial Política Administrativa de México

Los Estados Unidos mexicanos está integrado por 32 entidades federativas, 31 Estados y la Ciudad de México que es la capital. Cada entidad federativa se encuentra integrada por municipios existiendo cerca de 2,469, mientras que la Ciudad de México se integra por 16 demarcaciones territoriales denominadas alcaldías.<sup>401</sup>

Constitucionalmente no existe una delimitación territorial inferior para los municipios, a nivel interno pueden dividirse en delegaciones, o colonia y por cuanto, a las alcaldías, son una forma de organización político-administrativa perteneciente a una demarcación territorial de la Ciudad de México.

El INAFED señala que algunas de las características que la distinguen del municipio, es que la demarcación territorial no está reconocida como un orden de gobierno, tampoco tiene facultades concurrentes en leyes

---

<sup>400</sup> Martínez Andrade Juan Carlos, *El rol estratégico de los gobiernos municipales en México en la promoción de la equidad distributiva del desarrollo local a través del ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo el colegio de san Luis a. c.* 2018, p.33

<sup>401</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, 2020*, en <http://www.cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T#>.

generales,<sup>402</sup>se integran por concejales que representan un barrio o circunscripción de la alcaldía y el presupuesto que recibe proviene de las contribuciones de la hacienda pública de la Ciudad de México.

### III.6 Organización Territorial Política Administrativa de España

Es un Estado Democrático de Derecho y una Monarquía Parlamentaria, porque el sistema de gobierno se basa en la división de poderes y por el papel central que tiene el Poder Legislativo o Parlamento,<sup>403</sup>así lo establece su Constitución Política.

También se reconoce la unidad de España y el derecho a la autonomía de las Comunidades Autónomas, territorial, jurídica y administrativamente, que se crearon con la finalidad de “modernizar” la sociedad española, señala Marín Salvador y Raúl Mínguez,<sup>404</sup>conocido como Estado Autonómico.

El ordenamiento que delimita la organización territorial es el Código de Régimen Local, que contempla diversas leyes como la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, la cual reconoce el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de gestionar una parte importante de los asuntos públicos.

Así como la Ley 7/1985 de 02 de abril, (art. 137) que regulan las bases del régimen local y la organización territorial que lo divide en municipios, en

---

<sup>402</sup> Instituto nacional para el federalismo y el desarrollo municipal, *Diferencias entre municipios y demarcaciones territoriales*, 2021, <https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>

<sup>403</sup> Gobierno de España, Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, 2021, <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/marco-del-agua/LegislacionDMA.aspx>

<sup>404</sup> Marín, Salvador y Mínguez, Raúl, *45 años de evolución económica, social y empresarial de las Comunidades Autónomas en España (1975-2020)*, España, edit. Consejo general de economistas y cámara de comercio de España, 2021, p. 29

provincias y en Comunidades autónomas (CCAA).<sup>405</sup>

Las CCAA son una forma de organización político-administrativa descentralizada que, a decir de Carrillo Borreguero, recoge cierto carácter federalista e inacabado, <sup>406</sup> tiene una similitud con las entidades federativas, que se encuentran unidas en una federación, pero son autónomas en su régimen interior.

También tienen autonomía política y financiera distinta del Estado Central, y actúan bajo sus estatutos, como señala Bonet I Martí tienen potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia,<sup>407</sup> también cuentan cada una con su propia asamblea legislativa y consejo de gobierno <sup>408</sup>

Se organizan en provincias y municipios y algunas otras han establecido otras circunscripciones administrativas como las comarcas que son territorio político-administrativo con entidad y competencias propias.<sup>409</sup>

Las CCAA son uní provinciales, cuando se componen de una provincia o pluri provinciales, cuando están formadas por dos o más provincias siempre contiguas. La autonomía financiera deviene de los ingresos que le otorga el estado, así como de recursos propios.<sup>410</sup>

---

<sup>405</sup> Gobierno de España, *Comunidades Autónomas*,

[https://administracion.gob.es/pag\\_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/ComunidadesAutonomas.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/ComunidadesAutonomas.html)

<sup>406</sup> Carrillo Borreguero, Ricardo, *Efectos y consecuencias de la sentencia 31/2010 de 28 de junio del tribunal constitucional, La reforma del estatuto de autonomía de Cataluña*, Universidad Miguel Hernández elche, 2019, p.8

<sup>407</sup> Bonet I Martí Jordi, *Gobierno local descentralización y autonomía*, Universitat Oberta de Catalunya, 2020, p.20

<sup>408</sup> Gobierno de España, *op. cit.*

<sup>409</sup> Instituto geográfico nacional, "La organización territorial de España", España, Ministerio de fomento, 2021, [http://atlasnacional.ign.es/index.php?title=Organizaci%C3%B3n\\_territorial\\_e\\_institucional\\_del\\_Estado&mobileaction=toggle\\_view\\_desktop](http://atlasnacional.ign.es/index.php?title=Organizaci%C3%B3n_territorial_e_institucional_del_Estado&mobileaction=toggle_view_desktop)

<sup>410</sup> Martínez Vázquez, Jorge y Lago Peñas, Santiago, *Desafíos pendientes de la descentralización de España, suficiencia y autonomía tributaria*, Galicia, Ministerio de hacienda, Instituto de Estudios fiscales, 2020, p.55

Las entidades que forman la Administración Local, según la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, son el municipio, la provincia, la Isla en los archipiélagos Balear y Canario e inferiores al municipio como las comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios.

El municipio es autónomo y cuenta con personalidad jurídica, su gobierno pertenece al ayuntamiento (452 LBRL), mientras que la provincia es una entidad local que agrupa a una serie de estos,<sup>411</sup> fueron creadas como instrumento esencial para cooperar con los municipios de menor capacidad económica material y técnica<sup>412</sup>, puede considerarse que son una autoridad intermedia entre el municipio y la comunidad autónoma.

Las comarcas están previstas en el art. 42 LBRL y su creación está atribuida a las CCAA de acuerdo con sus respectivos estatutos y se conciben como una agrupación de municipios cuyas características determinan intereses comunes y precisados de una gestión propia.<sup>413</sup>

Las áreas metropolitanas, (art. 43.1 la LBRL), contemplan a municipios de grandes aglomeraciones urbanas en los cuales exista necesidad de que exista coordinación entre ellos para otorgar ciertos servicios.<sup>414</sup>

Por cuanto a las mancomunidades son la asociación de municipios para la ejecución en común de obras y servicios; es la forma más típica de intermunicipalidad, cuentan con personalidad y capacidad jurídicas para cumplir sus fines específicos de acuerdo con sus estatutos, su orientación es más funcional (múltiples funciones) que de organización territorial.<sup>415</sup>

Organización territorial en términos político-administrativos

---

<sup>412</sup> Cofrades Aquilue, Lucia, “El papel de las diputaciones provinciales en la reforma local pendiente: especial referencia a la comunidad autónoma de Aragón” *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Zaragoza, núm. 57, 2021, pp. 72-118

<sup>413</sup> Rodríguez Florido, Iván, *El servicio de abastecimiento urbano de aguas: formas de gestión y precios*, Tesis de grado, Universidad de Granada, 2018, p.57

<sup>414</sup> Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), Artículo 43

<sup>415</sup> Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, artículo 44.

México	España
Federación	Estado central
Entidades federativas	Comunidades Autónomas
municipio	Provincias
alcaldía	Municipio
	Comarca
	Áreas metropolitanas
	Mancomunidades de municipios

El sistema de organización territorial político administrativa de un Estado nación es muy factor muy importante en la prestación de los servicios públicos, ya que es el medio por el cual se operacionaliza el derecho al agua y al saneamiento, y no obstante que España es un Estado Autonómico y México una federación, tienen una organización similar.

En el caso de España existe una delimitación territorial mucho más amplia, y existe coordinación, colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas <sup>416</sup>lo que da margen a que la prestación del servicio de agua y saneamiento recaiga en un mayor número de autoridades y que las obligaciones y las competencias sean mejor distribuidas y acordes con las características de cada ente territorial.

Otro punto importante para destacar en el marco comparado es el marco jurídico, ya que se constituye como el fundamento de la gestión del DHAYS.

### III.7 Marco jurídico del Agua y el Saneamiento en España

La gestión hídrica, se deriva de un modelo único, adoptado en base a las directivas que emite la Unión Europea que articula su marco legislativo desde sus instituciones propiamente legislativas, Parlamento, Comisión Europea,

---

<sup>416</sup> Carbonell Porras, Eloísa, "Un estatuto básico para los municipios pequeños?, un comentario de urgencia", *REALA*, España, Estudios breves, número 15, abril de 2021, pp. 58-70

Consejo Europeo, hacia los Estados miembros,<sup>417</sup> los que las traspone a sus respectivas legislaciones y las aterriza en Decretos y Decretos ley.

La gestión del agua potable y el saneamiento no se encuentra establecido como un Derecho humanos no obstante, han existido proyectos que pugnan por que se regulen desde esa perspectiva adoptando las resoluciones de la ONU, como la iniciativa Ciudadana Europea denominada “El Derecho al Agua y el Saneamiento como Derecho Humano”, presentado a la Comisión Europea, en marzo de 2014, la cual influyo en la modificación a los Anexos II y III de la Directiva sobre agua potable (2015/1787), relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.<sup>418</sup>

El DHAYS, en España aún se encuentra en debate, no obstante, la nueva directiva de la Unión Europea denominada “Acceso al agua destinada al consumo humano, que recoge la obligación para los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias “para mejorar el acceso universal de todos a las aguas destinadas al consumo humano y promover su uso en su territorio”<sup>419</sup>.

La normativa que regula el agua y el saneamiento deriva de la Directiva Europea del Agua, que establece un marco comunitario de actuación y que entre sus premisas principales señala que el recurso hídrico se debe utilizar sin causar efectos adversos sobre el propio recurso y sobre el medio ambiente.<sup>420</sup>

El Real Decreto Legislativo 1/2001, aprueba la Ley de Aguas que regula

---

<sup>417</sup> Serrano Jiménez, Enrique Martín, *El principio de cooperación en el sistema de protección social en un marco de estado descentralizado y de competencias compartidas*, España, Universidad Complutense de Madrid, Tesis de grado, 2016, p. 141

<sup>418</sup> Dela cámara, Gonzalo, et. al., *Sector del abastecimiento y saneamiento urbano en España*, Fundación Canal, Instituto Imdea, 2017, p. 40

<sup>419</sup> Lara García, Ángela y Del Moral Ituarte Leandro, “El Derecho Humano al agua en España en el contexto europeo (2010-2020). Implicaciones para las políticas y los modelos de gestión del ciclo urbano” *Relaciones Internacionales*, México, Número 45, octubre 2020-enero 2021, pp.305-326

<sup>420</sup> Andreu Rodes, José Miguel y Fernández Mejuto, Miguel, *Las aguas subterráneas en España: hacia la sostenibilidad del recurso*, Alicante, Instituto de estudios económicos, 2019, p.1249



el dominio público hidráulico, el uso del agua y las competencias atribuidas al estado con las materias relacionadas con dicho dominio, así como las aguas superficiales, subterráneas, continentales costeras y de transición.

El Plan Hidrológico Nacional, es otro instrumento legal, es un instrumento de planeación y distribución de agua para satisfacer las demandas, y preservación de esta, según se establece en la Ley 10/2001, de 5 de julio.

Respecto al agua y el saneamiento, la Ley 7/1985, regula las bases del Régimen Local Territorial, en la cual se establecen las competencias municipales (art. 25.2.l) respecto de la gestión del agua y del saneamiento, aunque no de manera total ya que también deben atender a la legislación del Estado y a los estatutos de las CCAA.

Los estatutos son la «norma institucional básica de la CCAA,<sup>421</sup> mientras que el marco jurídico del saneamiento se encuentra enfocado principalmente en el tratamiento de las aguas residuales urbanas por medio de la Directiva 91/271/CEE de la UE que se transpolariza al Derecho Español por medio de Real Decreto-Ley 11/1995.<sup>422</sup>

Mientras que el Real Decreto 140/2003 del 07 de febrero establece los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano, el Real Decreto de 1620/2007 del 07 de diciembre establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, todos ellos contenidos en el Código de Aguas<sup>423</sup> señalada como normativa estatal.

Legislación	España	México
Agua y saneamiento como	no	Si

<sup>421</sup> González García, Julio V., “Hacia un desarrollo federal de la Constitución española”, *sistema* 251-252, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2018, pp.171-181

<sup>422</sup> Moral Pajares, Encarnación, et. al. “Depuración de Aguas Residuales y uso de Aguas Regeneradas: Un Análisis Descriptivo del Caso de la Provincia de Jaén”, *Revista Agua y Territorio*, número 17, 2021, pp. 77-91 <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/citationstylelanguage/get/turabian-fullnote-bibliography?submissionId=4988>

<sup>423</sup> Código de aguas, *Normativa estatal boletín oficial del estado (BOE)*, 2021

Derecho humano		
Ley que regule el servicio de agua potable	si	No
Ley que regule el saneamiento	si	No
Ley que regule la reutilización del agua	si	No

España y México adolecen de una misma situación, la regulación se encuentra dispersa en el ordenamiento jurídico en el caso de México el marco Constitucional prevé el agua y saneamiento como Derecho humano (sin ley reglamentaria aun) pero con una gran cantidad de normatividad administrativa la cual incluso es modificable cada año.

En ambos países sigue existiendo confusión respecto a las atribuciones de cada autoridad, no obstante, la existencia de un Código de aguas; a la par que no ha dado el paso definitivo para considerar el agua y saneamiento como Derecho humano, sin embargo, es de destacarse que aun y con ello la gestión de esta es de las más eficientes a nivel mundial.

En el caso del saneamiento la legislación es avanzada ya que se estipulan de manera particular desde el tratamiento de aguas residuales urbanas, hasta su reutilización; ahora bien, es importante apuntar que el marco jurídico es la base para crear todas las instituciones que a nivel público o privado gestionan el DHAYS y que es importante conocer ya que son las encargadas de administrar los recursos hídricos.

### III.8 Marco Institucional de la Gestión del agua y del saneamiento en México

Se encuentra conformado por los organismos que a nivel nacional participan en la instrumentación y aplicación de la legislación en materia de agua y saneamiento como:

*Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales* que pertenece a la Administración Pública Centralizada y tiene a su cargo lo relacionado con el

medio ambiente y los recursos naturales, agua, suelo, ecosistemas, según lo establece el Artículo 2 del reglamento interior de la SEMARNAT.

Tiene capacidad de gestión y vigilancia, pero, algunos sectores de la sociedad señalan que ha dejado el tema ambiental relegado<sup>424</sup> a un segundo plano cuando hay que decidir entre el beneficio económico de una obra. El manejo del agua y el saneamiento, lo realiza por medio de organismos desconcentrados como la CONAGUA y la PROFEPA. Sus funciones son conducir y evaluar, la política en materia de agua, crear normas oficiales mexicanas sobre descargas de aguas residuales, establecer el sistema de monitoreo de cuerpos de agua de jurisdicción federal, dirigir estudios, trabajos y servicios hidrológicos y geohidrológicos. (art. 32 bis LOAPF)

*Comisión Nacional del Agua*, Es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, encargado del manejo de las aguas nacionales, y la administración del dominio público hidráulico, es la autoridad en materia hídrica, con facultades consultivas de carácter técnico normativo e incluye órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo<sup>425</sup>.

Su estructura se divide en dos: a nivel nacional cuenta con delegados y a nivel Regional hidrológico-administrativo, por medio de los Organismos de Cuenca que funcionan como unidades administrativas. Se ha constituido como una super secretaria señala el Dr. Raúl Noguez porque desde hace muchos años hace todo: determina disponibilidad, otorga concesiones y asignaciones, y ejerce actos de inspección, vigilancia y sanción.<sup>426</sup> Otra institución importante en la gestión del agua es el registro público de todos los actos que tiene que ver con las aguas nacionales.

*Registro Público de Derechos de Agua o EL REPDA*, inscribe los títulos

---

<sup>424</sup> Universidad Autónoma de ciudad Juárez, UAB, *Importancia de las secretarías, semarnat*, hojas técnicas de divulgación, 2017, p.7  
<https://www.uacj.mx/ICB/UEB/documentos/14.%20SEMARNAT.pdf>

<sup>425</sup> Artículo 9.LAN

<sup>426</sup> Noguez Ríos, Raúl, *Argumentos y reflexiones sobre la Ley de Aguas*, en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp. 69-75

de concesión y asignación de aguas nacionales, así como los permisos de descargas de aguas residuales, así como los actos jurídicos que los modifiquen, entre ellos sentencias judiciales o administrativas de los títulos otorgados por la autoridad del agua.<sup>427</sup>

Tiene una oficina en cada entidad federativa, su función es pública, ya que precisa dar publicidad a los actos jurídicos respecto al uso y explotación del agua, sin embargo, esta institución ha recibido múltiples críticas ya que la misma ha oscilado entre la centralización y la descentralización, pues cuenta con un sistema de registro nacional y otro regional, en el cual existen discrepancias en los datos asentados y en número de registros contenidos.<sup>428</sup>

El REPDA necesita ser lo que se planteó en su origen, un centro de abastecimiento de información que sirva a toda la población, pero sobre todo a la CONAGUA para tomar sus decisiones.<sup>429</sup>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano desconcentrado <sup>430</sup>de la SEMARNAT, sus funciones consisten en programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales y de las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, lo que conocemos como saneamiento.

La PROFEPA tiene autonomía técnica y operativa y busca incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental,<sup>431</sup> también tiene facultades para denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente,

---

<sup>427</sup> Artículo, 54 de LAN

<sup>428</sup> Hernández Juárez, Rodrigo Alejandro, et. al., "Gestión del agua subterránea en los acuíferos de la cuenca del río Ayuquila-Armería en Jalisco y Colima", *Región y sociedad*, México, año 31, 2019, pp. 1-26

<sup>429</sup> Noguez Ríos, Raúl, op. cit., p.72

<sup>430</sup> Artículo 1 del Reglamento interior de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales

<sup>431</sup> Angles Hernández, et. al, "Instrumentos de política ambiental" en *Manual de Derecho ambiental mexicano*, UNAM-IIJ, serie doctrina jurídica número 215, 2021, pp.59-82

así como iniciar la acción colectiva,<sup>432</sup> cuyo título pertenezca a un grupo de personas.

Un punto importante en la gestión del agua es la información estadística que se genera en el sector por medio del SINA, que es el Sistema Nacional de Información del Agua es el órgano institucional de la CONAGUA que integra y pone a disposición del público en general, la mayor cantidad de información estadística y geográfica relevante del sector hídrico.

Maneja un sistema estadístico con información actualizada, datos históricos en mapas, gráficas por municipio, estado región cuenca, acuífero, nacional y mundial en algunos casos.<sup>433</sup> Sirve entre otras cosas para realizar la política hídrica y la planeación nacional en el manejo de aguas, sin embargo, Laura Martínez Pepín Lealleur, señala que no se le ha otorgado a la importancia debida, ya que permitiría a las autoridades, así como a los usuarios, contar con datos que sustentan la toma de decisión.<sup>434</sup>

La integración de las instituciones que gestionan el agua no solamente se encuentra conformados con autoridades sino también por usuarios y representantes sociales que dan lugar a la creación de instituciones que coadyuban al manejo de esta como los consejos de cuenca y los organismos de cuenca.

*Organismos de Cuenca* son unidades, regionales, técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo ejercen la autoridad en materia y gestión integrada de aguas nacionales en el ámbito de las regiones hidrológicas

Son encargados de emitir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, en las regiones hidrológico-administrativas, también participan en

---

<sup>432</sup> Artículos 579 al 585 Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>433</sup> Comisión Nacional del Agua, *Sistema Nacional de Información del Agua (SINA)*.

<sup>434</sup> Pepín Lealleur, Laura Martínez, "Información y participación para el monitoreo de la calidad del agua" en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.43-51

la formulación de la política hídrica regional, programas hídricos coordinándose con las entidades federativas y a través de éstos, con los municipios. <sup>435</sup>

### III.9 Marco Institucional de la Gestión del Agua y Saneamiento en España

Se compone de todas aquellas instituciones que tienen una gestión directa en el manejo de las aguas, integrado principalmente por un organismo, que sería el equivalente a una secretaria en México siendo este:

*El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:* Es el área competente para la propuesta y ejecución de la política del gobierno en materia de agua.<sup>436</sup>Elabora la legislación estatal en materia de aguas y costas, es el responsable del manejo hídrico <sup>437</sup>, sin embargo, delega funciones a la secretaria del medio ambiente que es su órgano ejecutor.

*Secretaría de Estado de Medio Ambiente* - Ejerce funciones de protección al medio natural recursos, hábitats <sup>438</sup>, además de que define, propone y ejecuta las políticas del Ministerio en materia de agua y gestión del dominio público hidráulico.

*Dirección General del Agua:* Es un órgano directivo que se encarga de la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de competencia estatal, y revisión en las demarcaciones hidrográficas. También se encarga de la información y los datos estadísticos del agua y<sup>439</sup> en general, de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos hídricos y al igual que en México existen otro tipo de organismos como los de cuenca cuyas funciones son

---

<sup>435</sup> Artículo 12 BIS,1, LAN

<sup>436</sup> Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

<sup>437</sup> Idem

<sup>438</sup> Gobierno de España, *secretaría de Estado de medio ambiente*, [https://www.eswiki.org/wiki/Secretar%C3%ADa\\_de\\_Estado\\_de\\_Medio\\_Ambiente](https://www.eswiki.org/wiki/Secretar%C3%ADa_de_Estado_de_Medio_Ambiente)

<sup>439</sup> Idem

similares.

*Organismos de Cuenca.* - La función primordial era dotar de infraestructura hídrica a todo el país bajo el eje rector del Estado,<sup>440</sup> están adscritos a las confederaciones hidrográficas, que forman parte de la Administración del Estado; y sus actuaciones en las cuencas están definidas en los planes hidrológicos de cada demarcación hidrográfica.

*Confederaciones hidrográficas:* son organismos autónomos de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la administración general<sup>441</sup> del Estado, adscritos, a al Ministerio de Medio Ambiente.

Gestionan el agua en las cuencas, y en la administración y control del dominio público hidráulico, que afecten a más de una CCAA.<sup>442</sup> Al igual que en México existe una institución que se encarga de dar publicidad a los actos jurídicos que tienen relación directa con el agua como el REPDA.

*El Registro de aguas del Organismo de cuenca.* Es la institución registral de todos los actos jurídicos que tengan relación con la utilización de los recursos hídricos<sup>443</sup> así como los cambios que se produzcan en su titularidad o en sus características, como consecuencia de la modificación, novación, revisión o extinción de aquéllos.

Tiene carácter público y organiza la información relativa a los aprovechamientos de aguas y permite la emisión de certificaciones sobre las inscripciones de las concesiones de aguas superficiales o subterráneas o de aguas desalinizadas, las reservas constituidas a favor de las Confederaciones Hidrográficas y otros derechos adquiridos por título legal, autorizaciones de

---

<sup>440</sup> Graciano, Juan Carlos, *Manejo y apropiación del agua en destinos turísticos. el caso del municipio de los cabos, baja california sur*, Universidad Autónoma de Baja California sur, 2018, p.67

<sup>441</sup> Ley 6/1997, de 14 de abril, artículo 43. 1. a

<sup>442</sup> Real decreto legislativo, 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas

<sup>443</sup> Artículos 80.1 y 189 del texto refundido de la Ley de Aguas

reutilización, aprovechamientos.<sup>444</sup>

Como podemos constatar el marco institucional entre España y México es muy similar y como en otras materias pareciera que son una copia del país europeo, al tener las mismas características y funciones, incluso desde su estructura, la diferencia es sin embargo que al momento de adaptarlas al sistema jurídico mexicano, se realizaron modificaciones sustanciales que impactan de manera considerable la prestación del servicio público, por ejemplo la CONAGUA que se constituye como un súper organismo y no solamente como una dirección que debería ser.

Es por ello por lo que consideramos que la forma en que se gestiona el DHAYS es de parte fundamental para su adecuada provisión por lo que veremos cómo se realiza a nivel autonómico y su comparativa con el nacional.

### III.10 La Gestión del agua y del saneamiento en España y México

El Estado Central asume la gestión del dominio público hídrico y los servicios de provisión de agua, por medio de los Organismos de Cuenca en las demarcaciones intercomunitarias, o por medio de agentes suministradores de servicios en alta y por agentes financiadores de infraestructuras (Sociedades Estatales)<sup>445</sup>que realizan la misma función.

Sus actividades las realiza por medio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, <sup>446</sup>e compete la legislación y aprovechamientos de los recursos hídricos cuando las aguas discurren por más de una CCAA, <sup>447</sup>así como para expedir la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

---

<sup>444</sup> Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Agua

<sup>445</sup> Ministerio para la Transición ecológica y el reto demográfico, *Libro Verde*, p.14

<sup>446</sup> Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

<sup>447</sup> Artículo 149.1. 22ª de la Constitución Española



La Ley de Aguas, faculta al Estado para tener participación directa en la construcción de obras de interés general relacionadas con el abastecimiento, potabilización y desalación que afecten a más de una CCAA, asimismo para expedir las normas de regulación básica sanitaria con la finalidad de cumplir con los criterios de calidad del agua de consumo humano exigidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril.

También verifica la calidad del agua, por medio del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y del Sistema de Nacional de Aguas de Consumo, hoy denominado Ministerio de Sanidad,<sup>448</sup> esto significa que son las Demarcaciones Hidrográficas (Cuencas), dependientes del Estado Central o de las CCAA, las responsables de la administración y control del agua en la fuente y en la devolución de las aguas usadas a los cauces.

El estado central gestiona el saneamiento de las aguas que involucra el vertido de las aguas residuales. <sup>449</sup>Una institución importante son las CCAA, que realizan la competencia residual, que significa que las materias no atribuidas expresamente al Estado corresponden a las CCAA, en virtud de sus estatutos.<sup>450</sup>

### III.11 La función de las Comunidades Autónomas en la Gestión Hídrica

Las CCAA, si tienen un papel destacado en el “el ciclo urbano del agua”, es decir en la gestión del agua y el saneamiento que abarca desde la captación o aducción del recurso (ya sea en ríos, embalses, pozos o el mar en donde realizan el proceso de desalación), pasando por su potabilización y transporte a los núcleos urbanos, hasta su recolección, depuración y posterior devolución.

Son las encargadas de captar el agua, para posteriormente potabilizarla

---

<sup>448</sup> Redacción médica, *El BOE oficializa la estructura y funciones del nuevo Ministerio de Sanidad*, 2020 <https://www.redaccionmedica.com/secciones/ministerio-sanidad/el-boe-oficializa-la-estructura-y-funciones-del-nuevo-ministerio-de-sanidad-6046>

<sup>449</sup> Pasos Gómez, Viviane, *La gestión integrada y participativa de las aguas en Brasil y España: un análisis de derecho comparado*, Universidad de Sevilla, 2015, p. 155

<sup>450</sup> Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, *Libro Verde*, op. cit., p.16

en las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), para su posterior transporte y entrega a los municipios, lo que se denomina “abastecimiento en alta”.

Una vez recibida el agua por el municipio, este la distribuye mediante tuberías e infraestructura a la población y una vez que el agua es utilizada se convierte en agua residual la cual es conducida por el propio municipio mediante el sistema de alcantarillado, hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran a cargo de las CCAA.

Las CCAA tienen un papel más activo ya que son las encargadas del proceso de saneamiento de las aguas residuales por medio de plantas de tratamiento, las cuales son establecidas (Art.3º LBRL,) en concordancia con los ayuntamientos y de acuerdo con las aglomeraciones urbanas de gente que exista, ya sea por su población o por su actividad económica que sean focos de generación de aguas residuales.

Las CCAA, realizan la primera y la última fase del ciclo urbano del agua y para ello se han creado entes específicos para el desarrollo de todas o parte de sus competencias en materia de aguas.<sup>451</sup>Otras de las facultades que tienen las CCAA en la gestión del agua y el saneamiento es la de celebrar convenios entre sí para la prestación de servicios propios de las mismas.<sup>452</sup>o bien para realizar convenios con el Estado y los municipios, especialmente en relación con la primera fase del proceso de abastecimiento de agua, es decir, de la aducción.

Cabe señalar que una institución y forma de administración que no existe en México son las diputaciones provinciales cuya participación es determinante en la gestión del agua.

### III.12 Gestión de Agua y Saneamiento por las Diputaciones Provinciales

En materia de agua potable y saneamiento prestan asistencia a los

---

<sup>451</sup> Comisión Nacional de los Mercados de Competencia y la Competencia, “Estudio sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana”, *España*, 2020, p.5

<sup>452</sup> LBRL Artículo 145

municipios en los aspectos técnicos o financieros, así como de coordinación.<sup>453</sup> su intervención es una forma de asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de su competencia.

A la par de las atribuciones que les otorga la Ley de Aguas y la Ley de Régimen Local, también lo hace la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (*LRSAL*), que refuerza el papel de las diputaciones de cooperación y asistencia a municipios pequeños y medianos.<sup>454</sup>

Las diputaciones provinciales intervendrán de manera directa según lo dispone el artículo 26.2 de la LBRL cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes ya que coordina la prestación del agua y del saneamiento, obligaciones a cargo de los municipios<sup>455</sup>se presume que esta situación se estableció de esta forma al carecer estos últimos de la infraestructura necesaria para gestionarlos

Iván Rodríguez Florido señala que se ha establecido un régimen más estricto para los municipios de menos de 20.000 habitantes (el 95% de los municipios), a menos que el municipio justifique que puede prestar el servicio con un coste efectivo menor al de la forma de gestión propuesta por la Diputación.<sup>456</sup>

Sin embargo, al igual que en México el servicio público de agua potable y saneamiento es una atribución que corresponde a los municipios según la Ley 7/1985, de 2 de abril,<sup>457</sup> en los términos que disponga la legislación de las CCAA.

### III.13 Gestión municipal del agua y del saneamiento en España

La distribución domiciliar del agua potable, la realiza el municipio desde

---

<sup>453</sup> Albet i Mas, Abel, óp. cit., p. 22

<sup>454</sup> Cofrades Aquilue, Lucia, "El papel de las diputaciones provinciales, op cit., pp. 72-11

<sup>455</sup> LBRL, artículo 26.2

<sup>456</sup> Rodríguez Florido Iván, op. cit., p.57

<sup>457</sup> Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículo 25.2

el depósito de potabilización y posterior traslado a las zonas urbanas,<sup>458</sup>e incluye el traslado por medio de la red de distribución. Una vez que el agua es utilizada, (agua residual) es evacuada por medio del sistema de alcantarillado, actividad también a cargo del municipio que tiene facultades para planear, construir, explotar y mantener las redes de evacuación,<sup>459</sup> hasta el punto de conexión con las instalaciones de depuración (en baja), en donde la obligación se traslada a la comunidad autónoma, artículo 2 LBRL.

Los municipios se responsabilizan de la distribución del agua y que la misma sea potable,<sup>460</sup>sin embargo, los municipios, reciben ayuda de la Administración Central, técnica, y económica siempre que rebasan los límites territoriales del municipio o bien por que el presupuesto para realizarlos excede de la capacidad de este y a su vez son encargados de construir y ejecutar las obras hidráulicas, pero si exceden el término municipal o se consideran que tienen trascendencia económica, de interés general serán de competencia del Estado o de la CCAA.

El Art. 26.2 de la LBRL dispensa a los municipios de la obligación de prestar el servicio público cuando no tienen los suficientes recursos para otorgarlo, por su parte el artículo 89 de la Ley de Aguas considera el establecimiento de mancomunidades u otras organizaciones o bien la cooperación entre diversos municipios para la prestación de servicios de agua o con entidades particulares.<sup>461</sup>Sebastián del Campo Casanueva señala que las mancomunidades son modelos organizativos flexibles, pudiendo encargarse del abastecimiento, alcantarillado y tratamiento, o bien de sólo una parte de ellas; o, asimismo, podrán realizar la gestión con otros servicios

---

<sup>458</sup> Real decreto 140/2003 de siete de febrero por la que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

<sup>459</sup>Rodríguez Florido Iván, op. cit., p.303

<sup>460</sup> Calidad del agua de consumo humano, Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

<sup>461</sup> Pasos Gómez, Viviane, óp. cit., p.155

municipales, o en distintas localidades.<sup>462</sup>

No obstante, aunque la gestión de estos servicios es una competencia de los municipios, va íntimamente ligada a las competencias autonómicas y estatales de aguas y medio ambiente; y se hace necesario, por tanto, la colaboración entre las distintas administraciones.<sup>463</sup>

En México el dominio público hidráulico lo lleva a cabo la federación, mientras que la gestión del agua y el saneamiento a partir de la reforma en el año 1999, al artículo 115, fracción III, de la CPEUM, se estableció la obligación de prestar el servicio de agua y saneamiento.

La CONAGUA entrega el agua al municipio quien realiza la potabilización y posteriormente su distribución domiciliaria, posteriormente esta agua que ya fue utilizada denominada residual es evacuada mediante sistemas de drenaje y alcantarillado a zonas de descarga o bien a las plantas de tratamiento de aguas residuales que también se encuentran a cargo de los municipios.

Con la reforma se pretendió que este servicio lo prestara la autoridad más cercana a la gente, sin embargo, no se le transfirieron los recursos económicos suficientes para poder hacerse cargo de ellos.<sup>464</sup> Hoy en día los servicios de agua potable y alcantarillado para la mayoría de los municipios del país representan una carga económica y política,<sup>465</sup> ya que no existe el suficiente apoyo y financiación federal y estatal a las autoridades municipales, sobre todo porque cuentan con estructuras frágiles e ineficaces a nivel municipal, y estos carecen de la capacidad técnica y financiera para proporcionar los servicios.

---

<sup>462</sup> Del Campo Casanueva, Sebastián, *Ciclo integral del agua, Gestión y financiación sostenible en la experiencia de España y Chile*, Universidad Complutense de Madrid, 2017, p.72

<sup>463</sup> Del Valle Basualto, Silvia et. al. "Modelos de gestión, conflictos y mediación en cuencas hidrográficas: los casos de España y Brasil y su aplicabilidad a Chile" *Aqua-LAC*, Volumen 11, 2019, pp.66-76 68

<sup>464</sup> Comisión Nacional del Agua, *Manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento, integración de un organismo operador*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2018, p.4

<sup>465</sup> Ibidem, p. 17

Muchos de los servicios necesarios para la operación y mantenimiento son muy caros para municipios pequeños que no pueden costearlos en detrimento de su operación eficiente, servicios electromecánicos para mantenimiento preventivo, equipos modernos de desazolve, etcétera.<sup>466</sup>

Gestión del agua	España	México
Dominio público hidráulico	Estado central	federación
potabilización	Comunidades Autónomas	municipio
Distribución de agua domiciliar	Diputaciones provinciales y municipios	municipio
alcantarillado	Diputaciones provinciales y municipio	municipio
Saneamiento de las aguas	Comunidades Autónomas	municipio

La gestión del agua entre México y España observa notorias diferencias, e inicia desde que el agua es tomada de la naturaleza, para potabilizarla (abducción) es una función que realizan las CCAA y en el caso de México este proceso lo realiza la CONAGUA, quien la entrega a los municipios.

En España las CCAA a diferencia de las entidades federativas en México realizan dos de las fases más importantes en la provisión de agua y saneamiento como son la potabilización del agua, antes de ser entregadas a los municipios para su distribución y la segunda la depuración y reutilización, una función que en México también realizan los municipios que no tienen la infraestructura ni los recursos económicos suficientes para hacerlo

España también cuenta con otro orden de gobierno que ayuda en la gestión del servicio público que son las diputaciones, de esta manera el municipio no realiza la gestión por sí solo, mientras que, en México, no existe autoridad intermedia entre el municipio y la entidad federativa, lo que acrecenta a nuestro punto de vista las cargas municipales.

Si bien es cierto el orden de gobierno es importante para una adecuada gestión, también que la forma en que se realiza influye en la eficacia de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, a tal efecto habremos de

---

<sup>466</sup> Comisión Nacional del Agua, *Manual de agua potable*, op. Cit. p.4

comparar los modelos de gestión entre ambos países, haciendo énfasis en la postura que tienen ambos respecto a la intervención de la iniciativa privada.

### III.13.1 Modelos de gestión del agua potable y saneamiento

El servicio de agua y el saneamiento puede ser prestado por gestión directa, es decir por la propia Entidad Local y por gestión indirecta señala Viviane, Pasos Gómez que envuelve siempre una colaboración privada, como la concesión de la gestión del servicio público a una empresa, o una sociedad de economía mixta, la gestión interesada y el concierto con persona natural o jurídica.<sup>467</sup>

En abastecimiento, el 10% son servicios municipales (que prestan los servicios en régimen de “gestión directa”), el 34% entidades públicas (consorcios, mancomunidades, etc.), el 22% empresas mixtas y el 34% empresas privadas (AEAS-AGA, 2016). España, como algunos países de su entorno, muestra un alto grado de diversidad en cuanto a los modelos de gestión.<sup>468</sup>

Mientras que en México se pueden constituirse con diferentes nombres ya se organismos municipales, estatales, oo, organismos operadores regionales, sistemas, juntas etc.,<sup>469</sup>

*Organismos operadores municipales*, (oo) son entes públicos descentralizados pertenecientes a la administración municipal con patrimonio propios<sup>470</sup> se crean mediante un acuerdo municipal para que se encarguen de manera exclusiva de la gestión del agua y el saneamiento, en el caso que su legislación estatal se lo permita. Los OO, realizan todo el proceso del agua y

---

<sup>467</sup> Pasos Gómez Viviane, óp. cit., p.15

<sup>468</sup> Gonzalo De la cámara, et. al., óp. cit., p. 40

<sup>469</sup> Comisión Nacional del Agua, *Manual de agua potable*, op. cit., p.9

<sup>470</sup> Flores Félix, Jesús Francisco, Diagnóstico sobre el papel de los organismos operadores como generadores y usuarios de información sobre agua, México, Flacso, 2021, pp.1-28 [https://ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2021/11/DiagnosticoConstruccion%CC%81nSistema-Integral\\_Flores-Felix-J-Francisco-.pdf](https://ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2021/11/DiagnosticoConstruccion%CC%81nSistema-Integral_Flores-Felix-J-Francisco-.pdf)

del saneamiento, desde su captación hasta su distribución <sup>471</sup>.

De forma complementaria, en comunidades rurales existen modestos organismos operadores, que pueden ser extensiones del organismo operador de la cabecera municipal o ser sistemas independientes.

*Organismos intermunicipales*, se crean mediante convenios entre dos o más municipios con la finalidad de que uno de estos realice la prestación el servicio a todos los municipios.<sup>472</sup>Tienen las mismas funciones que los organismos operadores municipales, con el objetivo de lograr fines comunes, proveer servicios o resolver problemas de manera conjunta, es un mecanismo voluntario de cooperación entre municipios. <sup>473</sup>

A la par de los anteriores modelos, el servicio de agua y saneamiento ha permitido nuevas formas de gestión con la participación de la sociedad civil por medio de comités comunitarios, organizaciones comunitarias de agua potable u OCSAS o bien por medio de la participación de la iniciativa privada, entre los primeros encontramos:

*Comités comunitarios de agua potable*: son organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento también llamadas (OCSAS) señala la Dra. Domínguez Serrano, en donde un grupo de vecinos, se agrupan para prestar los servicios públicos o privados en donde regularmente no se brindan.<sup>474</sup>

En los comités comunitarios de gestión en donde un grupo de personas pertenecientes a una misma comunidad se organiza y colabora para el manejo de los recursos hídricos, en algunas ocasiones con el auxilio de la administración municipal pero generalmente son llevados a cabo con sus propios recursos y atendiendo a las necesidades propias del lugar.

---

<sup>471</sup> Idem.

<sup>472</sup> Comisión Nacional del Agua, *Propuesta para la creación.....*, op. cit., p.10

<sup>473</sup> Treviño Bermea, Manuel, *Gestión intermunicipal del agua para uso público, urbano y desempeño operativo de SIMAS, sabinas en el periodo 2011-2018*, Colegio de la frontera norte, 2020, p. 26

<sup>474</sup> Domínguez Serrano, Judith y Castillo Pérez, Erandi, "Las organizaciones comunitarias del agua en el Estado de Veracruz. Análisis a la luz de la experiencia latinoamericana," *Estudios demográficos y urbanos*, vol. 33, Núm. 2, (98) Mayo agosto 2018, pp.469-503



Es un enfoque alternativo a la gestión privada y de la gestión pública que consiste en la acción social de una comunidad para organizar y controlar la provisión de sus propios sistemas de suministrarla.<sup>475</sup>

### III.13.2 la Iniciativa Privada en la Gestión del Agua

Los ayuntamientos ante su incapacidad económica, técnica y gerencial señala Mates Barco, se vieron abocados a ceder la gestión de esta actividad a las empresas privadas, sin embargo, a últimas fechas han conseguido recuperar la gestión directa de este servicio público.<sup>476</sup>La participación del sector privado en la gestión urbana del agua ha llegado abarcar hasta el 50% señala la AEAAS.<sup>477</sup>En el caso de la actividad de depuración la participación privada es mucho más mayoritaria (c.90%) debido a la elevada complejidad técnica y operativa de los procesos necesarios.

Mientras que en México cuando un municipio no cuente con las capacidades técnicas, administrativas y financieras para cumplir con la atribución que le otorga el artículo 115 Constitucional, este puede concesionar los servicios de agua potable y saneamiento a la iniciativa privada dentro del ámbito de su competencia.

Se realiza por medio de las asociaciones público-privadas (APP) que son

---

<sup>475</sup> Rivera Márquez, Javier; et. al., "Factores condicionantes de la buena gestión del servicio de agua potable en doce comunidades del altiplano", *Agua y territorio*, núm. 9, 2017, pp. 105-117 <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/citationstylelanguage/get/chicago-author-date?submissionId=3481>

<sup>476</sup> Mates Barco, Juan Manuel, "El servicio público de abastecimiento de agua en España (siglos XIX y XX): El proceso de acumulación de competencias de los ayuntamientos", *Revista Brasileira de Historia & Ciências Sociais*, Vol. 9 N.º 18, 2017, p.37. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6737587.pdf>

<sup>477</sup> Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento y Asociación española de empresas gestoras de los servicios de agua urbana, *Hacia una financiación más eficiente de las infraestructuras del ciclo urbano del agua en España*, España, AEAAYS, 2019, p.2

contratos utilizados en la provisión de servicios públicos,<sup>478</sup> en donde mínimo dos partes una privada y una entidad pública, se asocian en la cual, la parte privada asume la responsabilidad de proveer una parte del capital.

Las APP son contratos para la provisión de un servicio público cuya calidad se controla por indicadores de desempeño y en donde el sector público transfiere parte de los riesgos al sector privado,<sup>479</sup> fomentan la inversión y el desarrollo, sin embargo, el término ha sido asociado a la privatización.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que la expresión “privatización” se utiliza para designar la concesión de permisos de agua a empresas de artículos básicos que utilizan el agua para vender productos o para el proceso de adjudicación de las operaciones de un servicio público de agua potable o alcantarillado, en parte o en su totalidad.<sup>480</sup>

En el caso que nos ocupa se refiere a la privatización del servicio público, y existen posturas a favor y en contra, de las primeras se considera que los gobiernos son ineficientes y no tienen los recursos suficientes para invertir lo necesario para proveer a la población el agua y el saneamiento, por ello la iniciativa privada invadió el sector realizando las funciones de la administración pública y la prestación del servicio.

Por cuanto a el Estado Mexicano existe un manejo mixto ya que algunas entidades federativas que son (autónomas legislativamente) han declarado de exclusividad pública la gestión del agua potable y el saneamiento y, no se permitirá la participación privada en ninguna fase de la gestión,<sup>481</sup> como la

---

<sup>478</sup> Chiapa Aguillón, Everardo, “Asociaciones público-privadas”, en Dussauge Laguna, Mauricio, Pardo, María del Carmen edits, *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*, México, Colección INAP, 2020, p.113-137

<sup>479</sup> García, L. Javier, et. al., *Asociaciones público-privadas en el sector de agua y saneamiento en América Latina y el caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018, P.9

<sup>480</sup> United Nations, Educational, Scientific and Cultural Organization, *Leaving no one behind*, Paris, 2019, p.161 [www.acnur.org](http://www.acnur.org) ›

<sup>481</sup> Domínguez Serrano, Judith, “Acceso al agua, saneamiento y financiamiento de la infraestructura en la constitución de la Cdmx.”, *Revista del centro de estudios constitucionales*, año v, núm. 8, 2019, pp.125-166

ciudad de México.

La tendencia actual para los OO en muchas regiones de México, incluyendo los Altos del Estado de Jalisco, continúa en la descentralización-privatización.<sup>482</sup>

	España	México
Iniciativa privada en el servicio público de agua y saneamiento	Si	Si
Prestación directa por el municipio	10%	1500-67%
Provincia, mancomunidad, cca	34%	
Empresas mixtas	22%	
Empresas privadas	34%	

En ambos países se permite la intervención de la iniciativa privada ya que el agua y el saneamiento es el servicio público que mayores problemas presenta para su recaudación, el bajo costo a que se provee es insuficiente para hacerla financieramente sustentable, esto es así por que como señala Arturo Jesús Palma Carro<sup>483</sup> la gente no paga el agua.

No obstante que en España se ha realizado una remunicipalización de los servicios públicos las estadísticas señalan que la gestión privada abarca hasta el 50 por ciento, lo anterior es importante ya que es un factor determinante para la eficacia de la prestación del servicio público.

Ahora bien, agua y saneamiento van estrechamente vinculados y tienen que ver con la sustentabilidad del recurso por ello habremos de analizar el tema por separado

---

<sup>482</sup> Castañeda Villanueva, Aldo Antonio, "Evolución de la gestión del agua en municipios de México: Estudio de un Organismo Público Descentralizado en los Altos de Jalisco (2013-2018)" *Agua y Territorio*, España, Núm. 17, 2021, pp. 33-54, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/article/view/5518>

<sup>483</sup> Palma Carro, Arturo Jesús, "Calidad y disponibilidad del agua en México: visión de economía circular" en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019-2024*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.40-43

### III.14 Saneamiento y aguas residuales entre España y México

En España el saneamiento no es considerado un derecho fundamental a pesar de que diversas asociaciones como Acciona, AEAS, Aguas de Benahavís, etc.,<sup>484</sup> pugnan por que la Comisión Europea revise el marco legal de la directiva del tratamiento de aguas residuales, adoptada en 1991, para que se estipule el acceso a saneamiento a todos los ciudadanos de Europa, ya que, actualmente existen 10 millones de personas en la U.E. sin saneamiento adecuado.

El alcantarillado o evacuación de las aguas residuales y el tratamiento o depuración de esas aguas previo a su vertido final, <sup>485</sup>constituyen el saneamiento. La autorización de vertido, corresponden a la Administración Pública Central, salvedad de cuando se trate de vertidos que se encuentren dentro de alguna entidad local ya sea CCAA, diputación o municipio<sup>486</sup>según Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El saneamiento se realiza por los municipios y las CCAA, y se divide en dos; al municipio le corresponde el alcantarillado que comprende la recogida de las aguas residuales y pluviales y su evacuación a los colectores generales o a los puntos de vertido final y el tratamiento corresponde a las CCAA quienes instalan los sistemas de colectores,<sup>487</sup> denominado estaciones depuradoras de aguas residuales.

En los municipios pequeños es la diputación Provincial o entidad equivalente la que efectúa la evacuación y tratamiento de aguas residuales, artículo 26.2 de la LBRL. España es líder en el tratamiento de aguas

---

<sup>484</sup> Water JPI, *Joint Statement for the Promotion of Access to Sanitation for All in Europe*, <https://www.europeanfiles.eu/environment/joint-statement-for-the-promotion-of-access-to-sanitation-for-all-in-europe>

<sup>485</sup> Ecologistas en acción, *Saneamiento y depuración en el litoral, análisis del año 2019*, España, Creative commons, 2021, p. 4

<sup>486</sup> Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, artículo 101

<sup>487</sup> Comisión Nacional de los Mercados de competencia y la competencia, op. cit., p.16

residuales,<sup>488</sup> así como también es significativa la reutilización de estas antes de su devolución al dominio público hidráulico y al marítimo previo proceso de depuración.<sup>489</sup>

Existe a su vez disposiciones legales que permiten la regeneración del agua y que se realiza sobre las aguas depuradas que pasan por un tratamiento complementario de afino, llevado a cabo en infraestructuras específicas, para su posterior utilización segura.

Este procedimiento incluye el transporte que se entrega al usuario de reutilización mediante tuberías, diseñadas de manera diferente a las de abastecimiento para evitar su confusión. El tratamiento de aguas residuales no existe o es limitado en pequeñas comunidades rurales o áreas urbanas descentralizadas debido a los altos costes de inversión y de mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales convencionales.<sup>490</sup>

En México el saneamiento que hace referencia al proceso que debe realizarse sobre las aguas residuales <sup>491</sup>se realiza de manera municipal y federal, las primeras se generan por los núcleos de población y colectadas en los sistemas de alcantarillado urbanos y rurales, y son los municipios los encargados de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, así como de sanear el agua que tengan asignadas. Las segundas son generadas por otros usos, como puede ser la industria y se descargan directamente<sup>492</sup> a cuerpos de aguas nacionales incluso sin previo tratamiento cuyo permiso y vigilancia es de competencia federal por medio de la CONAGUA, previo pago de derechos.

---

<sup>488</sup> Gonzalo De lacámara, et., al, op. cit., p 40

<sup>489</sup> Moral Pajares Encarnación, et, al, op. cit. pp.77-91

<sup>490</sup> Cerdá Jaén, Iris Irene, *Consumo de energía para la depuración de agua en España*, Universidad de Alcalá, Universidad Rey Juan Carlos, 2019, p.33

<sup>491</sup> United Nations world *water development report, 2017: Wastewater: the untapped resource*, Paris, 2017, p.7

<sup>492</sup> Bolaños Rodrigo, et. al., *Corrupción en el sector agua, quien es responsable de la crisis*, Ethos laboratorio de políticas públicas, USAID, 2019, p.26

La Dra. Sandoval Moreno, señala que fue la LAN de 1992 y sus reformas realizadas en 2004 las que establecieron el pago por derechos de descarga de aguas residuales y sanciones económicas por contaminar los cuerpos de agua.<sup>493</sup>

Para tratar el agua en México se han construido plantas de tratamiento de aguas residuales que opera el municipio, quien asume los costos de operación de la energía eléctrica.<sup>494</sup> Según datos del INEGI, solamente en 692 de los municipios se da algún tratamiento al agua residual para reutilizarla, esto equivale al 37% del total.

CONAGUA reporta que del volumen de aguas tratado por plantas de tratamiento municipales e industriales se reúsan de manera directa (antes de su descarga) el 19% e indirectamente (después de su descarga) el 36 % de aguas residuales tratadas y <sup>495</sup>Por cuanto, a la reutilización del agua, es una actividad que realizan los municipios.

	México	España
Saneamiento	49.1%	89%.
Reutilización	(antes de su descarga) el 19% y se reúsan indirectamente (después de su descarga) el 36%	

En este punto existen marcadas diferencias, el saneamiento en España recae en las CCAA que tienen mayor capacidad económica y de infraestructura mientras que en México son los municipios los que proveen al respecto, el país europeo es un ejemplo para seguir ya que cuenta con altos índices de

---

<sup>493</sup> Sandoval Moreno, Adriana, *Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos humanos, México, 2018, p.139

<sup>494</sup> Palma Carro, Arturo Jesús, óp. cit., p.52

<sup>495</sup> El total de aguas residuales tratadas en el año 2017, municipales e industriales fue de 219.27 m<sup>3</sup>/s, Conagua, estadísticas del agua en México 2018, p 131

tratamiento, de regeneración y de reutilización<sup>496</sup>, mientras que en México la mayoría de las aguas residuales se arrojan a los cuerpos receptores sin tratamiento, y existe poca reutilización del agua regenerada.

## Conclusiones

Al realizar una comparativa de la administración del agua, pudimos percatarnos las notorias similitudes y resaltar las deficiencias en las que incurre la gestión pública mexicana; como el exceso de obligaciones administrativas y financieras para los municipios, que en España se encuentran respaldados por las diputaciones y las CCAA, en los aspectos técnicos, económicos y de gestión.

A pesar de que agua y saneamiento no son considerados como derechos fundamentales no ha sido obstáculo para garantizar eficientemente este derecho a casi el 100% de la población española, en base a la adecuada coordinación de sus autoridades y a un adecuado sistema de gestión <sup>497</sup>a pesar de ser un país con escasez de agua.

Por cuanto al saneamiento y reutilización es de los países más adelantados en la materia. Ahora bien, la comparativa de la gestión pública del DHAYS, es un paso para reconocer aciertos y desaciertos en la gestión nacional, pero es necesario también analizar los lineamientos generales internacionales y el estado actual para que en base a lo anterior se pueda delinear una propuesta real que garantice el DHAYS de la población mexicana.

---

<sup>496</sup> Paucar Aedo, Flor Gianina y Real Ferrer, Gabriel, “Reutilización de aguas en España y el Perú: avances y desafíos”, *Sostenibilidad: económica, social y ambiental*, Alicante, num.4, 2022, pp. 75-100.

<sup>497</sup> Ministerio para la Transición Tecnológica y el Reto Demográfico, “Sistema español de gestión del agua”, Gobierno de España, 2020, <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/sistema-espaniol-gestion-agua/>

## CAPITULO IV

### LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LA GLOBALIZACIÓN

El reconocimiento de los Derechos humanos al agua y al saneamiento por parte de los Estados-nación en la era de la globalización es de la mayor relevancia, existe por parte de estos, la obligación de armonizar la legislación interna, con la normativa internacional a efecto de respetar el corpus iuris internacional de los Derechos humanos.<sup>498</sup>

El agua al ser una condición básica e indispensable para la vida de las personas y un derecho; corresponde a la administración pública su suministro directo, <sup>499</sup> lo que implica el cumplimiento de ciertas obligaciones para lograr su plena ejecución.

México a pesar de las estadísticas proporcionadas por las autoridades y que han sido refutadas por los organismos internacionales de Derechos humanos, no ha garantizado el agua y el saneamiento a la población en general.

Por lo que el objetivo del presente capítulo es presentar en base a los métodos deductivo y descriptivo, la situación actual de la gestión del agua y del saneamiento en México, la forma en que se gestiona, así como las obligaciones internacionales, criterios e interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y SCJN, que deben observarse para hacer efectivo el derecho fundamental.

Hecho lo anterior se expone en base al método sintético, la propuesta de la sustentante para operacionalizar el DHAYS, por medio de normas generales

---

<sup>498</sup> Avila Silva, Juan Manuel, y Mendizábal Bermúdez, Gabriela “Obligaciones de los Estados respecto de la protección de los Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social”, *Justicia*, 25(37), 2020, pp. 21-34

<sup>499</sup> Cano Andrade, Ricardo Andrés y Cano Andrade, Álvaro David, “El derecho al agua en el derecho internacional” *Revista Jurídica Mario, Alario D’Filippo*, Colombia, Vol. X. No. 19, enero-junio, 2018, pp. 101-124



que beneficien a toda la población, sin embargo, previo abordar las cuestiones señaladas es conveniente precisar cuáles fueron los descubrimientos encontrados en el presente trabajo de investigación por medio de la:

#### IV.1 Discusión de hallazgos

Agua y Saneamiento fueron abordados con perspectiva de Derechos Sociales, bienes públicos, y bienes económicos dejando claro que la globalización y las políticas neoliberales han influido en el manejo de estos, su naturaleza jurídica nos permitió reconocer la esencia sobre la cual yacen los postulados del manejo de los recursos hídricos, así como el contexto en el cual se habrán de desarrollar, concluyendo que deben ser considerados como derechos fundamentales.

Parte trascendental fue conocer la organización del Estado, y el papel que desempeñan los tres órdenes de gobierno, que contribuyen a entender la forma en que son gestionados los servicios públicos, lo cual nos permitió corroborar el papel del municipio como la entidad más importante en su gestión como ya lo habían evidenciado otras investigaciones.

Como pudimos darnos cuenta el marco normativo es extenso y no existe una adecuada distribución de competencias, la legislación de aguas nacionales, como pudimos percatarnos carece de la perspectiva de Derechos humanos,<sup>500</sup> a la par de ser repetitiva, ya que existe duplicidad de normas en la misma y en Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Además, en nuestra investigación encontramos como ya se había evidenciado en otros trabajos que existe una excesiva centralización de funciones por parte de las autoridades federales, aunado a que las entidades federativas no tienen una función ejecutiva a efecto de gestionar agua y saneamiento, dejando las obligaciones a los municipios que carecen de los recursos económicos y las estructuras necesarias para hacerlo. De manera

---

<sup>500</sup> Zamudio Santos Verhonica, *Marco legal del agua en México con énfasis en gestión comunitaria*, México, Asan, Cántaro azul, 2020, p.13

concreta coincidimos en afirmar que la normatividad resulta redundante no se establece de manera clara y concisa las facultades de cada orden de gobierno<sup>501</sup>.

Respecto al análisis comparado con España, pudimos constatar cuales son los aciertos y desventajas de nuestra gestión, encontrando que la participación de los tres órdenes de gobierno es fundamental para garantizar agua al cien por ciento de la población.

Por cuanto al saneamiento encontramos que son varios los trabajos que coinciden en que la gestión en México es deficiente, porque el municipio que es quien opera las plantas de tratamiento de aguas residuales rurales y urbanas por lo que consideramos se debe tomar como referente la coordinación existente en el país europeo para su realizar una mejor gestión.

A los hallazgos encontrados debemos sumar y exponer la evidencia que corrobora la deficiencia de la gestión pública y el estado actual del tema, previo corolario del contexto internacional.

#### IV.2 Agua y Saneamiento en el Contexto Internacional

El tema del agua y el saneamiento en un contexto globalizado está intrínsecamente relacionado con los intereses económicos, el acaparamiento, la lucha de poder, la disponibilidad del recurso, y el cumplimiento de las obligaciones pactadas por los Estados dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sobre el agua y el saneamiento se cierne una amenaza que está vinculada con la escasez,<sup>502</sup> el estrés hídrico y la mala administración, hace

---

<sup>501</sup> Castañeda Villanueva, Aldo Antonio, "Evolución de la gestión del agua en municipios de México: Estudio de un Organismo Público Descentralizado en los Altos de Jalisco (2013-2018)" *Agua y Territorio*, España, Núm. 17, 2021, pp. 33-54, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/article/view/5518>

<sup>502</sup> Herrera Ascencio, Patricia y González, Valle Erik, "Agua y cambio climático en el escenario internacional," en Ibarra Sarlat, Rosalía, Coordinadora, *Cambio climático y gobernanza Una visión transdisciplinaria*, México, UNAM-IIJ, 2019, Pp. 215-234

que de 10 personas, tres carezcan de acceso a servicios de agua potable seguros y 6 de cada 10 carecen de acceso a instalaciones de saneamiento.<sup>503</sup>

Las cifras señalan que aproximadamente 785 millones de personas carecen de servicio de agua potable, incluidos 144 millones de personas que dependen del agua superficial.<sup>504</sup> Respecto al saneamiento el año 2017 solo 2.900 millones de personas (o el 39% de la población mundial) utilizaron servicios de saneamiento gestionados de forma segura, la mayoría de las personas en esta situación vivían en zonas rurales.

Mientras que para el 2019 esta cifra aumentó ya que existen a nivel mundial cerca de 4.500 millones de personas que carecen de saneamiento gestionado de forma segura,<sup>505</sup> ya que carecen de retrete en casa para realizarlo de forma segura.

En México el estado actual del agua y saneamiento tiene una situación similar, el tema ha sido sometido a debate público con la intervención de autoridades, sociedad civil y ONGS que pugnan por un manejo eficiente de los recursos hídricos y de su gestión pública.

#### IV.3 Estado Actual del agua y saneamiento en México

La CONAGUA que emite las estadísticas respecto de la cobertura del agua potable en México, afirmaba en el 2018 que el 95.3%, de la población contaba con ella ya sea de manera entubada dentro de la vivienda o terreno, de llave pública o hidrante o bien de otra vivienda,<sup>506</sup> la cifra, sin embargo, fue refutada por diversas organizaciones a nivel nacional e internacional.

---

<sup>503</sup> United, Nations, *sustainable development goals*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/water-and-sanitation/>

<sup>504</sup> World Health Organization, *Water, sanitation, hygiene, and health: a primer for health professionals*, Geneva, WHO, 2019, P.19

<sup>505</sup> United Nations, Educational, Scientific and Cultural Organization, *Leaving no one behind*, Paris, 2019, p.6, [www.acnur.org](http://www.acnur.org) ›

<sup>506</sup> Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del agua en México*, México, Semarnat, 2018, p.112

El relator del DHAYS de la ONU en su informe en México en el año 2017,<sup>507</sup> señaló que el indicador de cobertura nacional de agua potable presentaba problemas, porque es solamente un promedio que no hace visible las disparidades existentes entre regiones, entidades federativas y entre municipios, ya que no da cuenta de si la población recibe efectivamente suministro de agua como corresponde al DHAYS.

Lo que fue corroborado con el informe sobre violaciones al DHAYS DEL año 2018,<sup>508</sup> que señala que medir en términos de “agua entubada” dentro de la vivienda o predio, de un hidrante público o de otra vivienda, así como medir “drenaje conectado” a la red pública o fosa séptica no es efectivamente garantizar el DHAYS.

El PNH 2012-2018, elaborado en base a las estadísticas del (Coneval) 2012-2018, señalaba” que la carencia de agua es un factor de pobreza y en este caso se considera que en México existen cerca de 53.3 millones de personas en ese estado,<sup>509</sup> pobreza y falta de agua potable y saneamiento van estrechamente relacionados por lo que la carencia del derecho impactaba a cerca del 40% de la población total.

El último dato sobre la gestión pública del agua y del saneamiento se establece dentro del PNH 2020-2024, que señala que a nivel nacional solo el 58% de la población tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico. Respecto a las zonas rurales y urbanas se alcanza un valor de 64%, de cobertura en las primeras y 39% en las segundas<sup>510</sup>.

Son las poblaciones más vulnerables, barrios marginales urbanos y áreas rurales remotas, así como las mujeres principalmente del medio rural y

---

<sup>507</sup> Heller, Leo, *Special rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation, (2014-2020)*

<sup>508</sup> Organizaciones y redes de la sociedad civil, *Informe sobre Violaciones a los Derechos Humanos al Agua y Saneamiento*, 2018, p. 14

<sup>509</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al año 2018 existía una población total de 127.500 millones de personas, población INEGI

<sup>510</sup> Comisión Nacional del Agua, *Programa Nacional Hídrico 2020-2024*, Diario Oficial de la Federación 2020

las zonas periurbanas, las que integran esta cifra, <sup>511</sup> lo cual hace que dependan directamente de pozos, quioscos o camiones cisterna para acceder a ella.

Respecto al saneamiento, en el año 2020 apenas fueron tratadas de manera adecuada solamente el 49.1, %, de las aguas recolectadas,<sup>512</sup> sin embargo este indicador no contempla las descargas industriales ilegales o no reportadas, ya que el INEGI, señala que existen 5,001 sitios de descarga de aguas negras.

Lo que significa que solamente una parte de las aguas residuales se sana, muchos de los hogares del ámbito rural aun utilizan letrinas, que contaminan los cuerpos de agua y mantos freáticos,<sup>513</sup> ya que no cuentan con el tratamiento y cuidado por parte las instancias municipales, lo que se convierte en un foco de infección para los usuarios, ya que más de la mitad de las plantas de tratamiento municipales presentan una calificación de mala a pésima en su funcionamiento.

Los datos señalan que solamente el 40 por ciento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales funcionan<sup>514</sup> y las estadísticas oficiales señalan que el 30 por ciento de las aguas municipales que se recolectan en drenajes no reciben ningún tipo de tratamiento.

También señalan que del del agua tratada solamente se reutiliza el 32%, y en general el problema radica que las plantas de tratamiento son insuficientes, son grandes consumidoras de energía y no cuentan con

---

<sup>511</sup> Gobierno de la ciudad de México, *Diagnostico sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, en la ciudad de México*, México, SIDH, 2021, p.10

<sup>512</sup> Gobierno de México, *Sistemas de información de los objetivos de desarrollo sostenible*, INEGI, 2019, <http://agenda2030.mx/>

<sup>513</sup> OMS, "Informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP), Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS", 2018, [https://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/publications/jmp-2017](https://www.who.int/water_sanitation_health/publications/jmp-2017).

<sup>514</sup> Palma Martha, "Municipios clave para el tratamiento de aguas residuales, *alcaldes de México*, 2021, <http://www.revistatyca.org.mx/index.php/tyca/article/view/2638>

mantenimiento suficiente. En 2018, había cerca de 819 plantas abandonadas es decir el 27 por ciento del total.<sup>515</sup>

México es un país con una gran riqueza hídrica, pero la gestión del agua enfrenta problemas de contaminación, sobreexplotación, sequía, sin embargo, el desabasto se genera a partir de una deficiente gestión y como argumenta el Dr. Simental Franco, deficiente infraestructura y desperdicio.<sup>516</sup>

Bajo la premisa de que la problemática del agua y el saneamiento en México deriva de una ineficiente gestión es que habremos de analizar de manera acuciosa la manera en que se realiza la provisión de esta.

#### IV.4 La Gestión del Agua y del Saneamiento del Estado Federal.

A nivel federal CONAGUA despacha por medio de delegaciones y a nivel regional por medio de 13 organismos de cuenca (formados por agrupaciones de cuencas), cuyo ámbito de competencia son las Regiones Hidrológico-Administrativas.<sup>517</sup>

Cada una de las 13 Regiones Hidrológico-Administrativas, contiene a su vez un determinado número de municipios, algunas veces, estos pertenecen a un mismo estado, pero a diferente Región hidrológico-administrativas de acuerdo con lo que estipula los acuerdos que emite el Gobierno de la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación.<sup>518</sup>

A nivel federal la CONAGUA, por medio de los organismos de cuenca otorga el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales por medio de concesiones o asignaciones.

---

<sup>515</sup> Programa nacional hídrico 2024

<sup>516</sup> Simental Franco, Víctor Amaury, "Concepciones neo-constitucionales sobre el agua en Latinoamérica", *Revista alegatos*, México, núm. 99, mayo/agosto, 2018, pp.287-308

<sup>517</sup> Comisión Nacional del Agua, *Estadísticas del ...*, op. cit., p.30

<sup>518</sup> Comisión Nacional del Agua, "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los organismos de cuenca de la Conagua", Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 2010

#### IV. 4.1 Concesiones y Asignaciones

Las concesiones según lo dispone la (LAN art 20), puede otorgarse a cualquier persona física o moral,<sup>519</sup> e incluye a entes de la administración pública de los tres órdenes de gobierno. Este sistema permite acceder al agua a los particulares,<sup>520</sup> en cada cuenca logrando así un derecho prácticamente irrevocable, mientras que las asignaciones se realizan con la finalidad de prestar los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico.

Mientras que el Artículo 82 de la LAN, se establece para cualquier tipo de organismo que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado sean estatales, municipales, rurales, colonos etc.,<sup>521</sup> Las asignaciones y concesiones otorgan derechos personales (no derechos reales o in rem, ej. de propiedad) para la explotación, uso y/o aprovechamiento de aguas nacionales.<sup>522</sup>

Para el caso que el municipio, realice la concesión parcial o total de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, será este el encargado de gestionar la misma.

El asignatario (municipio, OAP o estado, Ciudad de México) es el encargado de garantizar la calidad de agua conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, cabe aclarar que la normatividad interior de la CONAGUA establece que esta obligación recae en la autoridad única del agua.

Como, apunta la Dra. Jiménez Cisneros el agua es entregada por medio de la CONAGUA en bloque a las ciudades para que de acuerdo con sus

---

<sup>519</sup> LAN, artículo 20

<sup>520</sup> Gómez Arias, Wilfrido y Moctezuma, Andrea, “Los millonarios del agua, una aproximación al acaparamiento del agua en México” *Argumentos, Estudios críticos de la sociedad*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 93, 2020, pp.17-38

<sup>521</sup> LAN, artículo 82

<sup>522</sup> Consejo Consultivo del Agua A.C. *Hacia el Fortalecimiento del régimen mexicano de concesión de aguas Nacionales*, México, Consejo Consultivo del Agua A.C. y Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sostenible, 2019, P.20 [https://www.2030wrg.org/wp-content/uploads/2020/04/Iniciativa\\_SHCJ\\_Documento\\_2.pdf](https://www.2030wrg.org/wp-content/uploads/2020/04/Iniciativa_SHCJ_Documento_2.pdf)

propios recursos sea gestionada en el área municipal.<sup>523</sup> sin embargo de acuerdo con el sistema federal las entidades federativas tienen un papel subsidiario en la gestión.

#### IV. 5 El Papel Subsidiario de las Entidades Federativas

A nivel Constitucional el artículo 116, establece la organización, política jurídica de las entidades federativas y de la ciudad de México, que tienen la responsabilidad de regular las aguas de jurisdicción estatal, localizadas en sus territorios de acuerdo con el artículo 27 Constitucional.

El artículo 116 de la CPEUM, establece la facultad de celebrar convenio por parte de la entidad federativa con el municipio para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Las entidades federativas respetan el principio de no concentración propios del Estado Federal<sup>524</sup> y realizan una función subsidiaria con los municipios, porque la norma constitucional no las faculta para la prestación de los servicios públicos de manera directa, pero les otorga la posibilidad de celebrar convenios con ellos a efecto de prestar estos en coordinación o bien asumirlo de manera total.

Su intervención puede realizarse cuando el municipio no pueda prestarlo, pero es necesario la solicitud municipal aprobada por su respectivo ayuntamiento, ante la legislatura estatal.<sup>525</sup>

En la práctica el papel de las entidades federativas es limitado en la gestión del agua y del saneamiento pues su participación se reduce a la expedición de las diferentes leyes de agua potable y alcantarillado que

---

<sup>523</sup> Jiménez Cisneros, Blanca, "Panorama general de la situación hídrica en México 2019-2024" en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.27-39

<sup>524</sup> Guillen López, Tonatiuh, *Federalismo, gobiernos locales y democracia*, México, instituto nacional electoral, 2020, p 86

<sup>525</sup> Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 116



establecen las bases para la prestación de estos servicios, otorgando facultades al municipio para realizar tareas de abastecimiento, tratamiento y desalojo del agua.

Se limitan a realizar la planeación y presupuestación hídrica, aplicación de políticas en la materia, y coadyuvar con autoridades federales, estatales o municipales en las actividades relacionadas con la gestión del agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales, es decir que no regulan el servicio ni realizan la protección de los derechos de los usuarios finales.<sup>526</sup>

Las Comisiones Estatales de agua potable se constituyen como Organismos Públicos Descentralizados (OPD) sectorizados del Ejecutivo Estatal y no tienen una actuación directa en la gestión del agua y del saneamiento, fungen como intermediarias para que los municipios puedan acceder a los recursos económicos ya que son las encargadas de suscribir en representación de la entidad federativa un *convenio* de coordinación.

Sin embargo, la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se suministra por los municipios (art 115 CPEUM) después de obtener la asignación de agua por parte de la CONAGUA (organismos de cuenca) a pesar de la reforma al artículo 4º de la Constitución que estableció la coordinación de facultades entre los tres órdenes de gobierno.

#### IV.6 Gestión Municipal del agua y del saneamiento en México

Una vez que el agua le es entregada en bloque al municipio, es descargada en depósitos para su posterior distribución domiciliaria, lo cual realiza por medio de diversos modelos de gestión del agua potable y saneamiento que proporcionan el servicio público.

Después de proporcionar el agua a nivel domiciliario, es evacuada por el propio municipio mediante la red de drenaje y alcantarillado para

---

<sup>526</sup> Comisión Nacional del Agua, *Propuesta para la creación de un órgano regulador estatal del agua*, México, Consejo consultivo del agua A. c., 2018, p.20

posteriormente descargarla en los bienes nacionales o bien llevarla a las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales.

Si bien es cierto el concepto de saneamiento es amplio en México únicamente hace referencia al tratamiento de aguas residuales, pero no por cuanto, a las instalaciones higiénicas, uso de sanitarios y lavabos públicos sin embargo existen diversos ordenamientos legales con la inclusión de este derecho, como el Reglamento de Construcciones para la CDMX<sup>527</sup> que establece la aplicación de dispositivos o sistemas ahorradores de agua, en por lo menos con un excusado y un lavabo o vertedero.

En la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores del campo, en el artículo 283, fracción IV,<sup>528</sup> establece la obligación patronal de proporcionar agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo, sin embargo, en ninguna de las otras fracciones se atiende esa necesidad.<sup>529</sup>

Alguno especialistas coinciden en señalar que nuestro país está muy lejos del lograr el saneamiento en su concepción más amplia esto es sanitarios y servicios higiénicos, las cuestiones conceptuales, de infraestructura y económicas no permiten por el momento lograr su ejecución.

Por cuanto al tratamiento de aguas residuales, que son las que contaminan las aguas salubres, existen las plantas de tratamiento municipales, en México, de 2012 a 2017 se construyeron más de 270 plantas de tratamiento de aguas servidas en todo el país, muchas de ellas encuentran en el abandono los costos de operación, las han dejado en el olvido.<sup>530</sup>

De lo anterior se evidencia que es el municipio, el órgano encargado de realizar toda la gestión pública del agua y del saneamiento, con las

---

<sup>527</sup> Reglamento de construcciones para el distrito federal, Artículo 82, fracción II, [https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO\\_CONSTRUCCIONES\\_19\\_04\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO_CONSTRUCCIONES_19_04_2021.pdf)

<sup>528</sup> Dávalos Morales, José, "Agua en el trabajo," *Hechos y Derechos*, [S.l.], México, sep. 2018, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12766/1429>

<sup>529</sup> ibidem

<sup>530</sup> Bruna, Ronaldo y Andrés Gómez-Lobo, *Regulación del Sector Sanitario: revisión del sector, desafíos futuros y propuestas de cambios*, Chile, Investigaciones CeCo, abril, 2020, p.3

correspondientes deficiencias que esto implica.

Por un lado, la relación se establece entre la CONAGUA o el organismo de cuenca quien entrega el agua al municipio para su potabilización y después este último por medio de su propia infraestructura la distribuye de forma domiciliaria, a su vez es también el encargado de evacuarla y en su caso tratarla por medio de las plantas de aguas residuales o PTAR.

De la forma en que se gestiona el agua en México podemos reafirmar que existe una desconexión entre las autoridades de la administración pública a efecto de proporcionar los servicios públicos, pues como podemos constatar es una relación en la cual queda fuera la entidad federativa.

Hasta el momento no ha habido una revisión de la intervención que tienen cada uno de los tres niveles de gobierno teniendo en cuenta los desafíos a los que se enfrentan los municipios para suministrar agua y saneamiento.<sup>531</sup> Existe una gran complejidad y dificultad para lograr por ejemplo dotar agua en las grandes ciudades, pero también en la localidades más pequeñas y alejadas<sup>532</sup>.

Es decir que los municipios carecen de infraestructura y recursos para otorgar ese servicio, aunado a que entre el 90 y 95 por ciento de los organismos operadores municipales de agua en el país, trabajan con números rojos debido a la falta de pago por los servicios y prestaciones que ofrecen a los habitantes, así como a falta de presupuesto de estos por parte de las instituciones federales.<sup>533</sup>

El servicio de agua potable y saneamiento, hoy considerado un derecho fundamental, a veinticinco años de haberse promulgado la reforma al artículo 115 Constitucional mediante el cual los municipios tendrían que asumir la responsabilidad de prestar los servicios de agua y saneamiento y operar,

---

<sup>531</sup> Héller, Leo, *Resumen del informe de seguimiento al Derecho humano al agua y el saneamiento*, ONU, 2020

<sup>532</sup> Idem.

<sup>533</sup> Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, *Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento. segunda etapa: diseñar y crear un nuevo modelo de gestión, acorde al sistema regulatorio*, México, Semarnat, 2018, p.5

mantener y ampliar la infraestructura hidráulica necesaria para ello, se encuentra en crisis.<sup>534</sup>

La legislación no ha sido del todo clara respecto de las facultades y obligaciones de cada autoridad lo que ocasiona conflictos y descoordinación, y parte del problema radica en que no hay claridad, de lo que entienden por participación, coordinación, cooperación y concurrencia en sus funciones, la falta de coherencia entre los distintos niveles institucionales complica la gestión.

Si bien es cierto existe un marco de Derechos humanos, este no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, sin embargo, debe aportar normas que regulan las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, la competencia, atribuciones y funciones de las autoridades.

La correcta colaboración y cooperación entre las diversas instituciones del Estado debe hacer frente a las necesidades sociales de todas las regiones del país, y es fundamental para exigir por parte de los usuarios y garantizar por parte del Estado Mexicano el DHAYS.

Una parte importante en la gestión pública y a efecto de delimitar perfectamente atribuciones y competencias de las autoridades, es seguir los lineamientos generales emitidos por la OG15 del Comité DESCAs, que es determinante para los Estados-nación y es referente primario para su implementación como lo han hecho Ecuador<sup>535</sup>, Argentina y a nivel nacional la SCJN.

También las visitas realizadas al Estado Mexicano por parte del Relator Especial sobre el DHAYS en 2017 y el seguimiento del año 2020, así como el compromiso asumido por este respecto de los Objetivos de Desarrollo sostenible

---

<sup>534</sup> Ibidem, p.7

<sup>535</sup> Martínez Moscoso, Andrés, "La evolución de la regulación del agua en Ecuador hasta su declaratoria como Derecho humano y fundamental", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 71, Número 280, 2021, págs. 153-171

Hasta aquí hemos podido presentar de manera general un panorama de la gestión pública del agua y del saneamiento realizada por los tres órdenes de gobierno, sin embargo, al referirnos a un derecho fundamental es imperativo tomar en cuenta los lineamientos internacionales, que han establecido deberes para los Estados y que nos permiten evidenciar las avances y retrocesos en la gestión pública en México.

#### IV. 7 Principios Internacionales de los Derechos Humanos adaptados a la Gestión Pública del agua y del saneamiento en México

Entre estos principios podemos hacer referencia a:

##### IV.7.1 La NO Discriminación:

Que establece que el Estado debe realizar el otorgamiento a todas las personas independientemente de su condición social, características físicas, raza credo o religión, principalmente a los grupos vulnerables. En ese sentido debemos señalar que el artículo 1º Constitucional de esta forma lo ha establecido para adecuar su legislación a los parámetros internacionales.

##### IV.7.2 La igualdad de hombres y mujeres

Por cuanto hace a la igualdad de hombres y mujeres por medio de la gestión pública del agua y del saneamiento se pretende abrogar las distinciones por razón de sexo, respetando la dignidad humana y el reconocimiento de talentos capacidades, básicamente de las mujeres que se han visto relegadas socialmente. Se debe reconocer la importancia de considerar las necesidades, derechos e intereses de hombres y mujeres en cualquier aspecto de la vida profesional y privada.<sup>536</sup>

##### IV.7.3 El género

---

<sup>536</sup> Di Noi, Claudia et. Al., *Gender Equality Plan*, Green Delta, 2021, p.2

Se refiere a la construcción social de la mujer y el hombre a los que se les atribuyen ciertos roles o características, propios de su entorno,<sup>537</sup> en este sentido la mujer ha quedado relegada de muchas de las actividades consideradas para hombres, por lo que en la gestión del agua y del saneamiento se busca visibilizar a esta, contemplando las desigualdades existentes y estableciendo la necesidad de enfoques transformadores, ya que, en muchas sociedades, el trabajo de búsqueda y acarreo del agua ellas lo realizan, mientras que las decisiones de gestión son llevadas a cabo por los hombres<sup>538</sup>.

El aseguramiento de la igualdad de acceso de mujeres y niñas en la gestión pública del agua y del saneamiento, implica que estas puedan realizar otras actividades como trabajar o estudiar y no dirijan sus energías en la obtención del agua, así como una mayor participación en la gestión de esta la cual debe traducirse en la asistencia a reuniones, conformación de las directivas, ejercicio del derecho a votar, procesos de rendición de cuentas.<sup>539</sup>

En ese sentido la Constitución lo establece en el artículo 3° y para tal efecto cobra relevancia un caso emblemático a nivel nacional es el de la localidad zapatista de Chiapas en el cual las mujeres tienen un rol preponderante en su gestión, ya que son las encargadas de gestionar el agua, que, aunque es mínimo el ejemplo, constituye un pequeño paso para la sociedad.

Según datos del Gobierno Mexicano en el informe de seguimiento de la visita oficial a México del relator del DHAYS señala que: el programa PROAGUA ha beneficiado en el periodo 2013-2017 a 842,744 habitantes de

---

<sup>537</sup> Gallegos Pazmiño, Cesar Francisco, "Definición de género en el estatuto de Roma persecución ante la corte penal internacional", *Academia interamericana de Derecho humano*, Vol. 3, núm. 2, julio-diciembre 2020, pp. 27 (1-38) <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/akade/article/download/38643/35507>

<sup>538</sup> Villar Lucia, "Agua y mujeres, Reflexiones y buenas prácticas de un poder que fluye", *Es posible, la revista de la gente que actúa* Edita: Ecodes Zaragoza, núm. 68, 2018, PP.1-15.

<sup>539</sup> Martínez-Moscoso, Andrés y Abril Ortiz, Adriana, "Las guardianas del agua y su participación en la gestión comunitaria de los recursos hídricos. Un análisis de la normativa ecuatoriana.", *Foro, Revista de Derecho*, (34), 2020, pp. 61-84

comunidades indígenas en materia de agua y a 752,518 en materia de saneamiento y 50.9% de los cuales son mujeres, lo cual es un logro muy importante para la gestión pública.

#### IV.7.4 Grupos vulnerables

Una cuarta obligación genérica hace referencia a la protección específica de los grupos vulnerables, aquellas personas que comparten una desventaja social, económica, política etc.<sup>540</sup> de manera específica:

-los *Indígenas* y parte de la premisa de la solidaridad o de los que la violación a sus derechos ha presentado numerosos conflictos por el agua, en México se han documentado casos de violación al DHAYS en los pueblos indígenas, identificados por los relatores de la ONU, como Cucapas en baja california, rarámuris en la sierra tarahumara, tsotsiles en Chiapas, entre otros<sup>541</sup>, sin olvidar los casos llevados ante el tribunal latinoamericano del agua como: el lago de Chapala, rio Atoyac, rio sonora, entre otros.

Los pueblos indígenas han sido considerados en diversos ordenamientos internacionales como el convenio 169 de la OIT, que es vinculante para el Estado Mexicano y a nivel nacional se reconoce su participación en la CPEUM y la Ley de Planeación, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Ley de la Industria Eléctrica

En 2017 el gobierno mexicano publicó el “Acuerdo por el que se determinan los supuestos de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas por acciones o proyectos realizados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, por lo que en ese sentido México, trata de cumplimentar los estándares internacionales, si bien es cierto falta mucho por

---

<sup>540</sup> Carrillo Torres, Diego, et. al, “De los grupos vulnerables a las comunidades de práctica, un esbozo en clave de los Derechos humanos”, *Academia interamericana de Derechos humanos*, vol. 3, año 2, julio diciembre, 2020, pp.1-27

<sup>541</sup> Villagómez Velázquez, Yanga, y Gómez Martínez, Emmanuel, “Los Recursos hídricos en las Regiones indígenas de México”, *Región y Sociedad*, México, 32 (julio), e1288, 2020 pp. 1-26,

hacer en la materia es importante que se empiece a generar normativa en el sentido de tomar en cuenta a este grupo social.

-*Los niños*, la observación obliga a priorizar a las instituciones de enseñanza y a los hogares, ya que la falta de agua y saneamiento es un factor de deserción escolar, en el caso mexicano se ha expedido la Ley de Infraestructura Educativa, que forma parte de la reforma educativa y pretende establecer bebederos escolares con el objeto de hacer frente al rezago en la infraestructura y operar las escuelas públicas con el objetivo de llevar agua potable y de calidad.<sup>542</sup>

-*las zonas rurales*, que es un objetivo prioritario para diversas administraciones, que tienen esta carencia al estar alejados de las metrópolis, no obstante se ha presentado un gran avance ya que han generado organizaciones comunitarias de sistemas de agua potable a efecto de dotar agua y saneamiento a la población por medio de las OCSAS y que en México aproximadamente el 19 % de la población nacional, esto es 24 millones de mexicanos, acceden al agua por medio de 8 mil organizaciones comunitarias en el país, según datos del colegio de México (2017).<sup>543</sup>

El gobierno también ha implementado programas para esta área específica como el de *sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales*, financiado por el banco interamericano de desarrollo y ejecutado por la CONAGUA, que busca apoyar bajo criterios de sostenibilidad operativa y financiera, la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en localidades rurales.

---

<sup>542</sup> INIFED, *Respuesta del instituto nacional de infraestructura física, educativa al h. Congreso de la unión sobre el programa nacional de bebederos escolares*, México, 2018, [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/08/asun\\_3726478\\_20180801\\_1533144623.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/08/asun_3726478_20180801_1533144623.pdf)

<sup>543</sup> Matías Arcos, María Elena, "Gestión Comunitaria del Agua", *Impluvium, Publicación Digital de la Red del Agua* UNAM, Número 12, 2020, p. 19 <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero12.pdf>



Así como el “Programa de Infraestructura Indígena”<sup>544</sup> de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para realizar obras que les permitan el acceso agua potable y saneamiento, previa consulta a miembros de estos en su diseño y ejecución.

*Asentamientos humanos irregulares*, y se hace referencia al conglomerado de personas, elementos naturales y obras materiales, establecidos en espacio que no cumplen con la normatividad aplicable al momento de constituirse.<sup>545</sup>

En la práctica el tema resulta controversial al argumentarse que un hecho ilícito no puede tener como consecuencia la generación de un derecho, sin embargo la jurisprudencia mexicana ha establecido que no entra a discusión el origen de la posesión de un predio, sino que se debe de disfrutar de agua y saneamiento,<sup>546</sup> independientemente del carácter del poseedor, tomemos en cuenta que la falta de estos lo sufre una gran parte de la población que radica en las colonias de la periferia o en los asentamientos irregulares.

*Comunidades nómadas, refugiados asilados, desplazados internos, y repatriados*, estos grupos vulnerables representan una gran dificultad para los Estados nación, por ser temas que involucran múltiples violaciones a sus Derechos humanos.

El tema del desplazamiento interno que en México ha sido documentado por diversas organizaciones internacionales y nacionales respecto de Estados como Sinaloa, Guerrero y Chiapas sin embargo en México se carece de una legislación específica, instancias, infraestructura y personal profesional dirigido

---

<sup>544</sup> Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2019”, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/449930/PROII-2019-03-01VES-INPI-4A.pdf>

<sup>545</sup> Frausto Ortega, Jesús, “Abasto del agua en las colonias irregulares de Nuevo Laredo”, *Revista de El Colegio de San Luis*, Nueva época, año IX, número 20, septiembre a diciembre de 2019, pp. 241-269

<sup>546</sup> Ojeda, Lautaro, et. al “El acceso al agua en asentamientos informales. El caso de Valparaíso, Chile”, *Bitácora Urbano Territorial*, Vol. 30, Num.1, 2019, pp.151-161

a atender las necesidades de las víctimas.<sup>547</sup>

*Presos y detenidos*, por cuanto a este tema el Estado está obligado a garantizar para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población, derecho que también alcanza a la población penitenciaria,<sup>548</sup> no obstante, la limitación de muchos derechos a consecuencia de la privación de la libertad. Como veremos más adelante las tesis de la SCJN en la materia son las que han ayudado a generar las bases para adecuada implantación del DHAYS.

*Las personas con discapacidad* han sido definidas tradicionalmente como personas incapaces de integrarse a la sociedad y de exclusión inevitable<sup>549</sup>, la característica de vulnerabilidad las hace propensas a una protección específica que, en México, encuentra en ciernes, si bien es cierto, existe una Ley de inclusión, no hace referencia a los DESCA, por lo que, ante el nuevo panorama legal, deberá el estado incluirlos como prioridad en la gestión.

Estos grupos vulnerables tienen instrumentos internacionales de protección específica, pero la OG15, proporciona herramientas jurídicas para exigir a los gobiernos prestar especial atención. Continuando con los principios establecidos para la adecuada gestión del DHAYS, debe de respetarse el principio de progresividad en la gestión pública del agua y del saneamiento.

#### IV.7.5 Principio de Progresividad en la Gestión Pública del Agua y del Saneamiento

Este principio tal y como lo ha establecido la doctrina implica que dentro

---

<sup>547</sup> Silvia Hernández, Francisca, "Desplazamiento forzado interno en México. Aspectos legales y ausencia presupuesto", *Telos*, México, vol. 22, número 3, 2020, pp. 626-636

<sup>548</sup> Tesis I.9o. .67 P 10ª, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época Décima Época, Tomo IV, noviembre de 2014, p.2931.

<sup>549</sup> SCJN, *Derechos de las personas con discapacidad*, cuadernos de jurisprudencia número 5, México, 2020, p.1, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

de su implementación debe existir un avance y mejoramiento de este y no un retroceso es decir que no se pueden tomar medidas que impliquen regresión de los logros obtenidos en la gestión y esto incluye al dinero.

En materia de agua potable y saneamiento, tenemos que por un lado, los egresos e ingresos del agua no guardan equidad por ejemplo el presupuesto federal 2020 conto con \$2.4 mil millones de pesos para obras de agua y saneamiento, mientras que la contaminación del agua resulta afectada en más de \$100 mil millones en daños, señala el Dr. Moctezuma Barragán<sup>550</sup>, con esto queremos evidenciar que existe un déficit entre lo que gasta el estado para la satisfacción de los requerimientos y los daños que se le causan a este y que se reflejan en la gestión.

En México en ese sentido se ha manifestado un retroceso, toda vez que los recursos asignados para el rubro correspondiente han sido disminuidos en los últimos años, lo cual va contraposición al principio aludido, esto es que si bien es cierto existe una Ley de Derechos que establece los cobros que deberán realizarse por el uso, explotación o aprovechamientos de las aguas, los mismos son insuficientes y es necesario acudir al presupuesto que lejos de aumentar las participaciones federales las disminuye.

En teoría la gestión del agua debería de regirse por el principio de que el agua para el agua, pero no es así, los operadores de los OO constantemente se quejan de que los costos a los cuales se distribuye son muchísimo menores a los costos reales, así como el pago que se realiza por las concesiones que son irrisorios, lo cual pone en entredicho la sostenibilidad del recurso y que constituye el siguiente principio.

#### VI. 7.6 Principio de sostenibilidad

Este principio esta invariablemente asociado con la renovación de los recursos naturales, el Dr. Plinio Zarta Ávila, señala que los términos

---

<sup>550</sup> Moctezuma Barragán, Pedro y Burns, Elena, *La ley y la construcción del buen gobierno del agua*, México, Semarnat, Diálogos ambientales, 2020, pp.37-43

sustentable y sostenible han sido utilizado como sinónimos, y hacen referencia a la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.<sup>551</sup>

La sustentabilidad significa la utilización de un bien, y su prolongación en el tiempo en un contexto de solidaridad con las generaciones que nos preceden, a las que no podemos dejar un escenario de escasez de recursos naturales. El Dr. Gómez Rodríguez, señala que “algunos de sus ejes vectores son supervisión responsable de los recursos naturales y la protección del ambiente, reducir los residuos y los daños ambientales, así como, la aplicación del principio precautorio para las actividades cuyo impacto sea incierto”<sup>552</sup>.

La sostenibilidad se relaciona directamente con el saneamiento de las aguas y la posibilidad de disponer de ella para lo cual se debe de reducir la contaminación, la sobreexplotación de los mantos acuíferos, la vigilancia de las reservas de agua, cambios en la deforestación y la pérdida de biodiversidad, así como el uso eficiente del agua por los consumidores.

La sostenibilidad en uno de los principios rectores de la agenda 2030, que pugna por generar progreso y desarrollo sin comprometer los bienes presentes, en ese sentido muchos de los problemas existentes en México son causados por la falta de saneamiento de las aguas, lo que afecta su disponibilidad, ya que la mayoría de las aguas residuales quedan en contacto con las aguas potables, contaminando las mismas, en ese sentido la normativa es laxa porque permite a las industrias realizar descargas sobre contaminantes que no se encuentran regulados en la ley.

Un ejemplo claro lo encontramos en la reciente actualización de la Nom 001-semarnat-2021,<sup>553</sup> la cual no había sido actualizada desde hace 25 años y

---

<sup>551</sup> Plinio Zarta, Ávila, “La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad”, *Tabula Rasa*, Bogotá, Colombia, No. 28, 2018, pp. 409-423

<sup>552</sup> Gómez Rodríguez, Juan Manuel, “Los medios alternativos de solución de controversias (MASC) y su contribución para el desarrollo de una minería sustentable” en, García Méndez, Laura Elizabeth, González Medina Bárbara coord., *Aportes integrales para la minería en el desarrollo sostenible México*, Editores malabares-UAEM. 2021, pp.43-64

<sup>553</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *NORMA Oficial Mexicana NOM-001-*

según autoridades de la SEMARNAT los parámetros establecidos eran insuficientes para controlar la contaminación en los cuerpos de agua.

Los anteriores principios van entrelazados para cumplir de manera eficaz con el derecho al agua y al saneamiento y con las obligaciones de respetar, proteger y cumplir como parte básica de la gestión pública. Ahora bien, al no existir legislación en la materia, las características fundamentales han sido abordadas por las resoluciones judiciales que se han constituido como pilar en la construcción del DHAYS y que abordaremos a continuación.

#### IV.8 Resoluciones sobre el agua emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como tribunal del sistema regional, marca precedentes respecto al tema del agua tomando como referencia los artículos 2 y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "protocolo de san salvador"<sup>554</sup> al establecer en el artículo 11 la obligación de proporcionar servicios públicos básicos.

La CIDH, se había pronunciado de una manera indirecta al emitir resoluciones que garantizan el derecho a la vida, al medio ambiente y a los servicios públicos básicos: las sentencias, la mayoría en materia penal son garantes del DHAYS, y los casos más representativos son:

*Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*<sup>555</sup>, la comunidad indígena fue desplazada de sus territorios afectándose su derecho

---

*SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, Diario oficial de la federación de marzo de 2022.*

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022)

<sup>554</sup> Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "protocolo de san salvador

<sup>555</sup> Corte Interamericana de Derecho humano, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Sentencia de 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)

a la propiedad, y por ende a obtener agua, la falta de fuentes provocaba que dicha comunidad utilizará agua de charcos y estuviera expuesta a múltiples enfermedades.

En la sentencia de fondo, reparaciones y costas, la CIDH, ordena el estado paraguayo suministrarle a la comunidad indígena, bienes y servicios necesarios básicos para su subsistencia, entre ellos, el agua.

El argumento toral de la sentencia afirma que el derecho de propiedad comunitaria de la tierra de los pueblos indígenas abarca suelo, subsuelo recursos naturales etc.<sup>556</sup>

*Caso Yake Axa vs Paraguay*,<sup>557</sup> la comunidad indígena, denunció al Estado Paraguayo, la omisión de reconocerle la propiedad sobre su territorio ancestral. En ese sentido la CIDH resolvió que Paraguay violó los derechos a la propiedad y a la protección judicial, así como el derecho a la vida ya que privó a la comunidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, careciendo de acceso adecuado a alimentos, servicios de salud y educación, ya que hubo dieciséis personas que fallecieron a causa de las condiciones de vida referidas.

La sentencia de la corte reafirma la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria, y como medidas ordena en tanto se les restituya sus territorios deben de manera gratuita proveerles los bienes y servicios básicos para su subsistencia.

La CIDH determinó que el Estado incurrió en responsabilidad por no adoptar medidas frente a las condiciones que afectaron sus posibilidades de tener una vida digna, como consecuencia de la falta de tierra y acceso a recursos naturales, producida por los hechos materia del proceso, así como de

---

<sup>556</sup> Gutiérrez, Joaquín, "Derechos Económicos Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas y su relación con las reivindicaciones Territoriales: La lógica del despojo o por qué el neo extractivismo es incompatible con el derecho de propiedad comunitaria de la tierra de los Pueblos Indígenas. La importancia del rol del Estado" *Revista Derechos en Acción*, Año 4/N.º 11 Otoño, 21 marzo a 21 junio 2019, pp.543-603

<sup>557</sup> Corte Interamericana de Derecho humano, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 12

la precariedad del asentamiento, condenándolo a proporcionar agua potable e infraestructura sanitaria.

Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina ante la CIDH.<sup>558</sup>

La sentencia de 6 de febrero de 2020, fondo, reparaciones y costas, se emite por una presunta violación al derecho de propiedad sobre el territorio ancestral de las comunidades indígenas reunidas en la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat.

Es el primer caso en el cual la CIDH, realiza la protección directa del derecho al agua aseverando que, es un derecho que se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana y que marca un hito por que hace referencia a la violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de forma directa y autónoma.<sup>559</sup>

En el presente caso se condena al Estado a efecto de adoptar medidas” “adecuadas para garantizar en forma efectiva el acceso a agua potable y a alimentos”. Los casos anteriores son representativos de la construcción legal de un derecho fundamental por vía judicial y no legislativa, en el caso de México no es la excepción y a tal efecto se analizan las resoluciones más emblemáticas emitidas por la SCJN.

#### IV.9 La Jurisprudencia del Poder Judicial Federal en torno al agua y el saneamiento

El Poder Judicial de la Federación ha sido determinante para avanzar

---

<sup>558</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina sentencia de 6 de febrero de 2020 (fondo, reparaciones y costa

<sup>559</sup> Mora Navarro, Fanny Verónica, “Los derechos a un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural. Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina ante la CIDH”, *Revista internacional de la protección social*, Editorial Universidad de Sevilla vol. 5, 2020, pp.330-355

progresivamente en el desarrollo e implementación del DHAYS; marcando precedentes como legislador por omisión, ante la falta de leyes en la materia.

Ante la omisión del Estado Mexicano de prestar el servicio en adecuadas condiciones para consumo humano <sup>560</sup> la jurisprudencia ha sido la herramienta por medio de la cual se dota de significado a las normas de contenido material a la luz de casos facticos, por medio de la cual se materializan los Derechos humanos<sup>561</sup> y hace referencia a puntos establecidos por la normatividad internacional:

Tesis aislada en Materia Constitucional Décima Época, Registro: 2016922 Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, mayo de 2018, Tomo III Tesis: XXVII.3o.12 CS (10a.) Página: 2541, DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.<sup>562</sup>

Las cuestiones por destacar de la anterior Tesis son: la referencia a la OG15 del Comité DESCA, como parámetro regulatorio para la conceptualización de ese derecho, el establecimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios al ser subrogatorio de las obligaciones estatales en la materia.

La anterior Tesis protege la seguridad jurídica del usuario al considerarse al prestador de servicios de agua potable y saneamiento como sujeto de las obligaciones de los Estados en materia de DHAYS y por lo tanto como autoridad en la gestión del derecho.

DERECHO HUMANO A LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO QUE SE DEBE

---

<sup>560</sup> Dávila Rangel, Juan Marcos, *El acceso disposición y saneamiento del agua como Derecho humano*, *Anuario de Derecho humano*, IJF, núm. 2, 2018, Pp.27-44

<sup>561</sup> López Martínez, José, "La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación herramienta de interpretación y materialización de los Derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos del IJF*, 2018, pp. 45-71

<sup>562</sup> Tesis, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, mayo de 2018, Página: 2541



REALIZAR DE FORMA INMEDIATA, AUN Y CUANDO NO EXISTA RED GENERAL NI SE HAYA EFECTUADO EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.<sup>563</sup>

En esta Tesis, el tribunal se pronuncia en el sentido de obligar al estado a proporcionar el vital líquido valiéndose de cualquier medio para hacerlo, en el caso concreto mediante la instalación de un tanque nodriza elevado para abastecimiento de agua.

El precedente es importante porque obliga al estado a cumplimentar la sentencia de una forma objetiva y material, como lo es proveer físicamente el agua con cualquiera de los medios disponibles para garantizarlo.

DERECHO HUMANO AL AGUA. COMO RECURSO INDISPENSABLE PARA LA SUBSISTENCIA, REQUIERE DE ATENDERSE PRIORITARIAMENTE MEDIANTE UN ADECUADO EJERCICIO PRESUPUESTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).<sup>564</sup>

Mediante la anterior resolución se operacionaliza el DHAYS como derecho fundamental y no solamente como derecho social, obligando a que utilice los recursos públicos asignados para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, como el agua potable y el alcantarillado que son objetivos prioritarios para la entidad federativa y deben realizarse mediante el presupuesto asignado, realizando un paso importante ya que la característica de derecho programático fue abandonado por la jurisprudencia

SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO. LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA CONTRA SU SUSPENSIÓN PROCEDE SIN EXIGIRSE REQUISITO DE EFECTIVIDAD ALGUNO, PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL MÍNIMO VITAL<sup>565</sup>.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Amparo, y respecto de los

---

<sup>563</sup> Tesis Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima época, Libro 39, febrero de 2017, Tomo III, Página: 2189

<sup>564</sup> Tesis, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima época, Tomo IV, Libro 38, enero de 2017, Página: 2514

<sup>565</sup> Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, Libro 83, febrero de 2021, página 2150

Derechos humanos, el parámetro de control, no pueden suspenderse los servicios públicos relacionados con éstos, ya que se pone en riesgo la vida, salud y por lo que debe de respetarse el mínimo vital.

Esta tesis es básica por que abarca una premisa fundamental en la gestión pública del agua: el mínimo vital que puede ser definido como la cantidad mínima necesaria para cubrir las necesidades básicas y evitar grandes amenazas para la salud.<sup>566</sup> Es un concepto que ha sido desarrollado en la doctrina como un fiel reflejo de lo que son los Derechos e implica por parte de los Estados la satisfacción indispensable y básica de estos.

El mínimo vital significa otorgar el DHAYS a la población independientemente del pago de este que debe ser garantizado a pesar de las condiciones o circunstancias personales del gobernado y del lugar, ya que la carencia de ella pone en peligro la vida y la integridad corporal de las personas.

En ese sentido la OMS, estima que el Derecho al agua se encuentra garantizado cuando se tienen acceso a ella en una proporción de 80 a 150 litros diarios por persona<sup>567</sup>, esta cantidad es el parámetro mínimo internacional.

Sin embargo, el mínimo vital no hace alusión a la anterior cantidad si no a los mínimos necesarios para que una persona pueda vivir, es decir para atender sus necesidades indispensables, lo anterior se refleja en los subsidios que se otorgan a los sectores más vulnerables, también en la prohibición de suspender de manera total el servicio de agua y saneamiento por falta de pago y a las tarifas sociales que se manejan en algunas poblaciones.

Sin embargo, el caso más emblemático en materia de agua potable y saneamiento en el Estado Mexicano fue resuelto por parte de la primera sala

---

<sup>566</sup> Lara García, Ángela y Del Moral Ituarte, Leandro, "El Derecho humano al agua en España en el contexto europeo (2010-2020), Implicaciones para las políticas y los modelos de gestión del ciclo urbano" *Relaciones Internacionales*, 2021, Número 45, octubre 2020-enero 2021, pp.305-326

<sup>567</sup> García Searcy, Vanesa Elizabeth, *El Derecho humano al Agua en el Manejo de los Recursos Hídricos. Caso de Estudio: Ensenada, Baja California*, México, Tesis de grado, Universidad Autónoma de Baja California, 2018, p.14

de la SCJN mediante el recurso de inconformidad 49/2014, cuyos hechos torales son los siguientes:

#### IV.9.1 Caso emblemático.

El veinticinco de noviembre de dos mil diez, una persona promueve demanda de amparo en contra del Ayuntamiento y del director general de un sistema de agua potable, en contra de la emisión de un oficio través del cual le negaron la suscripción de un contrato para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en un inmueble ubicado en el municipio.<sup>568</sup>

La autoridad responsable argumento entre otros, la falta de legitimación del impetrante, así como que el proyecto de construcción de la red de distribución de la red de agua potable del municipio de Xochitepec, aun no se encontraba concluido

Después de diversos trámites (desechamiento de demanda, impugnación, tramite de juicio, etc.) a la quejosa se le concede el amparo, para que las autoridades responsables realicen los actos necesarios para tuviera el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico como lo dispone el derecho humano al agua.

Declarada cumplida la sentencia por el juzgador, la quejosa inconforme promueve el recurso de inconformidad del cual conoció la primera sala de la SCJN y que la parte más sobresaliente señala:

De manera clara la forma de operacionalizar el derecho al agua, atendiendo a los agravios esgrimidos por la quejosa, quedando asentado que:

a) hecho de otorgar el vital líquido en un determinado horario (una vez a la semana por tres horas) no se cumple el parámetro marcado por la OMS que es un mínimo, pues se deben atender a las circunstancias particulares del lugar, en este caso la concesión que tenía el municipio y en base a ello repartirla entre los habitantes del lugar, tomando como referencia la cuantificación de disponibilidad a que se hace referencia en el DHAYS.

---

<sup>568</sup>Recurso de inconformidad 49/2014, Primera sala de la SCJN

b) tener infraestructura o una toma de agua en un domicilio no es suficiente para tener por acreditado el derecho

c) la provisión de agua se debe de realizar mediante cualquier medio posible en tanto se realizan las obras de infraestructura en este caso mediante pipas de agua.

La resolución es un precedente importante incluso a nivel internacional, que pone de manifiesto los lineamientos del PIDESC publicado el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981.<sup>569</sup>

Sin embargo, la resolución se quedó corta en el sentido de que la SCJN no se pronunció respecto al saneamiento, los argumentos ambiguos esgrimidos en ese tópico no permiten evidenciar su postura respecto a ello, no debemos olvidar que, a diferencia de la legislación, los pronunciamientos del tribunal federal solamente se limitan a amparar y proteger al peticionario y no tiene efecto erga omnes, por lo que es necesario la construcción de un marco normativo a efecto de realizar la gestión pública del agua y del saneamiento por medio de legislación, estrategias y programas y políticas en las cuales se contemplen las competencias y obligaciones de los tres niveles de gobierno.

#### IV.10 Legislación, estrategias y políticas del derecho al agua y al saneamiento

El examen de la legislación, las estrategias y las políticas existentes en México analizados a lo largo de esta investigación han dejado claro que la gestión pública del agua y del saneamiento no asegura un ejercicio efectivo de tales derechos. Si bien es cierto el plan de acción nacional por medio del Programa Nacional Hídrico como eje de acción, formula políticas encaminadas a su cumplimiento es necesario responsabilizar de este proceso a instituciones específicas, delimitar facultades y establecer mecanismos de rendición de

---

<sup>569</sup> Arreola de la Mora, Juan Manuel, "La Ley del Agua del Estado de México es violatoria del Derecho Humano al Agua", *Ius Comitalis*, [S.l.], v. 1, n. 2, dic. 2018, pp. 213-231

cuentas para asegurar la aplicación de la estrategia.<sup>570</sup>

La rendición de cuentas según Andreas Schedler, significa dar a conocer las razones del actuar público, e incluye la posibilidad de recibir una explicación y el deber de justificar el ejercicio de poder, y en caso de presentarse incumplimientos a la norma, detonar las sanciones correspondientes.<sup>571</sup>

La rendición de cuentas en el DHAYS tiene como fundamento el derecho de acceso a la información que debe tener toda persona para conocer la existencia de datos o la información de las etapas de la gestión del agua y evitar decisiones discrecionales por parte de las autoridades.<sup>572</sup>

Para asegurar la rendición de cuentas en el DHAYS son necesarios; un Marco legal e institucional que obligue a quienes toman decisiones a explicar sus actos,<sup>573</sup> ante autoridades independientes de control y fiscalización, que responsabilicen y castiguen las prácticas corruptas que se realicen en ese sector.<sup>574</sup> La rendición de cuentas es un factor para asegurar la entrega de servicios eficientes y de calidad.

Un segundo punto es el derecho a la información del agua, que se fundamenta en la ley que obliga a las autoridades a generarla sin embargo en la práctica muchas veces nos encontramos con inexistencia de datos o información incompleta en todas las etapas de esta, es por ello por lo que es necesario que la gestión pública contemple una institución que realice esta función.

Esta obligación también implica la justiciabilidad del derecho, por un lado, establecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo para visibilizar los avances en el ejercicio de dicho derecho, a través de indicadores de cumplimiento de los estándares de los servicios y por el otro lado, el acceso a

---

<sup>570</sup> Cuauhtémoc Osorno Córdova, "Rendición de cuentas en la política y legislación del agua en México", *IMPLOVIUM*, núm.. 16, jul-sep., 2021, PP.27-33

<sup>571</sup> San Martín Reboloso, Marina Alicia, "El derecho a saber información ambiental en México", *Estudios en Derecho a la Información*, [S.l.], p. 25-47, jan. 2020, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoinformacion/article/view/14277/15462>

<sup>572</sup> Bolaños, Rodrigo et. al. *Corrupción en el sector agua, quien es responsable de la crisis*, México, *ethos laboratorio de políticas públicas*, USAID, 2019, p.10

<sup>573</sup> Cuauhtémoc Osorno Córdova, "Rendición de cuentas en la política op. cit

<sup>574</sup> *Ibíd*em, p. 12

mecanismos de resarcimiento de daños y exigibilidad de justicia para las personas que consideren haber sufrido violaciones por parte del estado a sus derechos al agua y saneamiento.<sup>575</sup>

La justiciabilidad o exigibilidad judicial supone la posibilidad de dirigir un reclamo ante un órgano específico, para que haga cumplir esa obligación; en México como tal no existe un tribunal del agua o una autoridad encargada de manera específica de dar solución a las demandas cuando se viola el DHAYS; ya que el poder judicial federal por medio del juicio de amparo el que ha tutelado este derecho, así como las acciones colectivas de grupos de la sociedad civil quienes han luchado por hacerlo justiciable.

Cabe señalar que el Estado Mexicano no ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que permite la presentación de quejas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>576</sup> por parte o en nombre de personas o grupos que se hallan bajo la jurisdicción de México y afirman ser víctimas de una vulneración al DHAYS.

#### IV.10.1 Entrevista a la Dra. Marisol Àngels Hernández

Entrevista la dra. Marisol angles Hernández

07/abril de 2022.

Lugar: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

M. Rosa ivonne: ¿Dra. angles considera que México sufre de escasez de agua?

Dra. angles: creo que un problema es la escasez y otro es la calidad del agua, en México no tenemos calidad de agua, la problemática es muy grande en

---

<sup>575</sup> Soares, Denise, “Una aproximación conceptual y operativa al DERECHO HUMANO al agua y el saneamiento”, *Ambiente y desarrollo*, vol. 23, núm. 45, julio diciembre, 2019, pp.1-12 <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/ambienteydesarrollo/article/view/29965>

<sup>576</sup> Organización de las Naciones Unidas, *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2021, <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

materia hídrica, no se le da el saneamiento adecuado a las aguas residuales no solo a nivel del municipio, sino en todas las instalaciones, industriales porque muchos de los cuerpos de agua son de competencia federal y muchas empresas e instalaciones descargan directamente en ellos y eso merma la calidad del agua e incide en la disponibilidad del agua para consumo humano.

M. Rosa ivonne: considera que ha habido un avance en la implementación, del DHAYS, por parte del Estado Mexicano.

Dra. Angles: La modificación de la nom-001-semarnat-2021 respecto de los límites permisibles de contaminantes de las aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación que por más de 20 años se quedó estancada, es un avance pese que hubo mucha oposición por parte de las empresas, por otro lado en el CONACYT, hay una preocupación muy grande porque los proyectos que se están financiando es que no sean sin sentido, y uno de ello es la recuperación de los cuerpos de agua, que implica agua, saneamiento y Derechos humanos, los resultados no se ven de un día para otro, pero existe un avance.

En donde estamos atorados es en la Ley de aguas, la actual es muy obsoleta y está atrapada entre diferentes visiones e intereses políticos, hay que decirlo, se ve difícil que se lleve a la práctica no tiene para cuando, ya llevamos como 7 años o más en discusión por que inciden muchos factores para destrabar la iniciativa, el consenso, los acuerdos, y demás, no es un tema solamente jurídico, tiene un fondo político importante, porque si necesitamos una Ley general que involucre a los tres niveles de gobierno, como se establece en la propia constitución.

M. Rosa ivonne: ¿Dra. el Programa Nacional Hídrico habla de que solamente un 60 de la población tiene saneamiento y agua en su domicilio y hay Estados con un rezago enorme cual considera que es el motivo por el que no se garantiza agua y saneamiento a la población?

Dra. Angles: por qué no es un tema de recurso es un tema de infraestructura, evidentemente nuestro país como es tan diverso geográficamente, tenemos suelos volcánicos que es costoso perforar, grandes pendientes entonces cuando se incorporó el derecho a en la constitución, nosotros en el instituto

estábamos felices, pero la gente de la CONAGUA estaba que no se la creía sobre todo los ingenieros, porque materialmente es un gran reto porque abarca infraestructura, personal, control de la calidad del agua, son muchas cosas que están detrás de la garantía del derecho.

Además, no es el Derecho humano al agua y al saneamiento, sino que son dos derechos y cada uno tiene sus requerimientos, necesidades, complejidades hay que decirlo hay un trasfondo político, si tú ves quienes son las personas que tienen más acceso al agua, pues las que están más cerca de las ciudades y esto exagera las desigualdades con poblaciones aisladas que son los que están padeciendo.

Lo que tendríamos que estar pensando sería diversificar el derecho, desde la captación del agua de lluvia, baños secos, ecotécnia pensando en las comunidades rurales, alejadas en donde económicamente sería incosteable llevar infraestructura

M. Rosa ivonne, Dra. usted cree que la función que ha venido realizando el municipio en la gestión de los servicios públicos es la adecuada?

Dra. Angles, No claro que no, tenemos un problema muy grande en los municipios, casos como Tlacotalpan, Holbox, la laguna de bacalar, tienen un problema severo de saneamiento que realizan el vaciado de los desechos en los ríos y lagunas, lo que sucede es que hay acuerdos perversos que involucra al estado y la cuestión económica, para la construcción de las plantas de tratamiento el sistema federal pone el 60 por ciento y el municipio el cuarenta, pero después resulta que el municipio no logra poner el 40 por ciento y la obra se queda a medias, en otros casos las plantas ya están completas pero ya no hay recursos para la operación o bien la planta resulta insuficiente para las necesidades del lugar, a veces es cuestión de infraestructura y a veces de recursos.

M. Rosa ivonne: ¿Le merece alguna opinión el papel de las entidades federativas al tener un papel subsidiario?

Dra. Angles: El estado debiese cumplir con el objetivo para garantizar este derecho, ya sea la federación o la entidad federativa, pero si el municipio no tiene las condiciones para garantizarlo, si fuera la entidad federativa porque si



no sería lavarse las manos y dejarnos solos.

M. Rosa ivonne usted cree que en México pudiera implementarse la gestión pública del agua y saneamiento como se hace en España, que la realiza el municipio con la participación de las Comunidades Autónomas que gestionan el saneamiento

Dra. angles: yo creo que si con las debidas reglas y delimitaciones, finalmente el estado también son entidades federativas y federación lo que sucede es que la cuestión del agua tiene tintes políticos y ha sido utilizada como freno y contra freno que no permiten lograr los acuerdos necesarios, pero.... por qué no?

#### IV.11 propuesta

La legislación como medio de control social, es la forma que como juristas podemos hacer operables los derechos; la academia considera que para ello se debe crear una nueva Ley General de Aguas, con base en los Derechos humanos que sustituya a la actual LAN como el Dr. Gutiérrez Vivas <sup>577</sup>, y la Dra. Angles Hernández., coincidimos con el dictamen, sin embargo, al ser un tema tan amplio sería necesario un estudio mayor al del presente trabajo y en donde tendría que existir intervención de un equipo multidisciplinario para lograr tal objetivo, ya que no solamente se trata de la creación de normas.

Consideramos que en base a lo investigado lo procedente es adicionar la actual legislación a efecto de gestionar de manera efectiva el derecho al agua y al saneamiento estableciendo los tópicos apuntados en el presente capítulo con especial énfasis en la descentralización, la intervención de las entidades federativas como sujetos obligados en coordinación con el municipio en su manejo, la creación de un órgano regulador estatal que controle, regule, fiscalice y gestione el servicio , con respeto a los parámetros legales internacionales y jurisprudenciales que asegure el suministro para todos.

---

<sup>577</sup> Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *La creación de Ley General de Aguas en México; definición de sus alcances y objeto a partir de los métodos y principios de interpretación constitucional*, México, IIJ, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p.14

**IV 11.1 Propuesta de reforma a los artículo 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adición a la Ley de Aguas Nacionales con “los Derechos al agua y al saneamiento”**

**ARTICULO UNICO.** -Se modifica el inciso a) y se deroga el inciso d), de la fracción III y se adiciona el último párrafo de la fracción III del artículo 115, se adicionan los tres últimos párrafos de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionan el segundo párrafo del artículo primero, las fracciones Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, XI, XIV, XXIX, el inciso b) de la fracción XI, XLIII BIS, XLIII. BIS 1, XLIII. BIS 2, del artículo 3°, la fracción XII del artículo 6°, la fracción XII del artículo 7°, la fracción VI del artículo 14 BIS, la fracción XXIII, del artículo 14 Bis 5, así como los artículos 15 BIS 1, 15 Bis 2, 15 bis 3, 15 bis 4, 15 bis 5, 15 Bis 6, 15 Bis 7, 15 Bis 8, 15, Bis 9, 15 bis 10, 15 Bis11, 15 Bis 12, 15 Bis 13, 15 Bis 14, 15 Bis 15, 15 Bis 16, 15 bis 17, 15 Bis 18, 15 Bis 19 de la Sección segunda, relativos al Derecho humano al agua, así como el último párrafo del artículo 20, la fracción IV del artículo 29 BIS y se deroga el primer párrafo del artículo 45 y se adiciona el último párrafo del mismo artículo para quedar como sigue:

**Artículo 115.....**

**I.....**

**II**

**III.**

- A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.  
Función que realizaran de forma concurrente con la entidad federativa a la que pertenezcan

.....

d) se deroga

para el caso de que dos o más municipios pertenecientes a diferentes estados deseen asociarse para la prestación del servicio público deberán contar con la aprobación del organismo público

descentralizado, al que pertenezcan.

IV.

V.

**Artículo 116....**

**VII.**

Los Estados deberán asumir a través del organismo correspondiente de forma concurrente y coordinada con los municipios la prestación de los servicios de agua potable y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reúso y serán corresponsables de su buen funcionamiento en forma subsidiaria.

El servicio público mencionado lo ejercerá el ejecutivo por medio de un organismo público descentralizado quien ejercerá las funciones de control y ejecución.

Cuando el municipio justifique ante la entidad federativa que puede prestar estos servicios de agua y saneamiento con un coste efectivo menor a la entidad federativa, podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios de manera directa.

Ley de Aguas Nacionales

Artículo 1.....

**(se adiciona)** Así como las disposiciones que promuevan, respeten, protejan y garanticen los Derechos humanos al agua y al saneamiento, los principios, bases, procedimientos, mecanismos de coordinación y distribución de facultades y competencias entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la sociedad en general

**Artículo 3.**

I. a Agua aceptable. El agua que proporcione el servicio público deberá ser aceptable, en su color, olor y sabor los cuales deberán ser satisfactorios para el uso personal o doméstico;

I. b. agua asequible. -El servicio público de suministro de agua deberá ser asequible, de tal forma que la tarifa de uso doméstico no comprometa ni ponga en peligro el ejercicio de otros derechos,

la cual no debe superar el 3% de los ingresos del hogar.

I. c. Agua Potable. agua para consumo humano sin contaminantes

I. d. Agua salubre: El agua para uso personal y doméstico deberá ser salubre, aceptable, y segura para beber y preparar alimentos; así como para la higiene personal y doméstica. Deberá estar libre de microorganismos, sustancias químicas orgánicas e inorgánicas tóxicas y radiactivas, entre otras sustancias peligrosas y residuos que constituyan una amenaza para la salud humana.

I.E Agua suficiente: El suministro de agua para cada persona deberá otorgarse en cantidad suficiente y continua que satisfagan el uso personal y doméstico, incluyendo la satisfacción de las necesidades básicas de consumo, la preparación de alimentos, el lavado de ropa, el saneamiento, la higiene personal y del hogar, debiendo considerarse como mínimo

I. F Bebedero Publico. - lugares en donde se suministra esta los cuales son abiertos al publico

.....

.....

XI. Bis Cobertura universal: Es la meta que de forma progresiva debe alcanzar la prestación de los servicios de acceso al agua y saneamiento de manera unificada e integral;

.....

.....

XIV. ".....

Se adiciona" o por el organismo público descentralizado, señalado en el artículo en el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 116 de la CPEUM conforme a sus respectivas competencias, .....

XXIX. BIS Grupos vulnerables: poblaciones marginadas que viven en las circunstancias más vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las poblaciones rurales, las personas sin hogar y los residentes de zonas urbanas periféricas con servicios deficientes.

..... XIV, XXIX, el inciso b de la fracción XL, XLIII BIS, XLIII. bis 1, XLIII. bis 2

“XL. “Permisos

b.

(se adiciona) función que deberán asumir *el organismo* público descentralizado, que para tal efecto se creará por parte de la entidad federativa.

XLIII. Bis Pueblos Indígenas: los establecidos en la ley de la materia

XLIII. Bis 1 red principal. - conjunto de obras para la captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio.

XLIII. bis 2 red auxiliar. – son las obras comprendidas desde los tanques de regulación del servicio hasta donde conecta con la toma domiciliaria del usuario final

ARTÍCULO 6.

XII. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos al agua y al saneamiento

ARTÍCULO 7.

XII. la garantía de los derechos humanos al agua y al saneamiento en los términos estipulados en la presente ley

ARTÍCULO 14 BIS. ....

VI. consultara Opiniones y propuestas de los sectores sociales, públicos y privados **en la toma de decisiones respecto a la gestión del agua y del saneamiento**

**Artículo 14 BIS 5.**

XXIII. El Ejecutivo Federal se asegurará que se encuentre **garantizando primeramente el agua**

**para consumo humano** previo a cualquier uso;

Sección segunda

Sección Segunda Planificación y Programación Hídrica

DERECHO HUMANO AL AGUA

**Artículo 15 BIS 1** Los objetivos específicos de este apartado son: Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos al agua y al saneamiento, así como establecer su gestión entre la federación, entidades federativas, municipios, la ciudad de México y las demarcaciones territoriales

**Artículo 15 BIS 2** Toda de la administración pública en la implementación y operación de los Derechos al agua y al saneamiento será regida por los siguientes principios:

De preferencia el acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico es predominante sobre cualquier otro uso, por lo cual deberá garantizarse de manera prioritaria en el Plan nacional de desarrollo, así como en los programas sexenales, políticas y planes

Progresividad: se debe garantizar el incremento gradual de los recursos públicos para gestionar agua y saneamiento, y establecer la prohibición de aplicar medidas regresivas que obstaculicen su goce

Equidad y no discriminación: Toda persona y comunidad tendrá derecho el acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, y al saneamiento.

Pluriculturalidad: Se debe reconocer y respetar las diversas culturas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus percepciones sobre el agua, así como su derecho a acceder y manejar las aguas en sus territorios conforme a sus prácticas ancestrales.

Transparencia y máxima publicidad: Toda la información en materia de administración y gestión del agua en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y culturalmente adecuada, en términos de lo establecido en la ley en la materia

**Artículo 15 BIS 3** Todas las personas gozarán de los Derechos al agua y al saneamiento para consumo personal y doméstico.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, los sistemas públicos y privados del manejo del agua, las Organizaciones de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de esos derechos conforme a los principios señalados.

**Artículo 15 BIS 4** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de:

Respeto: Que exige la obligación de abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente el goce de los Derechos al agua y saneamiento.

Protección: Que implica la obligación de impedir toda injerencia de terceros que puedan restringir, limitar, interferir indebidamente o afectar de cualquier forma el goce de los Derechos al agua y al saneamiento en condiciones de equidad; y

Cumplimiento: Que implica la obligación de realizar todas aquellas medidas que resulten necesarias para hacer plenamente efectivos los Derechos al agua para consumo personal y doméstico y al saneamiento para todas las personas.

**Artículo 15 BIS 5** Para garantizar agua potable y saneamiento las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

Garantizar que todas las personas tengan acceso al agua que sea apta para el uso personal y doméstico especialmente a los grupos vulnerables, cuando se trate de grupos indígenas o afroamericanos

Garantizar el acceso físico instalaciones o servicios en los hogares, lugares de trabajo o cercanías

**Artículo 15 BIS 6** saneamiento. Las autoridades según su competencia deberán proveer a las personas, pueblos y comunidades, sistemas de saneamiento de calidad que garanticen la recolección, conducción, eliminación de excretas, tratamiento y disposición o reutilización de las aguas residuales

**Artículo 15 BIS 7** la federación, las entidades federativas y los municipios deberán asegurar que el Derecho al saneamiento se otorgue:

Suficiencia: agua para todas las personas

De Calidad: Las instalaciones sanitarias deben ser higiénicas para una limpieza e higiene adecuada:

Aceptabilidad: Los servicios deben proporcionar intimidad, proveer instalaciones específicas atendiendo al sexo y al género, así como respetar las prácticas habituales de higiene e intimidad

de cada cultura, garantizando en todo ello la dignidad de las personas;

**Accesibilidad:** La infraestructura del servicio público de saneamiento deberá ubicarse dentro o de forma cercana a cada hogar, institución educativa, de salud o de los centros de trabajo.

**Asequibilidad:** Los costos a los que se proporcionen los servicios básicos, deben encontrarse al alcance económico de las personas y no deben poner en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni limitar la capacidad para acceder a otros servicios y bienes básicos para las personas con menos recursos;

**Seguridad:** debe garantizarse sin poner en riesgo la seguridad de las personas, para lo cual deberá adoptarse un enfoque de género en las políticas y programas de saneamiento que incluyan medidas de protección para las niñas y mujeres.

**Artículo 15 BIS 8 Tratamiento.** - Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán realizar u ordenar el tratamiento de las aguas residuales para usuarios, industriales, comerciales y domésticos

**Artículo 15 BIS 9** federación, las entidades federativas y los municipios de acuerdo con sus competencias deberán establecer las condiciones específicas de tratamiento de las descargas para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes

**Artículo 15 BIS 10** Reúso de aguas residuales, las autoridades deberán promover la utilización de agua tratada en actividades públicas que no hagan indispensable que la misma sea potable como comercios, jardines etc.

**Artículo 15 BIS 11** autoridades En la garantía de los Derechos al agua y al saneamiento se consideran autoridades: La federación, los Estados, los municipios, los organismos operadores sean públicos o privados y los sistemas comunitarios de agua

**Artículo 15 BIS 12** Presupuesto Los poderes Legislativo y Ejecutivo a nivel federal, estatal y municipal, en su ámbito de competencia promoverán programaran y autorizaran presupuesto suficiente y partidas de inversión, cuando ello esté dentro de sus atribuciones, para asegurar la operación, mantenimiento, calidad, continuidad, asequibilidad y sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento

**Artículo 15 BIS 13** son facultades de la federación en materia de agua potable y saneamiento: Participar en colaboración con las autoridades estatales y municipales en la planeación, programación, diseño y construcción, de los sistemas de agua potable, y saneamiento de las aguas residuales.



**Artículo 15 BIS 14** Compete a las Entidades Federativas y la Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

La creación de un organismo público descentralizado, con funciones para regular:

- a) los servicios de agua potable,
- b) el saneamiento de las aguas residuales, incluyendo drenaje y alcantarillado
- c) operar la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano.
- d) Formular políticas, planes y programas para la gestión de los recursos hídricos de la entidad
- e) Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales a las personas contaminantes independientemente de la actividad que lo genere
- f) Desarrollar, mecanismos para prevenir, controlar y procurar la eliminación de la contaminación de las aguas de competencia del Estado, así como de las aguas propiedad de la Nación que tenga asignadas.
- g) Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales que tengan asignadas
- h) Establecerlos condicionantes particulares para descarga de aguas residuales de las industrias y servicios
- i) Generar un Padrón Estatal de Sistemas Municipales e Intermunicipales de Agua y Saneamiento y de ocsas
- j) brindar apoyo y financiación a los sistemas de agua y saneamiento gestionados por las comunidades a fin de lograr su ampliación y buen funcionamiento

**Artículo 15 BIS 15** Compete a los municipios y demarcaciones territoriales del Ciudad de México el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Prestar en coordinación con la entidad federativa y/o demarcaciones territoriales de la ciudad de México los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación estatal aplicable

Garantizar a todos los habitantes los servicios de agua potable y saneamiento con perspectiva de Derechos humanos;

ejecutar los programas municipales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes auxiliares

Planear, programar y prestar los servicios públicos de agua potable en sus respectivas jurisdicciones, mediante organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 15 BIS 16** Todas las personas tienen el derecho para constituir Organizaciones de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento tratándose de cualquier localidad rural, así como, barrios y colonias de cualquier zona periurbana dentro del ámbito municipal.

**Artículo 15 BIS 17** Derecho a la información todas las autoridades en materia del derecho al agua y saneamiento están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos de acceso a la información pública en materia hídrico ambiental, de forma oportuna, accesible, veraz, pública, abierta, completa, congruente y verificable

**Artículo 15 BIS 18.-** ninguna autoridad Podrá suspender el servicio por falta de pago  
En todo caso se aplicará la restricción del suministro de agua, pero siempre respetando el derecho humano al agua.

**Artículo 15 BIS 19** tarifas sociales se buscará la accesibilidad económica del pago del agua, siempre en beneficio de los grupos vulnerables

ARTÍCULO 20. ....

.....

Las concesiones y asignaciones se otorgarán una vez determinada la cantidad requerida para proporcionar agua y saneamiento **considerando el costo de la infraestructura necesaria y su mantenimiento con la periodicidad que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable** en torno a los Derechos humanos y con posterioridad a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 29 BIS.

IV. Garantizar el agua y el saneamiento con las características de Derechos humanos

ARTÍCULO 45. (se deroga)

(se deroga)

Se adiciona) Es competencia municipal la gestión del agua desde el momento que le sea entregada por parte de la entidad federativa para que la gestiones en el núcleo urbano y este la distribuya mediante tuberías e infraestructura a la población, para posteriormente ser recolectada mediante el sistema de alcantarillado, hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran a cargo de la entidad federativa.

Es competencia de la entidad federativa la gestión del agua a partir de que es entregada por el municipio para su tratamiento en las plantas de tratamiento de aguas residuales y su posterior descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales.

es competencia estatal el reusó de las aguas residuales.

Conclusiones

El presente trabajo de investigación permitió dar cuenta de la problemática de la gestión pública del agua y del saneamiento cuya comprensión se volvió más aguda en el marco de protección de los Derechos humanos.

La excesiva centralización de las facultades de la autoridad federal, la falta de participación de las entidades federativas y las carencias económicas y de infraestructura por parte de los municipios dieron como resultado que el 40 por ciento de la población en México carezca del Derechos humanos al agua y en el caso del saneamiento solamente el 49 por ciento del agua utilizada es tratada.

Al analizar el estado actual del agua y del saneamiento en México, no solamente en cuanto a estadísticas sino también en cuanto al cumplimiento de los estándares y lineamientos internacionales de Derechos humanos nos permitió concluir que de acuerdo con los mismos era necesario por parte del

Estado Mexicano realizar modificaciones, legales que permitieran garantizar estos.

También se dio contestación a las preguntas de investigación referentes a la forma que se realiza la participación de la federación, entidades federativas y municipios en la ejecución de los servicios públicos de agua y saneamiento en México, la forma cómo se garantiza por parte de los Estados y municipios, y las obligaciones que tiene el estado-nación respecto a este.

Se cumplió el objetivo principal, al haber realizado un estudio jurídico-propositivo de la participación que tienen la federación, entidades federativas y municipios en la ejecución del DHAYS en México, con la finalidad de proponer un marco normativo que delimite las competencias, funciones y atribuciones de las autoridades en el contexto de la globalización.

Dentro de los objetivos específicos se presentó una perspectiva teórica y herramientas conceptuales del DHAYS, la globalización, el estado, el municipio y las relaciones entre ellos. Se analizó el contexto jurídico de los Derechos humanos y el marco normativo nacional y se examinaron las obligaciones en la materia.

También se realizó la comparativa de la gestión del DHAYS en México, con la efectuada en España y se presentó un análisis de la gestión estableciéndose los factores que inciden en la eficacia del otorgamiento del DHAYS y finalmente se diseñó un marco legal de gestión del agua y saneamiento en el marco de la administración pública, con la coordinación de las autoridades involucradas.

Consideramos que la hipótesis que establecimos al inicio del trabajo de investigación que señalaba que a partir de la constitucionalización del Derecho al agua y al saneamiento, era necesario establecer una adecuada coordinación entre los tres niveles de gobierno, para la debida ejecución del derecho, mediante reformas legales que garanticen su protección y efectividad, quedo corroborada con la normativa propuesta, ya que consideramos que la adecuada distribución de funciones entre los tres órdenes de gobierno redundara de mejor manera en la

gestión al imponer a la entidad federativa mayores atribuciones, así como la creación de un órgano regulador que realice funciones de regulatorias, ejecutivas y de control sobre los servicios públicos, permitiendo que el municipio asuma las funciones cuando cuente con los recursos humanos, económicos y de infraestructura para hacerlo y no como una obligación.

## Bibliografía

- ALBET I MAS, Abel, “El mapa municipal en España: estructura, evolución y problemática,” *Geopolítica(s) Revista de estudios sobre espacio y poder*, ediciones complutenses, 2018, pp.11-40,
- ALEGRÍA, Héctor, “Globalización y derecho”, *Revista pensar el derecho*, México, no. 0, 2012, pp.187-264.
- ANDREU RODES, José Miguel y Fernández Mejuto Miguel, “Las aguas subterráneas en España: hacia la sostenibilidad del recurso” Instituto de estudios económicos, Alicante, 2019
- AGUIAR RIBEIRO GERMANA, “El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de Derechos humanos”, *Estudios constitucionales*, Santiago, vol.16, no.1, 2018, pp. 245-280
- ALONSO, Tomas, “Declaración americana de los derechos y deberes del hombre: el derecho a la vida, seguridad e integridad personal de los privados de libertad”, *Revista Electrónica Iberoamericana Rey Juan Carlos*, España, Vol. 13, 2019, pp.1-36 <http://www.urjc.es/ceib/>
- AMIGOS DE LA TIERRA AMÉRICA LATINA y el Caribe – ATALC, *Informe: Estado del agua en América Latina y el Caribe*, Ediciones Ántropos Ltda, 2016
- ANGLES HERNÁNDEZ, Marisol, et. al, “Instrumentos de política ambiental” en Manual de *Derecho ambiental mexicano*, UNAM-IIJ serie doctrina jurídica número 215, 2021, pp.59-82
- ANGLES, Marisol, *Agua y Derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos humanos, 2016

ANJALI Kumari, "Public Administration: Meaning, Scope and Its Nature," *IJLPA*, India, 2020, pp.1-6  
[https://archive.mu.ac.in/myweb\\_test/SYBA%20Study%20Material/pol\\_sc-III.pdf](https://archive.mu.ac.in/myweb_test/SYBA%20Study%20Material/pol_sc-III.pdf).

ANTONIO DÁVILA, Johnny, "Derechos humanos en tanto derechos morales: dos concepciones", *Revista Ius et Praxis*, Venezuela, vol. 20, no. 2, 2014, pp. 495-524

APPANDURAI Arjun, *El rechazo de las minorías, ensayo sobre la geografía de la furia*, Barcelona, Tusquets editores, 2007

APARICIO, WILHEIM, Marco y Pisarello, Gerardo, *Los derechos humanos en el siglo XXI continuidad y cambios*, España, Editorial: Huygens, 2009

ARAGÓN GARCÍA, Victoria y Arrojo Agudo Pedro, "La Ideología del Agua en España; Desmontando el discurso" *Revista de la red iberoamericana de economía ecológica*, México, núm. 39, Vol. 28, 2018, pp. 37-51

ARANA MUÑOZ, Jaime Rodríguez, "Sobre el concepto de los derechos sociales fundamentales", *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, España, n.19, 2015, pp. 115-140

ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, "Derechos sociales un mapa conceptual", *Revista del centro de estudios constitucionales*, México, SCJN, Año III, Numero 5, julio-diciembre 2017, pp. 49-516

ARMAND UGON, Mariana Mota, *El tabú de la menstruación, símbolo de la represión sexual femenina*, Uruguay, Trabajo de final de grado, Universidad de la República de Uruguay, 2019, p.21

ARREOLA DE LA MORA, Juan Manuel, La Ley del Agua del Estado de México es violatoria del "Derechos humanos al Agua", *Ius Comitalis, [S.l.]*, v. 1, n. 2, dic. 2018, pp.213-231

ASTUDILLO MOYA, Marcela, *Los fundamentos de la economía*, México, ed. McGraw-Hill, UNAM-Instituto de investigaciones económicas, 2019.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO y Asociación española de empresas gestoras de los servicios de agua urbana, *Hacia una financiación más eficiente de las infraestructuras del ciclo urbano del agua en España*, ESPAÑA,

AEAAYS, 2019

- ÁVILA GARCÍA, Patricia, “Hacia una ecología política del agua en Latinoamérica”, *Revista estudios sociales*, México, número 55, 2016
- AVILA SILVA, JUAN MANUEL, y Mendizábal Bermúdez, Gabriela “Obligaciones de los Estados respecto de la protección de los Derechos humanos: en el trabajo y la seguridad social”, *Justicia*, 25(37), 2020, pp. 21-34
- AYELÉN HOLLMANN, María, “Construcción histórica del actual concepto de desarrollo sostenible. antecedentes de problemáticas socioeconómicas y ambientales, *Revista Ciencias Administrativas*”, México, número 10, 2017, pp.14-28
- AZAR LÓPEZ, Bernardo Anwar, “Derechos humanos de acceso al agua y su relación con la gestión del vital líquido, y el sistema jurídico mexicano”, en Chan Sarah, Ibarra Palafox, Medina Arellano María Francisco de Jesús coord., *Bioteca y Bioderecho*, México, IIJ, 2018, pp. 411-439
- BALBONTÍN GALLO, Cristóbal, “Volver a los orígenes: la soberanía, un concepto fundamental” *Revista Chilena de Derecho*, vol. 45 N.º 3, 2018
- BATISTA TORRES, Jennifer, “Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales”, *iuslabor. Revista d’anàlisi de Dret del Treball*, [en línea], 2018, n.º 2, pp. 186-13, <https://doi.org/10.31009/IUSLabor.2018.i02.05>
- BECK Ulrich, *La sociedad del riesgo global*, Barcelona, Paidós, 2019
- \_\_\_\_\_ *¿what is globalization?*, Cambridge, British library, 2009,
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel,” Las fuentes contemporáneas del derecho internacional”, UNAM, IIJ, Serie estudios jurídicos número 316, 2017
- BERNAL, Marcelo y Bizarro Valeria, “Relaciones intergubernamentales y gestión pública de salud: Argentina y el caso de la provincia de Córdoba”, *Revista derecho y salud*, Argentina, Año 3, Número 3, 2019, pp.19-32
- BONET I MARTÍ, Jordi, *Gobierno local descentralización y autonomía*, España, Universitat Oberta de Catalunya, 2020,
- BOLAÑOS CÁRDENAS, Leonardo Arturo, *El poder legislativo Federal, Los acuerdos parlamentarios y los puntos de acuerdo*, México, Cámara de

- Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, 2016, p. 80
- BOLAÑOS, RODRIGO et. al. *Corrupción en el sector agua, quien es responsable de la crisis*, México, *Ethos laboratorio de políticas públicas*, USAID, 2019
- BLOCH Roberto, Recursos naturales estratégicos: una “nueva geografía” se despliega, en voces en el fénix, 2017,
- BRISEÑO, Hugo y Sánchez Antonio, “Descentralización, consolidación y crisis de la gestión urbana del agua en México”, *Tecnologías y Ciencias del Agua*, México, Vol. 9, Núm. 4, julio-agosto 2018, pp.25-47
- BRIZ, Erika González y Martín Barajas, Santiago, *La incidencia del cambio climático, sobre los recursos hídricos en España y la evolución de las demandas*, España, Confederación de ecologistas en acción, 2019
- CABRERA DIRCIO, Julio, “Derechos humanos y mediación” en, Cabrera Dircio Julio, González Chevez, Héctor y Montero Zendejas, Daniel, coordinadores, *La reforma constitucional en Derechos humanos y su impacto en la sociedad La reforma constitucional en Derechos humanos y su impacto en la sociedad* México, editorial Fontamara, 2018
- CALCANEO MONTS, Mauricio Augusto, “Big data, big data analytics y datos personales en los tiempos del internet: de la autorregulación estadounidense al reglamento general de protección de datos de la unión europea”, *Revista estudios derecho a la información*, México, IIJ, numero, 8, 2019, pp.21-44 [revistas.juridicas.unam.mx > index.php > article > view](http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/article/view)
- CAMACHO GONZÁLEZ, Héctor y Casados Jorge, *Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en México*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2017
- CARBONELL, Miguel, *Derechos fundamentales y democracia*, México, Instituto Nacional Electoral, 2019
- \_\_\_\_\_ Miguel, “La Constitución mexicana de 1917 y su significado para los derechos sociales”, en Ferrer Mac-gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio coord. *La constitución y sus garantías a 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917*, UNAM, IIJ, 2017, p. 191-210.



- \_\_\_\_\_ Miguel, “Derechos humanos en la Constitución mexicana”, en Ferrer Mac gregor Eduardo, caballero Ochoa José Luis y Steiner Cristian, coord., *Comentarios de jurisprudencia constitucional como interamericana*, México, IIJ, 2013, pp.19-47
- CARBONELL PORRAS, Eloísa, ¿“Un estatuto básico para los municipios pequeños?, un comentario de urgencia”, *REALA*, España, Estudios breves, número 15, abril de 2021, pp. 58-70
- CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, “Aspectos relevantes del plan nacional de desarrollo 2019-2024”, *Informe institucional*, Ciudad de México, cámara de diputados LXVI Legislatura, 2019, PP.1-49
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *500 años del municipio en México*, México, LXIII, legislatura, 2018 en *biblioteca.diputados.gob.mx › janium › lxi*
- CAMACHO CONTRERAS, Claudia Guadalupe, *La contribución de mejoras como instrumento de financiamiento de las obras públicas; a la luz de los requisitos de proporcionalidad y equidad*, Tesis de grado, Universidad de Guadalajara, 2018
- CANO ANDRADE, Ricardo Andrés y Cano, Álvaro David, “El derecho al agua en el derecho internacional”, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, Cartagena, 2018, volumen x, número 19, pp. 101-124
- CÁÑEZ COTA, Antonio, “Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en México: diagnóstico y desafíos de política pública”, *Tecnología y Ciencias del Agua*, México, Vol. 13, N.º. 1, enero-febrero, 2022, págs. 184-245
- CARABIAS, Julia y Rabasa, Alejandra, “Cien años de políticas y normatividad ambiental”, en Esquivel, Gerardo, Salazar Ugarte, Pedro, Ibarra Palafox, Francisco Alberto, coord., *Cien ensayos para el centenario*, UNAM, IIJ, Instituto Belisario Domínguez, 2017, pp.49-67
- CÁRDENAS ELIZALDE, María del Rosario et al., “Estudio sobre el proceso de descentralización en México, 1997-2017”, México, CONEVAL, 2018,
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando, *Del estado absoluto al Estado Liberal*, México, IIJ, UNAM, serie doctrina jurídica núm. 793, 2017, p.40

- 
- “Teoría jurídica y globalización neoliberal” en *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, BJV, IJJ-UNAM, Núm. 11, enero-diciembre de 2017, pp. 215-272
- CARMONA CUENCA, Encarna, “Derechos sociales de prestación y obligaciones positivas del estado en la jurisprudencia del tribunal Europeo de Derechos humanos”, en Morales Antoniazzi, Mariela y Clérico, Laura, coord., *Interamericanización del derecho a la salud, Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, México, Instituto de Estudios constitucionales del Estado de Querétaro, 2019, Pp.241-272
- CARMONA DÍAZ DE LEÓN, Eugenia Paola, “División de poderes y órganos constitucionales, autónomos”, en Sánchez Olvera Miguel Alejandro, coord. *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*, México, UNAM, IJJ, núm. 890, 2020, pp.147-158
- CARRILLO BORREGUERO, Ricardo, *Efectos y consecuencias de la sentencia 31/2010 de 28 de junio del tribunal constitucional, La reforma del estatuto de autonomía de Cataluña*, Universidad Miguel Hernández elche, 2019
- CARRILLO TORRES, Diego, et. al, “De los grupos vulnerables a las comunidades de práctica, un esbozo en clave de los Derechos humanos”, *Academia interamericana de Derechos humanos*, vol. 3, año 2, julio diciembre, 2020, pp.1-27
- CARTA EUROPEA DEL AGUA,
- CASTAÑEDA VILLANUEVA, Aldo Antonio, “Evolución de la gestión del agua en municipios de México: Estudio de un Organismo Público Descentralizado en los Altos de Jalisco (2013-2018)” *Agua y Territorio*, España, Núm. 17, 2021, pp. 33-54, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/article/view/5518>
- CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL, *Agua y naturaleza agua en México: lo que todas y todos debemos saber*, México, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C., 2015
- CERVANTES ANDRADE, Raúl, “La constitución mexicana y el constitucionalismo de principios”, Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox

- coord. *cien ensayos para el centenario*, México, Centro de estudios jurídicos, UNAM, IIJ, Tomo II, 2017
- CERDÁ JAÉN, Iris Irene, *Consumo de energía para la depuración de agua en España*, Universidad de Alcalá, Universidad rey Juan Carlos, 2019, p.33
- COFRADES AQUILUE, Lucía, “El papel de las diputaciones provinciales en la reforma local pendiente: especial referencia a la comunidad autónoma de Aragón” *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Zaragoza, núm. 57, 2021, pp. 72-118
- COMISIÓN EUROPEA, *Revisión de la aplicación de la política medio ambiental, Informe de España*, Medio ambiente, 2019, [https://ec.europa.eu/environment/eir/pdf/report\\_es\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/environment/eir/pdf/report_es_es.pdf)
- COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, “Proyecto agua de calidad bacteriológica”, México, 2017, [\\_transparencia.cofepris.gob.mx](http://transparencia.cofepris.gob.mx) › marco-juridico › agua
- COMISIÓN FEDERAL CONTRA RIESGOS SANITARIOS, “Agua, transparencia, marco jurídico”, <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/normas-oficiales-mexicanas/agua>
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Estadísticas del agua en México*, México, 2018
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Situación del Subsector Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento*, edición 2019, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2019
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Atlas del agua en México*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2018
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Calidad del agua en México*, red-nacional-de-monitoreo-de-la-calidad-de-las-aguas-nacionales-de-CONAGUA, 2020, <https://www.gob.mx/CONAGUA>
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Propuesta para la creación de un órgano regulador estatal del agua*, México, Consejo consultivo del agua a. c., 2018
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Manual de agua potable, alcantarillado y*

- saneamiento integración de un organismo operador*, México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2018
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Reglas de operación del programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2019, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609030&fecha=28/12/2020) en e
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS DE COMPETENCIA y la Competencia, “Estudio sobre los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua urbana,” España, 2020
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Nuestro pobre Federalismo”, *Revista hechos y derecho*, México, IIJ, núm. 25, 2015, <https://Revistas.juridicass.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7187/912>
- CHIAPA AGUILLÓN, Everardo, “Asociaciones público-privadas”, en Dussauge Laguna Mauricio, Pardo María del Carmen edits, *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*, México, Colección INAP, 2020, p.113-137
- CONDE-RUIZ, José Ignacio y González, Clara I., *El proceso de envejecimiento en España*, España, Fedea, Estudios sobre la Economía Española - 2021/07, 2021
- CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL AGUA Y EL MEDIO AMBIENTE DE 1992, Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible, 30 de enero de 1992.
- CONSEJO CONSULTIVO DEL AGUA A.C. *Hacia el Fortalecimiento del régimen mexicano de concesión de aguas Nacionales*, Consejo Consultivo del Agua A.C. y Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sostenible, 2019, [https://www.2030wrg.org/wp-content/uploads/2020/04/Iniciativa\\_SHCJ\\_Documento\\_2.pdf](https://www.2030wrg.org/wp-content/uploads/2020/04/Iniciativa_SHCJ_Documento_2.pdf)
- COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERA NORTE, “Opinión de la comisión de asuntos frontera norte de la cámara de diputados en la LXIV legislatura

- respecto del plan nacional de desarrollo 2019-2024”, México, 2019, en [www5.diputados.gob.mx](http://www5.diputados.gob.mx) › content › download › file
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Programa Para La Sostenibilidad de los Servicios De Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales*, PROSSAPYS, SGAPDS /Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento, México, SEMARNAT, 2017, p. 1
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Sistema Nacional de Información del Agua (SINA)*, en <http://sina.CONAGUA.gob.mx/sina/>.
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento*, Prodi, México, Semarnat, 2016
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores PROME* Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, 2011
- CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chiapas, Diario Oficial de la Federación, 24/04/2020
- CRUZ PARCERO, José Antonio, et al, *Derechos económicos: una aproximación conceptual*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Comisión Nacional de los Derechos humanos, 2019, p.48 <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44846-derechos-economicos-aproximacion-conceptual>
- CORDERO QUINZACARA, Eduardo, “Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional,” revista *lus et Praxis* [online], vol.25, n.1 2019, pp.285-334. en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718)
- DÁVALOS MORALES, José, “Agua en el trabajo,” *Hechos y Derechos*, [S.I.], México, sep. 2018, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12766/1429>

DÁVILA RANGEL, Juan Marcos, *El acceso disposición y saneamiento del agua como Derechos humanos*, *Anuario de Derechos humanos*, IJF, núm. 2, 2018, pp.27-44

DUBLIN-DECLARATION, <https://dublinclimatedialogues.com/wp-content/uploads/2020/10/THE->

DEL CAMPO CASANUEVA, Sebastián, *Ciclo integral del agua, Gestión y financiación sostenible en la experiencia de España y Chile*, Universidad Complutense de Madrid, 2017

DEFENSOR DEL PUEBLO, “La situación demográfica en España Efectos y consecuencias”, “*Separata del volumen II del Informe anual 2018*”, 2018,

DELA CÁMARA, ARENAS, Gonzalo, ET. AL., *Sector del abastecimiento y saneamiento urbano en España*, Fundación Canal, Instituto Imdea, 2017,

DEL GIORGIO SOLFA, Federico y Girotto Luciana, Mercedes, “Aportes conceptuales para la gestión pública: temas vinculados a la función administrativa del Estado”, *Revista Cambios y Permanencias*, Colombia, No. 7, enero-diciembre 2016 pp. 489-519

DEL VALLE BASUALTO, Silvia et. al. “Modelos de gestión, conflictos y mediación en cuencas hidrográficas: los casos de España y Brasil y su aplicabilidad a Chile” *Aqua-LAC*, 2019, Volumen 11, Pp.66-76 68

DI NOI, Claudia et. Al., *Gender Equality Plan*, Green Delta, 2021

DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la constitución*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018

DOMÍNGUEZ SERRANO, Judith, *La gobernanza del agua en México y el reto de la adaptación en zonas urbanas, el caso de la ciudad de México*, México, Centro de estudios demográficos urbanos y ambientales, El colegio de México, 2016

\_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Judith,” Acceso al agua, saneamiento y financiamiento de la infraestructura en la constitución de la Cdmx., *Revista del centro de estudios constitucionales*, año v, núm. 8, 2019. PP- 125-166,

\_\_\_\_\_ Judith y Castillo Pérez Erandi, “Las organizaciones

- comunitarias del agua en el estado de Veracruz. Análisis a la luz de la experiencia latinoamericana,” *Estudios demográficos y urbanos*, vol. 33, Núm. 2, Año. 2018, pp.469-503,
- DULANTO, RISHING Alfonso Guillermo, *Descentralización y subsidiariedad: el caso peruano*, España, Tesis de Doctorado, Universidad de Navarra, 2017
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, *Saneamiento y depuración en el litoral, análisis del año 2019*, España, Creative commons, 2021, p. 4
- ECONOMIC COMMISSION FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN/UNITED NATIONS High Commissioner for Human Rights (ECLAC/OHCHR), *Climate change and human rights: contributions by and for Latin America and the Caribbean (LC/TS.2019/94)*, Santiago, 2019. p. 23
- ECHAIDE, Javier I. “El agua como bien común desde una perspectiva crítica del análisis económico del derecho”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, Buenos Aires, Argentina, 2017, Número 18, pp.24-53
- ESCOBAR NEIRA, Carolina, “Indicadores de Derechos humanos al agua y al saneamiento: un salto cualitativo para su cumplimiento efectivo”, México, Instituto mexicano de tecnología del agua, 2022
- ESPINOSA GONZÁLEZ, Adriana, *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano*, España, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p.64
- ESPINOZA SAUCEDA, Guadalupe y Soto Sánchez, Norberto, “La semarnat y la nueva visión ambiental”, *Diálogos ambientales*, año 1, numero 2, 2020, pp. 19-25
- ESQUIVEL, FERNÁNDEZ, Enrique, *Un recorrido por la ruta de la descentralización en México a finales del siglo XX*, México, Documento de trabajo, Centro de estudios sociales y de la opinión pública en México, 2019, p. 9
- ESTRADA CUEVAS, Jorge Alberto y Tapia Vega, Ricardo, “Régimen general y especial de las responsabilidades administrativas de los servidores

- públicos en México”, México, Ediciones malabares, 2020, p.3
- FELCAM Isidoro, *Gestión pública y modelos de Federalismo*, modelos de trabajo, serie Federalismo y Administración pública, Argentina, año 17, volumen 2, 2017.
- FERNÁNDEZ ACEVES, Rubén Alfonso, *El ABC de la reglamentación municipal*, México, Fundación Konrad Adenauer México A. C. 2019
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Administración pública*, México, Tercera edición, UNAM, IJ, secretaria de cultura, 2016, p. 94
- FERNÁNDEZ RUIZ, María Guadalupe, *Marco jurídico estructural de la Administración Pública*, México, INAP, UNAM, 2017,
- FERNÁNDEZ VARGAS, Gabriel, “Gobernanza del agua como marco integrador para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en Latinoamérica, *Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica*. Vol. 23 Núm. 2, Julio-Diciembre, 2020, pp. 1-11
- FERRER, Aldo, *Historia de la globalización I, Orígenes del Orden Económico Mundial*, Argentina, fondo de cultura económica, 2014
- FICHAS TÉCNICAS SOBRE LA UNIÓN EUROPEA, “EL principio de subsidiariedad”, UE, 2021, p.2
- FLORES FELIX, Jesús Francisco, *Diagnóstico sobre el papel de los organismos operadores como generadores y usuarios de información sobre agua*, México, Flacso, 2021, pp.1-28 [https://ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2021/11/DiagnosticoConstruccionCC%81nSistema-Integral\\_Flores-Felix-J-Francisco-.pdf](https://ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2021/11/DiagnosticoConstruccionCC%81nSistema-Integral_Flores-Felix-J-Francisco-.pdf)
- FÓSIL PÉREZ Juan Manuel, *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 104 de la Ley General de Bienes Nacionales*, 2019
- FRAUSTO ORTEGA, Jesús, “Abasto del agua en las colonias irregulares de Nuevo Laredo”, *Revista de El Colegio de San Luis*, Nueva época, año IX, número 20, septiembre a diciembre de 2019, pp. 241-269, <http://dx.doi.org/10.21696/rcsl92020191025>
- GALINDO SOZA, Mario, “La Pirámide de Kelsen o Jerarquía Normativa en la Nueva CPE y el Nuevo Derecho Autonómico” *Revista Jurídica Derecho*,



- España, Volumen 7. Nro. 9 Julio – diciembre 2018, pp. 126-148
- GALLEGOS PAZMIÑO, Cesar Francisco, “Definición de género en el estatuto de Roma persecución ante la corte penal internacional”, *Academia interamericana de Derechos humanos*, Vol. 3, núm. 2, 2020, julio diciembre pp.27 (1-38) <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/akade/article/download/38643/35507>
- GARCÍA, L. Javier, et. al., *Asociaciones público-privadas en el sector de agua y saneamiento en América Latina y el caribe*, Banco interamericano de desarrollo, 2018
- GARCÍA LÓPEZ, Honorio, *Antología alcantarillado*, México, Tecnológico Nacional de México, México, 2020, p.7
- GARCÍA SEARCY, Vanesa Elizabeth, *El Derechos humanos al Agua en el Manejo de los Recursos Hídricos. Caso de Estudio: Ensenada, Baja California*, México, Tesis de grado, Universidad Autónoma de Baja California, 2018,
- GARCÍA SEPÚLVEDA, Samuel Alejandro, “Delimitación de facultades la puerta al nuevo Federalismo fiscal en México”, *Cuestiones constitucionales revista mexicana de derecho*, NUM. 35, 2016, en <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2016.35.10492>
- GARMENDIA CEDILLO, Xóchitl, “La Descentralización como factor de transformación de la Economía en México”, *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, México, número 5, 2018, p. 1-92
- GAYTÁN OLMEDO, María, *Los municipios mexicanos y la gestión del agua urbana: de la descentralización a la gobernanza del agua*, Madrid, Universidad complutense de Madrid, 2018
- GERTZ GEOFFREY and Kharas, Homi, *beyond liberalism in emerging markets*, edit global economy and development at brookings, Washington D.Sc. 2019, Pp.7-16
- GIDDENS, Antony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*. México, ed. Taurus, 2007, p. 7

- GOBIERNO DE MÉXICO, *Sistemas de información de los objetivos de desarrollo sostenible*, INEGI, 2019, <http://agenda2030.mx/>
- GOBIERNO DE ESPAÑA, Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, en <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/marco-del-agua/LegislacionDMA.aspx>
- GONZÁLEZ GÓMEZ, Francisco et. al., *Economía política*, Granada, ed. Creative commons, 2014
- GONZÁLEZ MUÑOZ, Verónica Alejandra y Oliva Zárate, Martha, “El Federalismo en México principios generales y distribución de competencias frente a la política social de México”, el caso del programa prospera 2016, *Revista ciencia administrativa*, México, núm. 2, 2016, pp. 1-10.
- GRIS LEGORRETA, Perla Carolina y Orozco Rivera, Ernesto David “Desconcentración administrativa desafíos de implementación”, México, Senado de la república, IBD, 2018, pp.1-9, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4148>
- GÓMEZ ARIAS, Wilfrido y Moctezuma, Andrea, “Los millonarios del agua, una aproximación al acaparamiento del agua en México” *Argumentos estudios críticos de la sociedad*, México, Universidad autónoma metropolitana, núm. 93, 2020, pp.,17-38
- GÓMEZ RODRÍGUEZ, Juan Manuel, “Los medios alternativos de solución de controversias (MASC) y su contribución para el desarrollo de una minería sustentable” en, García Méndez, Laura Elizabeth, González Medina Bárbara coord., *Aportes integrales para la minería en el desarrollo sostenible México*, Editores malabares-UAEM, 2021, pp.43-64
- GONZÁLEZ GARCÍA, Julio V., “Hacia un desarrollo federal de la Constitución española”, *sistema* 251-252, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2018, pp.171-181
- GRACIANO, Juan Carlos, *Manejo y apropiación del agua en destinos turísticos. el caso del municipio de los cabos, baja california sur*, Universidad Autónoma de baja California sur, 2018

- GRIN, Eduardo José, et. al., “Descentralización, relaciones intergubernamentales y recentralización: marcos claves hacia el debate del federalismo en los países americanos” en Mendoza Ruiz, Joel y Grin, José, *Federaciones de las Américas: descentralización, relaciones intergubernamentales y recentralización*, México, INAP, 2020, pp.19-79
- GUERRERO OROZCO, Omar, *Administración Pública, Léxico de la Política*, [lexicodelapolitica.blogspot.com](http://lexicodelapolitica.blogspot.com) › 2015/02 › administracion-publica\_17
- GUERRERO PINO, Samir Hendrix y Hinestroza Cuesta, Lizneider, “El concepto de Derechos humanos frente a los derechos de las minorías étnicas”, *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, Bogotá, Colombia, Volumen XX, Número 40, Julio-diciembre 2017, pp. 27-41
- GUILLÉN, Arturo, *El régimen de acumulación en México: caracterización, tendencias y propuestas para su transformación*, Serie Estudios y Perspectivas, Ciudad de México, CEPAL-NACIONES UNIDAS, 2021, p. 23
- GUILLEN LÓPEZ, Tonatiuh, *Federalismo, gobiernos locales y democracia*, México, instituto nacional electoral, 2020
- GUTIÉRREZ, Joaquín, “Derechos Económicos Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas y su relación con las reivindicaciones Territoriales: La lógica del despojo o por qué el neo extractivismo es incompatible con el derecho de propiedad comunitaria de la tierra de los Pueblos Indígenas. La importancia del rol del Estado” *Revista Derechos en Acción Año 4/N.º 11* Otoño, 21 marzo a 21 junio 2019, pp.543-603
- GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo, “El Derecho Fundamental al Agua en México”, *Cuestiones constitucionales, Revista mexicana de derecho constitucional*, México, número 18, 2016, s. p.
- GUZMÁN CORREA, Paul Rodrigo, *Estudio: “alcaldías y municipios, un análisis comparativo”*, Asamblea legislativa del Distrito federal, VII legislatura, Instituto de investigaciones parlamentarias, 2018, p. 21 [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/ALCALDIAS\\_Y\\_MUNICIPIOS\\_UN\\_ANALISIS\\_COMPARATIVO.pdf](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/ALCALDIAS_Y_MUNICIPIOS_UN_ANALISIS_COMPARATIVO.pdf)
- HANSÉN, Nora, *The Human Right to Water and its Status in International Law*

- Stockholm*, Suecia, thesis, Stockholm university, 2018, p. 56
- HELLER, Léo, Declaración de final de misión del Relator Especial sobre los Derechos humanos a el agua y al saneamiento 2017 A/HRC/3/45/Add.2, Consejo de Derechos humanos, ONU, 2017, en: <https://www.ohchr.org> › *NewsEvents* › *Pages* › *DisplayNews*
- HERNÁNDEZ JUÁREZ, Rodrigo Alejandro, et. al., “Gestión del agua subterránea en los acuíferos de la cuenca del río Ayuquila-Armería en Jalisco y Colima”, *región y sociedad*, México, año 31, 2019 pp. 1-26
- HERRERA ASCENCIO, Patricia y González Valle, Erick, “Agua y cambio climático en el escenario internacional” en Ibarra Sarlat Rosalía coord. *Cambio climático y Gobernanza*, México, UNAM-IIJ, 2019, pp. 215-236
- HERNÁNDEZ VERA, David Eleuterio, *Federalismo y descentralización fiscal en México, 1990-2012, un análisis desde la teoría de la gobernanza*, Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid
- IBARRA ESCOBEDO, Rubén, “La vigencia del modelo neoliberal en México frente a la liberación de América Latina: algunas ideas para destacar el papel del Estado en la rectoría de la economía y el bienestar de la población”, *Revista Novedades en Población*, La Habana, vol.11, no.22, 2018, pp. 180-191
- IGLESIAS PIÑA, David, “La valoración económica y mercantilización del agua de consumo humano en el estado de México. algunos determinantes”, *Revista espiral*, Guadalajara México, vol. XXIV, núm. 68, 2017, pp.-1-17
- INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI), *Guía para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y el uso de las herramientas electrónicas de acceso a la información en México*, México, número 32, 2018, p. 27
- INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, “La organización territorial de España”, España, Ministerio de fomento, 2021
- INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, “España en mapas, Una síntesis geográfica, Compendios del Atlas Nacional de España”, España, Libros digitales del Ane, 2019, <https://atlasnacional.ign.es/wane/ANE:Descargas>

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, *La administración del agua potable y alcantarillado*, Guía técnica para la administración municipal, Universidad Nacional Autónoma de México. IJ, 2019

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, extensión territorial <http://www.cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, en [http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur\\_urb.aspx?tema=P](http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, [https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825006792.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825006792.pdf)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, España, [https://www.ine.es/prensa/cp\\_e2020\\_p.pdf](https://www.ine.es/prensa/cp_e2020_p.pdf)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Censo de Población y vivienda, 2020*, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, *Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019*, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/449930/PROII-2019-03-01VES-INPI-4A.pdf>

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, *Diferencias entre municipios y demarcaciones territoriales*, 2021, <https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>

INSTITUTO GEOGRÁFICO nacional, *La organización territorial de España*, ministerio de fomento, Gobierno de España

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades*, 2020, en <http://www.cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema>

- INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, *Diseñar y crear un nuevo modelo de gestión, acorde al sistema regulatorio*, IMTA 2018,
- IRUJO, A. Embid, *El derecho al agua en el marco de la evolución del derecho de aguas*, España, ed. Thomson Aranzadi, 2006, pág. 31
- ISLAS RODRÍGUEZ, Alfredo y Camargo Pacheco, María de Jesús, “La Complejidad del Debido Proceso como Derecho Fundamental y como Garantía Procesal” *Revista de investigación académica sin frontera*, México, Año 9, Núm. 24 Edición especial julio- diciembre 2016, pp.1-23
- JACOBO MARÍN, Daniel, *Derechos de agua, centralización hidráulica y seguridad energética. Una perspectiva desde la justicia hídrica y el litigio ambiental comunitario en México*, Tesis de grado, Universidad de jaén, 2020
- JARVIS, Darryl S.L. “Theorizing Risk: Ulrich Beck, Globalization and the Rise of the Risk Society, *Global Society*, Vol. 21, No. 1, January 2007, pp.1-25
- JIMÉNEZ CISNEROS, Blanca, *Panorama general de la situación hídrica en México (2019-2024) en Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.27-39
- LABORDE, MARVAN, Ignacio, “La revolución mexicana en la Constitución de 1917”, *Rev. Urug. Cienc. Polít.* [online]. vol.27, n.1 2018, pp.153-173. <[Http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-499X2018000100153&Ing=es&nrm=iso](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-499X2018000100153&Ing=es&nrm=iso)>. ISSN 0797-9789
- LAÍNEZ POTISEC, Javier, “Facultades concurrentes y Federalismo” en Esquivel, Gerardo coord., *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IIJ, Instituto Belisario Domínguez, 2017, Tomo 2, pp. 271-277.
- LARA GARCÍA, Ángela y Del Moral Ituarte Leandro, “El Derechos humanos al agua en España en el contexto europeo (2010-2020). Implicaciones para las políticas y los modelos de gestión del ciclo urbano” *Relaciones Internacionales*, 2021, Número 45, octubre 2020-enero 2021, pp.305-326

- LLANOS SANGÜESA, Daniela Cecilia, *Enfoque de Derechos humanos de las políticas públicas sobre el derecho al agua potable en el departamento de La Paz, Bolivia*, Ecuador, Universidad andina simón bolívar, Tesis de grado, 2021
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Silvia Patricia, *Derechos Fundamentales a Debate*, Jalisco, Comisión Estatal de Derechos humanos de Jalisco, 2017
- LÓPEZ MARTÍNEZ, José, “La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, herramienta de interpretación y materialización de los Derechos humanos”, *Anuario de derechos humanos del IJF*, 2018, pp. 45-71
- LOYOLA ZOSA, Javier y Flores Sánchez Ulises, “El ABC de la teoría de los Derechos humanos y su valor normativo”, *Anuario de Derechos humanos IJF II*, México, 2018, pp-73-109
- M. DIAZ RICCI, Sergio, “Naturaleza del federalismo: flexibilidad y pandemia”, n Esteban Nader Marie-Christine Fuchs edits, *Covid -19 y Estados en acción, un estudio constitucional comparado entre países federales y no federales*, Colombia, Fundación Konrad Adenauer, 2021, pp. 14-61
- MAGUEY, Hugo, *Crisis del agua*, México, Gaceta UNAM, 2018, S.P. <https://www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-industria/>
- MARESCALCHI MARCELO ANDRÉS, et. al., *Sociología, aspectos significativos de estudio del siglo XXI: producción escrita de sociología con orientación a los estudiantes de Ciencias Económicas*, Argentina, Uní Río Editora, 2018
- MARTÍNEZ MEDINA, Diana, “Coordinación “en Dussauge Laguna Mauricio, Pardo María del Carmen edits, *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*, México, Colección INAP, 2020, pp.81-109
- MARÍN, Salvador y Mínguez Raúl, *45 años de evolución económica, social y empresarial de las Comunidades Autónomas en España (1975-2020)*, España, edit. Consejo general de economistas y cámara de comercio de España, 2021

- MARIUCCI, et. al., "El dominio público en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Su vinculación con los derechos de incidencia colectiva", *Sup. Adm*, Argentina, 2015, pp.1-7
- MARTÍNEZ ANDRADE, Juan Carlos, *El rol estratégico de los gobiernos municipales en México en la promoción de la equidad distributiva del desarrollo local a través del ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo el colegio de san Luis a. c.* 2018
- MARTÍNEZ AUSTRIA, Polioptro y Vargas Hidalgo, Alberto, "Sistema de asignaciones, concesiones y política hídrica en México, efectos del Derechos humanos al agua", *Revista tecnologías y ciencias del agua*, México, 2017, pp.117-125
- MARTÍNEZ MENDOZA, Sarely, "Las aguas turbias de Chiapas", *Revista nexos*, HTML, 2017, en: <https://www.nexos.com.mx> › ..
- MARTÍNEZ MONTOYA, Hugo, "El desplazamiento forzado interno en México y la ineficacia de las normas de protección", *Revista textos y contextos*, Universidad central de Ecuador, núm. 1, 2020, pp.71-81  
<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CONTEXTOS>
- MARTÍNEZ MOSCOSO, Andrés, "La evolución de la regulación del agua en Ecuador hasta su declaratoria como Derechos humanos y fundamental", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 71, Número 280,2021, págs. 153-176
- \_\_\_\_\_ y Abril Ortiz, Adriana, "Las guardianas del agua y su participación en la gestión comunitaria de los recursos hídricos. Un análisis de la normativa ecuatoriana.", *Foro, Revista de Derecho*, (34), 2020, 61-84
- MARTÍNEZ-PÉREZ, Yahaira Berenice, et. Al. "Los derechos procesales des los grupos vulnerables, *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México Vol. 6. No. 12, 2020



- MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Jorge y Lago Peñas, Santiago, *Desafíos pendientes de la descentralización de España, suficiencia y autonomía tributaria*, Galicia, Ministerio de hacienda, Instituto de Estudios fiscales, 2020
- MATES BARCO, Juan Manuel, “El servicio público de abastecimiento de agua en España (siglos XIX y XX): El proceso de acumulación de competencias de los ayuntamientos”, *Revista Brasileira de Historia & Ciências Sociais*, Vol. 9 N.º 18, 2017
- MATÍAS ARCOS, María Elena, “Gestión Comunitaria del Agua”, *Impluvium, Publicación Digital de la Red del Agua UNAM*, Número 12, 2020, <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero12.pdf>
- MATÍAS CAMARGO, Sergio Roberto, “Los servicios públicos como derechos fundamentales”, *Derecho y Realidad*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC, Núm. 24 z II semestre de 2014
- MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, México, ed. Porrúa, 2019
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ecológica y el reto demográfico, *Libro Verde de la Gobernanza del Agua en España*, 2020, <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/sistema-espaniol-gestion-agua/Libro-Verde-de-la-Gobernanza-del-Agua.aspx>
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Pedro y Burns, Elena, *La ley y la construcción del buen gobierno del agua*, México, Semarnat, Diálogos ambientales, 2020, pp37-43
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, “Los retos del Estado global, la democracia sin rostro, un encuentro con la justicia”, *Revista dos mil tres*, (17), Volumen IV, N.º 17, 2015, pp.11-32. <https://Revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/240nteroZendejas>
- 
- \_\_\_\_\_-et. al., “El Estado garante de protección de derechos frente a la ineficacia de los sistemas penitenciarios de México y Colombia”, *Diálogos de Saberes*, Colombia, No. 48, enero-junio 2018, pp. 197-211, <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4728>

- MORA NAVARRO, Fanny Verónica, “Los derechos a un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural. Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina ante la CIDH”, *Revista internacional de la protección social*, Editorial Universidad de Sevilla vol. 5, 2020, pp.330-355
- MORAL PAJARES, Encarnación, et. al. “Depuración de Aguas Residuales y uso de Aguas Regeneradas: Un Análisis Descriptivo del Caso de la Provincia de Jaén”, *Revista Agua y Territorio*, -2021, número 17, pp. 77-91  
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/citationstylelanguage/get/turabian-fullnote-bibliography?submissionId=4988>
- MORA PORTUGUÉS, Jorge, et al., *Implementación del Derechos humanos al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA*, OEA, Washington, 2019
- MORANDÉ, Felipe, “A casi cuatro décadas del Consenso de Washington ¿Cuál es su legado en América Latina?,” *Estudios Internacionales*, Chile, 185, 2016
- NEIROT ANDREA, Palot, “El agua como derecho”, Santiago, Biblioteca del congreso nacional, asesoría técnica parlamentaria, 2018,  
<https://www.iniciativamilenio.cl/wp-content/uploads/2018/06/Regulaci%C3%B3n-de-Aguas.-A.-Neirot.pdf>
- NOM-127-SSA1-1994, "salud ambiental, agua para uso y consumo humano- límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización
- NOGUEZ RÍOS Raúl, *Argumentos y reflexiones sobre la Ley de Aguas*, en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, Cuaderno de investigación No.62, Jornada de Agua, Mares y Océanos México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, PP.69-75
- O’DRISCOLLA, Dylan et.al., “Federal versus Unitary States: Ethnic Accommodation of Tamils and Kurds,” *nationalism and ethnic politics*, vol. 26, no. 4, 2020, pp.351–368

- OJEDA, Lautaro, et. al “El acceso al agua en asentamientos informales. El caso de Valparaíso, Chile”, *Bitácora Urbano Territorial*, vol.30, núm. 1, 2019, pp.151-161
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Marco Conceptual del Derecho Ambiental”, 2017, <http://www.oas.org/en/scholarships/PDSP/2017/ProgramaInteramericanoCapacitacionJudicialEstadoDerechoAmbiental-DSD-Judicatura-RD.PDF>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe Mundial de Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2019*, Estrategias y sostenible, 2019 en: <https://www.un.org › sustainabledevelopment › objetivos-de-desarrollo-sos..>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de Derechos humanos con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque”, 1º de julio de 2009, <https://digitallibrary.un.org/record/674346>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017, A/RES/72/178, 2018
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP), Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y evaluación de los ODS”, 2018, [https://www.who.int › water\\_sanitation\\_health › publications › jmp-2017.](https://www.who.int › water_sanitation_health › publications › jmp-2017.)
- ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y COMPETENCIA ECONÓMICOS, *Normalización y competencia en México*, OCDE y SE, 2018.
- OPPLIGER ASTRID; Hohl, Johanna y Fragkou, María, “Escasez de agua: develando sus orígenes híbridos en la cuenca del Río Bueno, Chile” *Rev. geografía Norte Grande*, Santiago, n.73, 2019, pp. 9-27
- ORREGO ACUÑA, Juan Andrés, *Los Bienes*, México, 2021, <http://s73705fd50dada36d.jimcontent.com/download/version/1362357588/module/5566912571/name/Los%20Modos%20de%20Adquirir%20el%20Dominio.pdf>

- ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, “El derecho fundamental a una buena administración pública en México”, En Tapia Vega Ricardo, coord. *Hacia el ámbito del derecho administrativo*, México, Ediciones Eternos Malabares, 2016, pp.37-50
- ORTEGA ACOSTA, Yesenia Ónice, *Derecho civil III bienes, derechos reales y efectos de las obligaciones*, México, 2015
- ORTEGA ESPINOSA, Mayra, “La privatización del agua. Impacto de las concesiones de agua en Texcoco, Estado de México, México, *Revista científica Codex*. Col.1, núm. 1, 2016, pp.91-105
- OVALLE FAVELA, José, “Derechos humanos y Garantías Constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, IJ, núm. 146, 2016, pp. 149-177
- PALMA CARRO, Arturo Jesús, “Calidad y disponibilidad del agua en México: visión de economía circular” en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.40-43
- PASOS GÓMEZ, Viviane, *La gestión integrada y participativa de las aguas en Brasil y España: un análisis de derecho comparado*, Tesis de grado, Universidad de Sevilla, 2015
- PAUCAR AEDO, Flor Gianina y Real Ferrer, Gabriel, “Reutilización de aguas en España y el Perú: avances y desafíos”, *Sostenibilidad: económica, social y ambiental*, Alicante, num.4, 2022, pp. 75-100.
- PASTOR SELER, Enrique, et. al, “Impacto de la Convención sobre los derechos del niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay”, *Revista Prisma Social*, España, N.º 23, 2018, pp.66-100
- PAUCAR AEDO, Flor Gianina y Real Ferrer, Gabriel, “Reutilización de aguas en España y el Perú: avances y desafíos”, *Sostenibilidad: económica, social y ambiental*, Alicante, num.4, 2022, pp. 75-100.
- PEPÍN LEALLEUR, Laura Martínez, “Información y participación para el monitoreo de la calidad del agua” en *Panorama y perspectivas del agua en México, 2019–2024*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la república, 2020, pp.43-51

- PERIÓDICO EL FINANCIERO/ nacional ¿Por qué nuestro país se llama 'Estados Unidos Mexicanos' y no 'México'?, 2020
- PÉREZ TORRES, Francisco José, “Medio ambiente, bienes ambientales y métodos de valoración”, *Revista Equidad Desarrollo*, México, Universidad de La Salle. Ediciones Unisalle, N.º 25, enero-junio de 2016, pp. 119-158
- PEROSSA, Mario Luis y Waldman L. A. Pablo, Conceptos preliminares de Economía. Tópicos y herramientas, 2015, en <https://www.researchgate.net/publication/282660931>
- PETRELLA, Ricardo, *El manifiesto del agua para el siglo XXI*, segunda ed., Barcelona, ed. Icaria, 2004
- PEZZANO, Luciano, “El Derecho Internacional Humanitario como fundamento y límite de la Responsabilidad de Proteger”, *Anuario iberoamericano sobre derecho internacional humanitario*, Colombia, Universidad de la sabana, 2020, pp.1-28
- PINEDA ORTEGA, Pablo, “Coordinación entre los órdenes de gobierno: el caso de la Seguridad Pública en Jalisco”, *Revista Espacios Públicos*, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México vol. 20, núm. 49, 2017, pp. 1-20
- PINO ACEVEDO, Juan Carlos, “Movimientos de resistencia ante el embate neoliberal en china”, *Anuari del conflicte social*, España, núm. 10, 2020, pp.20-54
- PLANELLES, Manuel, *Las guerras por el agua ya están aquí*, Periódico el país, Madrid, 2018
- PLINIO ZARTA, Ávila, “La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad”, *Tabula Rasa. Bogotá*, Colombia, No.28, 2018, pp. 409-423
- PINEDA PABLOS, Nicolás et. al, “La gestión urbana del agua entre el oportunismo y el desarrollo adaptativo”, en Denzin, Christian, Taboada, Federico, Pacheco-Vega, Raúl, *El agua en México, actores, sectores y paradigmas para una transformación social ecológica*, México, Ed. Friedrich-Ebert-Stiftung, 2017, pp.171-193

- PONCE NAVA T., Diana L., *El Derechos humanos al agua y el saneamiento en México, normas y jurisprudencia*, México, SCJN, 2018
- PULIDO VELÁZQUEZ, Manuel et. al, *Balance hídrico actual y futuro en las cuencas en España, déficits estructurales e implicaciones socioeconómicas*, España, Presupuesto y gasto público, N. 101, 2020
- PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA, PROMAGUA.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, Diario Oficial de la Federación 2019 <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)*, Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 2013, p.77, [https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf)
- QUINTERO SÁNCHEZ, Yaniridid, *Derechos humanos y políticas públicas del estado colombiano en materia de nutrición de los niños wayuu*, Colombia, Tesis de grado, Universidad católica, 2019
- RACY JOAQUIM, Carlos y Ramos García, Junior Wagner Roberto, “Globalización y la paradoja de los derechos sociales en Brasil”, *Revista latinoamericana de derecho social*, México, Núm. 30, enero-junio 2020, pp. 125-137 <<https://revistas.juridicass.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/14074/15297>>
- RAMÍREZ, HERNÁNDEZ Nayhelli, “Por los Derechos humanos de personas de grupos de atención prioritaria”, *Dfensor revista de Derechos humanos.*, CDHDF, septiembre 2018, pp.2-4
- RAMÍREZ TORRADO, María Lourdes, “Dinámicas entre el estado y la administración pública en el marco de la administración liberal, prestacional y garante”, Bogotá, *Revista Prolegómenos*, Editorial Neogranadina, Vol. 23(45), enero junio 2020, pp.123-136
- REYES NEGRETE, Jorge y Tamayo Linares Citlalli, “Configuración del gabinete de la Administración pública centralizada de Puebla Tla-

- Melaua”, *Revista de Ciencias Sociales*, México, año 12, núm. 45, octubre 2018-marzo, 2019, pp. 74-103
- RÍOS GRANADOS, Gabriela, *Derechos sociales importancia de la fiscalidad para su exigibilidad, el caso del tratamiento tributario al alquiler de vivienda en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, I, serie de estudios jurídicos, núm. 310, 2018, t. I.,
- RIVERA BORUNDA, Aldo Ranulfo evolución histórica de la regulación ambiental previa a la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, México, *Revista Lectura Jurídica*, no. 51, 2020
- RIVERA LIMA, Lizzete y Rivera Lima, Adrián Salvador, “Protección e instrumentación del derecho al medio ambiente sano en Jalisco: caso automotores híbridos y eléctricos,” *Derecho glob. Estud. sobre derecho justicia*, Guadalajara, vol.4, no.12, julio 2019, pp.61-87
- RIVERA MÁRQUEZ, Javier; et. al., “Factores condicionantes de la buena gestión del servicio de agua potable en doce comunidades del altiplano”, *Agua y territorio*, núm. 9, 2017, pp. 105-117 <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/atma/citationstylelanguage/get/chicago-author-date?submissionId=3481>
- RODRÍGUEZ FLORIDO, Iván, *El servicio de abastecimiento urbano de aguas: formas de gestión y precios*, universidad de granada, Tesis de grado, 2018
- RODRÍGUEZ MAGAÑA, Enrique Gerardo, *Los servicios públicos municipales en México: análisis constitucional comparado*, México, Tesis de grado, Instituto tecnológico y de estudios superiores de occidente, 2020
- ROMERO GUZMÁN, Elizabeth y Romero Guzmán, Liliana, “Estrés hídrico y escasez del agua: ¡no al día cero del agua!, “*Glosa, Revista de Divulgación*, 2020, 8 (14), pp.28-30
- ROZAS BALBONTÍN, Patricio y Hantke-Domas, Michael, *Gestión y servicios públicos*, CEPAL, Serie Recursos Naturales e Infraestructura N° 162, 2013, p. 20, [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6366/LCL3648\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6366/LCL3648_es.pdf)

RUEDA DE VALLE, Iván, *La desaparición de las garantías tributarias en México*, D6, 2017, <https://vlex.com.mx/vid/desaparicion-garantias-tributarias-mexico-704353809>

SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises, “La constitución desde la perspectiva de la teoría del derecho”, en Esquivel Gerardo, Ibarra Palafox, coord. *Cien ensayos para el centenario*, México, Centro de estudios jurídicos, UNAM, IJ, 2017, tomo II, pp.445-467

SALAZAR UGARTE, Pedro, “Sobre el Concepto de Constitución”, en Fabra Zamora Jorge Luis y Núñez Vaquero Álvaro cords. en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídica, 2015. vol. 3, pp. 1930-1958

SANDOVAL MINERO, Ricardo, *El agua en la agenda 2030 y su relación con los objetivos de desarrollo sostenible*, México, Editorial Friedrich Ebert Stiftung, 2017

SANDOVAL MORENO, Adriana, *Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los Derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos humanos, 2018

SÁNCHEZ, FRANCISCO y García, Mercedes, “Las formas de gobierno un análisis centrado en el presidencialismo”, en I Puig, Martí Salvador, Solís delgadillo, Sánchez Francisco, Juan Mario, Eds. *Curso de ciencia política*, Segunda edición, México, Senado de la República, 2019, pp. 353-384.

SÁNCHEZ-SALINAS Enrique, et al, *Con-ciencia ambiental*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2016

SAN MARTÍN Reboloso, Marina Alicia, “El derecho a saber información ambiental en México”, *Estudios en Derecho a la Información*, [S.l.], p. 25-47, jan. 2020, <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoinformacion/article/view/14277/15462>>.doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2020.9.14277>

SARMIENTO, Miguel Ángel et. al, *Elementos de economía Cátedra de*



- Economía y Administración Forestal*, Santiago, UNSE, 2018, p. 4,  
<https://fcf.unse.edu.ar/archivos/series-didacticas/SD-Elementos-de-economia-SARMIENTO-CARDONA-SANCHEZ-GARCIA.pdf>
- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, Acuerdo por el que se expide la estrategia nacional de ordenamiento territorial, 2020/2024, Diario Oficial de la Federación, 09 de abril de 2021 [https://www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/SEDATU\\_090421.pdf](https://www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/SEDATU_090421.pdf)
- SEN AMARTYA, “How to Judge Globalism” *The American Prospect*; special supplement (Winter), 2002, pp.1-14
- SERRANO JIMÉNEZ, Enrique Martín, *El principio de cooperación en el sistema de protección social en un marco de estado descentralizado y de competencias compartidas*, España, Universidad Complutense de Madrid, Tesis de grado, 2016
- SILVIA HERNÁNDEZ, Francisca, “Desplazamiento forzado interno en México. Aspectos legales y ausencia presupuesto”, *Telos*, vol. 22, número 3, 2020, pp.626-636  
<https://www.redalyc.org/journal/993/99364425013/99364425013.pdf>
- SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, “Concepciones neoconstitucionales sobre el agua en Latinoamérica”, *Revista alegatos*, México, núm. 99, Sección Doctrina, 2018
- SOARES Denisse, “Una aproximación conceptual y operativa al Derechos humanos al agua y el saneamiento”, *Revista ambiente y desarrollo*, Bogotá, Edit. pontificia universidad javeriana vol. 23, numero 45, 2019, pp.1-12
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Obra jurídica de un constituyente: Fernando Lizardi*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IJ, 2019
- SOLANES CORELLA Ángeles, “La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 17, octubre 2019 – marzo 2020, pp. 35-67.
- SPAVENTA Verónica, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de*

- discriminación contra la mujer*, Argentina ministerio de salud, 2017
- SOTO VELASCO, Sebastián, *La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo*, México, Centro de Estudios Constitucionales, año 16, No 2, 2018, pp. 449-480
- SPECTOR, Horacio, “Derechos humanos”, En Fabra Zamora Jorge Luis y Rodríguez Blanco Verónica, editores, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, IJ, 2015, vol., II, pp. 1521-1569
- STIGLITZ, Joseph, *El malestar de la globalización*, España, ed. Taurus, 2002,
- SOTELO PÉREZ, Ignacio, et. al. “Una aproximación a las "Políticas y actuaciones" del saneamiento de las aguas residuales, en España., *Revista electrónica de medioambiente*, España, Vol. 21, N.º. 1, 2020, págs. 122-158
- SCJN, “Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes”  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/>.
- TAPIA VEGA, Ricardo, “La autoridad administrativa y su obligación de tutela de los Derechos humanos en México”, en Tapia Vega Ricardo, coord. *Hacia el ámbito del derecho administrativo México*, Porrúa, 2016, pp. 15-36
- TAMAMES Ramon, *La política del agua en España el ordenamiento y las cifras, el ágora diaria del agua, 2020*, en <https://www.elagoradiario.com/la-mirada-del-agua/la-politica-del-agua-en-espana-i/>
- TREVIÑO BERMEA, Manuel, *Gestión intermunicipal del agua para uso público, -urbano y desempeño operativo de SIMAS, sabinas en el periodo 2011-2018*, Colegio de la frontera norte, 2020
- TORRES BERNARDINO, Lorena, *La gestión del agua potable en México, los retos hídricos de la ciudad de México*, México, INAP, 2017
- TREJO HERMIDA, Octavio, *La necesidad de legislar en materia de salud mental positiva, como factor generador de Seguridad Nacional en México*, México, Instituto de investigaciones estratégicas de la armada de México, 2017
- UNITED NATIONS world water development report, 2017: *Wastewater: the untapped resource*, Paris, 2017, p.7

- UNITED, NATIONS, *sustainable development goals*,  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/water-and-sanitation/>
- UNITED NATIONS, *International decade for action, Water for Life Decade 2005-2015*. <https://www.un.org/waterforlifedecade/background.shtml>
- UNITED NATIONS, office on drugs and crime, *United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules)*, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-E-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-E-ebook.pdf)
- UNITED NATIONS, *Conference on the Human Environment, 5-16 June 1972, Stockholm*, <https://www.un.org/en/conferences/environment/stockholm1972>
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, UAB, *Importancia de las secretarías semarnat*, hojas técnicas de divulgación, 2017, <https://www.uacj.mx/ICB/UEB/documentos/14.%20SEMARNAT.pdf>
- URQUHART CADEMARTORI, Sergio y Mesquita Leutchuk de Cademartori, Daniela, “El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un Derechos humanos fundamental: una propuesta teórica de políticas públicas”, *Jurídicas Manizales*, Colombia, 2014, no. 1, vol. 11, pp. 117-137
- URREIZTIETA, María Teresa, “Sociología interpretativa globalización y vida cotidiana, en foco: la teoría sociológica: de los clásicos a la posmodernidad”, *Revista espacio abierto*, caracas, vol. 13 nº3, julio septiembre 2004, pp.457 – 470
- YABER SANCHEZ, Karen, *Implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos humanos (PREDH) en empresas multinacionales*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018
- VÁZQUEZ GODINA, José Manuel y González Cruz, Salvador Gerardo, *El estado y las relaciones internacionales*. In: *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria*, ed. Tirant lo Blanch, México, D.F., 2015. pp. 223-249
- VILLAGÓMEZ VELÁZQUEZ, Yanga, y Gómez Martínez, Emmanuel, “Los Recursos hídricos en las Regiones indígenas De México”, *Región Y Sociedad*, México, 32 (julio), e1288, 2020 pp. 1-26

- VILLAREAL PÁEZ, Héctor, et. *Al Infraestructura en México Prioridades y deficiencias del gasto público*, México, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. 2020
- VILLAR lucia, Agua y mujeres, “Reflexiones y buenas prácticas de un poder que fluye”, *Es posible, la revista de la gente que actúa* Edita: Ecodes Zaragoza, núm. 68, 2018, pp.1-15
- VILLENA CHÁVEZ, Jorge Alberto, “Calidad del agua y desarrollo sostenible”, *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* , 2018,
- WATER JPI, *Joint Statement for the Promotion of Access to Sanitation for All in Europe*, <https://www.europeanfiles.eu/environment/joint-statement-for-the-promotion-of-access-to-sanitation-for-all-in-europe>
- WORLD HEALTH ORGANIZATION, *Water, sanitation, hygiene, and health: a primer for health professionals*, Geneva, WHO, 2019
- ZAPATA CRUZ, Julio César, “Facultades coincidentes y facultades implícitas en México,” *Revista hechos y derechos*, México, Número 42, noviembre-diciembre 2017 , <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11753/13578>
- ZARZO MARTÍNEZ, Domingo, “ La reutilización en España, herramienta para la prevención de la sequía y el equilibrio hídrico” Melgarejo Moreno, Joaquín, López Ortiz, Inmaculada, Fernández Aracil Patricia, coord. en *Inundaciones y sequías: Análisis multidisciplinar para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos extremos*, 2021, págs. 591-609
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 1917
- CÓDIGO CIVIL FEDERAL, México, 1928
- LEY DE AGUAS NACIONALES, México, 1992
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, México,2004
- REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, México, 1994
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, México,1996
- LEY GENERAL DE SALUD, México, 1984



Cuernavaca, Morelos, 29 de agosto 2022.

**DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO**  
**ENCARGADO EN JEFE DEL PROGRAMA EDUCATIVO**  
**EN DERECHO Y GLOBALIZACION**  
**P R E S E N T E**

Apreciable Doctor:

Por este conducto en mi calidad de Director de Tesis de la Maestra ROSA IVONNE TRUJILLO GARCIA expreso mi voto razonado en relación con su Tesis de Grado que se titula: **EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTION PUBLICA EN MEXICO**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** - La Maestra ROSA IVONNE TRUJILLO GARCIA, ha realizado el desarrollo de su investigación mediante el uso de una metodología de tipo deductiva, sistemática, analítica, comparada y con un enfoque hacia los derechos humanos, mediante la que construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación en el que se destaca su análisis de la naturaleza jurídica del agua como un derecho social y las funciones del Estado para la gestión del agua.

**SEGUNDA.** - La sustentante desarrolla un marco teórico referencial en el que examina el derecho al agua desde la perspectiva de los derechos humanos, así como desde la perspectiva de las funciones del Estado y de la gestión pública del agua, en el que se analizan entre otras cuestiones el marco normativo internacional, las bases constitucionales del derecho al agua y al saneamiento y el marco normativo local.

**TERCERO.** - Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica de la sustentante, debe destacarse que es un trabajo bien desarrollado en el que se expone de manera clara, ordenada y precisa un estudio propositivo sobre la importancia de incorporar elementos indispensables para una gestión integral del agua como es el caso de la participación ciudadana, la educación ambiental, así como las energías renovables.

La tesis consta de cuatro capítulos, el primero destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se exponen el agua y el saneamiento como parte del derecho al ambiente, el agua como derecho social, las características del agua como derecho humano, y la problemática de la gestión pública del agua como parte de las

funciones del Estado; en el capítulo segundo se hace un análisis del marco normativo de la gestión pública del agua y del saneamiento tanto internacional como constitucional y local donde destaca también la valoración de planes, programas, convenios y normas oficiales mexicanas; el capítulo tercero se ocupa de realizar un estudio de derecho comparado de la experiencia de gestión del derecho al agua y al saneamiento entre México y España, y se hace un análisis comparativo de la gestión municipal, por último, el capítulo cuarto se realiza un análisis de la gestión pública del agua y del saneamiento con una perspectiva de derechos humanos, para ello se examinan los principios internacionales de los derechos humanos adaptados a la gestión pública del agua, las resoluciones sobre el agua emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, lo que le permite a la sustentante elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la problemática jurídica planteada, y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de Tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación tanto nacionales como extranjeras.

Por las consideraciones anteriores, me resulta grato, **OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la Tesis de Grado presentada por la Maestra ROSA IVONNE TRUJILLO GARCIA por haberla concluido satisfactoriamente, para que pueda defenderla ante el Tribunal de Tesis que sea conformado para tal efecto, agradezco al Posgrado mi designación como Director de Tesis del mismo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida

**DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ**

**PITC FDCS UAEM SNI 1 CONACYT**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2023-02-20 14:15:11 | Firmante**

ECZBn7bS2RmDzPq6Ai1a/g5Ym4EEt7sWaavxEDgFgeZGJOxvElInxB5UovNFP7SUGSsje5ZbIKNs7P5I4giTEjE53IU+IsF1+/1TK920MGS5Mzs65FD1QLZw2J7q37emluA5h7U7I56KgDQ8o/gjKRtpaGe1pdy+KKRGfblsdN1HZkYBxrUU+zEr4fuOTG0SqABHQ5++mLQnalncUJd8XDXU/EHWtvFOi+/fSHpl9cded0yuB9ZouxM3bhQ4ZxRVRSqF3vwzKwssbpuFKUKt5Mmt/EIA28NUZOLyZfhtlemSdb+Bb4FuFWRz69MNEWGN5rOyYALEE3g1wWB6V40lgg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

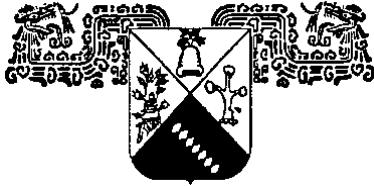


[MwCJpPgk](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Trpo1IHEJErhXoA9mTsmGuOqzi4J9FvQ>







## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 17 de febrero de 2023.

**MTRA. SANDRA GABRIELA INFANTE HERRERA  
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO  
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como miembro de la Comisión Revisora en el desarrollo del trabajo de investigación tendente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Maestra **ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA**, y que se intitula **“EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO”**, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito normativo.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

**ATENTAMENTE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ricardo Tapia Vega, con un estilo fluido y personal.

**DR. RICARDO TAPIA VEGA  
Profesor de Tiempo Completo “C” de  
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,  
e integrante del Núcleo Académico Básico del Posgrado de dicha Facultad**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**RICARDO TAPIA VEGA** | Fecha:2023-02-17 02:01:53 | Firmante

Um5RImMhJ+fACCQI+jNhoAK8IEaHRs2AavdhDlibvg1AGM3+QzUEEjL2lhuExsajb+164ivKQwj1+bdeTEjxoYaxCfjJ7ERqGS0tkuxqDVeIXbbkOzZqm0v0zrGWBuX5A4niqNOnR0gW8sQc+v26y1sxm0IOIQlvF2aIGlnH62wSRy9vQrvF1AO0PwMicOYSOLBFawXB/dR/BzMSrv4dQMr5ImD6ipt7qD9YOn6QD5dMh7XuxoTpHgk1jaQElowQkGOKFF/CzCGVFml7d1mwr2NiRXGVYzT4NYnulT8corlXAnRAMfvFNk4tJBDlh2yq/DAkl460KAQafhTNDMoGw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[KXwfGoQsW](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/dNdO1B2R26VZlkeo8JG7MfmDkSbrAWZV>



Ciudad Universitaria, a 13 de febrero de 2023.

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E

*Apreciado Dr. Gómez:*

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por la alumna **C. Maestra ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA**, titulado “**EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO, Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO**”, que presenta para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problematizado; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

ATENTAMENTE

**DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA**

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO  
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2023-02-15 09:08:12 | Firmante**

lrZNGRE4wMzSNCjroZZfqW+qSp+dOmKYDTsQNMlrWe9R8Z5MrPtuciU6XTzYXA7n6I8itXF7ki7kLeUiIMA2b9UYIRxiBR449JPuNHthPExtkRtrn6CYOj2m5uv05trM73xt+zXwsmHbVes/WFcfPYelv3q05+CQ41a+K8E7hH76a55pVQafFRu1F8QDW2mh+j0SXQ80dZGDbQQvcuy6cU0v8C9ymtdVhuifNRTK+z3kv5TJrNLNbvPn7PmxAg3YNZenliQoMDvntsL4BWF0IRJj8pZazYg9wA0hTQ5lgbwk2JiAJye0TdxRCI3ODZrzSOSo2m+BQC/K5/x5Xwe4Xx3w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**5G1JSTAEp**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/25K0iOqAfN5jDtjCrFxp9ZH8nRg45ule>



DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN

Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.

Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Cel 5513434745

Correo: [ladislao.reyes@uaem.mx](mailto:ladislao.reyes@uaem.mx)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Coordinador de la División de Estudios Superiores.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

Programa de Posgrado en Derecho

En relación a su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis "EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO," presentada por el MTRA MTRA. ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA,, para optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

#### 1. En términos de pertinencia temática

La tesis presenta la situación actual del agua y del saneamiento cuya carencia impacta a cerca del 40% de la población total proponiendo reformas a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la misma y garantizar de manera efectiva su gestión.

#### 2. Contenido

La investigación fue desarrollada en cuatro capítulos: el primero destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se exponen el tema como parte del derecho al ambiente, como derecho social, como derecho humano, y la problemática de la gestión pública del agua como parte de las funciones del Estado; en el capítulo segundo se hace un análisis del marco normativo internacional y local así como la valoración de planes, programas, convenios y normas oficiales mexicanas; el capítulo tercero se ocupa de realizar un estudio de derecho comparado de la experiencia de gestión del derecho al agua y al saneamiento entre México y España, por último, el capítulo cuarto se realiza un análisis de la gestión pública del agua y del saneamiento con una perspectiva de derechos humanos, con base en los principios internacionales las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación. Finalmente la tesista plantea una reforma a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adición a la Ley de Aguas Nacionales con "los Derechos al agua y al saneamiento"

#### 3. En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. La tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos.  
Atentamente

“Por una Humanidad culta”

Cuernavaca, Estado de Morelos, 25 de enero de 2023.

Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2023-01-25 19:44:59 | Firmante**

JYSSjNTuETR8dVLTpJQc5K9d6eWEpuRpcb32sANggCIABs5SVeatSJ13/XwJu8UHLbdCYW9iBsqREBIOXLBWmvH5pRg/HoJCxA/jrjSCiZEtfGX327xhuQNo0LB393EpA  
VOLhC69A6BpWf8P4oftd4m0dqprJbRD1S5VzGJxKyYqilBnDbOBKzWmHbeXnX0OPxsrN2iknLorjJSvbf14YQfwABtV5z54a43Sx3FZ8RXgSPV3u8K3XvePh0B1/pd50t/N/8  
ewOhJxfcpRbi964ebTTmUasaXTrjuOCb7jOqT0nBM4JBq1maT1h5lhZfKvZcgoHRgUA5PindHpGUw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**r68bpT5Z7**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/qeqeKpNUnfDTJ3gv2z8EOdEVwO6pvHEB>





DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Asunto: VOTO APROBATORIO

Estimado Doctor, atendiendo al oficio 618/11/22/DESFD del 14 de noviembre del año 2022, por el que fui designada como miembro de la comisión revisora del trabajo de tesis denominado: "EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO", realizado por la MTRA. ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA, por este medio hago llegar el dictamen de dicha revisión.

El trabajo fue desarrollado en cuatro capítulos.

#### CAPÍTULO I

MARCO TEORICO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO, Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

#### CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO

#### CAPÍTULO III

MARCO COMPARADO ENTRE MÉXICO Y ESPAÑA

#### CAPÍTULO IV

LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN LA GLOBALIZACIÓN

Desarrollo capitular. - Se aprecia en la estructura de la investigación; un marco teórico, se continúa con uno normativo, posteriormente con la comparativa entre México- España, concluyendo con la gestión pública del agua y su saneamiento como derecho humano desde una perspectiva global enriquecedora. El objetivo general es: Realizar un estudio jurídico-propositivo de la participación de la federación, entidades federativas y municipios en la gestión del agua y su saneamiento en México, para demostrar que a partir de que se trata de un derecho fundamental, deben coordinarse los tres niveles de gobierno, para la debida ejecución del derecho, mediante reformas legales que garanticen su protección y efectividad.

Los capítulos en conjunto presentan una secuencia-lógica además de una relación entre los objetivos capitulares y las conclusiones vertidas.

Sobre la importancia del tema. - El trabajo presentado tiene un enfoque del área del derecho



público, contiene datos actuales sobre la situación de acceso y saneamiento del agua.

Propuesta.- Justifica de manera objetiva la propuesta jurídica "...de reforma a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adición a la Ley de Aguas Nacionales con "los Derechos al agua y al saneamiento". Las conclusiones elaboradas guardan relación con los objetivos planteados.

De igual forma la alumna, sometió cada uno de sus capítulos y la propuesta que realiza al programa "Plagio Viper" en donde los informes de detección de coincidencias van del 1% a máximo el 4%, en este sentido se trata de un porcentaje aceptado y por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que la MTRA. ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA, continúe con sus gestiones para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

ATENTAMENTE

DRA. ROSELIA RIVERA ALMAZÁN

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cuernavaca, Morelos, enero 14 del 2023.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

ROSELIA RIVERA ALMAZAN | Fecha:2023-01-17 17:41:40 | Firmante

hXj7Od62HqoApPYIDD1E1Aul4oBZCTCzA0WljbrE53DuyTRLkjMnSHCOluft3w9uFmfBIMUvcz33Dvbgg5FjxbWB2A3qeGRavGEy/RtvFzRzqDHTpqzpUTn1KkMmunwe9Fli+47vMvDkum7yKzqbD52lOzlwjT+PAZlneCqdJdYPE/gOPEk6lb0WctVfZonxEAbJDfThMhuh/TRKZDf+Qmg15ta75UyHDguD7EccDFNo9ZLrDtTLpcswUXw8+ZvKFCFzMFvxE8d3bs7TgUrF3xzsZhu2qudVqdZnqFDPhdXchU/SDMfxr82vzNgHyM2b3nKHerzdHzY1e2ds0Oag==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



o2F5JtQTG

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/7MGSQeYZHZPW2NaKkxYsX7wg12fJDQ7>



Cuernavaca, Morelos, 29 de Septiembre 2022

**DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO**  
**ENCARGADO EN JEFE DEL PROGRAMA EDUCATIVO**  
**EN DERECHO Y GLOBALIZACION**  
**P R E S E N T E**

Apreciable Doctor:

Por este conducto en mi calidad de Sinodal de la Maestra ROSA IVONNE TRUJILLO GARCIA expreso mi voto razonado en relación con su Tesis de Grado que se titula: **EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTION PUBLICA EN MEXICO**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto las siguientes consideraciones:

En virtud de que el trabajo de investigación que se analizó, del cual puedo mencionar que contiene un Argumento problematizado; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capítular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; por lo cual, por medio del presente **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para efectos de que el trabajo en mención sea sustentado como tesis en el correspondiente Examen de Grado.

1

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida



**DR. OSCAR JAVIER APÁEZ PINEDA**  
**INVESTIGADOR, JEFE DE POSGRADO Y DOCTORADO**  
**FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE**  
**SNI-C**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**OSCAR JAVIER APAEZ PINEDA | Fecha:2023-02-02 20:24:16 | Firmante**

EutULSJ4Tj0MhfbFtpSAoOM62frb71BBaOZfaNGEKrd6RMMyFjSPJgMZOG3wsrA7V/4Rp+TpmbIYL8FW8sHTqim8mb63fMzVcrYXG/mhr+ygkJJW2HxhQhcePuum9YIE1NIaWG51phZve2kgBXRrOOUszXiX1nL20zHX2m4F/1PcHVlrNo/oaqZT8Q9uY70avzfb12zYLJZDmLLndsw7/7znpD7JVoi214xQ3P96VahKt55ItOFI9ey3lpiQAHIW6vfZwo0RD95zu0CuUoyIzNFzQRt1MyAnSubxiTZbF697jb1TbTSoV1S4vHzDd8uBIFjq2Jv1ef2ZpiPjsfkZOg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[1e6vSlhFy](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/G5VhT8FumzoohsmnYmoqaYrD0X4SiD4k>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

---



Cuernavaca, Mor., octubre 28 del 2019

C. DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ  
COORDINADOR DEL PROGRAMA ACADEMICO DE DOCTORADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La M. en D. ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, Doctorado en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título "“EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO Y LA PROBLEMÁTICA DE SU GESTIÓN PÚBLICA EN MÉXICO”", con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

La Maestra Trujillo García, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por la M. en D. ROSA IVONNE TRUJILLO GARCÍA, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Doctora en Derecho y Globalización.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO  
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD  
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DE LA U.A.E.M.

[dr.juliocabreradircio@hotmail.com](mailto:dr.juliocabreradircio@hotmail.com)

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Mor. C.P. 62210  
Tel (777)3297061 página web [www.derecho.uaem.mx](http://www.derecho.uaem.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JULIO CABRERA DIRCIO** | Fecha:2023-02-12 09:26:02 | Firmante

MNeAyrEXeMziDGwiNN+jeumLvaTVvP+8vD5FBPHph9JMD36/5Z2krpqNuijLr/+pxuB0A2ddyzMlHnq2DpdAKWgy1paJXqpKOYs+fFhwIOlxfMbdLy2SfRAn4/bKYav16VHkM15F  
FvfwSKX/KoW6xuEqAacRN4/mt03klGurQ1Bcl1g1GH0/ejFAGPffewi/PbOwDPEFqUx0UxkdJkmUf5xXDKwG3GvAwMVGsL2DUJ83o6BAoKR4y0o1BG6h+/SJmSFjFPRbKxwaX4  
gwWTrhPJmehJhW1O6r4ZlZg4z86y2irWpd7vDeg0TrBmkU8sUrXUV0n/RgBD7LmY2yTd7ew==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[g416YWcoO](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/irl4Cm5YEFNanEywTi5JtdWaUBk4sgJ3>

